

00781



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

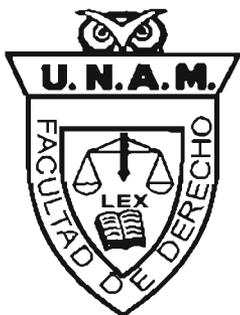
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO

“LA ESCUELA PARA PADRES COMO
ALTERNATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL
DELITO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO

PRESENTA
MTRA. GRACIELA GPE. TOVAR TREJO



ASESORA: DOCTORA EMMA MENDOZA BREMAUNTZ

MEXICO, D. F.

2005

17347646

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ORACIELA GPE
TOVAR TREJO

FECHA: 8 SEP 2008

FIRMA: _____



DEDICATORIAS

*A DIOS, POR QUE EN TODO MOMENTO HE RECIBIDO
SU BENDICIÓN.*

*A DELFINA, MI MAMÁ, FUENTE DE SABIDURÍA,
PORQUE ES MI FORTALEZA DE ESPIRITU,
A MI PAPÁ PEDRO, MANANTIAL DE AMOR PARA SUS
HIJOS Y NIETOS, MI EJEMPLO DE PERSEVERANCIA,
A AMBOS, GRACIAS POR SER LOS MOTORES EN MI
VIDA.*

*A MIS QUERIDAS HIJAS, KAREN Y SANDRA, POR SER
MI INSPIRACIÓN PARA QUERER SER CADA DÍA MEJOR
MAMÁ Y PORQUE DÍA A DÍA APRENDO DE USTEDES.*

*A MI GORDITA CON CARIÑO, LETY, POR SER MI
APOYO INCONDICIONAL EN EL CUIDADO DE MIS
HIJAS.*

AGRADECIMIENTOS

LE AGRADEZCO A MI ASESORA, DOCTORA EMMA MENDOZA BREMAUNTZ, SU TIEMPO, DEDICACIÓN, CONOCIMIENTOS Y PACIENCIA, INVERTIDOS EN LA REVISIÓN DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. GRACIAS POR SER PARTE IMPORTANTE DE LA CULMINACIÓN DE UNA ETAPA ESENCIAL DE MI PREPARACIÓN.

A LA DOCTORA GENY MIREYA BAEZA LÓPEZ, GRACIAS POR LOS CONOCIMIENTOS QUE BRINDÓ PARA LOGRAR EL TÉRMINO DE ESTE TRABAJO Y POR SU INFATIGABLE DISPOSICIÓN.

A LOS DOCTORES: ANA ELOÍSA HEREDIA GARCIA, AURORA BASTERRA DÍAZ, VERÓNICA ROMÁN QUIROZ, RICARDO OJEDA BOHORQUEZ Y ALFREDO GENIS GONZALEZ MENDEZ; GRACIAS, POR SUS INVALUABLES CONOCIMIENTOS BRINDADOS, ASÍ COMO SUS RECOMENDACIONES

“ NO JUZGAR CON ACTITUD MORALIZANTE Y CON FRIALDAD, LA CONDUCTA DEL MENOR O DE SUS PADRES, DESCONOCIENDO HISTORIA Y CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, SINO MÁS BIEN, CON ABSOLUTA SENSIBILIDAD... ES MEJOR PREVENIR LOS DELITOS QUE PUNIRLOS. ESTE ES EL FIN PRINCIPAL DE TODA BUENA LEGISLACIÓN, QUE ES EL ARTE DE CONDUCIR A LOS HOMBRES AL MÁXIMO DE FELICIDAD O AL MÍNIMO DE INFELICIDAD POSIBLE...”.

CÉSARE BECCARIA

ÍNDICE GENERAL

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

1. GENERALIDADES DE LA PREVENCIÓN COMO CONCEPTO	1
2. DIVERSOS INSTRUMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO	7
3.. DELITO E INFRACCIÓN	14
4- LA EDUCACIÓN COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DELICTIVA	30
5. LA ESCUELA PARA PADRES	35

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA

1. CLASES DE PREVENCIÓN	41
2. DIRECTRICES PREVENTIVAS INTERNACIONALES	51
3. LA IMPORTANCIA DE LAS NORMAS VIGENTES EN MÉXICO	65
4. PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	69
4.1 Referencias históricas	72
4.2 Los Menores infractores como sujetos importantes de la prevención delictiva	81

CAPÍTULO III

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

1. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	85
2. ÓRGANO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	88
2.1 Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores	91
2.2 Consejo de Menores	94
3. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	110

CAPÍTULO IV

MENORES INFRACTORES: COMO UN PROBLEMA NACIONAL

1. CAUSAS QUE ORIGINAN LA PROBLEMÁTICA NACIONAL	132
1.1 Necesidad de unificar sistemas de impartición de justicia	133
1.2 Exigencia jurídica de unificación legislativa	139
2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENORES INFRACTORES	144
3. INCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES A LA JUSTICIA PENAL EN RAZÓN DE LA MATERIA COMO TRIBUNAL ESPECIALIZADO	158

CAPÍTULO V

FACTORES INFLUYENTES EN LA DELICUENCIA MINORIL

1. FACTORES INFLUYENTES EN LA DELICUENCIA MINORIL	177
2. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS A PARTIR DE ESTOS FACTORES	206
2.1 Modelo tipo de la familia contemporánea	218
2.2 La influencia de la familia en la actividad delictiva del menor	224
2.3 El Sistema educativo actual en México	249
2.3.1 Educación preescolar	254
2.3.2 Educación básica	257
2.4 Medio social	262
2.5 Contaminación institucional	272

CAPÍTULO VI

LA ESCUELA PARA PADRES EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO

1. NECESIDAD SOCIAL DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	276
2. INSTITUCIONES QUE ACTUALMENTE IMPLEMENTAN LA ESCUELA PARA PADRES	278
3. BENEFICIOS DE LA ESCUELA PARA PADRES.	283
4. PROPUESTA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA PADRES COMO POLÍTICA DE ESTADO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO	289
5. SU INCLUSIÓN EN LAS POLÍTICAS DE CAPACITACION LABORAL OBLIGATORIO	308

6. COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS FORMALES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS	310
CONCLUSIONES	317
PROPUESTAS	338
FUENTE DE INVESTIGACIÓN	341
ÍNDICE GENERAL	363

ABREVIATURAS

A.C.	Asociación Civil
a.C.	antes de Cristo
aprox.	aproximadamente
art.	artículo
arts.	artículos
Centro	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar
CEPOLCRIM	Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, A.C.
C.F.P.P.	Código Federal de Procedimientos Penales
cit.	Citado
<i>cfr./confere</i>	Confróntese
C.M.	Consejo de Menores
C.N.D.H.	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Comisionado	Comisionado de Menores
C.N.E.P.	Consejo Nacional de Escuela para Padres
C.P.F.	Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal
C.P.D.F.	Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

C.P.P.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
d.C.	después de Cristo
D.F.	Distrito Federal
D.I.F.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Directrices de RIAD	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
Dirección General o DGPTM	Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Consejo de Menores
Ed.	Editorial
ed.	Edición
E.P.P.	Escuela Para Padres
<i>et al.</i>	Y otros
etc.	etcétera
Fracc.	Fracción
gral.	general
<i>i.e. / id est</i>	esto es
Ley para Menores	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal
Ley Tutelar	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores

Manual	Manual de Organización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
núm.	número
ONU	Organización de las Naciones Unidas
<i>op.cit./ Opus Citatus</i>	Obra citada
p.	página
PAN	Partido Acción Nacional
Patronato	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F.
PFP	Policía Federal Preventiva
PGR	Procuraduría General de la República
Plan de Desarrollo	Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006
pp.	páginas
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRS	Prevención y Readaptación Social
Reglas de Beijing	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores
Reintegra	Fundación Mexicana de Reintegración Social
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social

SEP	Secretaría de Educación Pública
Sría.	Secretaría
SS	Secretaría de Salud
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
T.	Tomo
Trad.	Traductor
traduc.	Traducción
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para el fomento de la Educación y Cultura
Unidad Administrativa	Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores
<i>Vgr./ verbigratia</i>	por ejemplo
vol.	volúmen

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de la transformación de las personas, necesariamente tenemos que estarnos refiriendo a los cambios que se producen de manera auténtica en la mente y en el corazón del ser humano. Y ésto a su vez, implica todo un proceso que debe ir inmerso desde la niñez hasta nuestra muerte.

Por eso cuando en la actualidad se habla de destrucción, corrupción, delincuencia, violencia, etc., actos que sólo pueden ser aplicados a las personas, pensamos que el mundo está de cabeza, que la marea alta empuja todos los botes y que deja al descubierto todas las problemáticas sociales que llevan consigo el suceso internacional y nacional: *la inseguridad pública*.

Ya nadie se siente seguro donde vive, vivimos en una sociedad de pobreza tanto materiales como espirituales. Ser mejor, implica tener más, no necesitar menos.

En este álgido panorama se encuentran desarrollando un papel protagónico los menores de edad que cometen conductas delictivas; ya que debemos tomar en cuenta que la población de nuestro país es fundamentalmente joven. Por lo que resulta relativo entonces el aumento paralelo de la delincuencia minoril.

En este trabajo hemos preferido emplear el término “delincuencia minoril”, por razones que se desprenden de la propia ambivalencia de los términos de

las leyes aplicables a la materia. Por un lado hay quienes piensan que los menores que cometen conductas antisociales no son sujetos de Derecho penal por razones de que la ley que se aplica es administrativa, ya que en la actualidad no se encuentran materialmente dentro de la aplicación de la ley penal; a esto se suma que los menores, ya sea con leyes tutelares o garantistas o garantizadoras, gozan de la protección de las garantías individuales o derechos humanos. Para otros, por ser la ley aplicable de naturaleza administrativa, no cometen delitos, y por tanto no son delincuentes. Sin embargo, las leyes que los juzgan son materialmente de naturaleza penal porque especifican que quienes se sujetaran a procedimiento serán únicamente los menores de edad que cometan conductas previstas como delitos en el Código Penal. Esto ha confundido enormemente no sólo a los menores afectos, sino a la sociedad en general o principalmente a los estudiosos del Derecho que sin ser especialistas en la materia, observan con claridad la serie de ambivalencias e incongruencias en ella. Y por último, recogemos por más idóneo el término minoril para encuadrar a aquéllos que por disposición de la Ley son menores de edad, y no sólo a los que biológicamente se les reconoce como jóvenes, es decir, acogemos tanto a los niños, como a los adolescentes tanto en sus tres etapas: temprana, media y tardía. De ahí, que en el recorrido que haremos, se encontrará el término “delincuencia minoril”.

Las estadísticas del aumento de la delincuencia minoril alarma, y pone de manifiesto el fracaso familiar para formar a los hijos, pues bien es cierto que comúnmente nos preguntamos ¿qué mundo les espera a nuestros hijos?, pero correctamente deberíamos decir ¿qué hijos le estamos dejando al mundo?, esto es una verdad, y sobre ella versa nuestro trabajo y propuesta.

Este trabajo de investigación cargado de por sí de una presentación de la problemática, de gran motivación para solucionarla y de una gran esperanza abrigada, para que sean estos niños y jóvenes atendidos por nuestro Estado y sociedad, desde la perspectiva natural: por sus padres.

No es novedoso en cuanto al tema, porque es una inquietud que a través de los tiempos se ha tratado en diversos foros, se ha aplicado en algunas instituciones y Entidades; pero sí lo es, en cuanto a su carácter obligatorio, institucional y de política criminológica dentro del área de prevención del delito y, por ende, de seguridad pública. El manejo que se le dará será de una manera clara y descriptiva de cada uno de los aspectos que contribuyen al crecimiento de la delincuencia minoril. Se ha procurado establecer la necesidad urgente de plantear esta Política Criminológica moderna, progresista, real y eficaz, que de raíz arranque los factores que están incidiendo cada día más en el crecimiento de este tipo de delincuencia.

Con base en el desarrollo de nuestra investigación, queremos lograr convencer categóricamente que la solución está en nuestras propias manos y que sólo se necesita, voluntad política para visualizar primero el problema, concientización segundo, y realización tercero; ésta última con planeación, organización, estructura y presupuesto.

Ante el devenir histórico, no puede soslayarse el incremento de la criminalidad que está inmerso en nuestra sociedad y que va además aparejado de diversos factores que inciden en otros renglones de carácter económico,

social y político que han influido para que la seguridad pública esté en constante peligro, dejando atrás todo aquello que debe responder como una eficaz protección del ciudadano.

En nuestro primer capítulo, estableceremos tres objetivos preferentemente: primero, observar nuestro tema acerca de la delincuencia minoril, dentro de un marco teórico-conceptual de la prevención del delito, pues tenemos la certeza de que es, en esa área donde debe ser atendido el problema de crecimiento de la criminalidad en infanto-juveniles, teniendo como vehículo para alcanzar las soluciones, precisamente la educación. Ésta última desde la perspectiva de que son los padres de familia quienes deben constituir la escuela para educar a sus hijos, pues de nada valdría que los hijos tuviesen una correcta orientación en la escuela, si son los padres los que no educan correctamente a sus hijos.

Siempre valoramos la conducta del menor que delinque, de forma aislada, como si hubiese crecido de la nada y autónomamente se haya desarrollado. Menospreciamos sus antecedentes y recreamos en él un ser humano sin habilidades emocionales para desarrollarse por el camino correcto, sin detenernos a pensar que si no las tuvo o no las tiene, es porque sus padres directamente y la sociedad indirectamente no se las proporcionó.

El segundo objetivo lo constituye, hacer claras diferenciaciones entre lo que es infracción y delito, ambos términos se utilizan con ambigua acepción cuando se refieren a la delincuencia minoril. A partir de lo concreto, es decir, lo que se desprende de los estudios, de las normas legales y de la costumbre hecha

ley, reconocemos la aplicación de ambos términos y la manera en que equivocadamente se pretende dar. Es sólo un ejemplo, pero fundamental, señalar las deficiencias, yerros y más que se infieren de la materia de menores infractores en la actualidad, y tal pareciera que nos empeñamos en encubrir una realidad cruda, la enmascaramos tanto como si con eso estuviéramos dando verdaderas soluciones al problema cierto: la existencia de la comisión de delitos por parte de menores de edad, sucumbiendo con ello la seguridad pública local y nacional. Hay quienes inclusive rehuyen a poner orden normativo a la materia, dificultándoseles hacer una clara diferenciación en el problema: una etapa es la prevención, que es en dicha área donde nosotros proponemos la solución; otra es, el orden normativo y respeto irrestricto a la naturaleza de la materia para darle congruencia con un procedimiento coherente y la tercera etapa que reconocemos será siempre la tutelar, que es el tratamiento a aplicar, porque su naturaleza debe ser fundamentalmente educativa y formativa.

Bajo este tenor son esenciales todos los tópicos de la educación, el sentido de formación de ésta, que hagan posible un cambio fundamental en la conducta del menor, y tocamos por ello, todas sus fases, ya sea como vehículo formativo, preventivo o adaptativo, considerando lo relativo a las edades en que los niños son más vulnerables, la adolescencia como la etapa más crucial de desarrollo y conflicto del ser humano, porque en ella deben resolverse con éxito diversos aspectos de índole biológico, emocional, social, etc. Y si durante esta etapa los padres de familia no desarrollan correctamente sus roles, enfrentamos potencialmente por parte de los hijos, conductas desde la asocial, parasocial, y antisocial. Convirtiéndose la familia en un elemento

destrutivo y paralizador de la sociedad, y en consecuencia de un Estado que ejerza en plenitud su facultad garantizadora del orden público y, por ende, de la seguridad pública, y estos resultados se revierten y regresan a la sociedad, con perjuicios a las familias de nuestro país.

El tercero de los objetivos, es definir claramente el camino a seguir para dejar en claro que es a través de un instrumento práctico como la Escuela para Padres. Por consiguiente, estaremos iniciando la gran batalla contra la delincuencia minoril y también para otros problemas sociales y culturales que llevan a nuestros niños y jóvenes a enfrentar con mayor dificultad todos los retos que en el mundo de hoy se exigen para salir adelante en todos los aspectos.

En el segundo capítulo, creemos importante oportuno abordar la prevención, tocar aspectos como las clases de la misma, las directrices internacionales de ella, la importancia que tienen éstas en México, por qué la prevención es importante para asegurar y garantizar a la población mexicana la seguridad pública, y por ello, relacionamos el término de prevención con lo que ha sido y es, conceptualmente hablando, la seguridad pública.

La seguridad pública, en los últimos tiempos tiende a mejorar, y esto es, porque está íntimamente relacionada con conceptos como paz pública y orden social, sin embargo, en algunas ocasiones esa atención no ha sido suficiente, pero en otras, a mostrado dedicación y estudio. Hoy por hoy, su fundamentación motivó la realización de reformas constitucionales, a fin de

que en todo el país se aplique como política nacional, de esta manera creen, quienes tienen a cargo esta estructuración de que se hará frente frontal y sistemática a la delincuencia. El renglón de menores infractores no ha quedado afuera de estos planteamientos, empero, la realidad demuestra que el sistema de justicia de menores infractores y de seguridad pública no logra el objetivo que le corresponde: garantizar con eficacia, los bienes jurídicos de los individuos y de la colectividad frente a las conductas delictivas, además, esta tarea fundamental pareciera que sólo se pretendiera hacerla efectiva para combatir la delincuencia que han llamado “organizada”. El nuevo modelo de seguridad pública habrá de entenderse, se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa de ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como una función del Estado, pero no debe ser solamente identificado con el ejercicio de gobierno, sino que busca también involucrar la plena y consciente participación de la sociedad.

Nuestra propuesta enmarca en esa concepción, en la que el Estado, en pleno ejercicio de sus facultades, considere como alternativa de prevención general de la delincuencia, el programa denominado Plan Nacional de Escuela para Padres, como la opción que lo vincula con otros programas de política social general y que crea lazos estrechos con la participación activa de la colectividad. Destacándose el carácter “no penal” de la medida preventiva, contribuyendo este programa en la disminución de la delincuencia minoril y por consiguiente, vislumbrar un mejor futuro en materia de seguridad pública. No soslayamos que es al Estado, a quien le corresponde asumir esta responsabilidad, pues es el único que formalmente criminaliza o

descriminaliza determinadas conductas, estableciendo las consecuencias concretas en la norma penal.

Conforme al artículo 21 constitucional, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y *el menor infractor*.

Por lo que concluimos que dicha función no puede ser eludida.

Para darle continuidad a nuestro análisis relativo a la seguridad pública, abordamos en el tercer capítulo, cuáles son en México, los órganos encargados tanto de la prevención como de la seguridad pública, tanto locales como nacionales, así como los relativos a la materia de menores infractores; en virtud de que nuestro trabajo de investigación hace su propuesta en ésta área de Prevención y Seguridad Pública.

Al abordar el tema de los menores infractores, conforme a la Ley de la materia actual, planteamos en el cuarto capítulo, de forma concreta cuáles han sido y son los problemas que dicha materia está enfrentando, así motivamos y fundamos la necesidad de unificar los sistemas de impartición de justicia, pues de lo contrario seguirá acarreamo una serie de conflictos fundamentales en las leyes aplicables y resaltamos como consecuencia, la impunidad e inseguridad

pública, problema que obviamente agrava el problema del crecimiento de la delincuencia minoril. En segundo lugar, y como resultado de lo anterior es ya una exigencia jurídica unificar las leyes locales para combatir solidaria y conjuntamente el problema de los menores infractores o delincuencia minoril. Para ello, creemos necesario en nuestro trabajo, establecer las diferencias y semejanzas que existen entre el procedimiento penal de orden común y federal; con el procedimiento que se sigue actualmente de naturaleza administrativa de menores infractores; lo cual arroja, las consecuencias aludidas desde un principio en este apartado y que trae aparejada una serie de confusiones, sin embargo, fundamos nuestros motivos por los cuáles creemos darle congruencia y seriedad al problema, sin evadir los posibles resultados, así como tampoco desconociendo e ignorando la naturaleza propia de los menores infractores, de ahí que adoptamos la postura de incorporar al Consejo de Menores a la Justicia penal en razón de la materia, como Tribunal especializado, sin olvidar que como ya lo establecimos ésto entra en la segunda etapa, cuando mencionamos darle congruencia al procedimiento sin afectar, la naturaleza propia del tratamiento de los menores infractores.

En el quinto capítulo, analizamos la necesidad de atender el problema de la delincuencia minoril desde la creación de una estrategia preventiva, es decir, no esperar a que el menor de edad delinca, sino desde la investigación profunda de los factores que inciden en su conducta delincuencial, hacer desaparecer las posibilidades de que llegue a tal grado su proceder y para ello, rescatamos que la FAMILIA, LA ESCUELA Y EL ESTADO son los instrumentos idóneos y efectivos para lograrlo. Crear niños y jóvenes sanos

mental, emocional y físicamente es una necesidad y exigencia del México de Hoy.

Por lo que no debe soslayarse que a partir del momento en que se reconoce que existen factores que influyen en la conducta del menor y que éstos pueden ser de carácter exógeno, endógeno ó físico; estamos del otro lado de la problemática, empezando a rebasarla, ya que esta claridad no lleva a determinar las causas o etiología básicamente y encontrar de forma práctica y no abstracta las soluciones. De hecho, este trabajo de investigación está completamente apegado a lo que está pasando y sucediendo en la actualidad respecto al tema de los menores infractores o a la delincuencia minoril. Dentro de todos los factores y elementos que hacen sucumbir a los niños y jóvenes en la delincuencia, la más importante para nosotros es la influencia educativa y formativa que tiene la familia en el crecimiento y desarrollo de ellos. En la medida en que la familia haya cumplido sus roles correctamente y comprendido su importancia en la dinámica familiar, tendremos reflejados los resultados en una sociedad más ordenada y menos inseguridad pública, entre otros muy importantes aspectos sociales, económicos y culturales, en que se vería fructificado el Estado.

Vivir en un Estado de Derecho, en una sociedad con orden público y seguridad pública, representa una gran responsabilidad de educación y formación de los miembros que lo conforman, la familia, es la principal porque sin familias no se sucedería la conformación de la sociedad y sin ésta, tambalearía la estructura estatal.

Así, extendiendo lo anterior, en nuestro trabajo advertimos, tanto el modelo de familia tipo contemporánea, así como la urbana y rural, ya que observamos que no obstante, en una y otra los factores exógenos son determinantes para la conducta del menor infractor, se aprecia que debido a la complejidad de la urbana, el crecimiento de la delincuencia minoril es notoria.

También dentro de este quinto capítulo, estudiamos al sistema educativo actual en México, ponderando que sus deficiencias, carencias y adversidades, no obstaculizan de ninguna forma, que a su estructura se le agregue o sume, nuestro proyecto de prevención. La educación en México ha pasado por crisis, sin embargo, lo mejor de aquél, ha sido y es, que aspira siempre a mejorar. Sus estancamientos reconocemos, son por falta de visión y voluntad política para crear en el sistema educativo la base de crecimiento de nuestro país.

Para que el proyecto de prevención tenga resultados, debemos aplicarlo desde la educación preescolar, continuarla a través de la educación primaria y seguirla durante la secundaria, debido a que estas etapas comprenden las edades en que se forma y educa el ser humano, se forja su personalidad y el carácter, externando ambos a través de sus actos que conforman la conducta ante sí, la familia y la sociedad. El reto fundamental será llegar a cohesionar con ciertos valores educativos, la formación familiar con la dinámica escolar porque sólo así, tanto los padres de familia como los maestros, lograrán vencer los factores externos que han ido ganando campo, como influencia negativa en los menores. Hoy, los hijos prestan más oídos, a los medios de comunicación masivos, que a los propios padres de familia, o a la muy deteriorada figura del maestro.

Abatir mediante esta estrategia a la delincuencia minoril, es tomar el problema por sus orígenes, tal y como se toma al toro por los cuernos, y embestirla finalmente será el reto. Nuestra experiencia en la materia, nos indica que no hay otro camino, más que la prevención. Así lo reconocería en su momento el maestro Don Alfonso Quiroz Cuarón quien confiaba en que la esperanza debía estar puesta en la “prevención de de la delincuencia”.

Hay mucho por mejorar en este renglón, pues no basta decirlo, ahí están las constancias, de que en la actualidad, por lo menos en tratamientos aplicados a menores infractores, que ni siquiera pueden ser considerados “tratamientos”, ni la prevención general ni la especial, en su caso, se cumplen, la contaminación institucional que se vive hoy por hoy, en los Centros de Tratamiento, son el mejor ejemplo de lo que referimos. La vocación, la honestidad para el empleo del presupuesto, el espíritu de servicio, el profesionalismo, el compromiso, la responsabilidad y el amor a la materia, son los principales factores de que carece en la actualidad la materia de menores infractores, si a eso le sumamos la falta de voluntad política para exigir resultados constatables y estadísticos; así como el aumento de la delincuencia minoril, es por ello, que no salimos del pozo en dicha materia, no sólo nacional sino también localmente, y cualquier ley sin estos elementos está destinada al fracaso.

La Escuela de Padres, es nuestra opción para disminuir y darle batalla a la aparición y crecimiento de la delincuencia minoril, por eso abordamos en nuestro sexto capítulo, la propuesta en sí y su justificación, retomando como

antecedentes todo el acervo mencionado con antelación. Ya que estamos convencidos de que para ser padres hay que prepararnos, contar con las más diversas habilidades para ir solucionando los problemas cotidianos que se presentan con nuestros hijos y que ponen en peligro la comunicación y el afecto entre ambos, padres e hijos, mandando al precipicio del abandono a éstos. Pues como diría muy acertadamente Edmundo O' Gorman, “la enseñanza es un acto de amor y si no lo es, es pedantería”¹; en efecto, no es suficiente el amor, éste debe estar debidamente orientado a lograr el fin: la unión familiar y el amor pleno entre sus miembros, que los lleva a la felicidad.

En este capítulo justificamos porqué es necesario que los padres tengan una orientación familiar, cuáles instituciones en la actualidad la aplican, y cuáles son los beneficios para las familias en donde los padres se preparan, esto no es simplista, aunque para algunos sea tomado a la ligera, tratamos de advertir la importancia, esencia y trascendencia nacional de la propuesta relativa a la creación de la “Escuela para padres”, que debe nacer precisamente como política de Estado en la prevención del delito, contemplándose seriamente el carácter obligatorio, como la única opción de cumplimiento de parte de quienes tienen el rol de padres de familia, y como solución, además, para hacer frente en ésta época al problema de la delincuencia minoril. No sólo analizamos su factibilidad desde la estructura gubernamental actual, sino que la hacemos realidad, la proponemos a nivel tanto escolar, como en los centros de trabajo, dentro del área de capacitación, pues creemos que es importante, para reducir los índices de abstencionismo de los padres de familia que no se preparan por causas de horarios laborales.

¹ Citado por Rugarcía Torres, Armando, *Educación en valores*, p. 1.

En consecuencia dicho Plan Nacional, el cual fundamos como una propuesta del Ejecutivo Federal a la Nación, en materia de prevención del delito; debe estar inmerso en los programas formales de educación obligatoria y para su debido funcionamiento se toman en cuenta a órganos como: la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Prevención del delito y Readaptación Social; la Secretaría de Educación Pública, La Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República; la Asociación Nacional de Padres de Familia y establecemos que miembros de todas estas instituciones formarán el Consejo Nacional de Escuela para Padres; para ello exponemos el organigrama pertinente, proponemos un flujo de funcionalidad, así como la posible temática a mejorar de los cursos de capacitación y temas en la materia, que obviamente con una convocatoria previa a los especialistas es totalmente mejorable.

Finalizamos con algunas conclusiones que consideramos podrían rescatarse del contenido de los capítulos descritos y que son primordialmente los puntos cardinales de nuestra investigación.

Para este trabajo se siguió un proceso de análisis empleando los métodos histórico, documental, lógico, comparativo y estadístico; mediante una metodología de deducción, exposición, crítica y de conclusiones, lograda no sólo con la confrontación sino también por los silogismos que nos llevaron a aquéllas, sin dejar de advertir que es ardua la tarea de obtención de resultados en la lucha contra la delincuencia minoril y, por una mejor administración e impartición de Justicia de Menores.

Pretendemos que se tome conciencia a nivel Estado a fin de que a través de la voluntad política se logre realizar, la propuesta presentada en lo que hemos considerado un trabajo fundamentado sólidamente en la ley y la realidad, confiamos en que las esperanzas abrigadas para la prevención del delito en materia de menores infractores se recoja mediante la Política Criminológica, establecida a base de acciones directas e idóneas que contribuyan a la disminución del problema; no hay más opción para abatir los factores que inciden en su existencia recalcitrante, Escuela para Padres, es un programa tendiente a construir y consolidar una sociedad digna, con mejor seguridad pública y renovadas familias que conformaran el futuro próspero de nuestro país.

No pasamos por alto que pudieran encontrarse errores o deficiencias en el transcurso de la lectura y que obedezcan a la simplicidad o complejidad, según la óptica que se estime, del tema elegido.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

1.- GENERALIDADES DE LA PREVENCIÓN COMO CONCEPTO

Es cotidiano oír decir que es mejor prevenir que curar. La verdadera cuestión es saber *cómo prevenir la delincuencia*.

Ya en Séneca (65 d.C.), evocando la idea de Protágoras (aprox. 485-415 a.C.) que fue transmitida por Platón (427-347 a.C.), se encuentra la formulación clásica de todas las teorías preventivas: *Nam, ut Plato ait: 'nemo prudens punit, quia peccatum estm sed ne peccetur (..) (Pues, como dice Platón: 'Ningún hombre sensato castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque).*¹

Dentro de lo que conforma la política criminológica² en México, sus medidas contra la delincuencia siempre se han percibido en muy estrechos límites, así

¹ Séneca, De ira, liber I, XIX-7. Se refiere aquí a Platón, Leyes, 934 a. Cit. por Roxin Claus, *Derecho Penal*, parte general, tomo I, fundamentos. La estructura de la teoría del delito, p. 85.

² Consultar en relación al término a Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, pp.113-139, en virtud de que él mismo, hace una debida aclaración de esta terminología, ya que ha sido más común históricamente hablando, que se emplee política criminal, para abarcar a los medios que utiliza el Estado para prevenir y reprimir los delitos, y el adjetivo criminal se usa como sinónimo de criminoso (es decir, antisocial, patológica, dañina), confundiendo así con la Política Criminológica, que toma los conocimientos de la síntesis lograda por la criminología para aplicar las medidas concretas en la lucha anticrimen. Estas medidas pueden ser jurídicas, pero no necesariamente; Cfr. a Moreno Hernández, Moisés, *Política criminal y reforma penal*, que desde otra perspectiva, el término lo emplea para abarcar los tres niveles de interpretación criminológica, que analiza Rodríguez Manzanera en la obra citada, esto es, conductual (crimen), personal o individual (el criminal), y la general (criminalidad). Sin embargo, aún cuando respetaremos la terminología empleada por

la vigilancia policiaca, la imposición de normas penales con sus consabidos errores y corrupción; es decir, como en alguna ocasión lo sostuvo el maestro Carrancá y Trujillo :*En México, la Política Criminal ha vivido a la deriva, sin un plan reflexivo; leyes y medidas pragmáticas momentáneamente puestas en vigor y rectificadas a poco de ser aplicadas; constante hacer para deshacer.*³

En efecto, esa es nuestra política actual, no se ha implementado un plan coordinado, integral, de acción social, económica, política y educativa; eso es lo que México requiere y que en muy diversos foros ha sido planteado, así lo reitera en su obra *Política Criminal y Reforma Penal*, Moisés Moreno Hernández⁴. Así ya de antaño lo establecía el maestro Carrancá, *es urgente que el Estado Mexicano ponga manos a la obra, pues de lo contrario el crimen nos devorará.*

Así pensamos también y es motivo de nuestro trabajo de investigación, proponer un plan integral, de acción social y educativo principalmente, para disminuir los índices de criminalidad.

En la sociedad actual, el tema ha adquirido entidad como problema social específico, tanto por su aumento cuantitativo como por su cada vez mayor complejidad. Los diferentes cambios que han transformado las estructuras de la sociedad y de la propia existencia humana, así como de su estilo de vida y de su jerarquía axiológica, son considerados como variables muy significativos en el incremento y complejidad de la delincuencia; de tal modo,

los autores citados, preferimos en este trabajo utilizar el término genérico de política criminológica por considerarlo adecuado y porque abarca temas importantes que abordaremos en nuestra propuesta como política en general, criminológica y social; asimismo, prevención.

³ *Derecho Penal mexicano*, p. 44.

⁴ En este punto revisar, *op.cit.*, pp. 11 a 23.

que a nuestro parecer, la solución se encuentra ya no en el remedio ⁵ sino en la medida preventiva que debe ser tratada y aplicada desde su génesis.

Así, ya lo decía el maestro Alfonso Quiroz Cuarón, que la prevención era el camino, era la esperanza más que el tratamiento del delincuente.

La prevención surge con la necesidad de implementar medidas no penales ante los problemas de crecimiento de la delincuencia y, por ende, de inseguridad pública, que deben traducirse en medidas de prevención general, en primer término, ya que el Derecho penal, comprendido como sistema represivo, abarca principalmente las medidas penales como reacción y consecuencia ante la comisión del delito.

*En la medida en que el Estado mexicano puede contar con mayores alternativas político-criminales, diferentes a las penales, la seguridad pública tendrá mejores perspectivas [i.e.perspectivas] y los derechos humanos un más amplio margen de respeto.*⁶

La Doctora, Emma Mendoza Bremauntz, lo ha advertido, indicando que la prevención del delito debe ser concebida más que una función del Derecho penal, como una práctica y una política desarrollada mediante estrategias específicas que

⁵ En la actualidad se busca soluciones al problema de la criminalidad o delincuencia en general, en lo que siempre ha considerado el Estado como remedio: las medidas represivas. El Derecho penal, no puede ser la única alternativa estatal para hacer frente a los males que reclama la colectividad en cuanto a seguridad pública y administración de justicia se refieren, es tiempo de determinar que la solución se encuentra en la prevención general, visualizar a futuro una sociedad a quien se le ofrezca otra forma de garantizar sus intereses no sólo con medidas de carácter penal, que sobra decir, han reflejado un fracaso al combate contra la delincuencia.

⁶ Moreno Hernández, Moisés, *Política criminal y reforma penal*, p.69. En esta obra, el autor hace constante la afirmación de que “mientras el Estado haga menos uso del Derecho penal y acuda a alternativas menos represivas, como son las medidas de prevención general y, dentro de éstas, las de carácter no penal, será caracterizado cada vez más como un Estado democrático de Derecho”.

puedan observarse desde los contextos sociales, culturales, o económicos, así, menciona, como consecuencia se ha ampliado la responsabilidad de la prevención delictiva, incluyendo organismos y personas ajenas al sistema de justicia penal.⁷

*La prevención criminológica ha dejado de caminar por los rieles del progreso, sus vectores se dirigen cada uno simultáneamente a diversas direcciones, sin una planificación integrada.*⁸

Para entender un poco más lo que hemos establecido acerca de la prevención, en términos generales, debemos acercarnos aún más a la concepción del significado de la “*prevención*”, qué es, cuáles son sus orígenes conceptuales, ésto es importante, porque nos irá abriendo camino hacia lo que pretendemos en este trabajo de investigación.

Respecto a la prevención debemos advertir que la prevención consiste, en definitiva, en proponer y crear alternativas al veto de la delincuencia mediante una transformación individual y social que cada día se revela como más necesaria.⁹

En efecto, hacer frente a la delincuencia, es trascender el hecho mismo del delito e intentar comprender lo que de personal y social existe bajo su apariencia: analizar las causas del fenómeno, la personalidad y el ambiente del delincuente, sus motivos para delinquir, así como sus objetivos. En definitiva, hay que indagar en el porqué de su conducta antisocial, para lograr el éxito en el renglón de prevención.

⁷ *Derecho Penitenciario*, pp. 16 y 17.

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, p. 121.

⁹ *Consultor de psicología infantil y juvenil*, t. I, p. 238.

No obstante lo anterior, por su exposición didáctica, hemos elegido para este apartado como base bibliográfica, los conceptos que esgrime el doctor Rodríguez Manzanera:

Así, por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.¹⁰

Eso es lo que precisamente en materia de política criminológica, es decir, de medidas contra la delincuencia, debemos adoptar, “anticipándonos”, ir más allá y preparar el camino para abatir los índices de delincuencia; tomar en cuenta esos factores que inciden en su aumento, para erradicarlos o al menos reducirlos de forma eficaz y rápida, pero con pasos sólidos, que no sean un “hacer y deshacer”.

Aunque como lo refiere en su obra de Derecho Penitenciario, la Doctora Emma Mendoza, existen muy diversos puntos de vista acerca de las medidas de prevención del delito, que cada uno de los países establecen, porque algunos los enfocan en relación a los que ya cometieron el delito y otros a los que están en riesgo de cometerlo.¹¹

Sin embargo, creemos que *prevención* es implementar las medidas necesarias específicas para disminuir o evitar de plano, los índices de delincuencia, en aras de la seguridad pública, además de dirigirlas hacia los problemas que atentan contra la paz y orden público.

¹⁰ *Criminología*, p. 126.

¹¹ *Op. cit.*, p. 18.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.¹²

Para lograr, la prevención, es necesario tener el conocimiento científico del objeto a abatir, realizar la investigación a fondo y pragmático del problema, buscar las alternativas y soluciones que vayan a la génesis y adoptar las más factibles e idóneas ponderando el tipo de sociedad en que vivimos.

Moreno Hernández, nos dice: *Entiendo que la prevención del delito es una función que se le atribuye a la política criminal o, en otras palabras, constituye uno de los importantes objetivos o fines que persiguen determinadas medidas político-criminales frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir.*¹³

Le atribuye el autor, esa política criminal, a la política social general del Estado para efecto de cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito, para lograr la vida ordenada en comunidad lo que realiza previniéndola y/o reprimiéndola a través de una serie de medidas o estrategias.

Sánchez Galindo refiere que debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de

¹²*Idem.*

¹³*Op.cit.*, p. 347.

predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones –por humanas y científicas que sean- objetos del pasado.¹⁴

Coincidimos en que el Estado, debe poner más atención al establecimiento de las medidas preventivas, y específicamente en las no penales, porque eso dará mayores posibilidades de disminuir la represión que tiene su origen en el Derecho penal, tomando a éste como último recurso; y logrando una mayor confianza en la seguridad pública.

2.- DIVERSOS INSTRUMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Indudablemente el menor ha sido tema de discusión en muy diversos foros, tanto a nivel local como internacional; dentro de lo que corresponde a la *Delincuencia Juvenil*¹⁵ y administración de justicia; no obstante, el tema aún continua siendo una preocupación permanente para las autoridades y la comunidad de nuestro país.

Es necesario, reconocer los grandes esfuerzos que algunas instituciones han llevado a cabo, teniendo como principal objetivo el cuidado y asistencia del menor que se encuentra en circunstancias especiales, ya sea por su condición de abandono o bien por el hecho de encontrarse involucrado en conductas antisociales o parasociales.

¹⁴ *El perfil del delincuente en el Estado de México*, p.108.

¹⁵ Nosotros utilizamos en este momento el término de delincuencia juvenil, y no infanto-juvenil o minoril, porque es en los foros internacionales donde con mayor frecuencia y como término cotidiano se utiliza aquél.

Definitivamente que el Estado debe proveer un régimen especial para la prevención general tendiente a evitar conductas antisociales en los menores de 18 años, que en adultos se consideran delincuentes. Se requiere por lo tanto de acciones conjuntas. Es una respuesta a una necesidad del México actual.

En México, la participación de la comunidad, sociedad civil y el Estado, para atender o suprimir los factores socio-económicos y culturales que afectan al desarrollo de las potencialidades humanas ha pasado por diversas etapas, y la respuesta de la sociedad en este tipo de tareas siempre ha sido positiva, pero es esencial que haya una acción directa y conjunta que dirija el objetivo.

A lo largo y ancho del país, los mexicanos han expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana. A diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y tranquilidad sociales, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y, en no pocas ocasiones, lesionan irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de Derecho.

Los jóvenes, que representan gran parte del porcentaje de población de nuestra Nación, deben de ser para el gobierno, una prioridad; su atención conlleva el compromiso de implementar programas específicos que beneficien su desarrollo sano.

También es de advertir que en la medida en que el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, hagan prescindible una sociedad sana con

jóvenes sanos, avanzaran hacia la seguridad pública que todos los mexicanos deseamos.

A su vez, las acciones de los cuerpos de seguridad pública se han enfocado más a combatir los delitos consumados que a adoptar medidas de prevención, se debe, creemos, a que no han sido tomados en cuenta dentro de los mecanismos de prevención, pues la tarea de ellos se circunscribe a la persecución de los delitos, y específicamente, a la que se relaciona con alguna indagatoria o causa penal; inclusive, en los delitos que tan de moda están, *verbigratia*: el narcotráfico, lavado de dinero y delincuencia organizada, los cuerpos policíacos resultan insuficientes y su función radica únicamente en la detención.

Existe además, la zozobra en la ciudadanía acerca de la honestidad, honradez y ética del obrar, de los cuerpos de seguridad pública actual.

En este marco, señala Díaz Aranda, la presencia policial debe estar encaminada hacia la detención de delincuentes, no de ciudadanos inocentes o de simples sospechosos por su apariencia o circunstancias. Si se hiciera esto último se estaría pasando indefectiblemente de un Estado de Derecho a un Estado autoritario, pues en palabras de Roxin: “el sacrificio de la libertad ciudadana sería un precio demasiado elevado para una lucha exitosa contra la criminalidad. Una cierta medida de criminalidad –que en algunos Estados actuales, no obstante, es demasiado elevada- es un fenómeno secundario necesario de una sociedad libre y lo seguirá siendo también en el futuro”.¹⁶

¹⁶ *Dolo*, p. 191. El autor señala que en el mismo sentido se pronuncia: López Betancourt, Eduardo, *Nueva orientación del Derecho Penal*, p. 178.

Se sostiene, que generalmente los órganos de administración de justicia no son órganos de prevención de delitos en el estricto sentido del término, pues no prevén que no se cometan, sino prevén que no se continúe cometiendo por el mismo sujeto, sin embargo, es necesario disminuir los índices de criminalidad por parte de los adolescentes y los jóvenes, pues representa para la sociedad un destino de fracaso.

Vivir en un Estado de Derecho requiere definir estrategias y líneas de acción que alcancen objetivos específicos, cuestión que no ha sido planteada en términos oficiales respecto a la creación de un programa de *Escuela para Padres* para disminuir la delincuencia minoril, ésto representaría una tarea ardua, difícil pero con un futuro mucho más alentador, se ha considerado el fracaso inédito de los centros de readaptación para adultos e incluyo el fracaso total también de los centros de adaptación social de los menores infractores, esto nos orilla a pensar que definitivamente las causas de origen de la criminalidad continúan vigentes, latentes en nuestra sociedad, lo que nos da la luz para enfocar la atención a dicho problema.

Los foros internacionales han estimado la importancia de *la educación* como factor prioritario en la disminución de la delincuencia, han expresado la preocupación de atender a las familias de los menores infractores o delincuentes, sin embargo, no se ha prestado atención debida a la importancia de prever las causas que están originando el crecimiento alarmante de la delincuencia minoril, o como generalmente se denomina “juvenil”.

En México es una realidad, en algunas entidades es menos la población delincencial, pues es relativa al número de habitantes, y en otras rebasan las

expectativas, sin embargo, el trabajo *educación-prevención y familia*, consideramos es indiscutible.

Es pertinente señalar que la realidad fáctica, es lo que da sustento real y jurídico a las múltiples justificaciones legales, en el caso que nos importa, el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, profundiza y refiere que:

En cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo propone emprender una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público...Al mismo tiempo, deberán hacerse más eficaces los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, **con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores**. Se llevará a cabo, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos.¹⁷

De esa estrategia no se advierte que la tarea sea que las familias como núcleo fundamental de la sociedad y ésta del Estado, proporcione mejores hijos, mejores ciudadanos, mejores mexicanos.

Menospreciar la materia de delincuencia minoril o juvenil¹⁸, consideramos, que es menospreciar la realidad de la sociedad mexicana, pues el mismo plan al que hemos hecho alusión señala que:

¹⁷ P. 52. Las negritas son nuestras.

¹⁸ En nuestro trabajo de investigación para obtener el grado de maestría, se hicieron algunas reflexiones acerca del término delincuencia "juvenil", y en ese entonces advertíamos que: "Hablar de la delincuencia juvenil es circunscribirla en una conceptualización de contenido sociológico, porque aludimos a un subgrupo de jóvenes cuya conducta no discurre por unos cauces socialmente aceptados ni sigue las mismas pautas de

(...) el rápido crecimiento del pasado propició una distribución por edad de la población marcadamente joven, es decir, con una alta proporción de niños y jóvenes. En la actualidad, 36% del total de la población tiene menos de quince años de edad (...) el tipo de familia predominante en México es la nuclear, compuesta por los padres y sus hijos, o uno de los padres generalmente la madre y sus hijos.¹⁹

Ahora bien, tanto los menores infractores como aquellos menores en situación de abandono o situación irregular, deben ser atendidos desde la competencia y ámbito gubernamental, es función del gobierno tener las riendas de la seguridad pública y de la prevención general, y sobretodo de la atención de la sociedad. Y la familia forma la parte medular de aquélla.

En la actualidad nos encontramos con el abandono de ambos renglones, ya los especialistas en muchas ocasiones lo han expresado, *verbigratia* Elena Azaola reconoce que:

La ausencia de ordenamientos y espacios institucionales paralelos tanto para los menores de 11 años que hubieran cometido alguna infracción como para los mayores de esa edad y menores de 18 que, sin haber cometido alguna infracción o habiéndola cometido pero sin que ésta ameritara la prescripción de algún tratamiento, requerirían, sin embargo de asistencia y protección.²⁰

integración que la mayoría, sino, que, por el contrario, da lugar a un tipo de actividades que los sitúa en franca oposición con la legalidad". Sin embargo, creemos necesario aclarar, que semántica y conceptualmente es más correcto utilizar el término *delincuencia minoril*, al estarnos refiriendo a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad y que encuadran en las conductas tipificadas en la Ley penal.

¹⁹ *Op. cit.*, pp. 47 y 48.

²⁰ Memorias del coloquio multidisciplinario sobre menores, diagnóstico y propuestas, cuadernos, pp. 19-24.

La autora mencionada, recoge el término “infracción”, para referirse a la comisión de un delito, cabe tal aclaración en virtud de que actualmente la Ley para los Menores Infractores la utiliza. Y respecto al tópico que aborda, coincidimos, ya que hemos explicado que el problema de la delincuencia minoril no debe atenderse como un ente consumado sino como un problema a nivel de educación y formación en el interior del núcleo familiar, es decir, de prevención. Empero, se ha observado que la familia es la institución más afectada por las políticas gubernamentales, en esos ajustes de los sistemas neoliberales en las que las condiciones de vida de los más pobres son recalcitrantes.

En fin, como lo considera muy acertadamente Elbert²¹:

Nuestro país se ha ido transformando en una sociedad que ha privilegiado el individualismo como forma de sobrevivencia y en el cual los espacios de solidaridad se encuentran debilitados, los derechos de los niños y los adolescentes resultan una dimensión ignorada. El niño y el adolescente pobre aparecen como una molestia o bien como alguien de quien hay que defenderse. En contadas ocasiones la sociedad demuestra su preocupación y su solidaridad efectiva frente a esa persona en formación a la que, le es negada la satisfacción de sus derechos más elementales.

Agregaríamos que uno de esos derechos fundamentales de todo ser humano, es que desde que nace debe tener derecho a una familia, en primer lugar, y en segundo lugar, que esa familia lo haga feliz, cubriendo sus necesidades de acuerdo al desarrollo psico-biológico. Cuando se tome conciencia, trascendencia y notoriedad de tal circunstancia, admitiremos la existencia de

²¹ Citado por Solís Quiroga, Héctor, *Justicia de menores*, p. 67.

una sociedad libre, de un Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los niños, adolescentes y jóvenes.

México, tiene la capacidad y responsabilidad moral de poder lograrlo.

3.- DELITO E INFRACCIÓN

Resulta indispensable realizar algunos análisis acerca de lo que conceptualmente es un “delito”, y por otra parte, lo que se comprende por “infracción”.

De acuerdo a la evolución histórica, diríamos que teorías jurídicas, con diversidad de bases, han construido sólidamente el concepto de delito,²² empero, es insoslayable, que en materia de menores infractores, los paradigmas se rompen y al término “delito”, sin emplearse expresamente, le es sustraído parte de su esencia para adecuarlo a esa materia, y es así, como aparece la “infracción”.

Existe una real confusión al utilizar indistintamente de forma clara y deliberada el término infracción, para describir conductas típicas y antijurídicas cometidas por menores de edad, aspectos que sólo son atribuidos al concepto de delito, mostrándose así un panorama un tanto contradictorio con la “infracción”, la cual encuentra sustento legal en su propia normatividad.

²² Revisar en este punto a Román Quiroz, Verónica, *La culpabilidad y la complejidad de su comprobación*, pp.1-4. Al respecto manifiesta, “las categorías básicas conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad – también llamadas peldaños de la estructura del delito– han sido poco a poco desarrolladas por la Ciencia en un proceso de discusión de décadas (...) la evolución del sistema en su totalidad ha contado en la primera mitad del siglo con impulsos especialmente intensos por parte de Franz v. y Ernst Belig. de Max Ernst Mayer y Edmund Mezger, así como de Hans Welzel, el fundador de la teoría final de la acción.

Es válido preguntarnos, en qué consiste la diferencia, abordando en consecuencia en primer lugar al *delito*, a efecto de un orden.

Doctrinalmente, el vocablo delito proviene del latín “*delinquere*” que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.²³

En términos generales, toda aquella persona que se aparta de las normas legales a través de la comisión de una conducta antisocial, comete algún delito. Pareciera muy simple, sin embargo, a través de la historia del Derecho Penal, los estudiosos han hecho del concepto o definición, una verdadera complejidad, como lo veremos a continuación.

Primeramente, el concepto básico formal-legal de lo que es el delito, encuentra su fundamentación en el sistema clásico, el cual sostiene que delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, siendo perdurables tales elementos. Y para efecto de este trabajo, daremos breves definiciones elementales de cada uno de ellos, ya que por su complejidad valdría el estudio individual de cada uno de ellos.

Conducta o para lo que otros es *acción*, o actividad, no es más que un obrar humano que tiene significado en el mundo exterior, el cual está dirigido por la voluntad. Para que esa acción sea *típica*, ha de coincidir con la descripción legal de una conducta antisocial plasmada en la norma penal, específicamente en la parte especial de una legislación penal. Además, ha de ser *antijurídica*,

²³ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal mexicano*, p. 57.

es decir, que además de prohibida, no tenga una causa de justificación que la excluya. Y por último, la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, esto es, que se pueda hacer responsable de ella al autor.

Una acción típica, antijurídica y culpable –cita Roxin- es por lo general punible. Pero excepcionalmente, es decir en algunos preceptos penales concretos, han de añadirse aún otros presupuestos de punibilidad para desencadenar la punibilidad. Tales presupuestos son las llamadas condiciones objetivas de punibilidad y la ausencia de causas de exclusión de la punibilidad.²⁴

La comprensión de cada una de estas categorías y la forma de introducirlos en la definición de delito, se ha ido con el tiempo, haciendo más compleja, porque además, a cada uno de estos peldaños, se les ha asignado y así lo han analizado los estudiosos, aspectos negativos.

Nacido este concepto bajo la filosofía Clásica del Derecho Penal, podemos decir que en su interpretación del delito, ante la Ley todos los hombres son libres e iguales²⁵, responsables de sus propias acciones, por ello, en ejercicio de esa libertad, aquellas conductas que violen el derecho emanado del pacto

²⁴ Roxin, Claus, *Derecho Penal, fundamentos, la estructura de la teoría del delito*, parte general, t. 1, p.195. Para este autor, existe una polémica real respecto a considerar como cuarta categoría delictiva a las circunstancias que dan existencia a la punibilidad o la concurrencia de aquéllas que excluyen la punibilidad. Por eso analiza, las condiciones objetivas de punibilidad y da para su mejor entendimiento, el ejemplo de la garantía de la reciprocidad en la protección penal de representantes y símbolos extranjeros, y una causa de exclusión de la punibilidad es *vgr.* La indemnidad en caso de injurias parlamentarias. La falta de garantía de la reciprocidad no modifica en nada el hecho de que por ejemplo los daños producidos en signos de la soberanía extranjera son típicos, antijurídicos y culpables; únicamente quedan sin castigo. E igualmente el insulto de un diputado a otro es también una injuria típica, antijurídica y culpable aunque tenga lugar en el Parlamento Federal; sólo que no puede ser penada.

²⁵ Esta aseveración incluye a los sujetos imputables, es decir a aquéllos que tienen la capacidad de entender y querer su proceder, dejando a un lado del sistema de derecho penal a los menores de edad, considerados históricamente como inimputables, por disposición de la ley. *Cfr.* Román Quiroz, Verónica, *Op. cit.*, pp. 89 a 95.

social, deben ser valoradas negativamente y criminalizadas en aras de la defensa social. Lo que importa entonces, es la acción imputable, el delito como ente jurídico. La medida de la reacción ante este hecho jurídico será la del daño causado y su límite (legal), será la necesidad o utilidad de la pena para efectos de la prevención general.

Esta Teoría, concebía todos los requisitos objetivos del hecho punible en el tipo y la antijuridicidad, mientras que la culpabilidad se consideraba como el compendio de todos los elementos subjetivos del delito. Por consiguiente, el dolo pertenecía desde la perspectiva de esta teoría como forma de la culpabilidad.

Para los positivistas, (a fines del siglo XIX y principios del siglo XX), el delito no es ya un ente jurídico, sino una realidad fenoménica, por ello, sostienen, la descripción que hace el Código Penal tiene una realidad ontológica. Donde los valores tienen una existencia antes del Derecho positivo, de ahí que, la concreción de una conducta descrita por el Código Penal, sólo puede explicarse por una relación causal que liga al hecho delictuoso con las características bio-psico-sociales del individuo, con su peligrosidad social.

El delito, dicen, ya no es un acto de voluntad libre sino la consecuencia previsible o determinada por las condiciones del sujeto que lo comete. Definiendo al delito como la acción del individuo, que concreta una conducta descrita en el Código Penal y que tiene su origen en múltiples factores que conforman la personalidad del sujeto. Por lo tanto, es posible remover esas causas y eliminar la peligrosidad implícita en el sujeto a través de la imposición de una pena o una medida de seguridad.

Sin embargo, posteriormente, para la teoría neoclásica, se tuvo que ampliar ese entendimiento al que nos referíamos, para considerar que habría que reconocer que el injusto no es explicable en todos los casos sólo por elementos puramente objetivos y que, a la inversa, la culpabilidad tampoco se basa exclusivamente en elementos subjetivos. De este modo,²⁶ el concepto de delito denominado hoy mayoritariamente “neoclásico”, que era dominante hacia 1930, pudo ciertamente mantener en un principio la separación entre injusto objetivo y culpabilidad subjetiva y afirmar el dolo como forma de culpabilidad, pero tuvo que reconocer ciertas excepciones y buscar por ello otra explicación distinta para diferenciar injusto y culpabilidad. Dicha diferencia se halló –y ello supone una evolución fundamental- en la distinta forma de valoración: al afirmar la presencia de injusto se valora el hecho desde el punto de vista de la dañosidad social, y al constatar la culpabilidad se lo valora desde el punto de vista de la reprochabilidad. El entendimiento de la culpabilidad como “reprochabilidad” es lo que caracteriza al denominado concepto normativo de culpabilidad.

Frente a esto,²⁷ la teoría final de la acción se basa filosóficamente en teorías ontológico-fenomenológicas, que intentaban poner de relieve determinadas leyes estructurales del ser humano y convertirlas en el fundamento de las ciencias que se ocupan del hombre. Por ello, para esta teoría la “esencia” de la acción, que determina toda la estructura sistemática, estriba en que, mediante su anticipación mental y la correspondiente selección de medios, el hombre controla el curso causal dirigiéndolo hacia un determinado objetivo, es decir,

²⁶ Roxin, Claus, *Derecho Penal, op. cit.*, p.198.

²⁷ *Ibidem.*, pp. 199 a 201. El autor hace un amplio análisis de la teoría del delito y pone de manifiesto la profundidad de cada uno de los conceptos.

lo “supradetermina de modo final”. En consecuencia, sólo habrá una acción de matar si el autor pone rumbo al objetivo con conocimiento y voluntad, o sea si mata dolosamente. De ahí se deriva como consecuencia sistemática que el dolo, que en el sistema clásico e incluso en el neoclásico se había entendido como forma de culpabilidad y del que también se consideraba componente necesario la conciencia del injusto, ahora aparece en una forma reducida a la dirección causal y se considera ya como componente del tipo.

Quienes han discurrido por las Teorías de la Acción Final, como Welzel, describen que:

Toda la vida comunitaria del hombre se estructura, para bien o para mal, sobre la actividad final del hombre. Esto presupone que los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin. Esta actividad final se llama ‘acción’.²⁸

Por eso, Welzel, construye la concepción dogmática de *delito*, señalando las características esenciales del delito y su autor, comunes a todos los hechos punibles. Toda acción u omisión penalmente relevante dice:

Es una unidad constituida por momentos objetivos y subjetivos (de hecho y la voluntad). Su realización recorre diferentes etapas: preparación, tentativa y consumación. Su valoración por la comunidad puede ser diferente: como jurídica o antijurídica, como culpable o inculpable.²⁹

²⁸ Welzel, Hans, *Derecho Penal alemán*, pp. 37 y 38.

²⁹ *Idem*.

Perteneciendo a la misma corriente teórica, Mir Puig, *define al delito como un hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable*.³⁰

Esta definición tiene dos partes. La primera, la antijuridicidad penal, exige la tipicidad penal y la ausencia de causas de justificación. La segunda, la imputación personal, requiere que el hecho penalmente antijurídico sea imputable a una infracción personal de la norma primaria por parte de un sujeto penalmente responsable. Concluyendo, que es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.

Aproximadamente desde 1970 se han efectuado intentos muy discutidos de desarrollar un sistema “racional-final (o teleológicos)” o “funcional” del Derecho Penal. Los defensores de esta orientación están de acuerdo en rechazar el punto de partida del sistema finalista y parten de la hipótesis de que la formación de sistema jurídico-penal no puede vincularse a realidades ontológicas previas (acción, causalidad, estructuras lógico reales) sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del derecho Penal.³¹

Así, en 1970, Roxin anuncia el programa de una reconciliación de “la Política criminal y el sistema del Derecho Penal”, partiendo de las tres exigencias fundamentales que cabe dirigir a un sistema fructífero, a saber, orden conceptual y claridad, referencia a la realidad y orientación a las finalidades político-criminales. Ello implica, a su juicio, la necesidad de llevar a término la unidad sistemática de Derecho Penal y Política Criminal también en el seno

³⁰ *Derecho Penal*, pp. 109 y 111.

³¹ Roxin, Claus. *op. cit.* p. 203.

de la Teoría del delito. Así pues, de lo anterior deduce que las concretas categorías del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) deben contemplarse, desarrollarse y sistematizarse desde el principio a partir de su función político-criminal.³²

Para Jiménez de Asúa, (...) delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.³³ Pero refiere, que el Derecho no es la Ley a secas, por ello, construye en su obra, la concepción de delito, a través de un recorrido por lo que él llama a establecer los conceptos positivos y negativos de la antijuridicidad, es decir, de lo injusto, y de las causas de justificación, así como individualizar la culpabilidad, que en su aspecto negativo se corona con la causa general de exclusión que se denomina en Alemania “no exigibilidad de otra conducta”.

Su esquema, entonces, es estudiado así:

ASPECTOS POSITIVOS

- A) Actividad
- B) Tipicidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo³⁴

³² Citado por Román Quiroz, Verónica, *op. cit.* p.224.

³³ *La Ley y el Delito*, p. 201.

³⁴ Jiménez de Asúa, cita como aspecto negativo de la tipicidad, *la ausencia de tipo*, definiéndolo en su obra así: la ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley. Sin embargo, establece en su explicación una división al respecto: *casos específicos de atipicidad y ausencia total de tipo*,. Cuando un hecho de la vida diaria presenta ciertos aspectos que parecen hacerle subsumible en un tipo legal y explorado éste resulta que faltan las referencias del sujeto activo, como cuando, por ejemplo el protagonista de un pretendido delito que exige función pública no es funcionario; del sujeto pasivo, como cuando la mujer seducida no es honesta; del objeto, como cuando la cosa hurtada no es ajena, sino propia; del lugar, del medio o de la ocasión, entonces nos hallamos antes casos específicos de atipicidad, y por ende, no se puede proceder contra el autor de la conducta en que los elementos del tipo faltan, admitiendo el apotegma, *no hay delito sin tipo legislado*. *Op.cit.*. Cfr. pp. 253 a 264.

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| C) Antijuricidad ³⁵ | c) Causas de justificación |
| D) Imputabilidad | d) Causas de inimputabilidad |
| E) Culpabilidad | e) Causas de inculpabilidad |
| F) Condicionalidad Objetiva | f) Falta de condición objetiva |
| G) Punibilidad | g) Excusas absolutorias |

De igual forma, Roxin, subraya: (...) cómo tiene que estar configurada una conducta para que el Estado esté legitimado a penarla. Esta es la cuestión acerca del ‘concepto material de delito’, es decir, de la cualidad en cuanto a contenido de la actuación punible. Mientras que mediante el ‘concepto formal de delito’(...), la conducta punible sólo es objeto de una definición en el marco del Derecho Positivo, el concepto material de delito se remonta más atrás del respectivo Derecho Codificado y pregunta por los criterios materiales de la conducta punible. Por tanto, el concepto material de delito es previo al Código Penal y le suministra al legislador un criterio político-criminal sobre lo que él mismo puede penar y lo que debe dejar impune.³⁶

Nos damos cuenta que los juristas han enfatizado que delito es la violación a la Ley establecida por el Estado, con la finalidad de mantener el orden y seguridad en la Sociedad, con una conducta externa de acción (hacer) u omisión (no hacer), vulnerando el bien jurídico tutelado por la Ley, y que debido a la época y al lugar, los estudiosos han puesto mayor relevancia a los hechos típicos considerados como una relación causal proveniente de un libre albedrío, o bien, de una acción final, prevista y determinada; o bien, resultante

³⁵ Semánticamente, el término correcto es antijuridicidad, pues aunque es una palabra compuesta, el sentido de juridicidad, proviene del vocablo *juridico* no de *juricico*.

³⁶ *Derecho Penal*, p.51.

de los factores bio-psico-sociales que influyeron en la personalidad de quien lo comete. Esto obviamente, ha trascendido universalmente, sin embargo, el principio de tipicidad, esencialmente, tiene relevancia jurídica en todas las legislaciones penales.

Concluyendo, esto nos lleva, invariablemente de la teoría asumida, que la conducta para que sea considerada como delito, *debe estar contenida en una Ley penal*, y así lo refrenda el artículo 14 de nuestra máxima Ley Suprema: (...) *En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate (...).*

Desprendiéndose de éste párrafo el principio de legalidad y seguridad jurídica, que constriñe que la conducta para que sea considerada como delito, debe estar establecida en una ley penal, cometida en contra de su mandato o prohibición e imponiéndose exclusivamente la pena que describa.

Ahora bien, tratándose de las conductas cometidas por los menores de edad, no hay legislación local que deje de incluir las consideradas antisociales, y este imperativo lo incluyen con el paradigma de que conocerán de las conductas cometidas por menores de edad *que sean tipificadas por la Ley penal*.

Empero, los menores al cometer conductas antisociales tipificadas por la Ley penal, éstas no son apreciadas legal y dogmáticamente como “delitos” y específicamente, en atención a la clase especial del autor, quien por su minoría de edad, son denominados sujetos inimputables. Ésto puede tomarse como una

incongruencia jurídica, un juego de conceptos, palabras y acepciones que ha acarreado serios problemas de hecho y de Derecho, pues las conductas de los menores de edad, en efecto, atentan contra la seguridad pública por una parte y son sujetos de protección tutelar por el Estado, por la otra.

Así, de forma magistral lo refiere el doctor Sergio García Ramírez: En el contexto jurídico preventivo, se sitúa, además, el moderno sistema tutelar de los menores infractores, en la inteligencia de que se trata de prevenir la conversión de quienes son infractores, por obra de la incapacidad de Derecho Penal en que se encuentran, en delincuentes imputables cuando traspongan la barrera de la edad acordada por el derecho represivo como deslinde entre la inimputabilidad y la imputabilidad.³⁷

Reconociendo una universal decadencia del principio de tipicidad en el Derecho sobre menores infractores.

Sin embargo, respecto de los menores de edad, afirma López Betancourt, *son totalmente capaces y no se les puede considerar inimputables como a un enajenado mental, lo que sucede es que están sujetos a un régimen diverso, al igual que lo están los militares, ese régimen es el de los menores de edad.*³⁸

Se sostiene así, que los menores de edad únicamente por disposición de la ley son inimputables, por pertenecer a un régimen diverso, pues ciertamente, lo relativo a la prevención de conductas antisociales, el procedimiento aplicado y el tratamiento impuesto a quienes delinquen, son y deben continuar siendo especialmente diferentes al de adultos.

³⁷ *Curso de Derecho Procesal Penal*, p. 46.

³⁸ *Teoría del delito*, p.187.

Por todas estas contradicciones unas legales, otras prácticas, es difícil entender el sistema de menores infractores, lo que hace que inclusive especialistas, no disipan las dudas jurídicas al respecto.

Ahora bien, pasaremos a estudiar lo relativo a la, "infracción", esto tiene relevancia en cuanto a su utilización en materia de menores infractores, traduciéndose e interpretándose como sinónimo de delito, ya que iniciamos diciendo que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, describe en el Art. 1º:

La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito federal en materia común , y en toda la República en materia federal.

Relacionado este numeral con el 3º del mismo ordenamiento indica: *el menor a quien se atribuya la comisión de una **infracción**, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos (...).*³⁹

El empleo de frases como, "conductas tipificadas en las leyes penales", que al menor se le atribuya la comisión de una "infracción", nos lleva forzosamente a afirmar que las conductas que cometan los menores de edad y que las mismas se encuentran tipificadas en las leyes penales, se denominaran "infracciones"

³⁹ *Compilación jurídica de la Secretaría de Gobernación*, p. 27-1. Las negritas son nuestras.

(tomamos en cuenta el pluralismo aplicado), en consecuencia en toda la Ley, se encuentran diseminados ambos términos, que diríamos nosotros, además de causar una ambigüedad, crea un conflicto dogmático y legal para la aplicación de la propia ley, porque se reconoce que los menores de edad, llevan a cabo conductas materiales que consideradas como delitos para los mayores de edad, a ellos se les denomina infracciones.

No es una simple apreciación y redundancia relativa a la barrera de la edad, o sea a la minoría de edad, sino que el vocablo “infracción” ha sido empleado doctrinalmente, para referirse a la violación de una ley, al desacato de un reglamento. Y ha sido, inclusive, utilizado como adjetivo en las propias descripciones de lo que es el delito, así, ya lo advertía el precursor de la escuela clásica, Francisco Carrara *delito es la infracción de la Ley del Estado promulgada para la protección y seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*⁴⁰

También Mir Puig, en su estudio acerca de lo qué es el delito, *refiere en una parte de su análisis que el principio de legalidad impone, por una parte, que el delito se determine con la suficiente precisión: el delito ha de estar específicamente tipificado; y, por otra parte, exige que el delito constituya infracción de una norma primaria.*⁴¹

⁴⁰ *El Derecho Penal*, p. 112.

⁴¹ *Derecho Penal*, p. 109.

Por ello, decimos que el término infracción ha sido empleado en la descripción de lo que es delito, es decir, una forma en la que aquél aparece, cuando se viola, se vulnera, se quebranta, se desobedece una norma penal.

Sin embargo, su total entendimiento resulta más ambiguo cuando nos percatamos que el término infracción en el Derecho actual, es más bien empleado en el Derecho Administrativo.⁴²

La palabra infracción, proviene del vocablo latin “*infraccionate o re*”, que significa vulneración, quebrar algo. Doctrinalmente es definido dicho término como *aquella acción u omisión contraria a las disposiciones legales, reglamentarias y cláusulas normativas contenidas en las relaciones administrativas*.⁴³

Esto tiene estrecha relación con el conocimiento general que hay acerca del término, pues tan simple es, que cuando alguien común escucha la palabra infracción, inmediatamente piensa en la violación o vulneración de una norma de carácter reglamentario, esencialmente los que reglamentan los bandos de policía y buen gobierno, las infracciones que tienen que ver con los jueces calificadores de policía preventiva, y por último, las conductas cometidas por servidores públicos leves con las que vulneran reglamentos internos en su relación con la administración pública.

⁴² Entendiéndose como Derecho Administrativo una rama importante del Derecho Público que se relaciona ampliamente con diversas disciplinas de Derecho público, que le proporcionan los conocimientos necesarios para la aplicación correcta de la ley (Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, p. 143). De ahí que surja en esos límites su relación con el Derecho Penal que el mismo autor denomina administrativo, ya que cubre el régimen interno de la administración en relación a sus servidores públicos y sanciona las violaciones administrativas de los particulares.

⁴³ Diccionario Jurídico Espasa, p. 827.

Sin embargo, tiene tal sentido, su antecedente histórico, pues así era utilizado el término para también dividir y hacer diferencia entre las grandes infracciones de las leyes y la infracción de mera policía, pero en ambos casos se utilizaba el término infracción, como también ya lo señalamos en las diversas concepciones de *delito*.

*Nótese que en ambos casos se refiere a la infracción, es decir a ese invento de la era medieval tardía que señalaba una ofensa o lesión al orden, a la ley, al soberano.*⁴⁴

Las infracciones de policía, que según Montesquieu, no son “verdaderas leyes”, pasan a ser un asunto de menor importancia, a las que sólo hay que apoyar con reglamentos o bandos de policía; ni siquiera merecen, para la teoría jurídica moderna, la reflexión, teorización o análisis jurídico, quedando como concepto obscuro, reglamentario, poco mencionado en los tratados de Derecho.⁴⁵

Todo esto, lejos de confundirnos, nos deja claro que la acepción *infracción*, de antaño era utilizada en términos administrativos, sin embargo, lo anterior nos lleva a crear realmente diferencias entre los términos, la concepción del delito es compleja, como ya lo analizamos y dentro de su concepción ha sido utilizada la palabra infracción más bien como adjetivo descriptivo, en cambio, la infracción como sustantivo, que en este caso estudiamos, encierra dos aspectos importantes: el primero, de carácter formal, atendiendo a la autoridad que lo aplica, que como ya dijimos proviene de un órgano de carácter administrativo. El segundo de los aspectos, es cuando su empleo proviene

⁴⁴ Foucault, Michel, *La vida de los hombres infames*, pp.75-77. citado por González S. (et al.), *Seguridad pública en México, problemas y propuesta*, p. 35.

⁴⁵ *Idem*.

materialmente hablando, de un acto administrativo el cual puede ser una ley, un reglamento o un pacto normativo.

Bajo este tenor, la utilización de la palabra infracción esta empleada correctamente en la Ley para menores infractores en materia común y en toda la República en materia Federal, ya que dicha ley depende formalmente de una autoridad ejecutiva y por tal motivo sus actos son materialmente considerados administrativos. En materia de menores, es precisamente en el segundo de sus aspectos, donde se crea una serie de conflictos semánticos, doctrinales e inclusive jurisdiccionales, ya que dicha ley se aplica a los menores que cometen conductas tipificadas por las leyes penales, luego entonces, esto último es de carácter judicial, ya que únicamente las autoridades judiciales pueden sancionar conductas tipificadas en las leyes penales, a ellas les corresponde por mandato constitucional. Y de acuerdo al artículo 21 constitucional:

(...)Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas (...).

Pero como los órganos que conocen de la materia de menores son formalmente administrativos, no pueden imponer penas, porque éstas solo son competencia de las autoridades judiciales, sin embargo, las autoridades administrativas, de acuerdo al anterior artículo transcrito, sólo hasta treinta y seis horas pueden privar de su libertad a los infractores.

Los menores de edad son infractores, pero no de una ley administrativa sino de una Ley penal, no les imponen penas como sanción a sus infracciones, pero les aplican tratamientos de privación de su libertad mínimo de seis meses, máximo de cinco años; qué ambigüedad y falacia a la vez, ¡o Violación Constitucional !?

4.- LA EDUCACIÓN COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DELICTIVA

Para darle mayor relevancia a nuestro capítulo, quisiéramos decir que nuestra mayor preocupación es el alarmante crecimiento en la delincuencia minoril, esto no es simple, pues se ven reflejados en los altos índices de criminalidad en general, producto de múltiples factores que han incidido en que vaya en aumento el número de niños y jóvenes que prefieren el camino de la antisocialidad, tal vez como en algunos foros lo dijo el maestro Sánchez Galindo:

(...)quizá lo que importe no es tanto que los futuros tribunales de menores queden en el ámbito de los tirios, troyanos o mitilenos porque en este aspecto se toca un fondo filosófico Kantiano: hay razones suficientes para que se incline la balanza hacia unos o hacia otros, de suerte que la *ratio* se encuentra en todos los sectores. *Lo importante es que, realmente, se resuelva, desde el punto de vista profundamente humano y eficaz el problema de la delincuencia infanto-juvenil (...).*⁴⁶

⁴⁶ Memoria de la Primera Reunión Sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores celebrada en el salón Revolución, de la Sría. de Gobernación, en la Cd. de México, los días 28, 29 y 30 de Agosto 2000, p. 49.

Para solucionar el problema, tenemos que profundizar en su génesis y remediar de origen los problemas o factores que han influido por siempre en la aparición y crecimiento del fenómeno social de la delincuencia, que el maestro Sánchez Galindo llama infanto- juvenil. Pensamos firmemente en que el más eficaz de los instrumentos que tenemos para solucionarlo radica en la **prevención**, y dentro de la misma como mejor alternativa tenemos a la **EDUCACIÓN**.

La mayoría de los menores que cometen infracciones de carácter penal, provienen de familias sobre las que pesan graves degeneraciones caracterológicas o antecedentes criminales, o bien que junto con éstas, tienen una educación deficiente, relacionándose ésta última principalmente con la pérdida de valores. Por tanto, de raíz, debemos hacer frente al problema, para tener una sociedad más sana, lográndose solamente con el mayor número de familias saludables, pues desde el punto de vista de la etiología del delito, la infancia y la adolescencia, son el umbral del proceder futuro del adulto, por lo que la conducta penal cometida por éste, tiene sus raíces en la familia, lo que señala la importancia de la *PREVENCIÓN DEL DELITO mirando a la conducta antisocial de los menores* y creemos que el camino correcto es la *Educación*.

La Educación es la acción de enseñar y desarrollar las facultades intelectuales, las primeras enseñanzas de todo ser humano, se reciben en la familia, a través de los padres, los hermanos y el contexto familiar que tenga el niño, es ahí en ése ámbito donde se forman sus valores, por ser su primer contacto social; posteriormente, es en la escuela en donde recibe una serie de conocimientos y

directrices que coadyuvan en su educación y formación, es su segundo contacto para conocer el ente social.

Es precisamente en ese trinomio EDUCACIÓN-FAMILIA Y ESCUELA, donde radican las causas recalcitrantes de la criminalidad o la influencia positiva del individuo en sociedad. Con el panorama actual que tenemos de la juventud, es de preocuparnos todos los factores que influyen en su conducta, los cuales tienen su nacimiento en el entorno familiar, al que se suma el entorno escolar, cuya aportación es conclusiva de otras familias, lo que nos conlleva a enfatizar que las acciones de prevención del delito deben radicar en todo lo concerniente a la formación del niño y/o del joven.

No ha sido ignorado el tema de la educación en ningún foro ni nacional ni internacional, se ha llegado a afirmar que “ cada Nación tiene al pueblo que quiere” refiriéndose a los niveles de educación y al empeño que cada gobernante hace para que su pueblo sea educado y culto, reflejándose ésto a través de los índices de criminalidad y seguridad pública que hay en cada uno de los países. En México, solo a medias se le ha reconocido a la educación su carácter de mejor vehículo para lograr la prevención del delito, entre otras cuestiones importantes.

Desde la plataforma política de los partidos más reconocidos en México, se hablaba de educación, y los candidatos a la Presidencia de México, a partir del 2 de julio de 2000, proponían reformas en materia de educación, como sigue:

PAN: Garantizar educación pública, laica y gratuita, de calidad y con valores. Asegurar el acceso a la educación a los niños y jóvenes marginados. Establecer la

equidad como un imperativo de la educación, a través del sistema nacional de becas. Elevar el nivel y la calidad del sistema educativo. Mejorar las condiciones de trabajo de los maestros. Proporcionar a los mexicanos la posibilidad de capacitación y educación permanente.

PRD: Para combatir la pobreza y la desigualdad también es necesario redefinir el proyecto educativo nacional, sus valores, organización y objetivos, reivindicando su carácter laico, pluricultural, democrático y gratuito de la educación pública. Una educación garantizada por las leyes que señale la responsabilidad del estado en cuanto a gratuidad.

PRI: (...) Impulsar una educación básica integral, que refuerce la autoestima de nuestros hijos; la lectura y el lenguaje matemático; los idiomas y la computación; así como la educación física y el deporte, para continuar siendo un pueblo libre y soberano con capacidad técnica y humanística (...).⁴⁷

En los anteriores proyectos de ninguna manera se vislumbra la importancia y relación que dan a esos ‘valores’, mismos que vinculan con la familia y la relación tripartita: escuela-familia-Estado; menos aún, estrechan éstos temas con Seguridad Pública en el área de prevención.

Pese a lo establecido, ha figurado como una prioridad en las agendas del programa de desarrollo nacional de todos los Ejecutivos, el tema de la Educación en México, empero, poco se ha avanzado en la mayoría de los sexenios y la noticia continua es que existe *rezago en las escuelas públicas*, y por otra parte se advierte, que la calidad en la educación no promete retos de modernidad en dicha materia.

⁴⁷ *Periódico Universal*, sección nación, 27/06/2000, por Felipe de Jesús González, Alejandro Torres y Jorge Teherán, p. A10.

De acuerdo con el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación que realiza la UNESCO, para lograr ‘escuelas de calidad’ no bien ‘escuelas eficaces’, precisaban que “sólo disponer de mayor presupuesto no implica necesariamente lograr una mejor educación, sino que se requieren variables cruciales que compensan los efectos de la falta de justicia social”.⁴⁸

Lo cual resulta muy cierto, pues bajo ésta óptica, primeramente debe haber calidad en los maestros que la imparten, en segundo lugar, voluntad y vocación para el magisterio y en tercer término, tal y como lo expresa la UNESCO, deben destacar entre los elementos: material didáctico disponible, la aplicación del docente en la enseñanza, ambiente adecuado y convivencia armónica entre los alumnos y maestros, así como *el involucramiento de los padres de familia en el quehacer de la comunidad escolar*, y preponderantemente el liderazgo del director para lograr conjuntar todos estos elementos.

Por ello, necesitamos *educar*, en toda la extensión de la palabra a nuestro niños para que se desarrollen sanamente en la adolescencia y trasciendan como buenos mexicanos y ciudadanos, crear con ello, una sociedad comprometida con México.

La *educación* es la vía, la alternativa, la mayor y más eficaz medida de prevención contra el delito, no es una tarea fácil, es a largo plazo, pero con un futuro muy prometedor en aras de la seguridad pública tan deseada por los mexicanos.

⁴⁸ *Periódico Universal*, sección nación, 15/10/2001, editora Mayra Nidia Aguirre, p. A17. Esta publicación surgió a raíz de la promoción y publicidad que se le hizo en esa época al programa de escuela marginadas, dentro de zonas urbanas; como cualquier otra noticia, no se le dió el seguimiento ni la importancia que el tema ameritaba.

5.- LA ESCUELA PARA PADRES

No cabe duda que vivimos tiempos especialmente difíciles y que muchas de las cosas que observamos en la sociedad actual no resultan ser propicias para una buena vida humana.

El cambio de época nos enfrenta a crisis globales de sentido, futuro, supervivencia, economía y valores. La época que nos ha tocado vivir está fuertemente marcada por el cambio y la incertidumbre, por ello, reviste una gran importancia en este momento de globalización, de nuevas vías de modernización y de “modernismo” en general, prevenir la delincuencia, al grado de que supera en interés a la represión, impunidad, autoritarismo, arbitrariedad y tratamiento, así como terapias largas, costosas e infructuosas, porque ha quedado demostrado en la práctica, que estos últimos no resultan eficaces.

¿Cómo entonces, superar esto, cómo educar a las nuevas generaciones para que puedan transformar esas crisis hacia un mundo más humano y justo?, la solución dijimos, está en la educación, sin embargo, para que exista una transformación individual que coadyuve en la transformación global, tiene que iniciarse en el núcleo familiar, desde la niñez, pasando la adolescencia y llegando a la juventud, la cual, su complementación radica en la escuela. Por consiguiente, nuestro plan de prevención debe tener un inicio, y ése es, según nuestro parecer, en *Formar a nuestro Formadores*.

Desde esta perspectiva no se ha dado atención al punto clave para dar una solución al problema de la delincuencia minoril: la familia; los padres específicamente.

Pues si bien, la alternativa parece no ser una novedad, porque los estudiosos en la materia han admitido que la solución se encuentra precisamente en la función que desempeñan los padres de familia al educar a sus hijos, tampoco se ha logrado el esfuerzo conjunto, ni se ha elaborado el proyecto de nación en torno a ello, se habla por aquí y por allá, e incluso los juristas prefieren no comprometerse con el tema, ya que implica definitivamente crear nuevas estructuras jurídicas que comprendan los temas relevantes del Derecho penal en el que hay que romper paradigmas, y es ahí, donde radica la indiferencia, pero, el Derecho ha sido creado para mejorar la vida humana, su convivencia, por eso, el hombre debe adecuarlo para lograr los fines de la seguridad pública y el orden social.

*Nada se hace para darle fuerza afectiva y permanente al hogar, no se educa en las escuelas, sino solo se enseña (...)*⁴⁹

En efecto, resulta imprescindible involucrar a los padres de familia en la educación de sus hijos. Siendo ellos los primeros responsables de su desarrollo integral, por lo que se requiere integrar “familia-escuela” para la transformación educativa que se exige en un México Moderno.

⁴⁹ Solís Quiroga, Héctor, *Sociología criminal*, p. 271. El mismo autor reconoce constantemente que la más eficaz labor preventiva de la criminalidad se ha hecho donde se puso más efectiva atención a los factores familiares, pues según ya lo manifestamos, es en el hogar donde se gestan los más importantes conflictos que fácilmente conducen al delito.

La escuela para padres da esta oportunidad, es el espacio, para que los padres de familia obtengan los conocimientos necesarios para saber educar y formar a sus hijos, teniendo por objetivo el sano y pleno desarrollo de ellos, consiguiendo ser una familia integrada, funcional y con cohesión social.

Hay que dar tiempo para educarnos como padres con el firme propósito de aportar a la sociedad, futuros ciudadanos comprometidos con los valores familiares, sociales, morales y cívicos-nacionales de la sociedad mexicana.

En todo momento se publican encabezados como estos:

Qué es ser un buen Padre: ser capaces de identificar los sentimientos de los hijos, aún cuando estos reflejen emociones tales como tristeza, enojo, frustración o miedo. Reconocer que cualquier emoción que un hijo expresa, brinda la oportunidad para crear un lazo de unión y enseñanza. Aprender a escuchar simpáticamente y validar los sentimientos de nuestros hijos..Poner límites..tomar en cuenta el temperamento de los hijos, etc. (...).⁵⁰

Prepárese a ser papá, a fin de estar listo para la paternidad, he aquí 10 sencillos pasos para quien pretende adentrarse dentro de este fascinante mundo de tener, cuidar y educar a los hijos..”; **“Psicología para los Padres,** desde este punto de vista se determina que lo más importante, es darse cuenta de que los hijos son seres diferentes, con cierta autonomía y con ideales propios” **“Conviértase en un padre excepcional,** Ser un mejor padre no sólo significa mantener una buena relación con los hijos, sino demostrarles cuánto los aman.⁵¹

⁵⁰ *Periódico Universal*, sección nuestro mundo- ser mejor, 7/03/2001, p. G2. Las negritas son nuestras.

⁵¹ *Periódico Universal*, sección día del padre, 14/06/2001, pp. J2, J6, J10, respectivamente. Las negritas son nuestras.

Existe bibliografía. Alguna concisa, otra extensa, acerca de cómo los padres deben guiar a sus hijos, de cómo debe ser la relación entre ellos, de cómo atender los problemas específicos que presenten y que puedan alterar su personalidad, causando problemas en el interior de la familia o bien en la escuela. Hace poco, inclusive la editorial Paidós lanzó un libro que constituye una guía para padres, “las etapas de la infancia”, de Françoise Dolto, una especialista en la materia, que tiene en esta obra una voz “próxima, directa y solidaria”. Se trata de una serie de artículos y conferencias dirigidos a todos aquellos que –padres o educadores– desean una cierta ayuda en la tarea, tan apasionante como difícil de criar, y educar a un niño. Lo fundamental de esta obra es que propone la atención a las primeras etapas del niño que luego facilitan el cumplimiento de ese paso que hay que dar entre la adolescencia y la vida adulta; es una obra interesante.

Como ésta, existen muchas otras, como los artículos periodísticos que mencionamos, se dan conferencias privadas y públicas, se hacen diplomados dirigidos a los padres de familia para lograr la cohesión familiar, por parte de algunas asociaciones o instituciones no gubernamentales como *vgr. Enlace*, por otras sí gubernamentales, el DIF, por escuelas laicas o religiosas se sigue un programa de conferencias o cursos para los padres ‘que quieran asistir’, etc.

Todo esto, nos lleva al planteamiento de dos premisas importantes:

a) El ser padres es todo un reto, para ello hay que estar preparados o prepararse para lograr una familia funcional, que aporte a la sociedad también una cohesión integral, y,

b) Está detectado por la sociedad y por las organizaciones, instituciones, asociaciones, civiles, religiosas, públicas o privadas, que en la actualidad es una necesidad, estrechar los lazos entre los padres-hijos, y la escuela.

En ambos, debe existir un aprendizaje y una enseñanza; ambos con un solo fin: de formar niños y jóvenes sanos, social y familiarmente hablando; que sean capaces de enfrentar un mundo de retos y globalización, de actitudes negativas y positivas, de magnetismos dañinos o benéficos, que sepan, en general valorar su propia vida y contribuir a una Nación potencialmente competidora. Hoy los padres están más conscientes e interesados en la educación de sus hijos que en otras épocas.

Además la familia se enfrenta a una nueva visión y valoración del mundo. Nuestros Padres nos educaron por intuición natural guiados ante todo por el sentido común –nada despreciable- y por las tradiciones y valores inculcados en el seno de la propia familia. Pero ¿qué sucede en una sociedad como la nuestra en la que el sentido común deja de ser tan “común” y en la que vemos tambalearse - uno a uno- esos principios que parecían tan firmes cuando se confrontan ante lo novedoso y lo de moda? Estas situaciones descontrolan y desconciertan a los padres de familia, que con la mejor voluntad tratan de guiar a sus hijos.⁵²

Creemos que debe abrigarse un proyecto Nacional de Escuela para Padres, en los que se encuentren inmersos todos quienes participan en la enseñanza, en la educación, en la salud, en el trabajo y en la familia; para lograr aglutinar en todos los objetivos específicos uno sólo general: la prevención del delito, disminuyendo la delincuencia minoril y con ello reafirmar, por ende, los valores familiares, sociales y de la nación. No es la única pero sí la mejor y

⁵² Diplomado en Orientación Familiar, para maestros, módulo I, p.11.

más eficaz alternativa a largo plazo como solución a un problema de gran envergadura.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA

1.- CLASES DE PREVENCIÓN

Para abordar este tema, necesariamente debemos afirmar que la Prevención es una las funciones de la Política Criminal, porque a través de medidas principalmente penales, lucha contra la delincuencia, problema al que se pretende prevenir, sin embargo, también hay medidas no penales, como la que precisamente proponemos en este Trabajo.

Pero para determinar dicha clasificación como medidas penales y no penales, resulta teórica y prácticamente indispensable referimos a las clases de prevención que existen y su función específica.

La Doctora Emma Mendoza Bremauntz, sostiene lo anterior de forma clara:

La prevención del delito se ha contemplado desde diferentes puntos de vista, así, los dos aspectos formales son la **prevención general** y la **prevención especial**, aplicables muy claramente a las funciones del derecho penal en general. La otra parte de la prevención delictiva está en los aspectos prácticos que como responsabilidad del Estado y como necesidad social se tienen, por ello se debe hacer mención de ambos extremos, la prevención en su aspecto formal, general y

especial, y la que corresponde al Estado y a la sociedad en sus aspectos prácticos.⁵³

Dentro de la Teoría de la Pena y en consecuencia de su finalidad, debemos señalar que existe el pensamiento de los relativistas que plantean por una parte: Las teorías **preventivas generales** (también primarias), que Welzel define como aquellas:

Que ven el principal efecto, y con él el principal fin de la pena, en la inhibición psicológica del delito sobre la generalidad (intimidación). En la medida que este efecto se refiera a la formación y fortalecimiento del juicio ético, se trata del efecto de una retribución justa...la idea de la prevención general se emplea, lo que a menudo se pasa por alto, en dos sentidos: en sentido estricto, forma en que se le entiende comúnmente, es la intimidación general mediante la amenaza de la pena y en virtud de la sanción individual (...).⁵⁴

Las teorías preventivas, aludiendo al mismo autor,

Pretenden conseguir la prevención de los delitos mediante una actuación sobre el recluso. En vista de que la efectividad individual del medio utilizado depende de que se adapte a la personalidad del autor, estas teorías deben individualizar: intimidar al delincuente ocasional, reeducar al delincuente habitual corregible y hacer inofensivo al incorregible (así V. Liszt).⁵⁵

También llamada prevención secundaria.

⁵³ *Derecho penitenciario*, pp. 15 y 16. Nota: las negritas son nuestras.

⁵⁴ *Derecho Penal alemán*, p. 285.

⁵⁵ *Op. cit*, p. 286.

Jakobs opina respecto al tema que:

También se encuentra en la prevención general la idea de que la misión de la pena es hacer desistir (intimidar) a autores potenciales. En esta variante de la prevención general no se trata del significado expresivo de la pena como contradicción de la infracción de la norma, sino del carácter drástico del sufrimiento propio de la pena como consecuencia desalentadora del comportamiento infractor: *prevención general negativa* (...). La formulación más conocida de las teorías de la prevención general negativa se debe a *Feuerbach*, pero no como teoría de la pena, sino de la conminación penal mediante leyes penales.⁵⁶

Esto es lo que simplemente conocemos como un “mal mayor”, la pena, antes del hecho, se le transmite como una amenaza al ciudadano para que tenga la certeza de que vendrá un mal mayor en caso de cometer el delito. Tal es la intimidación que el ciudadano desiste de cometer delitos.

Hay quienes opinan que esta teoría de la prevención general negativa, parte de una base equivocada: mide el potencial del delincuente y compensa esta ventaja mediante un mal, pero no atiende al daño de que el hecho produce en el orden social, que generalmente no es proporcional al hecho ante la amenaza.

Frente a este tipo de prevención negativa está la *prevención general positiva*, que se refiere al modelo de una pena, cuya función consiste en ejercitar el reconocimiento de la norma. Y no ve el fin de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el autor, sino en la influencia sobre la comunidad, que

⁵⁶ *Derecho Penal*, p. 26.

mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación, es una teoría que tiende a la prevención del delito.

Nos parece interesante cómo Roxin, en sus diversas disertaciones acerca de la prevención general, aglutina las siguientes ideas:

La teoría preventiva general tiene dos aspectos: el negativo, que puede describirse con el concepto de la intimidación de otros que corren el peligro de cometer delitos semejantes, la “intimidación”. El positivo, comúnmente se busca en la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico. Y a su vez en la prevención general se pueden distinguir tres fines y efectos distintos: si bien imbricados entre sí: el efecto de aprendizaje, motivado social pedagógicamente; el ejercicio en la confianza del Derecho que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el Derecho se aplica; y finalmente el efecto de pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción sobre el quebrantamiento de la ley y considera solucionado el conflicto con el autor.⁵⁷

Concretamente, la prevención general alude a la prevención frente a la *colectividad*, se concibe a la pena como un medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad.

Es claro, que dentro de lo que es la Teoría de la pena, se distinguen claramente los dos tipos de prevención general, por un lado, la positiva, como afirmación

⁵⁷ *Op. cit.*, pp. 91 a 93.

de las convicciones jurídicas fundamentales, de la actitud de respeto por el Derecho; y por el otro, la negativa, esto es, la prevención intimidatoria.

Sin embargo, no son las únicas formas de prevención general, creemos que existe también, aquella que se origina a través de una necesidad social de abatir el aumento de la delincuencia, pero ya no, sobre el plano de la pena como sanción, sino anticipadamente al nacimiento del delito e imposición de la pena. Pues pensemos que tener una prevención general positiva, como lo es, la existencia de una norma que regula la conducta de la sociedad y que el conocimiento de ella ante la sociedad va a evitar la comisión de los delitos, es tanto, como creer que la normatividad actúa por sí, sin tomar en cuenta otros factores sociológicos que van cambiando inclusive la cultura ante el delito, y ante el Derecho.

O mejor dicho por Mir Puig:

La **finalidad** de castigar, visto como fenómeno **global**, no podría ser otra cosa que la *prevención general*, aunque entendida, de modo realista, no como pretensión de evitar todo delito, lo que es imposible, sino como medio de reducir la delincuencia a límites que hagan posible la convivencia normal. En este sentido, si es lícito castigar, sería por la absoluta necesidad que la sociedad tiene de la pena”.⁵⁸

Jakobs entiende *que lo específicamente preventivo-especial no es definir como conflicto la lesión efectiva de la validez de la norma mediante la*

⁵⁸ *Derecho penal*, p. 58. El mismo autor cita a Roxin, del que dice ofrece la respuesta siguiente: la función de la pena en el momento legislativo es la protección de los bienes jurídicos y prestaciones públicas imprescindibles, protección que sólo podrá buscarse a través de la *prevención general* de los hechos que atenten contra tales bienes o prestaciones, pp. 59 y 60. Las negritas son nuestras.

*infracción, sino tomar a la infracción de la norma como mero síntoma de futuros delitos del propio autor.*⁵⁹

Este criterio encierra la posición diametralmente opuesta a la teoría de la retribución, ya que la teoría de la **prevención especial** establece que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos.

Por un tiempo podríamos decir que la teoría de la prevención especial fue arrinconada por la teoría de la retribución, pero hacia finales del siglo XIX, la escuela jurídico-penal sociológica, la reavivó de una manera muy influyente hasta hoy.

Y según Franz v. Liszt, el político criminal alemán, la prevención especial puede actuar de tres formas: asegurando a la comunidad frente a los delincuentes, mediante el encierro de éstos; intimidando al autor, mediante la pena, para que no cometa futuros delitos, y preservándole de la reincidencia mediante su corrección.⁶⁰

A esta última, se le conoció con un lenguaje más técnico como resocialización o socialización; como una manera de oportunidad o alternativa de integrarse de nueva cuenta a la sociedad después del cumplimiento de su pena, así se hace a la vez portador de derechos fundamentales resultantes de la dignidad humana que garantizan su protección.

⁵⁹ *Op. cit.*, p. 30.

⁶⁰ Citado por Roxin, Claus, *op. cit.*, p. 86. El subrayado es nuestro.

Hoy en día se puede afirmar con perfecto Derecho que la teoría de la prevención especial positiva, relativa a la readaptación o resocialización, o reintegración social o socialización plena; ha dejado dice Lesh, *de ser una utopía, ya sea porque faltan los medios necesarios para alcanzar los objetivos que ella predica, ya sea porque no existen hasta hoy criterios efectivos de resocialización de delincuentes, o ya sea precisamente porque la sociedad 'no es suficientemente madura' para la idea de la resocialización.*⁶¹

No obstante, del análisis teórico penal anterior, existen también de forma paralela tres tipos de prevención, en el plano de política social y criminal, hasta hoy, como son:

a) *PREVENCIÓN PRIMARIA;*

b) *PREVENCIÓN SECUNDARIA;*

c) *PREVENCIÓN TERCIARIA.*

En lo que concierne a la prevención *primaria*, es decir, aquella que se dirige a la población en general (o a porciones importantes de la población) su objetivo es evitar que se den las variables sociales y las situaciones personales que hacen posible el inicio de la carrera delictiva. Intenta anticiparse a la formación de estructuras tanto en el individuo como en la comunidad-sociedad, favorecedoras del proceso delictivo, es una fase preinicial.

⁶¹ *La función de la pena*, p. 59. El autor hace un peculiar análisis relativo a la prevención general positiva y negativa, así como a la prevención especial en ambos sentidos también; negativa y positiva.

Hay quienes piensan que esta prevención es inviable porque opinan, que la misma se establece en base a cambios fundamentales en su totalidad, las estructuras económicas, sociales, culturales, axiológicas, políticas, etc., lo cual bajo esa apreciación efectivamente sería utópico e irreal lograrlo, sin embargo, no se trata de eso, sino de implementar las medidas, programas y proyectos tendientes a influir en esos cambios o formar desde su raíz estructuras que ayudaran a disminuir la delincuencia minoril. La idea comprende sólo a alguna de las estructuras, pues pensar de manera global, sería tanto como hacer irreal e inexistente dicha posibilidad, por ende, al fragmentarla hacia un sector, como son los niños y los jóvenes, se convierte en potencialmente posible y real.

Lo real radica en la alternativa de crear los programas para tratar de que la inadaptación no surja, disminuyendo el surgimiento de conductas antisociales, desarrollando la sociabilidad. En cada uno de los programas vemos las grandes dosis de educación, de ahí que algunos que podríamos mencionar son:

- a) La familia, como el fenómeno de la comunicación entre padres e hijos, la orientación y educación de los padres y los hijos en cómo desempeñar cada uno correctamente sus roles;
- b) En la escuela, a través de modificaciones en el propio sistema escolar, que incluya no sólo asignaturas abstractas, sino que sea integral en la formación del ser humano, como es la convivencia social, el respeto a los demás, la tolerancia, el cultivo de valores y afectividad, etc.,
- c) En las comunidades, la interacción entre sus habitantes que ha desaparecido ese mecanismo de control social a consecuencia de la macro urbanización,

- d) En los medios de comunicación, que emitan mensajes positivos y no que refuercen las conductas desviadas.

Estas son únicamente orientaciones válidas a nivel general, que pueden llegar a complementarse obviamente con el diseño de programas específicos; uno de ellos es nuestra propuesta concreta acerca de la *ESCUELA PARA PADRES*, que posteriormente será planteada.

La fase de prevención *secundaria* se centra en el inicio de la carrera delictiva. Actúa sobre los individuos, situaciones y factores en los que se detecta riesgo de inadaptación o de delincuencia. En esta etapa, en materia de delincuencia infanto-juvenil, abarcaría a las Escuelas Correccionales, a las Granjas, Consejos Tutelares, Consejos de Menores, Casas a puertas abiertas, etc.,

Admitimos que en esta etapa de prevención, no han sido en México gratificantes las experiencias que se han obtenido de los planes y programas que se han desarrollado institucionalmente, no se han logrado los resultados planeados y pensados, mucho se ha omitido, emergiendo diversos errores que históricamente sólo han llevado al crecimiento de la delincuencia minoril y a la creación de nuevos problemas en dicho renglón, como es que a menor edad se ha iniciado la carrera delincuencia de los niños y jóvenes. Lo que incide en el pensamiento de que las innovaciones no sean simples modificaciones parciales a nivel metodológico, sino que vayan más allá, a una maduración de la personalidad social, de socialización, y en consecuencia, político-social y pedagógico-psicológico.

Por tanto, las actividades de prevención requieren que el punto de mira en el análisis y tratamiento del problema cambien de dirección; construyéndose para ello una teoría pedagógica sobre el problema que garantice la racionalidad de la intervención educativa al respecto, haciendo una investigación científico-educativa en el proceso de socialización.

La fase de prevención *terciaria* corresponde al estudio de la carrera delictiva denominada anteriormente de mantenimiento. Su objetivo es ya de corrección, reeducación o tratamiento, pues incide sobre conductas y situaciones ya delictivas.

Otra cuestión, es que “la prevención terciaria se ocupa en primer término, de acuerdo con Graham, de la prevención de la reincidencia por la policía y otros agentes del sistema de justicia penal. Medidas que van desde las sanciones informales y condiciones de multas y fianzas hasta la reparación del daño de la víctima y la prisión. Debido a las limitaciones de las sanciones orientadas al tratamiento, *la prevención terciaria se reduce frecuentemente a las medidas represivas*”.⁶²

Todo este planteamiento comprensivo y cohesivo de la delincuencia, permite pensar que la prevención, sea primaria, secundaria o terciaria, es en última instancia un problema educativo y, por tanto, pedagógico, sin que ello implique excluir o restar importancia a otras áreas (sociológica, criminológica, psicológica, biológica, política, económica, etc.). En consecuencia, es de vital importancia ir configurando nuestra propia teoría que se basa en la educación social de los padres, para que puedan desarrollar sus roles de manera eficiente, previniendo de esta forma la inadaptación y delincuencia. Se basa entonces, en

⁶² Mendoza Bremauntz, Emma, *op. cit.*, p. 19.

la enseñanza, orientación, psicoterapia, modificación de conductas y aprendizaje que van a contribuir al objetivo propuesto. No queremos decir con ésto que esta teoría sea excluyente de todos los factores que podrían captarse como incidentes en el proceso de delincuencia entre los niños y jóvenes, sino debe en todo momento ser incluyente de ellos.

2.- DIRECTRICES PREVENTIVAS INTERNACIONALES

Con la autoridad que tiene la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de antaño, ha sido siempre su preocupación internacional por encontrar soluciones viables y legales a los problemas de mayor envergadura que aquejan a los países miembros, así como su intervención por lo menos en cuanto a su opinión se refiere, en los países no miembros.

Pues bien, el conocimiento acerca de la prevención del delito, tratándose de adultos y todo lo relacionado a las penas, prisión y ejecución de las mismas, ha acarreado que los países miembros tomen en cuenta los documentos emanados de cada una de sus reuniones. En materia de delincuencia infanto-juvenil ha sucedido lo mismo, México ha tomado en cuenta el contenido y directrices que delimitan estos documentos en materia de Menores infractores.

Muy cierto es, lo señalado por la Doctora Emma Mendoza Bremauntz:

El mandato de las Naciones Unidas en relación con la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia penal nace de la Carta de las Naciones Unidas, en la

que señala como uno de los objetivos de la Organización, el de salvaguardar los valores universales, entre los que se cuenta de manera muy acentuada la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo.⁶³

Es en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1980, en Caracas Venezuela, cuando se empieza a anidar la preocupación por los menores infractores o como la Organización los denomina en la mayoría de sus documentos “delincuentes”, con la finalidad de no caer en confusiones de semántica y entendimiento entre los países miembros.

A partir de entonces se inician los trabajos para ir aglutinando una serie de reglas que culminan en la creación de principios básicos relativos a la Administración de Justicia de Menores. Esto es, con la finalidad de proteger esos valores a los que hacíamos referencia y un irrestricto apego al respeto por sus derechos humanos. El Congreso encomendó la tarea de elaboración de dichas reglas al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, mismas que fueron aprobadas en la reunión celebrada en Beijing, China, del 14 al 18 de Mayo de 1984 y el Congreso celebrado en Milán en 1985, las recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien finalmente las aprobó el 29 de Noviembre de 1985 en la Resolución 40/03.

Es así, como surgen *LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS*

⁶³ *Derecho penitenciario*, p. 126.

DE BEIJING), como resultado de la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas, por los menores y jóvenes, resaltando que son ellos, principalmente quienes requieren de la atención para proteger los valores universales, logrando con ello la seguridad y paz pública, es lo básico en toda sociedad; pues son los niños y jóvenes quienes forman consecutivamente las sociedades del futuro.

Con las Reglas de Beijing, se da el primer encuentro con la problemática de la delincuencia infanto-juvenil y más que un plano teórico, establece a partir del conflicto mundial con los menores que delinquen, un catálogo de derechos a favor del menor, con el afán de procurar su sano desarrollo y un tratamiento adecuado, digno y eficaz en el marco de los derechos humanos. Resulta ser el parteaguas de conceptos como menor, menor delincuente, delito, etc. Pidiendo al respecto a cada uno de los Estados Miembros que adoptara la mejor conceptualización sin que resulte dañina por estigmatizarlos dentro de la sociedad, haciendo la diferenciación entre los adultos y los menores, debiendo tomar en cuenta que la privación de la libertad de estos últimos, será como último recurso.

Dentro del modernismo, este documento viene a sentar las bases para las múltiples sociedades con la problemática de la delincuencia juvenil, infanto-juvenil o minoril, pero más que todo, a establecer principios básicos para la administración de justicia de los menores de edad, acercando a los países miembros a cuestiones relativas a considerar la minoría de edad de acuerdo al desarrollo biopsicosocial de las personas, a que la justicia sea proporcional y dejar el encarcelamiento como último recurso, a proteger los derechos y garantías de los menores sujetos a proceso, cuidando que éste sea equitativo,

justo y no tratados como los adultos, así como la discrecionalidad, es decir, que se proteja la identidad de los menores.

Se puede observar, que estas Reglas resultaron ser muy importantes para los cimientos de la administración de justicia, ya que principalmente protegieron los intereses de los menores sujetos a proceso, pero, dejaron a un lado, lo relativo a la prevención del delito, considerando a ésta, como una acción o estrategia anticipada al nacimiento de las conductas antisociales.

Sin embargo, aparece posteriormente uno de los documentos más importantes en materia de prevención y principalmente sobre delincuencia infanto-juvenil, siendo precisamente las “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil”, mejor conocidas como las *DIRECTRICES DE RIAD*, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Históricamente ha sido una aportación valiosa de las Naciones Unidas, en virtud de que asienta las bases primordiales que todo Estado soberano debe implementar en aras de la disminución de la delincuencia minoril, resaltando los factores que inciden en su aumento o de riesgo para los jóvenes.

Dentro de sus *principios fundamentales*,⁶⁴ enumeramos los siguientes:

1.-La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y

⁶⁴Reseña elaborada en base a la información proporcionada en la página web www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp47_sp.htm

socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas,

2.-Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y **cultive su personalidad a partir de la primera infancia,**

3.-A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control,

4.-En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia,

5.- Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y, servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes,

en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
- e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
- f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincuente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6.-Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Respecto al alcance de las **Directrices** deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (**Reglas de Beijing**), así como de otros instrumentos y normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

Este documento propone a todos los Estados miembros las siguientes medidas de **prevención general**:

Que en todos los niveles del gobierno deberán formularse *planes generales de prevención* que, entre otras cosas, comprendan:

- a) análisis de fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;

- c) mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) políticas, estrategias y programas basados en estudios pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g) estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;
- h) participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i) personal especializado en todos los niveles.

Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes

que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias.

Otro de los enunciados importantes es cuando se pronuncia en dicho documento que *los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.*

De ahí que surja la siguiente norma que, en concreto, particulariza nuestro trabajo de investigación, respecto a *la adopción de medidas y elaboración de programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres, en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos.*

Por otra parte, tenemos la existencia también de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de Noviembre de 1989, firmada por más de 166 países hasta Septiembre de 1994. Este documento de relevancia internacional se basa en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este documento se enfatizan los derechos fundamentales del hombre, su dignidad y el valor de la persona humana, ponderando un nivel de vida digno y un progreso social dentro del concepto más amplio de la libertad.

Es importante señalar que la proclamación de los derechos del niño resalta que ***la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales.***

En materia de prevención, uno de sus más importantes pronunciamientos es que *la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*

Esto resulta interesante toda vez que tenemos fe y confianza en que efectivamente una familia funcional y sana, dará hijos socialmente aceptables y por tanto, bajo esa normatividad estamos reduciendo notoriamente la delincuencia infanto-juvenil.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración. Obviamente, en esta consideración están incluidos tanto los niños o menores de edad que cometen conductas delictivas, como aquellos que están en situaciones irregulares o de riesgo.

Uno de sus conceptos básicos de la Convención fue delimitar qué se entiende por *Niño*, y sostiene, *niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

Uno de los principales apartados del documento en referencia, es a partir del artículo 18, que manifiesta que los Estados miembros pondrán el máximo

empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Nos percatamos que efectivamente los padres juegan el papel de responsabilidad más grande y amplio en la crianza de los hijos y, en segundo lugar, la misma convención obliga a los Estados miembros a que implementen las instituciones o programas de apoyo para que los padres puedan cumplir con mayor eficacia su función, reconociendo que deben apoyar a los padres que trabajan para lograr que los niños se vean beneficiados en su desarrollo, nosotros agregamos biopsicosocial.

Es así, como en sus cincuenta y cuatro artículos, la Convención pondera la importancia de los derechos del niño, como un inicio de una sociedad de bienestar social.

Otro de los documentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas que contiene la preocupación de que los niños y jóvenes desvíen su conducta a hechos delictivos, y enfatiza la importancia que tiene entonces, la crianza que dan los padres, son precisamente las *RECOMENDACIONES DE LA O.N.U. RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS COMO INSTRUMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS*.

Este documento nace de tener presentes los contenidos de documentos como la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas de las Naciones para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, La proclamación del 8 de diciembre de 1989 como el Año Internacional de la Familia; las resoluciones 43/121, del 8 de diciembre de 1988 sobre la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes, 40/35 de 29 de Noviembre de 1985 sobre la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/66 sobre las Reglas de Beijing y 1990/33, de 24 de mayo de 1990, sobre la prevención del consumo de drogas entre jóvenes.

Reconociéndose en todos esos documentos que la utilización de los niños como instrumentos para las actividades delictivas se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más grave.

Y aquí una vez más observamos la preocupación de que los niños en lugar de tener una educación y formación que logre su bienestar, son, por el contrario, inducidos a llevar un estilo de vida delictivo por los adultos, anulando sus oportunidades formativas para el desempeño de un papel beneficioso y responsable en la sociedad. Consecuentemente, es una violación a las normas sociales y priva a los niños de su derecho a ser formados, educados, criados adecuadamente, con un grave daño para su futuro; así como no se ve realizada

plenamente la obligación de los padres en su tarea de formar y educar a sus hijos.

Asimismo, han surgido por parte de la O.N.U. otros documentos que desglosan que redundan sobre la importancia de la prevención del delito, tanto en su etapa anterior de su comisión, como en la administración de justicia, cometido el mismo; advirtiendo que la violencia intrafamiliar pone en relieve la importancia de las medidas preventivas, de ahí que surjan así, los CRITERIOS NORMATIVOS Y ORIENTACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, JUSTICIA DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD; que tiene de base los documentos antes enunciados, y éste aparece como resultado del trabajo del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado el 27 de agosto de 1990.

En base a las recomendaciones de los expertos sobre el tema de violencia en la familia que se dieron en la reunión celebrada en Viena del 8 al 12 de diciembre de 1986, surge posteriormente la resolución 40/36, de 29 de Noviembre de 1985, sobre Violencia en el hogar; por lo que en esa misma ocasión del Octavo Congreso mencionado; surgen las RECOMENDACIONES DE LA O.N.U. RELATIVAS A LA VIOLENCIA EN EL HOGAR. Y aparece, como un tópico de la prevención del delito, considerando en él, que la violencia en el hogar es un problema crítico que tiene repercusiones físicas y psicológicas graves para los distintos miembros de la familia, y pone en peligro la salud y la sobrevivencia del núcleo familiar.

Observándose en dicho documento, que la experiencia de estar expuesto a la violencia del hogar, especialmente en la niñez, puede producir efectos a largo plazo o ciertas actitudes y conductas, como una mayor tolerancia a la violencia en la sociedad en su conjunto; concientes de que muchos delincuentes, incluso las víctimas y las personas declaradas culpables de delitos relacionados con la violencia en el hogar, fueron objeto de agresiones en su niñez, por lo que la violencia es un fenómeno recurrente y *que con una respuesta temprana y eficaz como parte de una política de prevención del delito se puede prevenir la ocurrencia de otros incidentes análogos.*

Por ello entre sus principales recomendaciones está, que los Estados Miembros velen por sus respectivos sistemas de justicia penal y, los órganos competentes encargados de las cuestiones relacionadas con los menores y sus familias prevean una respuesta eficaz y equitativa a la violencia en el hogar y tomen medidas apropiadas para lograr este objetivo.

Una vez más encontramos la importancia natural y formal que se le da a la formación y educación de los niños, como consecuencia directa de sus conductas; esto es, entre mejor estén formados y educados, tendrán mayor oportunidad de conducirse adecuadamente en la sociedad; y esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia de la labor de los padres en esa función de formadores.

3.- LA IMPORTANCIA DE LAS NORMAS VIGENTES EN MÉXICO

México, cumple con los compromisos que su Gobierno ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una Justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo debían imperar.⁶⁵

En efecto, nuestro país siempre ha colaborado y cooperado en la comunidad internacional, ya sea a través de su intervención en las Asambleas Generales de la ONU, o bien, en todo tipo de eventos internacionales celebrados en el mundo para la concertación de un tema específico, en materia de menores infractores, delincuencia juvenil y lo que se refiere a la prevención, ha sido participe en varios foros, los cuales mencionaremos a continuación, lo que ha provocado que por lo menos nuestro país conozca mundialmente la situación internacional al respecto, sin embargo, lo que falta por hacer, marca un gran trecho todavía por recorrer para ser coherentes con esa participación activa.

Respecto a prevención del delito, tratamiento de delincuentes y administración de Justicia, podemos mencionar que nuestro país, ha adoptado en las leyes sustantivas, los Tratados siguientes:

⁶⁵ Exposición de motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, p. V.

- a) Aprobadas por el Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia 1985, las *REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES*, mejor conocidas como las **REGLAS DE BEIJING**.

- b) Posteriormente surge la *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*, la cual fue adoptada por México cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

Esta Convención reúne una serie de disposiciones que estaban dispersas en más de 60 convenciones o acuerdos internacionales y trata de comprometer a los Estados partes en una acción integral hacia la niñez.⁶⁶

Propiamente, con esta Convención se da inicio a un procedimiento de legalidad para los menores que hayan delinquido, estableciéndose en sus normas la exigencia legal y humana de respetar los derechos humanos y procesales de los menores de edad, involucrados en la comisión de conductas antisociales o ilícitas.

- c) Por último, señalamos dentro de los que apunta hacia la prevención del delito, la *DIRECTRICES DE RIAD*, que han sido mencionados en el apartado anterior, y que en principio marcan la pauta de una prevención con visión de estructuración y estabilidad social.

⁶⁶ Sánchez Obregón, Laura, *Menores infractores y Derecho Penal*, p. 25.

Estas Directrices tienen una estrecha relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; sin soslayar la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Todos estos documentos, sumados con los antes establecidos, han enriquecido a través de la historia, los proyectos de México, en materia de delincuencia juvenil, menores infractores y prevención.

Sobre todo dieron sustento legal a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Diciembre de 1991, actualmente vigente y que ha conllevado un sinnúmero de críticas, ha resultado controvertida, pero que en resumen, México al ponerla en vigencia, cumplía con los compromisos asumidos en los foros internacionales, dejando atrás la Ley Tutelar de 1974.

De las más relevantes que también han tenido repercusión en nuestro país, son los siguientes:

- 1) Decreto por el que se aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (pertenecientes a la O.N.U.) Convención que tuvo lugar su sede en Ginebra Suiza, Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 1986.

- 2) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad. Asamblea General de la O.N.U. septiembre de 1990, la Habana Cuba.
- 3) Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1991.

Y la última de ellas,

- 4) La Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.

Esta última, encuentra su base sustantiva precisamente en el último párrafo del artículo 21 de nuestra Ley Fundamental. En diciembre de 1994, se había incluido en ese precepto del texto constitucional, un apartado mediante el cual establece una coordinación, entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública, previendo un Sistema Nacional. Cabe agregar que en ésta adición, también se prevé la creación de una ley secundaria normativa que establezca las bases correspondientes, es decir, la señalada en el inciso 4).

4.- PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

La ley es buena porque ella establece el orden, escribía Ripert. El origen de la noción de orden público junto con el de paz social se remonta a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual ha sido retomada en diversas convenciones internacionales cuando se afirma que el ejercicio de la libertad puede estar sometido a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, las cuales constituyen las medidas necesarias en una sociedad democrática para procurar la Seguridad Pública Nacional, la integridad territorial, la defensa del orden y la prevención del crimen, a la protección de la salud, o de la moral, la protección de la reputación y de los derechos, etcétera.

La seguridad pública es una función de la autoridad que implica el establecimiento de un orden y el respeto a las instituciones, con la adecuada defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad públicas. Y esta tarea, se tiene encomendada a todas aquellas autoridades que con base en sus atribuciones legalmente conferidas ejercen actividades que persiguen permanentemente ese objetivo estatal.

La idea general y nacional de la seguridad pública se sustenta en el establecimiento de medidas *tendientes a eficientar la prevención del delito*, al necesario intercambio de experiencias y datos que coadyuven a la detención

de delincuentes organizados que actúan en perjuicio de la sociedad, en diferentes entidades federativas e igualmente a un mejor control de los elementos policíacos.

En efecto, el problema de seguridad pública es una cuestión toral, que debe ponérsele especial atención, encaminada directamente desde la prevención hasta la mejor persecución de conductas delictuosas, y para lograrlo se deben sumar esfuerzos coordinados entre las instituciones u organismos encargados de ella.

El artículo 21 constitucional establece, al referirse a la Seguridad Pública, tres lineamientos bien diferenciados entre sí: 1.- La seguridad pública es función del Estado, en sus tres niveles de gobierno, 2.- Las instituciones policiales tienen que regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, 3.- Para lograr los fines de la seguridad pública, se establece un Sistema Nacional de Coordinación, en los que convergen todos los órganos del Estado involucrados en dicha función, incluyendo por supuesto, a las autoridades de policía preventiva, ejecución de las penas y tratamiento de menores infractores, de los encargados de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Seguridad Pública Nacional.

El combate a la delincuencia y la preservación del Estado de Derecho, requieren de una coordinación que debe entenderse como una función del Estado Mexicano, en su integridad, con pleno respeto a la autonomía y a las funciones que el artículo 115 constitucional otorga a los municipios, en

materia de seguridad pública, las reformas que se hicieron en 1994, al artículo 21 constitucional, buscan la necesaria colaboración entre las instituciones policiales, con el propósito fundamental de obtener mayor certidumbre jurídica en todos los habitantes de la República Mexicana.

*Los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente.*⁶⁷ No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías, de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformados de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, las situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. De ahí que surja la idea clara que, la seguridad pública no fue creada para perjudicar a alguien o a un grupo, sino para proteger la seguridad personal y social, tal vez por eso, se exige a los órganos encargados de dicha función, mayor lealtad, honestidad y cumplimiento pleno de la Ley.

Hasta ahora, sólo se obtienen en la prensa, respecto a la Inseguridad, encabezados como estos:

⁶⁷ Tal afirmación puede desprenderse fácilmente del análisis de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133 de la Constitución, así como el 2º, 3º, 5º, 9º, 10, 13 y 15, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º, 2º, 3º, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1º, 2º, 9º, y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México; se deduce que el Estado Mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta; traducidos en libertad, paz y orden público.

INSEGURIDAD, PROBLEMA GRAVE. La inseguridad pública sigue siendo una asignatura pendiente, atender este problema es una prioridad inaplazable. Lo más preocupante es que no se observa que ninguno de los tres poderes de la Federación quiera actuar con la voluntad y firmeza que reclama el problema. Tampoco existe la coordinación básica entre los organismos del Estado responsabilizados de enfrentar al crimen organizado, situación que aprovechan delincuentes de toda laya para actuar sin reticencias...⁶⁸

4.1.- Referencias históricas

Nuestro país encuentra sus bases en un Liberalismo que de acuerdo a sus expectativas y ventajas ha ido cambiando el rumbo, no obstante, podemos decir que echando un vistazo hacia la historia, podemos incluirnos en una corriente liberal nacida a finales de la Edad Media, según la cual la libertad del hombre y la humanidad, por ende, son el centro de la misma; una libertad que siempre apela a la razón de encontrar las normas que la regulen, en su fundamentación principal, la Ley. De ahí que se remonta tales ideas, a Rousseau, quien se esfuerza por encontrar una forma de gobierno que sitúe a la Ley por encima del hombre y Montesquieu que precisa que la Libertad no consiste en hacer lo que uno quiere sino en “el derecho a hacer todo lo que las leyes permiten”. Desde esta perspectiva, Libertad y *Orden*⁶⁹ no se contradicen; por el contrario se afirman recíprocamente.

⁶⁸ *Periódico Universal*, 8/1/2000, sección: editorial y opinión, p. A22; [editor@aguila el-universal.com.mx](mailto:editor@aguila-el-universal.com.mx).

⁶⁹ Acepción que tiene que ver con seguridad pública, su naturaleza y fines, de ahí que remontándonos a esos antecedentes, podemos encontrar la relación entre lo que significa la libertad, como corriente ideológica y los límites de dicha libertad que todo Estado tiene obligación de determinar y vigilar a través de sus autoridades encargadas del orden y paz social.

Se suma a lo anterior, el sentido de que *en, política criminal, este predominio de la ley como garantía de la libertad se convierte en el principio de legalidad.*⁷⁰

Entrelacemos tales ideas con las cuales el Estado desarrolló una forma de imponer el orden, llamado para algunos “*función promotora del Estado en el seno de la sociedad civil, esto es, en la época de la tradición política griega, de la que recordemos nació a partir de la ideología de Aristóteles y el estudio de la polis.*”⁷¹

A partir de ahí surge la palabra y la idea esencial de la *policía*. Esta surge como una función de vigilancia y de salvaguardar la paz social, es así como dentro de lo que es el pensamiento político moderno (desde Maquiavelo, Hobbes, Bodin, Hegel, Webber, Kelsen, Bobbio, Almond y Powell) se concibe también, como un recurso de la fuerza o coacción física como elemento de caracterización, convirtiéndose en una autocoacción psicológica, formando parte de una pacificación necesaria de convivencia urbana que en los principios de la edad moderna (siglos XIV-XVI), estuvo acompañada de cierta incipiente garantía de protección que todo príncipe debía otorgar a sus

⁷⁰ Del mas-Marty, Mireille, *Modelos actuales de política criminal*, p. 27. Ahondando sobre el principio de legalidad, la autora refiere que dicho principio se remonta al siglo XVIII, cuando Beccaria afirma que “todo castigo es injusto, en cuanto no sea necesario para garantizar la libertad pública” y que “las penas serán tanto más justas cuanto mayor sea el Derecho y la seguridad de todos”.

⁷¹ Se ha advertido el parentesco de la palabra polis con el de policía, así se llega a concluir las siguientes: “*é polis*: la ciudad, Estado, el recinto urbano, la comarca, y también la reunión de ciudadanos que forman la ciudad; *é politeia*: el Estado; la Constitución, el régimen político, la República, la ciudadanía (en el sentido de derecho de los ciudadanos); *la política*: plural neutro de políticos, las cosas políticas, las cosas cívicas, todo lo concerniente al Estado, la Constitución, el régimen político, la República, la soberanía; *é politiké* (techné); el arte de la política” (Por Marcel Prélot, en la Ciencia Política, p.5, citado por Baena del Alcazar, *Los Estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*), p. 32.

súbditos. Recordemos que las relaciones de los soberanos y sus súbditos estaban regidas, hasta el siglo XVI, por la aceptación de “pactos”.

De esto, y de una manera sucinta nos refiere González, S.:

La seguridad de las personas y la circulación de las mercancías como elementos esenciales de los pactos políticos medievales que dieron origen a la monopolización de la seguridad como un pilar del Estado Moderno, está presente, por supuesto, en la fundamentación política del Estado absolutista que, como se sabe, transgredió y acabó con el orden político medieval al desaparecer (en la Europa continental) las Cortes y asumir el monopolio total del gobierno *ilimitado*”.⁷²

Es así que se hace notar que era relevante el término “Seguridad”, implicando con ella, la paz o tranquilidad de la vida de los súbditos y el comercio de las ciudades, apareciendo de esa forma dentro del Estado Moderno, como un pilar entre las relaciones Estado-Ciudadanos.

Llega a vislumbrarse entonces la *seguridad pública* no como la consecuencia de una intervención represiva, sino un fin policial al que se tiende a través de medidas preventivas, ya bajo este tenor había sido tocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando dilucidó sobre la inconstitucionalidad que planteaban algunos diputados sobre la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En los últimos años, el problema de la seguridad pública ha sido constante en la discusión de los temas que constituyen las preocupaciones cotidianas de

⁷² *Seguridad pública en México, problemas, perspectivas y propuestas*, p. 24.

autoridades, partidos políticos y ciudadanos. El problema, sin embargo, no llega a percibirse de igual forma, en los ámbitos gubernamentales que en aquellos de la denominada sociedad civil. Tan es así, que para las autoridades federales resulta en los últimos años, más importante, de mayor gasto presupuestario y más atención, el problema de seguridad nacional, que la propia inseguridad pública que se vive en nuestro país, su creciente aumento en renglones importantes como es la delincuencia minoril, que en muchas ocasiones se ha tildado de preocupante pero controlada, además, de que no se han tomado en cuenta los valiosos principios que encierran los documentos internacionales que en algunas leyes han sido plasmados en México, alejándose la posibilidad de incrementar el presupuesto y rehacer y ver nacer programas de efectividad en dicha materia.

A través de la historia, se van conociendo proyectos gubernamentales que han aparecido a raíz del problema, sin embargo, por distintos motivos, la disidencia entre buenas intenciones y realidad es una brecha tan grande como difícil de cerrar.

Otro dato histórico, dentro de esta reseña, es la existencia de uno de los órganos de gobierno que tiene como tarea la investigación y persecución de los delitos, así como se contempla dentro de esa primera fase: la prevención. Es en efecto, la Procuraduría General de la República, creada en 1900, durante el gobierno de Porfirio Díaz, siendo su Secretario de Gobernación, Manuel González Cosío quien concibió la necesidad de crear una institución en 1896, pero hasta 1899, se propuso su creación en el Congreso. La propuesta de hace 100 años consistió en la creación de una Procuraduría que asumiera las funciones del Ministerio Público Federal para investigar los delitos federales,

la propuesta consideraba que las funciones de procuración de justicia que recaían en el Procurador General y en un fiscal, no deberían pertenecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que hasta entonces era parte, por lo que se propuso fusionarlas en el Ministerio Público de la Federación y separarlo del Poder Judicial.

Las atribuciones de estos funcionarios adscritos a la Corte consistían en representar el interés nacional y procurar la administración de justicia, facultades todavía muy lejanas a lo que ahora es el Ministerio Público.

En octubre de 1900 se creó por decreto presidencial la Procuraduría General de la República, su primer titular fue Rafael Rebollar quien fungió como Procurador General hasta 1911, siendo el funcionario que más tiempo duró en su encargo. Durante la Revolución Mexicana, la procuración de justicia sufrió algunos cambios y con la entrada de la Constitución de 1917, la Secretaría de Justicia desapareció y, con ello se delimitaron las facultades del Ministerio Público federal para convertirse en la única autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos confiriendo su titularidad al Procurador General de la República, reformas definidas en los artículos 21 y 102, siendo el nombramiento del Procurador, realizado directamente por el Ejecutivo.

La Procuraduría General de la República tenía dos atribuciones, una, como titular del Ministerio Público, es decir, perseguir e investigar los delitos, ejercitar la acción penal y participar en los juicios de Amparo, y otra, como representante del Gobierno Federal y consejero jurídico, facultad que en 1994 fue suprimida de la institución.

A partir de 1917 y hasta la fecha, la Procuraduría General de la República ha sufrido reformas y modificaciones que responden a los cambios sociales, y al aumento y a la organización de la delincuencia, por ejemplo el Narcotráfico.⁷³

Ahora bien, respecto a esta reseña histórica, tenemos que incluir válidamente algún planteamiento sobre la conceptualización que se le ha dado a través de la historia a la *seguridad pública*. Para ello, es necesario, según advierten diversos expertos en la materia, conocer la noción de seguridad, ya con los preámbulos y antecedentes que hemos aludido, podemos concluir que hablar de “seguridad”, es referirnos al sentimiento de estar protegidos, seguros, sin riesgos o peligros. Es ese sentimiento, precisamente, que hemos descrito con antelación, consistente en que la sociedad mexicana exige y sucumbe, ante la amenaza de la libertad, a sus propiedades, o posesiones y sobre todo a su integridad física y en su caso a la vida. Como diría el maestro Moisés Moreno Hernández:

En los mexicanos prevalece una gran sensación de inseguridad pública, provocada por el incremento desmesurado de la delincuencia...fenómeno que se asocia al problema de la impunidad y de la corrupción administrativa, que por su parte es consecuencia y causa de la infuncionalidad de los diferentes sectores y niveles del

⁷³ Reseña elaborada por Geraldina González de la Vega Hernández, en una ponencia titulada: “Consideraciones en torno al proyecto de seguridad pública y justicia”; que apareció a colación del proyecto que Vicente Fox presentó el 12 de julio de 2001 al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el entonces Ministro Genaro Góngora Pimentel, en el que se planteaba la creación de una Secretaría de Justicia, de la que posteriormente se modificó el apelativo a Secretaría de Seguridad Pública, ya que sus funciones se restringirían hacia la procuración de justicia y a la seguridad pública y no a las jurisdiccionales. Todos estos trabajos concluyeron finalmente en la creación de una Secretaría de Seguridad Pública, circunscribiéndose sus funciones de tal naturaleza que crearon posteriormente las leyes secundarias que le darían vida a la misma.

sistema de justicia penal y de la pérdida de credibilidad ciudadana hacia las instituciones que lo conforman.⁷⁴

Al cristalizarse como un fin común, el deseo de protección y de vivir en paz social, armonía, tranquilidad y orden jurídico, es que la seguridad se convierte en pública, es decir, es un bien de todos. Sin embargo, tal vez, podríamos decir que se ha desgastado dicho término en discursos globales que sólo han llevado a una incertidumbre constante de la población en creer si finalmente el Estado ejerce la política idónea de seguridad pública o no, pues las evidentes situaciones de hecho ponen en relieve la política de salvaguardar a esa “sociedad en riesgo”, que sólo queda ineludiblemente en el discurso de las autoridades.

La seguridad pública entonces, es un servicio del Estado, resultado de las normas, políticas y acciones coherentes y articuladas, tendientes a garantizar o, en su caso, a restablecer el orden y la paz públicos, mediante los sistemas de prevención administrativa, de procuración e impartición de justicia, así como de readaptación social. Es, en consecuencia, la herramienta fundamental de la que se vale el Estado moderno para, en apego estricto a las atribuciones asignadas a los órganos responsables, evitar la comisión de ilícitos que dañen la convivencia ordenada y respetuosa, o bien sancionar a quienes los hayan realizado. La seguridad pública es la manifestación efectiva de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad de las personas, así como, la de los intereses y bienes privados y públicos. Es así como la seguridad pública se considera no como un logro *a posteriori*, la consecuencia

⁷⁴ *Política criminal y reforma penal*, p. 11.

de una intervención represiva, sino como un fin policial al que se tiende a través de las medidas preventivas.

El concepto moderno de “seguridad” ha pasado de ser una de las obligaciones de los órganos gubernamentales, a ser un derecho del hombre moderno y, principal objetivo de su régimen político en tanto garantía de la libertad política de los ciudadanos.

De ahí que:

En materia de justicia, de seguridad jurídica y de seguridad pública, se afirme que al Estado le corresponde el ‘monopolio’, pues él es el único que formalmente criminaliza o descriminaliza determinadas conductas y establece los mecanismos de reacción contra la transgresión concreta de la norma (...) idea consagrada en el artículo 17 constitucional (...) ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.⁷⁵

En alguna ocasión, la diputada Patricia Garduño Morales, en razón de la discusión que se dio relativa a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Cámara de Diputados, dijo:

La Seguridad Pública, debe entenderse de manera integral a través del establecimiento de una política criminológica que atienda aspectos preventivos, punitivos y readaptativos, iniciando por un diagnóstico de la realidad delincencial que permita el diseño de políticas de prevención y combate a la

⁷⁵ Moreno Hernández, Moisés, *op. cit.*, p.15.

delincuencia, de operativos para una oportuna y eficaz actuación de los cuerpos encargados de la seguridad pública y del combate a los factores criminógenos.

En el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública que presentó el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, ante el Congreso de la Unión el 2 de Octubre de 1995, se desprendía que debía definirse a la *seguridad pública* como todas aquellas actividades encaminadas a **prevenir** y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; asimismo la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades, que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México.

Este concepto nos lleva además de tradicional y secular función de vigilancia preventiva, que se realiza a través de la policía, a una visión más amplia de lo que se debe atender como seguridad pública, involucrando en dicho concepto a todas aquellas autoridades cuyas atribuciones tienen que ver con esta tarea, que al final concluimos es para garantizar el orden jurídico y la paz pública.

4.2.- Los menores infractores como sujetos importantes de la prevención delictiva

A partir de la creación de la actual ley para menores, se dio un giro en esa área, debido a que se estableció el principio de legalidad, dándole así un tinte un tanto técnico, empero, sólo se consideraron los documentos internacionales para aplicarlos a dicha ley, y se dejó a un lado, lo relativo a la etapa del tratamiento, en donde propiamente se aplica de manera individualizada la prevención, y, en este caso, siguen las anomalías tanto en el objetivo del tratamiento, como en el trato deshumanizado en la mayoría de los casos hacia los menores infractores.

En este marco, no se ha logrado mucho, y los menores infractores continúan siendo un factor de preocupación para las autoridades encargadas de la seguridad pública, en materia de prevención del delito.

Observamos día a día el aumento acelerado de la delincuencia minoril, lo cual es más notorio en las macro urbes, reconociendo que éste aumento es la respuesta del fracaso en educación de las familias mexicanas y, la escuela.

Hemos advertido la importancia que tienen los aspectos de formación y educación en los padres de familia, para lograr que guíen correctamente a los hijos por el camino de la vida, así también es insoslayable la misión del Estado a estabilizar y crear mecanismos efectivos de seguridad pública para la sociedad.

Los especialistas en psicología, lo han expresado así:

El niño necesita modelos de identificación estables, que suele encontrar en la pareja de padres normales y equilibrados. Por lo general, el adolescente delincuente no ha dispuesto de modelos positivos en su infancia; por el contrario, ha recibido de sus padres imágenes de fragilidad, inseguridad y amenaza que han dificultado la maduración emocional del muchacho. Así, su personalidad se hace inestable, se estructura mal y presenta aspectos regresivos que obstaculizan la posterior emancipación en el periodo de adolescencia.⁷⁶

Tales razones, redundan en los errores educativos, que día a día cobran relevancia social, precisamente en el momento en que los menores presentan trastornos entre los que cabe contar, la conducta antisocial.

Se requiere por lo tanto, implementar las acciones conjuntas entre sociedad (familias) y Estado, pues es ineludible la doble función de ambas instituciones, que se resume en que existe un derecho de la sociedad para reclamar la seguridad pública que garantice la paz y el orden; y su obligación será entonces la de colaborar para que el Estado cumpla con eficacia con dicha tarea; y por otra parte, la obligación del Estado a suministrar dentro del marco legal, las alternativas, garantías e instrumentos necesarios para que la sociedad cumpla con su misión de paz y orden al formar hijos en el correcto camino de la legalidad y normatividad, además de no excluir la moral y los valores; y por el otro, tiene el Derecho de exigir a la sociedad el cumplimiento de ese conjunto de normas.

⁷⁶ *Consultor de psicología infantil y juvenil*, t. III, p. 227.

En materia de prevención del delito, es de considerar tanto, a los menores infractores, como en general, a todos los menores de edad, pues son nuestro presente y futuro de México, no merece mayor explicación la importancia que tienen éstos en la creación y estabilidad de las estructuras económicas, políticas, culturales y sociales del país; de ahí que necesitemos más niños y jóvenes preparados para enfrentar los retos nacionales y mundiales, son quienes tendrán en el futuro las riendas de México.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

El Ejecutivo Federal expide el día primero de Febrero del 2001, y publica al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, el cual en su CAPITULO SEGUNDO prevé la ESTRUCTURA ORGÁNICA, como sigue:

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I.- Secretario de despacho;

XVII.- Órganos Administrativos Desconcentrados:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Policía Federal Preventiva;

Prevención y Readaptación Social, y

Consejo de Menores.

Se advierte que con las más recientes reformas, se deslinda la materia de Seguridad Pública a cuatro principales órganos, que a partir de las reformas dejaran algunos de ser autónomos, para pasar a ser desconcentrados; tales

como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Federal Preventiva creada con una estructura más amplia, la Dirección de Prevención y Readaptación Social y el Consejo de Menores.

1.- SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Nuestro punto toral ahora será destacar a qué órganos del Estado está encomendada actualmente, esa tarea de prevenir los delitos e impartir justicia en materia de menores infractores.

Atendiendo al nuevo reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública observamos que ésta es el primer órgano del Estado de llevar a cabo dicha función y, con las reformas, el Consejo de Menores continúa con su carácter de órgano desconcentrado, suponiendo de acuerdo con la estructura, que la autoridad superior inmediata lo es entonces, el Subsecretario y Secretario de Seguridad Pública, no se establece autoridad intermedia que vigile la actuación de dicha Institución. Por el contrario, respecto a la autoridad ejecutora, es decir, la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores, deja de ser una Dirección General autónoma como anteriormente estaba contemplada, para pasar a ser dependiente del órgano desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Por consiguiente, únicamente quedan como órganos desconcentrados:

- Policía Federal Preventiva;
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- *Prevención y Readaptación Social;*
- *Consejo de Menores*

A estos dos últimos órganos desconcentrados son a los que les incumbe directamente, dentro de la estructura y función de la Secretaría de Seguridad Pública, la tarea de trabajar con las conductas delictivas infanto-juveniles; desde la prevención general, a través de la comunidad, así como la prevención especial desde el ámbito de adaptación social en los Centros de Tratamiento para Menores Infractores; por ello, ambos órganos tienen relación directa con la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores que tiene a cargo dichos Centros. También le corresponde a Prevención, lograr sus fines con la sociedad a fin de implementar y llevar a cabo los programas ya establecidos no penales, tendientes a evitar las conductas delictivas.

En el orden jerárquico que le corresponde, enlistaremos el **marco normativo**,⁷⁷ de la Secretaría de Seguridad Pública:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 21

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

⁷⁷ Puede consultarse la página de internet w.w.w.ssp.gob.mx

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

LEYES

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. D.O.F. 30-XI-2000.
2. LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA. D.O.F. 30-XI-2000.
3. LEY GENERAL DE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. D.O.F. 30-XI-2000.
4. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.
6. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.
7. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
8. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
9. LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

REGLAMENTOS

1. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. D.O.F. 09-XII-2002.
2. REGLAMENTO DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA. D.O.F. 26-VI-2000.
3. REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. D.O.F. 6-V-2002.
4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. D.O.F. 6-VI-2002.
5. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DECRETOS

1. DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (ORDEN Y RESPETO). D.O.F. 30-V-2001.
2. DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. D.O.F. 14-I-2003.

OTROS ORDENAMIENTOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL AL 2005.

2.- ÓRGANO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Dentro de lo que es la *prevención*, éste órgano desempeña la función total de la misma, a tal grado que su debido funcionamiento dará mejores resultados en la tarea de prevenir las conductas delictivas, tratándose de adultos y

menores de edad, así como la de disminuir los índices de criminalidad ya existentes, entre otras.

Por ello, este órgano es el encargado de establecer estrategias efectivas dentro de las instituciones responsables de la aplicación de los programas de prevención y readaptación social que considere la participación activa de los sectores público, privado y social, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y readaptar socialmente a los individuos que hayan infringido la ley.

Su visión será entonces, contribuir a la seguridad pública como rector de la política penitenciaria a nivel nacional que incida fundamentalmente en la prevención del delito, así como en la readaptación y reinserción social de los internos, fomentando una cultura de bienestar y seguridad social, que mejore la calidad de vida de los miembros de la sociedad.

De acuerdo al reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo éste como última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2002, enunciaremos las facultades de este órgano desconcentrado, en virtud de que en el mismo como veremos y enfatizaremos, se centran las más importantes funciones de la prevención y su modo de realizarlas hasta ahora; y como podremos observar y analizar, de ellas se derivan también todas las posibilidades para implementar el programa nacional de escuela para padres, que en este trabajo de investigación proponemos.

En efecto, el artículo 29 establece que:

Corresponden al titular de Prevención y Readaptación Social las siguientes atribuciones:

V.-Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

XIX.-Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, de conformidad con la ley de la materia, tendientes a su adaptación social;

XXII.-Atender la procuración de justicia en el ámbito de menores infractores y realizar la prevención general y especial a efecto de evitar la comisión de infracciones;

XXIII.-Vigilar que los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores cuenten en su expediente con el estudio de diagnóstico de personalidad, para que éste sea enviado a la autoridad jurisdiccional para la individualización de la medida;

XXIV.-Vigilar que las medidas establecidas en el estudio del tratamiento del menor infractor se cumplan para facilitar el proceso de adaptación social;

XXV.-Promover, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la homologación legislativa respecto de ejecución de medidas y beneficios a favor de adultos para aplicarse a menores infractores;

XXVIII.-Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

2.1.- Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores

Al cambiar la estructura y dejar de ser un órgano autónomo, la autoridad ejecutora, es decir, la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores, pasa a ser una Dirección del órgano desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, sin existir ningún otro cambio esencial en el interior de la misma, como lo veremos a continuación, limitándose el cambio única y exclusivamente a su estructura y organigrama del gobierno federal.

De esta estructura denotamos que salta a la vista tanto para la etapa de prevenir, como para la de perseguir y ejecutar, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, la cual fue creada por decreto de fecha 19 de diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, mediante la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, la cual entró en vigor el 22 de febrero de 1992.

Las funciones de esta Unidad Administrativa se encuentran contempladas en los artículos 33 y 35 de la ley de referencia en cuya esencia se hallan: la prevención general y especial en materia de menores infractores en el Distrito Federal; así como la de Procuración a través de los Comisionados de Menores.

En el procedimiento de menores se dictan una serie de resoluciones, en las que el número de menores que ingresan al área de recepción de la Dirección General en mención, va disminuyendo, hasta llegar a un número inferior de

menores que verdaderamente ingresan a los Centros de Tratamiento del Distrito Federal.

Esta Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, es un organismo que se rige por un manual de organización específico que fue autorizado por la Secretaría de Gobernación desde 1993⁷⁸, y el cual contiene el marco jurídico que la rige, la estructura orgánica, la descripción de objetivos y funciones.

El manual describe el ámbito de acción de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, y tiene como propósito fundamental constituir un instrumento de apoyo administrativo que coadyuve al logro eficaz y eficiente de los objetivos y metas del área. Con ésto se da cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción VIII y 24 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se integró el manual de organización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en él se muestran sus aspectos jurídicos, orgánicos y funcionales, a fin de que los servidores públicos de esta Secretaría, los de otras instituciones y público en general, tengan conocimiento claro y preciso de su funcionamiento. Esto es lo que debería ser, sin embargo, el manual no sólo de esta dependencia sino de muchas otras, se guarda con reserva, no se le da la publicidad que necesariamente se requiere para que el público en general

⁷⁸ La entonces Secretaría de Gobernación tenía en su estructura la Subsecretaría de Seguridad Pública, motivo por el cual todavía dicha Dirección dependía de la misma. Con las reformas mencionadas en un principio se pasa a la Subsecretaría a una Secretaría autónoma: la de Seguridad Pública, dotada de autonomía total, sin embargo, hasta este momento en materia de menores infractores no se han elaborado reforma alguna sobre dichas modificaciones, por lo que contemplamos en la Ley vigente de menores infractores, una serie de incoherencias que constitucionalmente hablando, tendríamos mucha materia para debatir.

interesado se entere, toda vez que regula muchas situaciones inclusive con los particulares, y en otras situaciones ni manual tienen.

Del propio manual se desprende que la Dirección de la Unidad de Tratamiento de Varones, tiene como objetivo desarrollar las actividades conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores puestos a disposición de la Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios auxiliares, adscrita a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, cuyas funciones son:

- 1.- Coordinar el programa anual de trabajo de la unidad de tratamiento.
- 2.- Representar a la unidad de tratamiento, ante las autoridades administrativas.
- 3.- Supervisar el programa de trabajo anual de la unidad de tratamiento.
- 4.- Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios se operen bajo la observación de la normatividad establecida.
- 5.- Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones de la unidad.
- 6.- Promover la correcta aplicación de las medidas de tratamiento orientadas a los menores infractores puestos a disposición de la unidad de tratamiento.
- 7.- Supervisar el buen funcionamiento de la unidad, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores puestos a disposición de la unidad.
- 8.- Organizar en coordinación con la subdirección logística, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores interno.
- 9.- Dirigir y supervisar la guarda y custodia de las instalaciones de la unidad a su cargo.

10.-Dirigir con base en la normatividad establecida, la aplicación del fondo revolvente.

11.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende expresamente la superioridad.

Nos percatamos que con estas funciones, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, es una institución organizada, no improvisada, que tiene a su cargo una de las tareas más apremiantes en estos tiempos: la prevención del delito y la responsabilidad de rehabilitar, readaptar, adaptar, educar o reeducar a los menores de edad que han cometido ilícitos penales. Observamos también que sus funciones y atribuciones la dotan de libre arbitrio para resolver todas las controversias que en la materia se susciten, lo que resulta significativo para lograr con mayor eficacia su funcionamiento.

2.2.- Consejo de Menores

Antes de pertenecer a la nueva estructura ya mencionada con antelación, el Consejo de Menores se encontraba contemplado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y dependía de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, pero por decreto de fecha 31 de Agosto de 1998, publicado por el Diario Oficial de la Federación, paso a depender de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

El Consejo de Menores es el órgano que dirime controversias de naturaleza penal, materialmente hablando, pues se aplica a conductas consideradas como

delitos cometidas por menores de edad; y formalmente hablando como el órgano de naturaleza administrativa, ya que intervienen en la resolución de tales hipótesis autoridades de carácter administrativo y no penal, lo cual conlleva *a priori* a abordar la Ley de 1992.

El nacimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores obedece a diversas observaciones que se realizaron en la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, del Partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1987.

En ese entonces advirtió de forma concreta:

De acuerdo a las normas mínimas para la readaptación del delincuente, se le debe garantizar la seguridad jurídica que contempla nuestra carta Magna y el Derecho Penal que de ella emana. Lo mismo es aplicable a los adultos, como a los **menores infractores**, cuyas conductas coinciden con las que la Ley señala como *delictivas*.⁷⁹

En ese párrafo de su declaración se hace notar la importancia del respeto a las garantías individuales de los menores infractores, de los que veladamente aclara, cometen conductas que la ley ya tipifica como delitos; por eso, surge la idea principal de la actual ley, de garantizar un procedimiento de naturaleza sustancialmente penal.

Asimismo, el candidato manifestó en su conclusión a ocho puntos expuestos, y derivados de los reclamos ciudadanos, que era primordial la prevención en

63 *Periódico Uno más Uno*, González Solano, Bernardo, "Prioritario Derrotar el Narcotráfico", p.5.

la disminución de conductas delincuenciales sobre todo en el renglón de delincuencia juvenil, señalando que era necesaria:

La prevención (pues se tienen que reconocer las causas y orígenes de los comportamientos ilegales); (...) el pueblo mexicano exige tacto y talento para la modificación de su sistema jurídico, y señaló que hay que ser audaces para lograr los cambios en el quehacer cotidiano, que permitan la justicia expedita y que la misma responda a la demanda de los mexicanos (...).⁸⁰

Con lo anterior se pondera lo que hasta ahora hemos señalado como prioritario: la prevención de las conductas delictivas, conociendo su génesis, etiología y consecuencias, para lograr a través de un programa de acción nacional la disminución en la comisión de conductas delictivas a temprana edad, y de esa forma cooperar en la prevención general para adultos. Nos sirve el anterior párrafo para subrayar que la prevención ha sido y será mientras no se lleve a cabo en la práctica y de manera concreta, el renglón más importante de la seguridad pública.

*Tenemos que hacer un esfuerzo adicional para crear condiciones humanas mínimas en las prisiones o centros de rehabilitación de nuestro país; es parte de un programa integral de justicia.*⁸¹

Hasta la fecha no se han logrado las condiciones humanas óptimas en los Centros de Tratamiento para Menores, habiéndose abandonado desde la creación de la Ley vigente, un programa integral de justicia.

⁸⁰ Periódico uno más uno, "Inseguridad e impunidad atentan contra la paz social", p. 8.

⁸¹ *Idem*.

Posteriormente, con el triunfo de la contienda electoral por parte del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y al asumir la Presidencia de la República, se realizó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, del cual ya hemos referido diversas circunstancias, sin embargo, podemos concretizar que en el mismo se adoptó como estrategia fundamental la modernización, e incluye en uno de sus programas el de procuración e impartición de justicia del Gobierno Federal.

Repercutiendo lo anterior directamente en el ámbito de la justicia del menor infractor, dicho Plan Nacional prevé la reforma a la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, basada en el respeto de las garantías individuales y la aplicación de un tratamiento integral, dirigido tanto al menor como a su familia, actualizando y modernizando las acciones preventivas; reduciendo la competencia del Consejo para que dicho órgano conozca únicamente de la conducta de menores que infrinjan las leyes penales, excluyendo de esta manera los casos de carácter asistencial.

Además se prevé la capacitación del personal, manteniendo como base del tratamiento los estudios de personalidad y una capacitación laboral, para que el menor pueda incorporarse a la vida productiva del país. Otra cuestión que trata, es la de modernizar las instalaciones de tratamiento incorporando beneficios que brinda la evolución tecnológica, tales como la instalación de equipos de computación, circuito cerrado de televisión, para optimizar la seguridad y vigilancia, y el establecimiento del programa de telesecundaria.

De tal proyecto con políticas de actualización, se llevaron a cabo las mismas parcialmente. La más importante de las previstas por ese Plan Nacional fue que

en materia de justicia de menores, se creara la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente; abrogándose como consecuencia, la Ley del Consejo Tutelar. Surgiendo aquélla de la necesidad de modernizar el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y siendo Presidente del Consejo Tutelar, en ese entonces el Licenciado Luis Hernández Palacios, se elaboró un proyecto de Ley sobre Menores, el cual se envió en el mes de Octubre de 1991, a la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, a efecto de que fuera analizado, discutido y en su oportunidad modificado. Siendo aprobado por dicha Subsecretaría, para posteriormente ser enviado al Congreso de la Unión con la finalidad de seguir el proceso legislativo respectivo, aprobándose el 19 de diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 22 de Febrero de 1992.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores tiene sustento y dirección como ya lo dijimos con anterioridad, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) aprobadas a nivel internacional, en el VII Congreso Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, Italia, en el año de 1985. Así también en las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), instrumento internacional emitido por las Naciones Unidas, el 21 de mayo de 1986, además en la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por México cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

*Esta Ley cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar.*⁸²

México entró al modernismo jurídico en materia de menores infractores y se crea así el órgano denominado: **Consejo de Menores Infractores.**

En este apartado trataremos el contenido y alcance jurídico y, administrativo que tiene la Institución encargada de conocer la materia de menores infractores en el D.F. tratándose de delitos del fuero común y en toda la República, para los delitos del orden Federal, por consiguiente, lo hemos dividido en los principales puntos que conoceremos de forma sucinta, para darnos una idea general acerca del Consejo de Menores, y apreciar su estructura.

El carácter de desconcentrado se lo otorga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su art. 4, el cual a la letra dice:

Se crea el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Esta disposición otorga el carácter de órgano administrativo desconcentrado al Consejo de Menores, teniendo las siguientes características:

⁸² Exposición de motivos de la Ley para Menores. P.V.

- 1.- Organización, gobierno, atribuciones, funciones y Ley propia.
- 2.- Determina sus resoluciones sin intervenir en ellas ninguna otra dependencia.

Así también, el artículo 5 de la Ley que se analiza, establece:

El Consejo de menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;
- II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;
- III.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

La principal atribución del Consejo de Menores es la aplicación de las normas establecidas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, además, se les otorga el carácter de órgano de decisión, al resolver la situación jurídica del menor infractor, y establecer las medidas de orientación, protección o tratamiento que deban imponerse.

Por otra parte, se le confiere la función de vigilancia del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos de los menores.

El art. 6 señala:

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de dieciocho años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público; social y

privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo de Menores se enmarca atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en el momento de la comisión de la infracción que se les atribuya; conociendo aún, cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad. En esto último se crean confusiones por parte de la *vox populi* al externar que los menores al cumplir con la mayoría de edad, o se trasladan al reclusorio para terminar de cumplir con la medida impuesta y ser tratados como adultos ó, simplemente no se inicia el procedimiento en el Consejo de Menores sino, ante un juez de primera instancia. Ninguna de las dos opciones son verdaderas, lo cierto, es que el menor ni es trasladado a un reclusorio por el hecho de cumplir dieciocho años y sí es juzgado por el Consejo de Menores aunque sea mayor de edad, condicionada esta circunstancia por el hecho de que en el momento de haber participado en la conducta haya sido menor de edad. Ambas situaciones son lógicas, porque responden al principio constitucional de seguridad jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el Consejero instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

En cuanto a la edad mínima para aplicar la Ley, se establece la de 11 años, modificando en forma importante lo previsto en la legislación anterior, que era a mayores de 6 años; esto en virtud de que se *ha considerado que el grupo de*

*edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no cuenta con plena conciencia de sus actos.*⁸³

Las anteriores razones responden a argumentos relativos al desarrollo psicobiológico del menor, en virtud de que efectivamente un menor de seis años no está biológicamente considerado en pleno desarrollo, sino que forma parte todavía de la etapa de la infancia, cuyas características por naturaleza le pertenece un grado de inconsciencia.

Así mismo en el precepto en comento, se determina la competencia del Consejo para conocer únicamente de conductas tipificadas por leyes penales, y retoma al hacerlo, la línea que acogía el Código Penal de 1929 y la Ley de los Tribunales para Menores, atados al principio de la tipicidad o legalidad penal, en las cuales se les atribuía potestad para conocer por modo exclusivo de las conductas que infringiesen las normas punitivas.

De modo diverso se adoptó en la legislación mexicana, en el año de 1974, al entrar en vigencia la Ley de los Consejos Tutelares, una ampliación de la competencia de manera que los órganos pertinentes asumían el conocimiento de otras conductas; como las infracciones al reglamento de policía y buen gobierno, o cuando manifestasen una conducta que pudiera causar daños, tanto a su familia, como a la sociedad.

En relación a sus órganos, el Consejo de Menores se integra así:

a) Un Presidente;

⁸³ Exposición de motivos de la Ley para Menores, p. VI.

- b) Una Sala Superior
- c) Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- c) Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- d) Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- e) Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- f) Los actuarios;
- g) Hasta tres consejeros supernumerarios;
- h) La Unidad de Defensa de Menores; y
- i) Las unidades técnicas y administrativas que se determinen.

El presidente debe ser Licenciado en Derecho, y tanto éste como los Consejeros que conforman la Sala Superior, deben ser nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsiguientes. Esto último, en la práctica no se cumple, pues se sigue una línea política, de tal modo, que el presidente sólo ha estado en su cargo tres años o menos, cuando se realiza un nuevo nombramiento.

Todos los miembros que componen los órganos del Consejo, deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado por delito intencional;
- III.- Poseer título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la Ley y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones.

IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y

V.- Deberán tener una edad mínima de veinticinco años y, además deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio profesional. Cesaran en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

En la práctica no siempre se cumplen estos requisitos en su totalidad por parte de los funcionarios públicos, siendo uno de los más importantes desde nuestro punto de vista, poseer conocimientos especializados en la materia de menores infractores, llegando a ocuparse los puestos por simple amistad con los titulares.

Entre las principales atribuciones del Presidente están:

I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;

II.- Ser conducto para tramitar ante otra autoridad los asuntos del Consejo;

III.- Recibir y tramitar las quejas contra los servidores públicos del Consejo;

IV.- Conocer y resolver las excitativas,

V.- Designar a los visitadores;

VI.- Designar las funciones de los Consejero supernumerarios.

VII.- Expedir manuales de organización;

VIII.- Dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;

IX.- Emitir los acuerdos pertinentes y que procedan;

X.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XI.- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo.

Entre otras, resaltando las más importantes.

La Sala Superior está integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior y entre sus principales atribuciones están:

- I.- Fijar y aplicar las tesis y precedentes conforme a lo previsto por la Ley;
- II.- Conocer y resolver el recurso de apelación;
- III.- Conocer y resolver las excitativas;
- IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones;
- V.- Dictar las medidas necesarias a su despacho;
- VI.- Las demás que determinen la Ley y otros ordenamientos aplicables.

En la abrogada Ley de los Consejos Tutelares no existía el órgano denominado Sala Superior, que constituye una de las innovaciones estructurales del presente ordenamiento.

Entre las atribuciones principales del Consejero Unitario, se enumeran las siguientes:

- I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas;
- II.- Instruir el procedimiento; y emitir la resolución definitiva;
- III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando proceda;

- IV.- Ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales;
- V.- Turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan por las partes;
- VI.- Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;
- VII.- Conciliar a las partes para efecto de la reparación del daño;
- VIII.- Las demás que se determinen por las leyes.

Otro de los aspectos centrales de esta Ley, es la creación de órganos unipersonales de decisión. En la actualidad existen diez consejeros unitarios que les corresponden cubrir diariamente a cada uno de ellos, un turno en forma sucesiva, incluyendo sábados, domingos y días festivos, de las diecinueve horas a las diecinueve horas del día siguiente.

Se puede establecer que la actividad de los Consejeros se orienta hacia tres propósitos:

- 1.- Conocer en primera instancia de las infracciones cometidas por menores, resolviendo su situación jurídica.
- 2.- Señalar las medidas que deban aplicarse a los menores de acuerdo al dictamen técnico interdisciplinario.
- 3.- Es el conducto para turnar a la Sala Superior los recursos y asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones de sí mismos.

Por cada Consejero se encuentran además adscritos, un secretario de acuerdos, un actuario y un proyectista.

El Comité Técnico Interdisciplinario está integrado por: un médico; un pedagogo; un licenciado en trabajo social; un psicólogo y un criminólogo, preferentemente éste último, licenciado en Derecho.

Sus atribuciones principales se pueden resumir en:

- I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor, para estar en posibilidades de emitir su dictamen correspondiente;
- II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; para emitir el dictamen de evaluación correspondiente.
- III.- Las demás que se le confieran por las leyes y reglamentos.

Lo relativo a este apartado se encuentra previsto por la Ley de Tratamiento para Menores Infractores, a partir del artículo 10 hasta el 27.

Otro órgano importante es la **Unidad de Defensa de Menores**.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, en materia Federal y en el Distrito Federal en materia común. Este es el contenido del artículo 30 de dicha Ley, a la que nos hemos venido refiriendo. Siendo efectivamente éste uno de los órganos principales del consejo de menores, constituye una de las más importantes innovaciones y beneficios que se incluyeron en la Ley.

El titular de la Unidad de la Defensa es designado por el Presidente del Consejo de Menores. Hecho que pone en duda la autonomía de esta parte del proceso.

Actualmente se cuentan con diez defensores que están adscritos uno por cada Consejería, a fin de que sea posible recabar resultados eficaces y no se vean abrumados por la carga de trabajo, si tuvieran que realizar sus funciones en más de una adscripción.

Siendo su principal función:

Asistir gratuitamente a los menores, defendiéndoles durante todo lo que comprende el procedimiento ante el Consejo de Menores.

Para el desarrollo de sus funciones se crearon tres Subdirecciones. En forma breve, no soslayamos referir que en la:

1.- Subdirección de Defensa General, se lleva a cabo la etapa de investigación ante los Ciudadanos Comisionados, integrada por tres abogados con turnos de veinticuatro horas por descanso de cuarenta y ocho. Inicia dicha etapa cuando los menores son puestos a disposición del Comisionado de Investigación por parte del Agente del Ministerio Público y termina en el momento en que dicho comisionado emite el acuerdo que corresponda, de libertad o puesto a disposición del Consejero Unitario.

2.- Subdirección de Defensa Procesal, se realiza la etapa procesal ante el Ciudadano Consejero Unitario y ante los Consejeros Numerarios que integran

la Sala Superior en los casos de la interposición de recursos, y la forman diez abogados titulados. Esta etapa se inicia en el momento en que se requiere al defensor de oficio para comparecer inicialmente al menor ante el Consejero Unitario y se termina con la resolución definitiva ejecutoriada o con la resolución emitida por la Sala Superior, por un recurso interpuesto.

3.- Subdirección de Defensa de Tratamiento y Seguimiento, se vigila el procedimiento durante la etapa de Tratamiento y está integrada por tres abogados. Inicia una vez ejecutoriada la resolución definitiva. El menor iniciará el cumplimiento de la medida aplicada por el Consejero y terminará cuando aquélla fenece.

Así, el menor cuenta con un defensor desde el momento en que es puesto a disposición del Comisionado, hasta el final del proceso, que es la fase de seguimiento, siendo muy importante su actividad, al vigilar la buena marcha del procedimiento; asegurar el respeto de los derechos e intereses de los menores y en cierto modo el de los representantes legales o encargados de aquéllos; asegurar un trato humano a los menores, tanto en los centros de diagnóstico, como en los de tratamiento; así como, en la aplicación de medidas de orientación y protección.

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que para el exacto y eficaz cumplimiento de las funciones de la Unidad de Defensa de Menores, se requiere un mayor número de defensores en cada subdirección, sobre todo en la subdirección de tratamiento, que hubiera por lo menos como en la etapa de procedimiento, un defensor por Consejería, a fin de que conozca el caso particular que le corresponda, pues si consideramos la importancia de esta

etapa de tratamiento, advertimos que el grosor de menores que la comprende es mucho más amplio.

3.- ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En el plano local, tendríamos que señalar, que son las Secretarías de Seguridad Pública estatales, a través de sus Consejos de Menores o Tutelares; a quienes se les encomienda la prevención del delito en menores infractores. A continuación haremos algunas reflexiones al respecto.

Los órganos locales de seguridad pública, son en la mayoría de los casos, en las Entidades Federativas, los que tienen a cargo la prevención del delito, estableciéndose en sus legislaciones, ya sea tutelar o garantista.

La Secretaría de Seguridad Pública depende en todos los casos del Poder Ejecutivo, llámese, Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Prevención, de Protección Civil y Ciudadana; Dirección General de Prevención; etc. Solamente observamos que el órgano del Consejo Tutelar de Menores del Estado de Veracruz es el único que depende del H. Tribunal de Justicia del Estado.

En Aguascalientes, la prevención se sigue a base de programas anuales de actividades que conforman a su vez subprogramas: en materia jurídica, trabajo social, medicina, psicología, seguridad y administrativo, y éstos están a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Baja California Norte, lleva a cabo su prevención a través de programas de coordinación con otras Instituciones Públicas y no Gubernamentales con el fin de proporcionar nuevas alternativas de vida a los menores y a sus familias, tratando de lograr la reincorporación social. Entre sus programas más destacados están: el de arte, armonía y sensibilidad, el educativo, el de adicciones, el de puntuación, el de capacidad laboral, el de atención a ofensores sexuales y, el de acondicionamiento físico.

Es menester aclarar que la mayoría de las entidades federativas se refieren a una prevención especial, es decir, una vez que el menor ha sido cautivo de la justicia de menores; casi ninguna establece a la prevención general como una manera de anticiparse mediante programas de concientización y cultura para evitar el delito. Todos estos datos de cada una de las entidades federativas los reseñamos de la información obtenida a través de la Primera Reunión Nacional de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores, celebrada en la Ciudad de México los días 28, 29 y 30 de agosto de 2000, teniendo como sede el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación.

La prevención general del delito, es canalizada en su mayoría por los Estados, a través de las coordinaciones con las Direcciones de Educación Pública, de Radio y Televisión, Comunicación Social, y el DIF, preferentemente, otras, lo hacen aisladamente con las asociaciones civiles o sociales, de asistencia pública o privada.

Baja California Sur, lleva su planeación en materia de prevención mediante dos líneas de acción: una exterior, que se realiza con las comunidades y

escuelas (alumnos, padres de familia y maestros), y otra interior, que atiende a los menores infractores, familiares de internos y tratamiento de las sesiones informativas, a través de trabajo social, educativo, laboral y deportivo. Admite como problema esencial en la entidad, la farmacodependencia, factor al cual le pone mucha atención.

Campeche, maneja la prevención a través del tratamiento integral, secuencial, interdisciplinario y apoyo familiar, rubros que aplica con terapias especializadas en el interior del Centro de Rehabilitación, a fin de lograr la adaptación del menor.

Chihuahua, tiene dos planes de prevención a nivel tratamiento, uno a menores infractores de origen civil y otro para los indígenas, ponderando que prestan una especial atención a éstos últimos; en virtud de que si bien es cierto, la Constitución establece una igualdad legal para todos los mexicanos, también lo es, que en Chihuahua, existe una rica mezcla de razas y diferentes etnias como los tarahumaras o raramuris, tepehuanes, uarojios, pima u otama, siendo una realidad en donde sufren la discriminación. Y la prevención la realiza con actividades educativas principalmente.

*Coahuila fue de los primeros cinco Estados del país en implementar medidas necesarias para cumplir con las disposiciones de la Convención Mundial de los Derechos del Niño.*⁸⁴ La prevención está a cargo de autoridades municipales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública; así como la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social mediante la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la Coordinación de la Unidad de

⁸⁴ Memoria de la primera reunión nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de menores, p. 123.

Prevención y Tratamiento de Menores y la Dirección Estatal de Protección Civil. Una de sus principales tareas es reincorporar escolarmente a los menores de forma inmediata; inculcación de valores, hábitos, explorando el potencial de los menores y brindarle en general reales oportunidades de empleo cuando se reintegran a su hogar.

Colima a través de sus órganos de seguridad pública estatal y municipal, lleva a cabo técnicas de prevención, entendida ésta como el conjunto de acciones que se llevan a cabo para promover la conciencia de la población actitudes de rechazo y de condena al delito y a la impunidad, como medio para evitar conductas antisociales, así como las medidas específicas que impidan la comisión de conductas infractoras y delictivas. Este Estado pone mayor énfasis al problema de adicciones, que inciden como factor determinante para las conductas infractoras.

Chiapas, en términos generales, sólo invoca al órgano de seguridad pública como el encargado de la prevención del delito y señala como una de las causas importantes en el Estado que generan menores infractores, *la violencia intrafamiliar*, que los hace abandonar sus hogares; por eso, propone desde hace tiempo, que los órganos del Consejo Tutelar, involucren a la iniciativa privada en la tarea de formación de talleres capacitores extracentros tutelares (empresas estatales, paraestatales o privadas).

En el Distrito Federal, a través de la policía preventiva y el Ministerio Público especializado en menores, se pretenden abarcar las medidas de vigilancia y reducir el número de casos que llegan al Consejo de Menores. Se hace hincapié en los reglamentos de policía y buen gobierno como uno de los que

prevén las conductas infractoras, otra de las funciones preventivas se lleva a cabo por el Centro de Atención a la violencia intrafamiliar (CAVI), el Centro de Atención para personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), son los principales órganos a quienes se les encomienda tal tarea.

Durango, mediante sus centros de tratamiento lleva a cabo programas de actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, de capacitación laboral, y, sociales; para la reincorporación de los menores a la sociedad, llevando a cabo por otro lado, una prevención general a través de seguridad pública dependiente del Poder Ejecutivo.

El Estado de México, realiza el programa de prevención social con la participación de varios sectores de la sociedad, y canaliza a instituciones educativas del sector salud a otras acciones de prevención que lleva a cabo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mediante la Subdirección de Prevención Social.

En Guanajuato, se implementó con éxito el programa de “vive seguro”, que es un programa de prevención de conductas parasociales y antisociales y de fortalecimiento de una cultura de no victimación en la población infanto-juvenil de dicho Estado. También se celebra una semana cultural y recreativa del menor, realizándose cada año, y está dirigido principalmente a menores internos y la otra parte a la sociedad civil.

Por su parte, Guerrero pondera la prevención especial. En cuanto a la general, aún cuando la Secretaría Pública y de Protección Ciudadana, reconoció en el Foro Nacional de Prevención, Diagnóstico, y Tratamiento de Menores

Infractores, que es importante sumar esfuerzos para brindar a los menores, como grupo vulnerable, todo el apoyo, ya que son producto de hogares desintegrados, que han sufrido abuso infantil, donde predominan grandes problemas de dinámica familiar, alcoholismo y desempleo, por mencionar algunos, no resalta de ninguna forma algún programa inducido a los menores desde el ámbito social y educativo, que incluya a los padres de familia o la ciudadanía en general.

Hidalgo, no tiene un programa de acción de prevención, entendiéndose ésta como el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios para evitarla; sin embargo, en el Foro Nacional ya mencionado, propuso abiertamente que era urgente establecer un Programa General de Prevención de conductas antisociales en materia de menores infractores, el cual debería de tener todo el apoyo del gobierno federal y al que deben adherirse de forma obligatoria todas las entidades y municipios que conforman nuestro país, sin dejar de contar con la participación del sector privado; y que desde la primaria debería de orientarse la educación a los menores para evitar conductas infractoras y antisociales, resaltando la importancia de involucrar a los padres en la formación y educación. Propuso también dicho Estado, la creación de la Secretaría de Desarrollo de la Niñez y de la Juventud. Y respecto a los menores infractores, la prevención es igualmente basada en la educación, cultura y deporte.

Básicamente consideramos que ha sido muy hablado el tema de la educación y formación de los hijos, tomando en cuenta a los padres como un todo de la familia, y observamos que el Estado de Hidalgo lo estableció así, y hace una propuesta general, que visualiza lo importante que es la creación a nivel

nacional, de un programa que apoye básicamente a la formación y educación integral de la familia, pensando y justificando obviamente, que todas las conductas infractoras o antisociales cometidas por menores de edad, tienen su origen, en un gran porcentaje, en la disfuncionalidad de la familia.

Para el Estado de Jalisco, *la deshumanización de la sociedad es sin duda de las causas de causas, de la problemática del niño infractor. En concreto, un niño sin educación, sin cultura, sin familia, sin valores ni principios, víctimas de una sociedad inhumana, que ha tergiversado los valores morales y sociales, y que juzga los errores de un niño con dureza después de ser su principal promotor.*⁸⁵ Jalisco, a través de la Secretaría de Gobierno, vigila por medio de sus órganos internos, los Centros Tutelares para Menores Infractores, no cuenta con un programa especial de prevención a nivel estatal, y su prevención es enfáticamente especial, con los menores internos, básicamente en áreas de servicio a la comunidad, ocupacional, educación y deporte.

En Michoacán, la prevención, se asume con gran responsabilidad por parte del Consejo Tutelar de Menores para buscar erradicar las conductas delictivas en los menores primoinfractores, y en los menores que presentan conductas reiterantes en poner mayor énfasis en su readaptación social intensificando su labor en las áreas de prevención. Se promueve la cultura de la prevención por medio de programas del Consejo Tutelar en toda la geografía del Estado llamados Módulos de Prevención y Orientación para Adolescentes, que intenta satisfacer las necesidades de cada caso en particular en donde involucre a las personas que lo rodean y en especial a la familia.

⁸⁵ Memoria de la primera reunión, *op.cit.*, p. 171.

Para Morelos, la familia es agencia de desocialización tan efectiva y contundente como lo puede ser bajo ciertas circunstancias la escuela, el templo, la televisión, la radio, el video, etc., siendo éstos tres últimos, los que confunden más que educar a los menores cuyos padres trabajan y con su ausencia no pueden tamizar las opiniones que este tipo de programación vierte a sus hijos. Aún se tiene la convicción de que la familia prepara a sus miembros para integrarse a la vida social sin tensiones y deformaciones. Para esto, debe tornarse concreta la voluntad de los padres de transmitir más o menos deliberada y conscientemente la información que consideren útil para la inserción no conflictiva de sus integrantes en la sociedad mayor. A través del Consejo Tutelar, el Estado de Morelos trabaja mucho con la familia, por considerar en gran parte que ahí se suscitan los mayores conflictos consecuencia de la conducta de los menores infractores, por eso, se trabaja en educación y formación, y con niños infractores así como niños en estado de peligro.

De acuerdo a la Ley del Consejo de Menores del Estado de Nayarit, en su título segundo, art. 25, establece que: *El Consejo de Menores, contará con un Centro de Prevención, Tratamiento y Observación de menores, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de Prevención General y Especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.* Sin embargo, este Estado cuenta únicamente con un centro que alberga tanto población femenina como masculina de los 20 municipios que lo integran, por ello, se han adoptado programas dentro de las áreas de educación, capacitación, deportes y cultura, coordinándose con instituciones tales como la SEP, INEA, CONALEP, Y SEE, INDEJ.

Para Nuevo León, en 1981 se inaugura el Consejo Tutelar de Menores, como una Institución de Gobierno del Estado para atender a los menores desprotegidos y abandonados, es hasta el 28 de diciembre de 1992, que el Gobierno de la entidad decreta que a partir de esta fecha se cree el Consejo Estatal de Menores dependiente de la Secretaría de Gobierno, para atender la aplicación de las disposiciones de la Ley del Consejo Estatal de Menores. En la Reunión Nacional de prevención, describió su trabajo a nivel prevención general, considerándola como el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas tipificadas como infracciones en las leyes penales del fuero común y federal y, por prevención especial un tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración. Dejó establecido que sus *programas de prevención de las conductas antisociales de los menores*, se manejan a distintos niveles, entre los cuales resaltó: prevención primaria, acciones generales encaminadas a reducir las conductas parasociales y antisociales fomentando la cultura de prevención del delito. prevención secundaria, programas de participación social, involucrando a padres de familia, instituciones educativas y comunidad en general, bajo un concepto de fortalecimiento de valores e integración familiar. prevención terciaria, programas de tratamiento en internación y/o externación que coadyuven en la adaptación y/o reintegración de los menores a la sociedad con un concepto de disciplina estudio y trabajo.

Este Estado ha trabajado en materia de prevención con plataformas de acciones operativas con escuelas, espacios públicos y privados en donde se trabaja coordinadamente para fomentar la integración familiar. Han sumado

esfuerzos con instituciones públicas y privadas, así como instituciones gubernamentales, clubes de servicio, asociaciones, involucrando a los padres de familia, maestros y comunidad en general; en Nuevo León se han dado los inicios para la creación del Consejo Estatal de Prevención del Delito.

En Oaxaca, derivado del programa nacional y estatal de prevención del delito, la Secretaría de Protección Ciudadana a través del Consejo de Tutela para Menores Infractores, ha implementado la apertura de 20 módulos de orientación y apoyo para adolescentes y padres de familia en los municipios de mayor índice delictivo. Y su objetivo principal de estos módulos es prevenir la aparición de conductas antisociales en el menor de 18 años, contando éstos módulos con un equipo multidisciplinario formado por un trabajador social, un psicólogo, un médico, un pedagogo y un abogado, el servicio que se brinda es gratuito y dirigido a la población abierta y actúan en cuatro grandes vertientes: Vinculación con la comunidad, consistente en crear conciencia de que la labor de prevención del delito, conductas antisociales y de riesgo *es labor de todos*, e involucrar a la comunidad en las acciones de prevención del delito. Establecimiento de Escuela para Padres, es la creación de grupos de escuela para padres en cada módulo; a quienes se impartirá el programa formativo-educativo y son los mismos padres de familia los que difunden y promueven, la existencia y formación de los módulos de orientación. Orientación individual, es la atención que se brinda a niños, adolescentes y padres de familia en las áreas de trabajo social, médica, psicológica, pedagógica y jurídica a nivel individual en determinado tiempo, dando seguimiento al caso hasta su conclusión. Pláticas formativo-educativas, dirigidas a niños, adolescentes y padres de familia, y entre las que se encuentran: la plática introductoria; el ciclo vital de la familia; la autoestima y

asertividad; los derechos y obligaciones en el adolescente; el manejo de la sexualidad; el adolescente y la sociedad; la farmacodependencia; el alcoholismo; las conductas parasociales y antisociales; el sida; los medios masivos de comunicación; la violencia intrafamiliar; la motivación y apoyo en el área escolar, el proceso de identidad; la orientación en delitos del fuero común y federal; el pandillerismo; la orientación vocacional; la sexualidad en el adolescente.

A partir del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, en Puebla, se implementó un tipo de *prevención general*, en el cual participan la Dirección General de Prevención y Tratamiento, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado y la Secretaría de Educación Pública. Quienes mediante la capacitación de personal docente y académico logran implementar los Módulos de Orientación y Apoyo en el Estado, así la coordinación regional de desarrollo educativo 6 Puebla, poniente, realiza la organización de supervisiones escolares interesadas, ubicando a dichos módulos en diversas escuelas de la zona escolar los cuales inician con una serie de conferencias dirigidas a padres de familia y alumnos de los diferentes grados de educación media básica y educación especial, distribuidos a lo largo del ciclo escolar. Los objetivos básicos de estos módulos son entre otros, promover su funcionamiento entre la comunidad estudiantil y en el entorno donde las instituciones afectan sus medios físicos geográficos y formativos, promover el establecimiento de **escuela para padres**, en cada uno de ellos; lograr la participación activa de las familias que vivan en las áreas de influencia de las instalaciones donde se ubican los MOA; impulsar un programa permanente de vinculación con la comunidad orientado a la prevención de conductas parasociales y antisociales. Por parte del Consejo Tutelar para Menores

Infractores del Estado de Puebla, dicha prevención se realiza por medio de trípticos, posters, presentación de videos, conferencias canalización a consultorios externos de la Universidad Iberoamericana y benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Centros de Integración juvenil y proporcionando orientación especializada. Por cuanto hace a la *prevención especial*, consistente en el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido las leyes penales, de defensa social o reglamentos de bando de policía y buen gobierno, se lleva a cabo por medio de la reinserción social a determinadas actividades las cuales permiten según su edad y circunstancias personales, desempeñarse promoviendo el empleo, recursos de carácter: educativo, recreativo, cultural y laboral, para lo cual la Institución Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado supervisa al equipo interdisciplinario que pertenece al Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado, realizando de esta manera el programa de prevención.

En el Estado de Querétaro se ha implementado un programa denominado “Difusión de la normatividad de menores infractores”, consistente en acudir a los centros educativos, principalmente a las escuelas secundarias, a fin de informar a los estudiantes sobre el procedimiento especial para menores infractores. Igualmente se difunden en los centros escolares pláticas sobre farmacodependencia, así como de educación sexual. En estos programas que conciernen al Consejo para Menores Infractores del Estado de Querétaro se encuentran participando el Comité Técnico Interdisciplinario y los consejeros instructores. Existe también el programa consistente en visitas a la Institución por parte de las escuelas, principalmente secundarias, ésto con la finalidad de que conozcan de qué manera se encuentran los infractores internos habitando

en el Centro, cuáles son sus actividades y dentro de la visita se les permite platicar con los menores a fin de que respondan sus dudas, impartíendoseles también pláticas respecto al procedimiento y aplicación del tratamiento.

Quintana Roo, contempla una prevención especial relativa a los programas de acciones básicas y permanentes en los centros que atiende el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, esas acciones las clasifica en: escolares; terapéuticas; cívicas, culturales; deportivas; orientación social; capacitación en artes u oficios. Estas últimas relativas a los tratamiento internos, y lo referente a los programas adicionales o complementarios de capacitación extramuros, están: la escuela de música; la escuela de danza; la escuela de pintura; la escuela de teatro; natación; gimnasia; cultura; orientación a menores a través de ciclos de conferencias impartidos por COBACH ROO. Enfatizando que requieren el apoyo federal para la atención integral de menores infractores y sus familias.

San Luis Potosí, aplica en su tratamiento para menores infractores, atendido éste por el Consejo Tutelar Central del Estado de San Luis Potosí, diversos programas de atención al menor infractor, a fin de disminuir la criminalidad y reiterancia de los mismos; entre ellos se encuentran: los Programas de seguridad y custodia; psicoterapéutico; de atención a internos en periodo de investigación y observación; de atención académica; de promoción técnica; especial de cursos de verano; de formación deportiva, recreativa y cultural; de formación moral y espiritual.

El trabajo de Prevención General y Especial que lleva a cabo el Estado de Sinaloa, se inserta dentro de los lineamientos generales de la Ley Orgánica del

Consejo Tutelar para Menores, al mismo tiempo que se apoya en los documentos internacionales en materia de menores. Sus objetivos principales son: lograr en la medida de lo posible, la readaptación constructiva del menor consigo mismo, con su familia y con la sociedad; prevenir la delincuencia juvenil, proporcionando oportunidades a los jóvenes internos, especialmente en el ámbito educativo, capacitación para el trabajo, deporte y recreación y cultura, todo esto, con el fin de favorecer un desarrollo armónico en estos adolescentes. El Estado de Sinaloa, no señaló ningún programa específico acerca de la prevención general que incluyera a la comunidad o sociedad.

De igual forma el Estado de Sonora, dejó su experiencia en la mencionada Reunión Nacional de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, y estableció su postura relativa al trabajo que realiza con los menores infractores, manifestando que el rubro lo divide en dos modalidades: la atención a menores internos, y, a menores en tratamiento externo, satisfaciendo las etapas de la prevención primaria, secundaria y terciaria, desde esta perspectiva, atendidas principalmente las acciones externas por los Centros de Atención Externa, que tienen básicamente la tarea de: prevención social hacia la comunidad, a través de promoción de conductas asertivas; educación para la salud, talleres de capacitación sobre dirección temprana, charlas informativas, etc., grupos de orientación de menores y familiares; grupos de orientación en escuela y grupos vulnerables, jornadas comunitarias en colonias de alto riesgo, actividades culturales y recreativas.

Tabasco cuenta con un programa denominado C.E.L.O (Centro Educativo Laboral Educativo), introducido hace aproximadamente doce años, a fin de lograr apoyar a la población egresada del Centro Educativo Tutelar para

Menores Infractores del Estado, con el objetivo de atender el alto índice de reincidencia de los menores infractores debido a las condiciones de rechazo familiar y de la comunidad. Este programa se instrumenta en una educación reflexiva y crítica que involucra al joven con su problemática y la sociedad que lo rodea a manera de que concientice sus potencialidades para ser autogestor en su propia solución de vida. Además de ser de gran ayuda para menores en situaciones especiales o extremas de abandono familiar y en menor número para los padres que viendo los resultados del programa promueven el ingreso de sus hijos. Mediante este programa se lleva a cabo un proceso de aprendizaje e involucramiento del menor en las actividades cotidianas entre las que sobresalen las educativas, productivas y de capacitación, ya que se pretende que el joven sea responsable, mostrando una conducta respetuosa con sus compañeros, con el personal de trabajo y con las normas del centro. En general, Tabasco, no advirtió ningún programa externo dirigido a la comunidad y relativo a la prevención del delito.

La Prevención en Tamaulipas, se lleva a cabo por la Secretaría de Gobierno, vía Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social, y en consecuencia, la Dirección de Menores Infractores del Estado de Tamaulipas. En este Estado se desarrollan programas de prevención desde 1993. En los centros para menores infractores en el Estado, se dan asesorías psicológicas a padres de familia y menores con problemas de conducta y adicciones, educación básica a desertores escolares y asesoría jurídica y psicológica. Desde 1995 se dio inicio al modelo de “módulos de orientación y apoyo para la prevención de conductas antisociales”. En la actualidad, el gobierno ha implementado a través de la Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, programas de escuelas para padres, que

de alguna manera han dado frutos incipientes. Por otra parte, la Ley para la Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado, establece en el capítulo sobre procedimiento tutelar, la obligación de brindar atención educativa, social, médica, de capacitación para el empleo, recreativa y cultural, a los menores infractores que se encuentran bajo medida de internamiento; con la sana pretensión de dotar al menor de habilidades personales y sociales que le faciliten una inserción positiva en su medio social, poniendo énfasis en los programas de modificación de conducta en su educación básica y en la capacitación de oficios.

Dentro del programa de internamiento de menores infractores del Estado de Tlaxcala, se lleva a cabo un programa denominado escuela para padres que se imparte los sábados por la mañana, en el cual participan los padres de familia de niños sujetos a tratamiento interno, externo y post-institucional, en el programa se tocan temas como: valores universales, normas, reglas, creencias, comunicación, generación de una cultura propositiva de respeto, autoestima, etc. La aparición de conductas antisociales y parasociales, está determinada por factores de carácter multidimensional en los diversos espacios del desarrollo del individuo, en virtud de ello el centro de orientación para menores en el Estado de Tlaxcala, se ha dado a la tarea de abrir nuevas perspectivas a la práctica cotidiana y de reflexión teórica, a fin de que bajo esta condición de homogeneidad se genere un valioso movimiento de retroalimentación que dé origen a proyectar y gestionar acciones conjuntas con las autoridades municipales del Estado, en ámbito de la prevención de conductas parasociales y antisociales con quienes comparten de diversas formas su campo de acción, en la unificación y el logro de una política estatal incluyente en acciones concretas como son: conferencias dirigidas a padres e

hijos, pláticas de orientación a padres, y a jóvenes en instituciones educativas, etc. tratando de lograr las siguientes metas: reestructurar el rol de autoridad que se ejerce en el núcleo familiar, mediante normas, reglas y compromisos; desprender en los padres sentimientos de rechazo y rescatar al mismo tiempo el valor de su propia autoestima; lograr que los padres dediquen calidad de tiempo a sus menores hijos; comuniquen sentimientos e inquietudes en forma clara y concisa; utilicen su asertividad, manifestando emociones ante faltas cometidas y al mismo tiempo aclaren y discutan inconformidades, así como llegar a acuerdos.

En Veracruz, la Asistencia Social y Protección de los Derechos de los niños y niñas, es una responsabilidad ineludible del Estado, la sociedad y el pueblo en general. En 1999, se instala un Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, órgano del Ejecutivo, sectorizado del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, encargado entre otras cosas, de coordinar, planear y verificar que la asistencia social y la protección de los derechos de los niños sean oportunamente una realidad en el territorio Veracruzano, a través de las instalaciones que previamente tiene dentro de su infraestructura de servicios. Este Consejo está integrado por el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Salud y Asistencia, el Secretario de Educación y Cultura, el Procurador General de Justicia, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Secretario Ejecutivo como representante legal del colegiado. Y respecto a la prevención aplicada en sus tratamiento internos, impulsan el combate a la drogadicción, incluyen prácticas deportivas, talleres

de manualidades, carpintería, panadería, hortaliza, como actividades ocupacionales y de capacitación.

Para ejercer la función preventiva y tutelar en lo que respecta a las conductas infantil y juvenil antisocial, se crea en el Estado de Yucatán el Consejo Tutelar para Menores y se consideran para su debido funcionamiento como auxiliares los departamentos judiciales de los Centros tutelares, delegados especiales que se trasladarán a las comunidades de que se trate para realizar las investigaciones pertinentes y resolver el problema según sea su trascendencia o gravedad, ya sea por medio de amonestaciones, orientaciones de vida familiar o disposición del Consejo Tutelar o Centro Tutelar Auxiliar. Y son consideradas además como Instituciones auxiliares del Consejo Tutelar para menores y para la prevención del delito: los centros docentes, oficiales y particulares, las sociedades de padres de familia, las corporaciones de beneficencia pública y privada estatales y, en general, todas las de carácter social siempre que se relacionen en alguna forma con los fines de la prevención; las dependencias de salubridad y asistencia estatales o la institución que ejerza sus funciones; las corporaciones o Instituciones oficiales, municipales y estatales; y las agencias investigadoras.

Zacatecas, tiene su programa de prevención inmerso en los tratamientos y procedimientos que se siguen ante el Consejo Tutelar para Menores, dándoles atención personalizada en los ámbitos biológico, psíquico, físico y social, para eso fue creada la Institución de Consejo Tutelar para Menores que vela y establece esos procedimientos para la prevención de conductas antisociales de los mismos, así como de su rehabilitación.

CAPÍTULO IV

MENORES INFRACTORES: COMO UN PROBLEMA NACIONAL

Desde la perspectiva social, como lo es la delincuencia infanto-juvenil, tenemos que advertir que ha dejado de ser un simple problema social, para convertirse también en jurídico y económico. El devenir histórico muestra que no sólo no se ha disminuido dicho renglón, sino que ha ido en aumento, obedeciendo a diversas causas nacionales y mundiales, como ejemplo solo podemos citar, la invasión de los medios de comunicación desde el radio, hasta internet, de forma negativa que influye en la cultura e idiosincrasia general de los jóvenes; las familias envueltas en necesidades económicas y de reconocimiento profesional han perdido toda comunicación con sus hijos, teniendo si bien no un abandono afectivo, en el sentido estricto, sí uno de índole físico, restando un espacio en lugar y tiempo hacia sus hijos; en consecuencia, todos los factores endógenos que nacen de esta indiferencia así como todos los exógenos originados por la sociedad y el Estado.

Mundialmente, la globalización que absorbe las clases sociales y las economías más pobres del mundo, la explosión demográfica fuera de los márgenes de control, la expansión de las drogas, la pérdida de valores, la pobreza extrema y, en general, la falta de programas eficaces de prevención general; ponen un panorama catastrófico para nuestros niños y jóvenes del mañana.

Y más específico aún,

Como dice Todorov siguiendo a Rousseau: La sociabilidad no es un accidente ni una contingencia; es la definición misma de la condición humana. El hombre accede a la existencia con una insuficiencia congénita, se haya marcado por la incompletud, de ahí que cada uno de nosotros tenga necesidad de los otros, necesidad de ser considerado, de ser reconocido por los otros. Para Adam Smith nuestro acceso a la humanidad consiste en la mirada que nos dirigimos unos con otros, lo que juega un papel central para explicar las motivaciones de las acciones humanas. ¿Cuál es la meta que se persigue en la vida?, se pregunta Adam Smith, y ¿en qué consiste esta mejora de nuestra condición a la cual todos aspiramos? Que nos observen, responde, que se ocupen de nosotros, que nos presten atención con simpatía, satisfacción y aprobación: ésas son, dice, todas las ventajas a las que podemos aspirar. Que nos tomen en consideración es la esperanza más amable y a la vez el deseo más ardiente de la naturaleza humana. Nadie puede permanecer indiferente al atractivo del reconocimiento público.⁸⁶

Esto es como tocar la raíz, la profundidad, la sensibilidad del problema, pues *el niño lo sabe: me miran por lo tanto existo. En un primer momento es la mirada del padre o la madre la que introduce al niño a la existencia; posteriormente, es la de los otros que lo rodean los que confirman su existencia*⁸⁷, y lo cual es ignorado por los mismos padres, por la sociedad en general, y que ha ido generando que la niñez y juventud actual mire hacia otro lado, hacia la adversidad y que ha ido incrementándose.

Por ello, la delincuencia infanto-juvenil va en aumento, la prevención general y especial instrumentada por el Estado, a través de sus instituciones y

⁸⁶ Tzvrtnan Todorov, *La vida en común*, edit., taurus, Madrid, 1995, citado por Azaola Garrido, Elena, en su conferencia magistral “Teoría y práctica en las instituciones para menores infractores”, dentro de la celebración de la primera reunión sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de menores infractores, p. 88.

⁸⁷ Azaola Garrido, Elena, conferencia cit., p. 89.

organismos, así como de sus leyes, ha fracasado, muestra en cambio un panorama poco alentador para resolver uno de los mayores problemas que tenemos en nuestro país y que va en crecimiento desproporcionado, LA INSEGURIDAD PÚBLICA.

*Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil...el romanticismo ha hecho gran daño y ha impedido una correcta solución del problema (...).*⁸⁸

Ya la población mexicana no se siente segura, porque no está segura, ha dejado de ser un sistema de simple vigilancia en las localidades, para convertirse en una exigencia de mejores leyes, mejores instituciones y mejores propósitos.

Se nos presenta ante ello, como un problema NACIONAL, que requiere de atención global y no aislada. Es preocupante que se antepongan fines políticos parciales de sólo unos grupos de poder y presión, para que influyan en la obstaculización de la modernidad en leyes y sistemas más eficaces de prevención contra la delincuencia infanto-juvenil. Este punto resulta prioritario, o debe serlo, en la agenda del Ejecutivo, tanto federal como local y municipal, y sin embargo, advertimos que ni para uno ni para otro, han propiciado e iniciado programas oficiales de tal poder y fuerza que contribuyan a sanar a nuestra juventud, sería un proyecto a largo plazo, que no tiene fin pero sí debe tener principio.

⁸⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, p. 505.

Muestra de nuestra aseveración es el más reciente ***ACUERDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL***, suscrito por el Poder Ejecutivo y los Partidos Políticos Nacionales, con el propósito de impulsar el avance y cumplimiento de una agenda, encaminada a satisfacer las demandas ciudadanas de seguridad, de bienestar social y democracia. Por supuesto no obstante que aluden a seguridad, de ninguna manera previeron o abordaron el problema génesis de la inseguridad actual en México, la DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL, ya que dichos sujetos son en la mayoría de los casos, los delincuentes adultos. Sin embargo, se puede observar en el contenido de las agendas que se trataron, así en el ámbito social, económico, internacional, político; se plantearon las acciones inmediatas y se fijó el procedimiento.

Se constata así, que para nuestras autoridades, este problema no resulta ser de vital importancia en la agenda de Seguridad Pública Nacional y es, en efecto, uno de los básicos, que acarrea en consecuencia, los problemas originados dentro del Derecho Penal, la Criminología y el Penitenciarismo.

Para mencionar alguno de esos acuerdos transcribimos:

Que la situación actual reclama la construcción de acuerdos básicos a fin de que México enfrente con éxito los retos planteados por el entorno internacional prevaeciente. Un entorno caracterizado por nuevas normas, agresiones y amenazas a la seguridad nacional de los Estados, desaceleración de la economía mundial y, simultáneamente, por el reconocimiento generalizado de las instituciones democráticas y por la lucha a favor de la vigencia universal de los Derechos Humanos.⁸⁹

⁸⁹ *Periódico universal*, sección internacional, 8/10/2001, p. A16.

En consecuencia, si quien tiene el poder de gobierno, no asume con voluntad política y seriedad el problema que planteamos, y siga dejando la solución del mismo a cargo de las instituciones locales tutelares o garantistas, de los organismos no gubernamentales, de los de asistencia pública o privada de índole social, etc., entonces, el problema continuará y cada día será más complejo, hasta que la convivencia social se vea notoriamente perturbada, porque la génesis del mismo se contempla al margen de un programa global e integral, además de nacional.

*El derecho del menor, no puede contentarse con una imagen imperfecta del hombre, porque su cometido tiene lugar generalmente ante el fracaso de una institución social básica: la familia.*⁹⁰

Definitivamente, existe una corresponsabilidad de la familia, el Estado (educación) y la sociedad, cada uno en lo que le corresponde, contribuir en el mejor desarrollo de los niños y jóvenes mexicanos, de proporcionarles las alternativas de formación y crecimiento; y, apoyarlos para una convivencia social armónica; cuando miremos hacia ese lado, sabremos que el problema de inseguridad pública que en la actualidad se vive, tuvo su origen primario en la niñez y juventud, que por ahora ignoramos.

1.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA PROBLEMÁTICA NACIONAL

En la actualidad, ante el problema de los menores infractores, tenemos como principales cuestiones a resolver y que reducen el grado de avance en la materia:

⁹⁰Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, p. 110.

- La necesidad de unificar sistemas de impartición de justicia;
- El problema de la disparidad de edades en la República Mexicana;
- La exigencia jurídica de judicializar el sistema para ser congruentes con nuestra propia justicia y con los principios universales que México ha adoptado; y,
- La creación de un sistema de prevención general que motive a la sociedad, que la empuje a colaborar en la disminución de la delincuencia infanto-juvenil, debiendo ser de índole gubernamental.

Destacaremos en cada uno de estos puntos, las recalcitrantes ideas que han puesto en un retraso total la justicia de menores en México.

1.1.- Necesidad de unificar sistemas de impartición de justicia

Es con la aparición de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del 24 de diciembre de 1991, que se establece su aplicación en materia federal para toda la República, esto es, de obligatoriedad en cada una de las entidades federativas; pues con antelación a ella, la materia de menores infractores era regulada solamente en el fueron común; cada entidad contaba con una Ley de carácter local.

Para precisar la problemática de su aplicación, en este sentido, debemos circunscribir en primer lugar el término “fuero”; pues éste es multívoco, es decir, tiene muchas acepciones.

En efecto, en nuestro tema está empleado para denotar *una situación delimitada de competencia o jurisdicción entre dos órdenes de tribunales*⁹¹ como sucede en el caso de “fuero federal”: órbita de competencia de los tribunales de la federación y; “fuero común”: que implica la esfera competencial de los tribunales locales.

Ello significa entonces, que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores que hemos indicado se aplica al Distrito Federal en materia común y que impone su aplicación a todas las entidades federativas cuando se trata de infracciones de índole federal; diferenciándose así los dos fueros.

El problema deriva en el momento de que esta competencia le es otorgada a los Consejos o Tribunales Locales para Menores del lugar en que se hubieran realizado los hechos tipificados por la ley penal como delitos, debiendo ajustarse a las instituciones procesales y de ejecución en ellas establecidas; lo que trae aparejado el problema de que esos Consejos o Tribunales en su mayoría siguen siendo en la actualidad tutelares.

Motivo por el cual, la aplicación de la ley federal se torna difícil, pues implicaría para las entidades federativas cambiar estructuras administrativas y burocráticas con las que no cuentan, y sería ilegal crearlas para el caso especial únicamente, trayendo como consecuencia entonces, la impunidad.

En concreto, ése es el problema, ya que las entidades que se han visto en situaciones específicas de aplicación, no dan cumplimiento al ordenamiento

⁹¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, p. 287.

jurídico, prevaleciendo su “Ley Tutelar”, que obviamente tiene fines paternalistas o proteccionistas; violándose los derechos fundamentales del menor infractor, de los cuales goza por mandato constitucional.

Así mismo, se anula toda legitimidad en el procedimiento. Esto resulta importante ya que:

A medida que el adolescente percibe que no fue víctima de un acto antojadizo, sino que tuvo, a través de la igualdad en la relación procesal, la condición de defenderse, se da cuenta de que la respuesta de la sociedad no es arbitraria. En este momento, él está frente a una dura pero eficaz oportunidad de comprender la justicia como un valor concreto en su existencia.⁹²

De ahí, que al surgir esta Ley que tiene como finalidad resaltar esa relación procesal, de tener el menor garantías procesales y asegurarle un debido proceso, salta a la vista, que los sistemas tutelares quedaron atrás, con sus plenas satisfacciones también, y sus resultados en su momento, pero han sido rebasados por leyes que aunque no han sido totalmente satisfactorias, tampoco podemos rechazar los inicios de una nueva etapa en la materia de menores infractores.

Las Entidades Federativas que continúan con legislaciones de carácter tutelar son: Aguascalientes; Baja California Sur; Colima; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Morelos; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.⁹³

⁹² Azaola Garrido, Elena, conferencia cit., p. 86.

⁹³ Recopilación de Talleres Regionales, p. 5.

Lo que significa que solamente diez Estados de la República tiene un régimen garantista, así como el D.F. y por tanto únicamente en éstos es factible la aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, como lo son: Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nayarit, Nuevo León y Querétaro.

Ahora bien, a esa bifurcación de sistemas o regímenes que regulan la situación legal del menor infractor, se les ha denominado por un lado tutelares y por el otro, garantista, o cómo ha referido en múltiples ocasiones el Doctor García Ramírez, “*garantizador*”.

Se ha entendido, o por lo menos ha sido sustentado en la exposición de motivos de las diversas legislaciones locales que establecen un sistema tutelar, que con este modelo, las medidas tutelares fueron previstas y concebidas no sólo como consecuencias reales de hechos punibles, sino de cualquier otra circunstancia que violentara el orden social, que en realidad no suponían un peligro para el menor. El menor abandonado, en peligro moral o material, o con una conducta que presumiera una inclinación a causar daños a sus familiares, a sí mismo o a la sociedad, constituyeron las fundamentaciones más frecuentes que se expresaron en esas legislaciones, para sustentar los estados de peligro; pero también se advierte en ellos la disminución de los derechos fundamentales de los menores, bajo el anacrónico principio de tutela paternalista, en virtud de que los procedimientos tutelares, dejan al margen el principio constitucional de legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*), de proporcionalidad y defensa, entre otros.

Coincidimos en el sentido, que para aplicar el principio de legalidad, debemos reprochar actos que no supongan la aplicación de sanciones o penas, sino, porque los menores cometen actos que están descritos en las leyes y, cuya respuesta debe constreñirse a procedimientos previamente establecidos.

Por ello se afirma, que los procedimientos tutelares son contrarios a los derechos fundamentales de los menores, establecidos por la Convención sobre Derechos del Niño, que nuestro país suscribió *ad referendum*, el 25 de enero de 1991, con la promulgación del Ejecutivo correspondiente. De ahí que encuentra apoyo jurídico la actual ley.

Por otra parte, el sistema garantista o garantizador, es aquél que respeta los derechos fundamentales de los menores, apreciándolos como sujetos de derecho y por tanto, se instaura un procedimiento legal dentro del cual se determinan las facultades para conocer únicamente de conductas tipificadas en el Código Penal; que establezca una edad mínima de 11 años y máxima de 18 años, por considerar las edades limítrofes, que a través del mismo se fijen plazos de aplicación debidamente delimitados, que exista en el procedimiento un defensor, un órgano decisorio y el representante social; que se cumpla con el respeto a las garantías individuales que otorga la Constitución Federal en la parte dogmática, principalmente las que se refieren a las formalidades esenciales del procedimiento y a todas aquellas que van inherentes a los menores en su carácter de seres humanos, y por último, que existan establecimientos específicos destinados a la aplicación de tratamientos especializados para los menores infractores.

Estas son las características que deben tener los sistemas garantistas, mismas de las que carecen las leyes tutelares. Por consiguiente, es incongruente el ordenamiento jurídico vigente del Tratamiento para Menores Infractores, puesto que primeramente deben uniformarse las legislaciones del país y hacer de esa forma real el imperativo de que la misma sea aplicada en materia federal a toda la República.

Por tanto se considera a nuestro criterio que primero, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente, debe responder a una realidad social legislativa, la cual no existe en relación con su mandamiento en materia federal; y segundo, las entidades federativas deben estudiar la posibilidad de crear su propio Código o Legislación para menores con régimen garantista; pues si existen derechos y garantías para adultos que cometen ilícitos penales, con mayor razón deben éstos extenderse a los menores infractores e incluso crearse las garantías que fuesen necesarias al respecto. Debiendo proporcionarse un procedimiento legalista y de igualdad procesal.

Lo anterior por considerar que la Ley vigente está a la vanguardia de las legislaciones en esta materia y sobretodo porque se puede apreciar en ella los principios básicos de los instrumentos internacionales aceptados por México, a través del procedimiento de Tratados y Convenios, establecido en el art. 133 de la Constitución Federal; como son las Reglas de Beijing sobre la Administración de Justicia de Menores; las Directrices de RIAD, acerca de la prevención de la delincuencia juvenil; así como las emanadas de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de Noviembre de 1989.

Ahora bien, con la autonomía del Distrito Federal, sería conveniente crear una sola Ley de aplicación Nacional para los delitos Federales, lo que crearía mayor conciencia de legalidad al procedimiento de menores infractores, además de que una vez adoptado el régimen garantista o garantizador por parte de todas las entidades federativas, sería entonces más factible la aplicación de dicha Ley en las entidades porque la estructura y la organización del sistema sería homólogo.

Además con esta solución estaríamos dando una respuesta jurídica idónea, ya que no se invadiría la autonomía de las entidades federativas, o bien, la celebración de Convenios legitimados por los gobiernos estatales a fin de que sea aplicable la Ley Federal y así no vulnerar las leyes locales y al mismo tiempo dar cumplimiento a la legalidad.

1.2. Exigencia jurídica de unificación legislativa

En realidad a través del tiempo no se ha establecido la edad límite para que una persona sea consciente de sus actos, siendo menor de acuerdo a nuestra Ley Civil, para poderle atribuir una conducta antisocial o ilícita.

Existe una diversidad de criterios para establecer la edad por la que se considerará una persona: “menor infractor”.

Uno de ellos lo fue durante mucho tiempo la “falta de discernimiento”; entendiéndose éste según el maestro Francisco Carrara, como la capacidad de distinguir el bien y el mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia valorativa.

Tras este tipo de concepciones surgió en la conciencia de los hombres la injusticia de que se cometía imponiéndose una pena por parte del Estado a los niños muy pequeños, mismos que no estaban plenamente conscientes del hecho ilícito por ellos cometido, y que de acuerdo al Estado merecían el castigo pues se señalaba que ya “tenían discernimiento para entender el acto”.

Surge entonces la necesidad de evitarles el castigo de las autoridades públicas, ya que en ocasiones el castigo que recibían era mucho mayor que la falta cometida, siendo manifiesta la insuficiencia corporal para resistirlos y su incapacidad mental para comprender la relación que existía entre el delito y la pena.

Por ello se excluyó a los menores muy pequeños de la aplicación de penas, pero al tratar de fijar un límite para la irresponsabilidad, se presentó el problema que en la actualidad existe, es decir, cuál es la base más confiable para determinar la irresponsabilidad o responsabilidad de un sujeto, en virtud de que no se puede basar en la estatura, peso, cultura, etc.

Y al señalarse la edad como punto de partida, surgió una serie de desacuerdos, debido a la gran diversidad de grados de evolución física y mental, entre las edades propuestas, porque el desarrollo de cada persona dependerá de los factores que intervengan en él, tanto los externos (ambiente en el que se desarrolla), como internos (psicológicos).

En la actualidad, las entidades federativas fijan la edad de los menores que son considerados como “infractores”, delimitándola en base a los criterios de la

idiosincracia de cada Estado y, en base a los argumentos aludidos en la exposición de motivos correspondientes.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en su exposición de motivos:

Establece la aplicación de la Ley a personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, lo que modifica en forma importante lo previsto por la Ley vigente, que se aplica a mayores de seis años; lo anterior en virtud de que se ha considerado que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no cuenta con **plena conciencia de sus actos**, por lo que dado el caso de que llegaran a cometer una conducta tipificada por leyes penales, serían motivo de medidas de asistencia social, exclusivamente.⁹⁴

Por lo que atendiendo a nuestros comentarios acerca del discernimiento, en la Ley mencionada se considera que un menor de once años tiene discernimiento, es decir, es consciente de los actos que comete; y si éstos son de los que la Ley penal clasifica como delitos, entonces, será sometido a un procedimiento para menores infractores, tal y como lo establece el art. 6° de la citada ley.

Con esta norma se está legitimando una esfera más amplia de aplicación de la Ley para los Menores Infractores, si se compara con la anterior legislación que creaba los Consejos Tutelares para Menores, ya que en ella no había una norma que facultara a los órganos del Consejo para aplicar las medidas que se prescribían a mayores de edad, que habían cometido hechos antisociales siendo menores de dieciocho años, así como tampoco existía jurídicamente la

⁹⁴ Exposición de motivos de la Ley para menores, p. VI.

forma de mantenerlo interno en alguno de los Centros de Tratamiento que había para la ejecución de las medidas de seguridad.

Por otra parte, el art. 4° de la Ley vigente, determina que:

Respecto a los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los Consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Este precepto difiere de las legislaciones locales en cuanto a la edad para considerar a una persona menor infractor; pues es real que cada entidad federativa ha establecido una edad mínima y máxima en sus ordenamientos jurídicos acerca de los menores infractores; lo que contribuye para decir que podríamos estar en un caso de violación de las garantías a un menor, puesto que además no se le sigue el procedimiento ordenado por tal precepto, siendo este un grave problema, porque es susceptible que se dé el caso que en algunos Estados de la República se establezca en las leyes respectivas la imputabilidad a partir de los 16 años, esto motiva que por ejemplo una persona de 17 años de edad que haya cometido un robo con violencia al utilizar un arma de las reservadas para el Ejército, en un Estado en que se establezca en sus leyes locales la imputabilidad a partir de los 16 años, que éste sea imputable por lo que se refiere al delito de fuero común e imputable con relación al delito Federal, la imputabilidad no debe basarse en razón de competencias de fuero o territorio, sino en base a la capacidad individual del ser humano de querer y comprender el contenido de ilicitud de su conducta.

En tal virtud debe analizarse cuidadosamente la posibilidad de unificar el límite superior de la edad penal y; en consecuencia, de la imputabilidad e inimputabilidad en toda la República, a efecto de que exista una uniformidad respecto al problema social de la delincuencia infanto-juvenil.

Estas edades, tanto la mínima de atención como la de imputación están ligadas según puede apreciarse con el régimen que sigue cada entidad federativa.

Una de las soluciones al problema planteado sería la homologación de las edades en cada una de las entidades federativas, pero ésto, acarrea otro problema a su vez, como lo es el hecho de rebasar la idiosincrasia de cada una de ellas, pues es evidente que las realidades sociales son distintas y las necesidades de prevención requieren medidas específicas que tienen que ver mucho con la edad del sujeto; esto es una verdadera controversia; pero lo es aún más cuando se impone que la presente Ley sea aplicada en las entidades cuando se trate de ilícitos penales de índole federal; y consecuentemente la aplicación de la Ley es para aquellos mayores de 11 y menores de 18 años de edad; de ahí se desprende que no se han puesto en balanza las circunstancias valorativas sociales que hemos aludido.

Sin embargo, en cuanto a la edad máxima para la aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se considera que es la adecuada si tenemos en cuenta, como acertadamente se consideró en la exposición de motivos, el sentido de que debe darse una oportunidad a los jóvenes para adaptarse socialmente, aunado a ello, que los dieciocho años son considerados por nuestra Carta Magna como la edad que establece la mayoría de edad del individuo; y en cuanto a la edad mínima, porque se considera que es la edad

idónea para iniciar un proceso de resocialización y prevención de las conductas antisociales e ilícitas.

2.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENORES INFRACTORES

En este apartado quedarán especificadas de forma clara, las diferencias y semejanzas que existen entre las resoluciones judiciales y las resoluciones administrativas emitidas por los órganos del Consejo de Menores. Hemos considerado este punto vital como preámbulo del siguiente tema en donde proponemos que el Consejo de Menores se incorpore como tribunal especializado al poder judicial en la fase de procedimiento, toda vez que atiende a una competencia formal administrativa y materialmente lleva a cabo una función jurisdiccional.

En materia de menores infractores hay mucho que explorar; este apartado nace del análisis de la ley procesal federal penal con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

No podemos iniciar nuestro estudio conceptual relativo al procedimiento penal, si no asentamos algunas bases sobre las cuales concluiremos esas semejanzas y diferencias, y podremos dar así un reflejo entre ambos procedimientos.

Respecto al procedimiento penal, en primer lugar, mencionamos que este acaba por lo menos en su primera etapa con una resolución judicial, emitida por un *juez*, como función del órgano jurisdiccional.

En cumplimiento de estas funciones, el juez lleva a cabo todo el conjunto de actos procesales sobre los cuales recae dicha resolución judicial, la cual varía según en el momento en que se emita.

Así se dice que, el Juez es aquel *funcionario del Poder Judicial en quien se delega el ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado (...) encargado de la función pública de administrar justicia (...)*⁹⁵, en los conflictos sometidos a su decisión.

Hay resoluciones que resuelven el fondo del asunto o bien son de mero trámite, entendiéndose ésto como la resolución que decide sobre alguna cuestión del proceso. Concluye lo anterior, el contenido del art. 94 del Código Federal de Procedimientos Penales que las resoluciones judiciales se clasifican en: (...) *sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y en autos, en cualquier otro caso.*⁹⁶

Retomando esencialmente el contenido de dicho precepto, el maestro García Ramírez refiere que:

Las resoluciones son actos judiciales de decisión o manifestación de voluntad, por medio de los cuales se ordena la marcha del proceso, se dirimen las cuestiones

⁹⁵ Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal*, p.1001.

⁹⁶ *Cfr.* No se transcribe, sólo en lo que nos interesa.

secundarias e incidentales que en éste se plantean o se le pone término, decidiendo en cuanto a la cuestión principal controvertida.⁹⁷

Con lo anterior, nos queda una clara visión de lo que debemos entender por resolución judicial y de las cuales podríamos desglosar algunos elementos comunes con fines didácticos: a saber, se trata de:

- a) un acto o acuerdo de índole jurisdiccional;
- b) decide sobre el proceso en cualquier momento y;
- c) trata cuestiones de fondo o forma, modificando o no una situación jurídica en el proceso.

Aunque la legislación procesal penal no hace la distinción entre cuáles son los requisitos de fondo y forma, trataremos a la luz de la ley, realizarla.

Entre los de forma, deberá expresarse la fecha en que se pronuncia la resolución judicial.

Las sentencias deberán contener:

- a) el lugar en que se pronuncien;
- b) los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión;

⁹⁷ *Curso de Derecho Procesal Penal*, pp. 364 y 365.

- c) un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;

La ley procesal no establece como requisito, que deba contener la firma del juez o magistrado (tratándose de segunda instancia) así como, la del secretario de acuerdos (o despacho), en su defecto de dos testigos de asistencia, sin embargo, son ellas, que plasmadas en la resolución, otorgan la autorización legal, pero sí apunta, que después de firmadas los jueces o tribunales no podrán modificar ni variar sus sentencias, debiendo ampliarse este sentido a los autos.

Entre los requisitos de fondo, se encuentra principalmente que toda resolución deberá estar fundada y motivada, redactado en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origina. Por ello la legislación adjetiva prevé que toda sentencia (o auto) contendrán:

- a) las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, y
- b) la condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutiveos.

En la práctica nos encontramos que muchos de los juzgadores no tienen la técnica metódica, ni la metodología para dar cumplimiento a este precepto legal (art. 95 del CFPP), que aparentemente parece sencillo de cumplir, empero, es objeto de violaciones, al no realizarse por parte de los juzgadores, las valoraciones adecuadas, las apreciaciones jurídicas, en lo que serían los

considerandos y fundamentos legales; no se hace la justipreciación idónea o se omiten de plano estos requisitos de fondo, que vician o llegan a invalidar la resolución al proceder, en su caso, del recurso de amparo contra ellas.

Pragmáticamente, al redactar los autos o sentencias, los jueces se refieren a “resultandos” cuando se realiza el extracto de los hechos; de “considerandos”, para realizar el análisis y fundamento de la decisión y, puntos “resolutivos”, en los que concluye de manera determinante en qué va a consistir su decisión. Esta forma de hacerlo, ha surgido en la práctica, pues la Ley no lo establece determinadamente.

De Pina, señala que:

La sentencia debe estar formada por dos elementos:

- 1) un elemento lógico que es la justificación de la sentencia y,
- 2) un elemento autoritario, como la manifestación de la voluntad del Estado, expresado por medio del órgano jurisdiccional competente.⁹⁸

Ahora bien, respecto a las resoluciones que emite el Consejo de Menores, a través de sus órganos competentes, analizamos lo siguiente.

El Consejo de Menores como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, le corresponde formal y materialmente una función administrativa. Sin embargo, de acuerdo a las atribuciones, competencia y funciones que despliega a través de la Ley que lo creó, como lo es la Ley para el Tratamiento

⁹⁸ *Manual de Derecho Procesal Penal*, pp. 226 y 227. Cfr. El mismo autor es más claro al referirse a los requisitos de fondo y forma, realizando un análisis de cada uno de ellos. No obstante, no los citamos en virtud de que coinciden con los establecidos por la legislación procesal que nos ocupa.

de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, se erige como un órgano **materialmente jurisdiccional**. Emitiendo así, resoluciones que esencialmente son “judiciales”, en virtud de que afectan la libertad de los menores que son considerados como probables y netamente infractores, determinando a través de ellas, la situación jurídica que debe prevalecer para aquellos.

Estas consideraciones fueron retomadas por la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia, de contradicción de tesis número 14/93, mediante la cual resuelve las tesis sustentadas por los tribunales primero, segundo, tercero y cuarto en materia penal del primer circuito; y que pone de manifiesto que los Tribunales para menores son competentes para dilucidar sobre la situación jurídica de los menores en actos que esencialmente son de carácter penal.⁹⁹

Legitimándose de esa forma que un órgano administrativo como lo es el Consejo de Menores resuelva la situación jurídica de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, que cometan conductas antisociales tipificadas por el ordenamiento penal federal y local.

Ahora bien, dentro de la estructura del organigrama, se destaca que quienes emiten las resoluciones son los *Consejeros Unitarios* en primera instancia y los *Consejeros Numerarios* en segunda instancia, así está establecido en los artículos 12, 13 y 20 de la Ley para Menores Infractores.

Los Consejeros Unitarios emiten dos tipos de resoluciones:

⁹⁹ Cfr. Semanario judicial de fecha 27 de junio de 1994. Ponente: Victoria Adato Green.

- a) La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en la ley, siendo de 48 horas a partir de que el menor fue puesto a disposición del Consejero por parte del Comisionado de Menores (es el órgano que hace funciones semejantes al Ministerio Público).

Con esta resolución se determina:

1) La sujeción a procedimiento:

- En internación,
- Externación
- Internación con beneficio a la externación

2) La no sujeción a procedimiento:

- Libertad bajo las reservas de ley
- Libertad absoluta

Con esta resolución se inicia el procedimiento en su caso, el cual va a regirse en los términos de la ley y procesalmente de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia común y el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente. Siendo esta

última disposición complementada mediante un acuerdo interno en el Consejo de Menores, firmado por la Sala Superior, que trata de corregir la incoherencia e incongruencia que surgió a partir de que el Distrito Federal adopta su propia legislación penal sustantiva y adjetiva, ya que con anterioridad no existía tal problema pues la Legislación del Distrito Federal en materia Penal era aplicada en toda la República en materia federal, hipótesis que en la actualidad prevé la legislación de menores, y que de acuerdo al art. 128 de esa misma ley ordena que en todo lo que la ley no prevé para el procedimiento será aplicado supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales.

- b) La resolución definitiva, mediante la cual se realiza la valoración de las pruebas, aplicándose las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

Esta resolución se pronuncia para dar término al procedimiento resolviendo en lo principal el asunto.

Por otra parte, la Sala Superior del Consejo de Menores emite resoluciones que ponen fin a los recursos (aún cuando implica en plural, sólo se trata del recurso de apelación), resolviendo:

- I.-El sobreseimiento por configurarse alguna de las cuales (*i.e.causas*) previstas en la presente ley;
- II.-La confirmación de la resolución recurrida;
- III.-La modificación de la resolución recurrida;
- IV.-La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; y

V.-La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.¹⁰⁰

Con la resolución definitiva se puede emitir:

- a) una libertad absoluta o
- b) cualquiera de las medidas a que se refieren los artículos del 96 al 114 de la Ley de Menores.¹⁰¹

Respecto a los requisitos de fondo y forma, la Ley de Menores distingue cuáles son los requisitos que deben reunir por un lado las resoluciones iniciales y, por otro, las resoluciones definitivas.

En cuanto a los requisitos de las resoluciones iniciales, se enumeran las siguientes, conforme al artículo 50 de la Ley de Menores Infractores:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emite;
- II.- los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- el tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V.- los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- VI.- la sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;

¹⁰⁰ *Cfr.* artículo 72 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. *Compilación de leyes mexicanas*, p. 401.

¹⁰¹ *Op.cit.*, pp. 405 a 408.

VII.-las determinaciones de carácter administrativo que procedan, y

VIII.-el nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Las fracciones I, II, III, IV y VIII, consideramos que constituyen los requisitos de forma, pues inclusive las fracciones II y III vienen a constituir lo que son en la práctica, *los Resultandos*. Los requisitos de fondo están enunciados en las fracciones V, VI y VII, pues se refieren a la esencia del asunto, determinan la situación jurídica del menor, afectan la misma de alguna manera e integran lo que vienen a ser en las resoluciones judiciales, *los considerandos*.

Los requisitos que deben contener las resoluciones definitivas son:

I.- El lugar, fecha y hora en que se emita;

II.-Datos personales del menor;

III.-Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;

IV.-Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;

V.-Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión en cuyo caso individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

VI.-El nombre y la firma del Consejero que la emita y la del Secretario de acuerdos quien da fe.¹⁰²

¹⁰² Cfr. *ibidem*, pp. 399 y 400.

Nos parece que al desglosar de esta forma los requisitos no hay duda de que en su integridad deben de cumplirse. Al respecto se ha suscitado un conflicto de interpretación entre los Consejeros, pues en la práctica algunos opinan que estos requisitos no tienen nada que ver con el cumplimiento del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; cuyo ordenamiento en cuanto al procedimiento actúa –como ya dijimos- supletoriamente para la Ley de Menores Infractores; sin embargo, debe hacerse mención que tal criterio, nos parece erróneo pues tratándose de que su función jurisdiccional recae en materia penal, y aún cuando no aplica penas sino medidas de tratamiento; siendo su naturaleza no punitiva, se debe de cumplimentar tal artículo, sobretodo, en cuanto a las fracciones IV y V, que constituyen los requisitos de fondo.

Para ir concluyendo, indicamos cuáles son para nosotros, las *SEMEJANZAS*, más notorias entre ambos procedimientos, el penal y el administrativo aplicado a menores infractores:

- a) Ambos procedimientos atienden la materia penal
- b) Tienen una finalidad: resolver situaciones jurídicas concretas, respecto a la participación de uno o varios sujetos en la comisión de un delito (infracción, tratándose de menores infractores).
- c) Deben de cumplirse durante el procedimiento, los requisitos de forma y fondo no solamente en la Resoluciones tanto Judiciales como Administrativas respectivamente, sino también, respetarse los principios de

legalidad, seguridad jurídica, del bien jurídico, culpabilidad, presunción de inocencia, de aplicación racional de las penas (de las medidas en caso de menores), de equilibrio entre las partes procesales, *in dubio pro reo*, inviolabilidad de la defensa, entre otros; todos ellos velando por los derechos humanos de las personas sujetas a tales procedimientos.

- d) Implican ambos procedimientos una afectación a la libertad personal del indiciado o inculpado.
- e) Existe un órgano colegiado que resuelve el recurso de apelación;
- f) Se emiten resoluciones judiciales, por un lado, y en materia de Menores Infractores resoluciones iniciales y definitivas, que contienen los mismos requisitos que ya enunciamos y que se exigen en unas y en otras; terminando así la instancia, en lo principal o de mero trámites.
- g) Existen las etapas más importantes del procedimiento en cada uno de ellos, la declaración preparatoria=declaración inicial; auto constitucional=resolución inicial; ofrecimiento de pruebas, desahogo de las mismas a través de una audiencia, alegatos=conclusiones; y sentencia=resolución definitiva.
- h) Aparecen las cuatro figuras que equilibran el proceso y procedimiento respectivamente: Juez = consejero; Ministerio Público = comisionado; Defensor = defensor; Víctima u ofendido = Víctima u Ofendido.

Entre las *DIFERENCIAS*, podemos enunciar las siguientes:

- a) El órgano que lleva a cabo el procedimiento y emite las resoluciones respectivas, son de diversa naturaleza formal, uno es judicial otro proviene del Ejecutivo.
- b) El órgano judicial impone penas y medidas de seguridad; el órgano administrativo (Consejo de Menores) aplica medidas de Tratamiento, Orientación y Protección.
- c) La Finalidad de aquellas es distinta, las penas tienen como objetivo la resocialización o readaptación social; las medidas tienen como finalidad la adaptación y la reeducación del menor infractor (en algunos casos, hasta podríamos decir: proteccionista o paternalista).
- d) En cuanto a las resoluciones, las judiciales se clasifican en sentencias y autos, y en la legislación del Distrito Federal, se añaden los decretos. En las administrativas solo se aluden a dos clases las iniciales y definitivas, aunque en la práctica siempre se refieren a los de mero trámite como autos o acuerdos.
- e) En las resoluciones administrativas se definen claramente los tres puntos esenciales que deben contener: los resultandos, los considerando y por último los resolutivos; en las judiciales solo se infieren prácticamente.

Con todo este análisis queremos dejar asentado aún más la ambigüedad con la que se aplica el procedimiento de menores infractores, en el que nos encontramos en una constante: la incertidumbre de cómo serán solucionados

el sinnúmeros de tropiezos procesales y dudas que saltan en la práctica, ya que no encuentra su auténtica naturaleza y aplicación. Respecto a ello en muchos foros el Licenciado Sánchez Galindo se lo ha preguntado de esta manera ¿El Consejo de Menores es una institución asistencial y educativa o es un tribunal penal?; y diríamos que con mucha razón, pues se constata a diario en la aplicación del procedimiento y en el trato al probable infractor, sometido a un procedimiento netamente penal pero disfrazado, con una careta de únicamente respeto a los derechos humanos y a sus derechos subjetivos como mexicano, es decir, respeto a las garantías individuales. Él mismo en alguna ocasión dijo:

Para unos –los tutelaristas- ha sido y seguirá siendo siempre una institución de ayuda social; para los segundos –los garantizadores- es un tribunal. No obstante, en nuestro medio ha continuado la ambigüedad, al grado de que un especialista como es el Dr. Sergio García Ramírez ha dicho que el actual principio de legalidad –que a su juicio debe llamarse garantizador y no garantista- es una ley que no quiere decir su nombre. Es decir, es una norma vergonzante que quiso cambiar con timidez el enfoque de la atención y tratamiento de los menores infractores y, por esto, eufemísticamente, llama al ministerio público, comisionado; a la formal prisión, resolución inicial; a la sentencia, resolución final; y a la apelación, alzada (...).¹⁰³

En efecto, creo que existe esa ambigüedad que perturba la naturaleza de la materia, sin embargo son muy diversos aspectos y en muy distintos matices en los que se tiene que observar y determinar la misma, a fin de encontrar un punto de equilibrio que combine con los principios universales y en respeto a los Derechos Humanos de los propios menores infractores.

¹⁰³ *Memoria de la primera reunión sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de menores infractores, “Los problemas de nuestra justicia de menores”, pp. 47 a 49.*

Esta tarea no es rápida, ni cómoda ni fácil, pero es indispensable, necesaria y urgente aplicar un orden en el sistema de MENORES INFRACTORES desde la aplicación de los estudios criminológicos que establecen una prevención primaria, secundaria y terciaria, hasta una visión clara de lo que queremos para nuestro futuro, familias sanas y menores en consecuencia, con valores y principios que contrarresten en gran parte la delincuencia infanto-juvenil; o bien, el fracaso de una seguridad pública, que no cumple con una plena adaptación y reeducación de los menores ya que las medidas de tratamiento, son ineficaces y producen además, los problemas de sobrepoblación en los Centros de Tratamiento. ¿Qué queremos?.

3.- INCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES A LA JUSTICIA PENAL EN RAZÓN DE LA MATERIA, COMO TRIBUNAL ESPECIALIZADO

En más de uno de los foros nacionales e internacionales se ha escuchado que los menores infractores son el grupo de individuos o personas que requieren de la ayuda institucional, el apoyo del Estado, respetándose sus derechos subjetivos, incluyéndose en ellos, los humanos.

Se ha dicho también, que la privación de la libertad será el último de los recursos que se aplique en la política criminológica para menores infractores. Se ha mencionado en Convenciones Internacionales como la que proclamó los derechos del niño que debe procurarse no recurrir a procedimientos judiciales,

pero a su vez, han promovido que los Estados miembros de la ONU, propicien leyes idóneas, instituciones adecuadas de reeducación, así como el establecimiento de autoridades que apliquen medidas a los menores, niños o jóvenes que sean culpable de infringir las leyes penales.

México ha sido partícipe de esa Convención Internacional a favor de los Derechos del Niño, la ha proclamado ley, a través del procedimiento Constitucional para Tratados, ha diseminado en las leyes federales los principios de tal Tratado, ejemplo de ello es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como la mayoría de las leyes locales, preferentemente aquellas que tienen como sistema de menores la del garantista (o garantizador, como le llaman algunos especialistas). También ha propiciado nuestro País, el respeto a los documentos internacionales como son las Directrices de RIAD y las Reglas de Beijing, que ya hemos analizado y comprendido.

Todo ésto, nos lleva a una seria reflexión: la materia de menores infractores deberá abarcar, forzosamente, a nuestro parecer, varias fases:

PRIMERO, en un plano de PREVENCIÓN GENERAL (positiva), el Estado debe de implementar un programa nacional global de Escuela para Padres, que incida en el saneamiento de las familias como motores de la sociedad y de las cuales como lo analizamos y concluimos en el segundo capítulo de nuestro trabajo, es el generador principal de los menores infractores y, por ende, protagonista de la delincuencia infanto-juvenil. En este programa deberán estar incluidas todas las instituciones gubernamentales, organismos no

gubernamentales, de asistencia privada y pública, asistencia social, etc., que llevan aisladamente programas y proyectos ya sea de índole educativo, económico, social, cultural, etc., pero que se dirigen hacia el mismo punto, la renovación de la familia y de la sociedad, para el mejor desarrollo y convivencia de la misma.

SEGUNDO, en la fase de PREVENCIÓN ESPECIAL (positiva), tenemos que encontrar la congruencia y coherencia entre la ley que ésta vigente con un sistema que la genere y aplique de manera natural y lógica, en esta parte creemos que es necesario que las normas que se aplican al menor señalado como infractor, deben pertenecer a un todo conceptual lógico. Esto no dista que de la naturaleza de las medidas aplicadas. En esta etapa es cuando consideramos necesario que el Consejo de Menores se constituya como Tribunal Especializado de Menores, enfatizando tal especialidad, porque los menores ameritan que se les distinga de los adultos.

TERCERO, en la etapa de aplicación de las medidas, llámese de orientación, protección o de tratamiento, la naturaleza no puede variar. El Estado tiene la obligación social de proteger o tutelar en un ámbito de educación, a los menores infractores. En esta fase nunca estaremos de acuerdo en que a los menores se les dé un trato de adultos, porque no podemos perder de vista en ningún momento, la génesis de su conducta, en donde la familia como primera responsable, la sociedad como inquisidora y estigmatizadora, en segundo lugar, y el Estado por último, resultan partícipes de que el grosor de la delincuencia infanto-juvenil en los últimos tiempos, vaya en aumento.

No obstante nuestra propuesta tiene su base en el primer punto de los establecidos, es menester aludir en este apartado, la necesidad de judicializar al Consejo de Menores, obviamente que para ello se requiere el conocimiento científico, la destreza y habilidad para lograrlo, y sobretodo la voluntad política para conseguirlo. Nuestra principal razón de proponerlo es que nuestro sistema de administración de justicia debe tener autenticidad, credibilidad y entereza ante la sociedad, no podemos dejar en las sombras, en la penumbra o en la ambigüedad, el respeto al mayor grupo de personas que conforman nuestro país; que son precisamente los niños y jóvenes.

Para toda esta modificación se requiere una reestructuración que implica cambio de esquemas y creación de nuevos órganos, en algunas partes será sólo realizar las modificaciones legislativas para legitimar a esos órganos ya existentes, reformar, adicionar o abrogar la propia ley para darle un orden y organización, y sobretodo propiciar en todo el país esa unificación a la que nos hemos referido con antelación; una ardua tarea, que sólo con la voluntad de hacerlo se puede lograr, por supuesto nos estamos refiriendo a las intenciones que tenga el Estado de intentarlo.

A través del desarrollo de esta investigación hemos mencionado que el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública pertenece al Poder Ejecutivo, tanto éste como Autoridad Ordenadora como la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores como Autoridad Ejecutora; por tanto se afirma que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores nace en el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el C.M. al ser un órgano administrativo, no forma parte del poder judicial y no tiene constitucionalmente base para administrar justicia; pues en todo momento la Constitución Federal está por encima jerárquicamente de las leyes ordinarias o secundarias, según lo establece categóricamente en su art. 133.

Esta consideración se ha impuesto como una reacción lógica ante los abusos del criterio tutelar y ha llevado a una mayor 'juridización' del Derecho del menor en el Derecho comparado de los últimos años.¹⁰⁴

En ese mismo sentido también ha opinado el mexicano Rodríguez Manzanera, quien ha expuesto en muchos foros que es evidente que el criterio de tutelarismo y paternalismo ha fracasado.

Un ejemplo de lo anterior, es cuando se presenta un caso excesivamente violento y que es magnificado por los medios de comunicación, la reacción social es de “castigo” al autor, a sabiendas de que se trata de un menor de edad, la sociedad reacciona de forma mecánica y hace presión al respecto, olvidándose las autoridades que el caso debe ser tratado bajo las mismas normas de derecho para menores infractores; sin embargo, se ha llegado al extremo, en otros países, de rebasar tal situación y se actúa de forma inconstitucional. El escándalo, rebasa la razón y la prudencia del caso, pues la pregunta debería ser qué está sucediendo socialmente? y empezar a trabajar sobre la prevención, sin embargo, se ponen sólo curitas para ir tapando el magno problema.

¹⁰⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, p. 110.

Se han llegado a publicar acontecimientos que ponen en relieve hasta lo que aquí hemos considerado como reaccionario, de esta manera:

NIÑO AL BANQUILLO. Nathaniel Brazil, de 14 años, juzgado como adulto por matar de un tiro a su profesor, dijo ante un tribunal de Palm Beach, Florida, que no era un ‘asesino a sangre fría’, al iniciar ayer el juicio en su contra. Brazill, quien tenía 13 años cuando mató a su maestro debido, según él, ‘a un disparo accidental’, podría pasar el resto de su vida en prisión. El caso ha provocado un enorme interés en Estados Unidos, al grado que las principales cadenas de televisión transmiten en vivo el testimonio.¹⁰⁵

Los extremos en esta materia siempre se presentan, en México, existen en la Historia del Consejo de Menores en los últimos años, homicidios de las propias madres o padres; situación que en algunos casos ha provocado escándalo -como siempre, dependiendo de quien se trata, ya sea la víctima o el victimario- en otros, han pasado desapercibidos.

En ambos acontecimientos, la reacción social ha sido la misma, y la del Estado también, se manifiestan inmediatamente a favor de la disminución en la edad penal y con la detención e internamiento del menor, se satisface la exigencia social del momento, dejando olvidado, en lo principal el problema, es decir, consolidar las bases para el análisis exhaustivo de la delincuencia infanto-juvenil. Casos, los ha habido como para haber provocado e incitado a la voluntad política para iniciar el planteamiento de programas de prevención, y de renovación en los procedimientos; si se han hecho, sólo han quedado en foros nacionales o internacionales.

¹⁰⁵ *Periódico universal*, sección internacional, 9/05/2001, p. A19.

Lo anterior nos conlleva a afirmar que aún cuando el Consejo de Menores del D.F., no tiene el carácter de Tribunal judicial, actúa como tal para aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación de la Ley preindicada, como ya lo señalamos en el apartado anterior, en el que indicamos inclusive, las diferencias y semejanzas entre el procedimiento judicial penal y el procedimiento administrativo de naturaleza materialmente penal; de ahí que se equipare dicho procedimiento al proceso penal que se sigue a los adultos imputables. En consecuencia debemos decir que la Ley de la materia, en sus artículos 1° y 6°, establecen que dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas *mayores de once y menores de dieciocho años, cuya conducta considerada como infracción se asimila a la que se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del D.F. como delitos*; a quienes sus órganos instruyen el procedimiento que continuamente se ha dado en decir “especial”, asimismo se corrobora esta situación al analizar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y darnos cuenta que a través del procedimiento se exige un estricto respeto a las garantías individuales con apego como se ha descrito con antelación en otro capítulo, a los instrumentos internacionales.

Ante esta controversia, que puede concluirse sucintamente del hecho de que un órgano administrativo como lo es el C.M., administre justicia; actividad que constitucionalmente le corresponde únicamente al Poder Judicial, conforme lo establece el art. 104 de la Carta Magna que a la letra dice:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas por ante el Superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Se suma a lo anterior de forma adiniculada el contenido del art. 21 constitucional que establece textualmente:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... compete a la **autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía**, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas (...).

Al analizar los preceptos antes invocados nos percatamos que inconcusamente el Consejo de Menores realiza una actividad que no le corresponde, desde este punto de vista, sería un órgano institucional porque fue creado por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pero inconstitucional porque realiza la administración de justicia a los menores en los términos invocados en el transcurso de la investigación, y que sólo compete exclusivamente a la autoridad judicial, contraviniéndose en estricto sentido a la Constitución.

No obstante lo anterior, se da una justificación que nosotros consideramos más que legal, filosófica y social, para efecto de darle una solución al problema de delincuencia infanto-juvenil existente no sólo en el D.F. sino también, en toda la República.

Sin embargo no es suficiente, es necesario encontrar una debida y jurídica solución no sólo al problema sino a la congruencia de la Ley, dentro del aparato normativo y que encuentre su sustento jerárquicamente hablando, pues es claro que tales circunstancias exigen una reforma Constitucional para efecto de normar legalmente dicha actividad que desempeña el C.M.

La propuesta se circunscribe atendiendo a la actividad que realiza este órgano administrativo y que a través de ésta se colabora institucionalmente a la prevención de la delincuencia infanto- juvenil mediante la aplicación de medidas de tratamiento, así como las de orientación y protección es conveniente que se siga realizando de esa forma especializada, sin embargo, es importante incorporar tal actividad al Poder Judicial.

Ahora bien, de lo antes esgrimido surge el imperativo de que la Autoridad Judicial aplica penas, y el Consejo de Menores atendiendo a su naturaleza aplica medidas, diferencia que si bien es cierto es esencial, no obstruye de ninguna forma la propuesta aludida, ya que sería conveniente su especificación con una adición al artículo 21 constitucional; además que se modifiquen **conceptualmente** diversos aspectos y rubros, tales como en lugar de ser la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, fuera el Código de Menores Infractores, y sería una legislación para el Distrito Federal y por separado y autónoma la del fuero federal, incorporando la materia de menores infractores con toda su estructura y organización especial al Poder Judicial Federal; hasta en tanto no se homologaran las leyes de las Entidades Federativas a un sistema garantista en los términos ya establecidos en este mismo artículo, porque ante dicha situación cabría la posibilidad incluso de

que cada Entidad conociera de las infracciones cometidas por los menores a leyes federales, con esto se evitaría incongruencias jurídicas además de traslados infructuosos.

Las modificaciones incluyen no sólo reformas de fondo sino también de forma y de nomenclatura, en consecuencia la denominación de CONSEJEROS por jueces de Menores, el Consejo de Menores podría denominarse Tribunal de Menores, por dar algún ejemplo.

Y como diría el maestro Sánchez Galindo:

Si es que se llega a la judicialización (...) es el de la creación de una policía para infractores infanto-juveniles, que sea seleccionada y capacitada adecuadamente, porque de otra suerte, el sistema sería incompleto e híbrido; es decir, la ambigüedad de la atención de este sector marginado de la sociedad, continuara su navegación en el tiempo en aguas confusas y de poco fondo que podrían auspiciar su encallamiento.¹⁰⁶

Respecto a las medidas debe a nuestro juicio, respetarse la naturaleza de dicho tribunal porque sería tanto como tergiversar el sentido de la propia ley y la motivación de su creación, ya que aún cuando parezca reiterativo debemos señalar que el menor es un niño o joven vulnerable a la sociedad; y por tanto se seguirían aplicando las medidas y por supuesto, ya existiría una debida comparación con el Poder Judicial, ya que es el mismo Poder Ejecutivo quien funge como autoridad ejecutora, y en este caso así se respetaría y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, que tiene su debida

¹⁰⁶ Conferencia magistral: "Los problemas de nuestra justicia de menores", impartida en la primera reunión sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de menores infractores, p. 50.

reglamentación continuaría con la aplicación de las medidas; estaríamos luego entonces ante la existencia de una reglamentación legal acerca de la justicia de menores. Como observamos, unas serían de forma y otras de fondo, pero que resultan importantes a fin de adecuar dicho procedimiento en los términos que se sugieren, y por último, la congruencia de la actividad que realizan los Comisionados que es paralela a la realizada por el Agente del Ministerio Público, por tanto a dicha institución deben ser incorporados y no depender de la Dirección General, que únicamente se reduciría su actividad a la de cumplir con las medidas que ordene el Consejero (o juez de menores) y a las obligaciones que la constriñe la Ley; con ésto se daría relevancia jurídica a su actividad así como, estaría acorde a lo establecido en el art. 21 constitucional en cuanto que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y así como hay Ministerio Público especializado en robos, podría existir el Ministerio Público especializado en procedimiento de Menores; derivándose de todas estas modificaciones la urgente necesidad de estar acorde a los ordenamientos legales que rigen en nuestro país, respetando las jerarquías, tópico indispensable para seguir sosteniendo que vivimos en un *ESTADO DE DERECHO*.

La misma hipótesis anterior sería trasladada al caso de la figura del defensor, que tendría que ser especialista en menores infractores; la policía tendría la función especializadora en menores también; de hecho las estructuras existen, sólo es darle un sentido, una dirección homogenizada y el objetivo común.

Se evitaría de esa forma tanto conflictos de hecho y de Derecho que surgen con la aplicación de la Ley actual que rige la materia de menores infractores y todas las violaciones a la Constitución, así el Poder Ejecutivo dejaría de ser

Juez y Parte, toda vez que la Ley referida surge del Poder Ejecutivo y es para el Poder Ejecutivo. El Presidente de la República nombra al Presidente del Consejo de Menores y a los Consejeros de la Sala Superior, que a su vez son propuestos por el Secretario de Gobernación.¹⁰⁷ La ley le quita parcialmente la potestad al Ministerio Público establecida en el artículo 21 constitucional, como se dijo, y en su caso el art. 35 de la Ley de la materia, prevé, que la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores tiene como atribución tomar declaraciones del menor, practicar diligencias de carácter complementario para que sean conducentes a la *comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos*, entre otras atribuciones realizar funciones constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público y al Poder Judicial, ya que de acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se les otorga a distintos funcionarios a quienes la Constitución no reconoce como autoridades para perseguir, aprehender, procesar y juzgar niños o jóvenes mayores de once años; y quienes actualmente despliegan tales actos pertenecen todos ellos al Poder Ejecutivo, y cuya única justificación legal se encuentra en la ley secundaria.

Por tanto, manifestamos la necesidad legal y social de realizar tales modificaciones, siendo indispensable en un plano constitucional, así como acordes a la Convención sobre Derechos del Niño que establece el art. 40,2 b.v *la decisión y toda medida impuesta por la infracción a las leyes penales*

¹⁰⁷ El Secretario de Gobernación tenía por disposición legal las atribuciones de nombrar y remover a los funcionarios del Consejo de Menores, hasta antes de la reforma mediante la cual, el C.M. pasa a depender como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, no se han realizado las modificaciones pertinentes para adecuar los preceptos legales vigentes.

serán sometidas a una autoridad y órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

Debido a la sugerencia anterior y atendiendo principalmente a la actividad que lleva a cabo el C.M., es que le hemos denominado en este rubro TRIBUNAL.

Por lo antes establecido, queda claro que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores está creando un TRIBUNAL **especial** y *sui generis*, pero no en el sentido prescrito por el art. 13 constitucional que a la letra dice:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Sino más bien, tomando la apreciación que se hizo en la exposición de motivos, por los legisladores que dieron origen a la Ley referida, y que de forma contundente señalaron: "que la prevención de delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del Estado en atención al interés general y por la afectación a la colectividad. Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad. Igualmente debe asegurársele a la juventud amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo y a los niños debe proporcionárseles el trato humano que merecen. Resulta necesaria la expedición de una nueva ley que regule la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales."

Es decir, lo especial, atiende específicamente a la necesidad de que dicho Tribunal sea **especializado en la materia, por ser especial el sujeto a quien atiende.**

Específicamente, Roxin lo ha dicho así: *No por el ámbito de las normas tratadas, sino por la especial clase del autor, el **Derecho Penal Juvenil** se convierte en un campo del derecho propio.*¹⁰⁸ Muy cierto, pues como él mismo reflexiona, ya el derecho de menores debe contemplar al procesal, al penitenciario y al de la medición de la pena; que en nuestra opinión, serían las medidas de tratamiento.

En alusión a lo reflexionado por Roxin, podríamos advertir que hay quienes piensan que equiparar el Derecho de menores a un derecho penal propiamente hablando, es desconfigurar la naturaleza de la materia, pues es como darle una finalidad a la pena diferente, en éste caso, de “formación o educación”, y ése no es el fin de la pena, y sí es en nuestra opinión, la finalidad de las medidas de tratamiento, de reeducar dentro del ámbito de una prevención especial.

Prosiguiendo en el análisis, diríamos también que algunos países como Argentina, Alemania, Hungría, y algunos Estados de Norteamérica, admiten dividir la Justicia de Menores, por una parte, en Derecho Paternal, que comprende a los menores preferentemente de siete años, por la otra, en Derecho Tutelar para menores de ocho a doce años y por último, un Derecho Penal Juvenil, que abarca de los doce a los dieciocho años; todos ellos, basados en la gravedad de la infracción y en el discernimiento de los menores.

¹⁰⁸ *Derecho Penal*, p. 46.

Este caso, plantea serias controversias *vgr.* cómo comprobar y cómo hacerlo en relación al ‘discernimiento’. En México, históricamente, originó serios problemas de injusticias y de violaciones de derechos humanos.

La alternativa es tratar al Derecho de menores como un Derecho materialmente penal, pero atendiendo al autor, deberá reservarse un Derecho formal y especial en materia de menores infractores. En consecuencia de que: *la moderna convicción político-criminal de que los menores no deben ser castigados como los mayores ni ir a la cárcel como ellos, sino que han de ser objeto de medidas educativas no penales sino preventivas.*¹⁰⁹ No es intrincado el asunto si lo observamos con un lente especial, porque la materia lo amerita, nuestro país lo necesita y el Derecho lo exige.

Es decir, *el menor debe ser tratado de forma especial* en virtud de que en su conducta influyen factores sociales, psicológicos, culturales, etc., que no son propiamente imputables a él, sino que el problema debe verse con fines específicos distintos a los de los adultos, de tal forma que debe respetarse la edad del menor para considerar que no deben aplicarse sanciones o penas con carácter retributivo, sino más bien, que se le apliquen medidas adecuadas que logren su incorporación y adaptación social, pues al final de cualquier razonamiento, la familia y la sociedad en general, fueron quien directa e indirectamente provocó o contribuyó en la conducta del menor, siendo el Estado responsable de la misma, debe responder al dicho llamado de colaboración.

¹⁰⁹ Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal*, p. 601.

De una forma aún más clara, expone Welzel:

El Derecho Penal de menores es un ‘Derecho Penal de autor’ en un sentido especialmente acentuado. La retribución por el hecho (el que el menor tenga que responder por su hecho) debe estar adecuada al estado de madurez del joven, y ajustada a la idea educativa; por eso se le ha independizado del marco del Derecho Penal General.¹¹⁰

Se suma a lo anterior la siguiente consideración:

El Consejo de Menores es una institución no judicial de administración de justicia, como ya con antelación se afirmó, y sus fallos sólo pueden ser recurridos ante la Sala Superior del mismo Consejo, en los términos de la Ley vigente. Por lo tanto abarca una jurisdicción y una competencia que rebasa la Constitución Federal, y en especial, el mandato de su art. 18, cuarto párrafo, que expresa:

...La federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...

Con lo anterior nos proponemos advertir que el término *especial* se utiliza también para determinar que las instituciones, o sea, la autoridad ejecutora de las medidas aplicadas por los Consejeros salen de los parámetros ordinarios porque todo lo que un Centro de Tratamiento debe de implicar es distinto a un

¹¹⁰ *Derecho Penal alemán*, p. 321. Nota: Las negritas son nuestras. Toda vez que hemos establecido que el Derecho de menores dentro del marco penal es especial, independizado del general; obviamente deben romperse paradigmas difíciles y prevalecientes durante siglos; pero el Derecho es cambiante como lo es la sociedad, y debe responder a las necesidades de la misma, para eso fue creado, como lo dice Moisés Moreno Hernández: “debe instrumentarse para atender al hombre y no para servirse de él”.

Reclusorio para adultos, de ahí que se encierre en materia de menores una concepción definida pero enfáticamente especial.

Ahora bien, el precepto Constitucional antes invocado, nos da una vez más la razón de la urgente necesidad de las reformas Constitucionales propuestas, en virtud de que el Consejo de Menores, no tiene su existencia sustento legal en la Carta Magna, como autoridad ordenadora propiamente, lo cual resulta grave pues si bien es cierto, que la autoridad ejecutora se hace cargo del menor y tiene la responsabilidad de que éste asimile el tratamiento correspondiente y que su salida garantice la adaptación social del mismo, además de ir implícita la prevención y disminución de la delincuencia infanto- juvenil que tanto causa perjuicio a la sociedad actual, también lo es, que dicha medida es debido a un procedimiento previamente realizado y quien determinó la medida es precisamente la autoridad ordenadora, que no es otra que el Consejo de Menores.

Por ello, aún cuando se ha continuado de esta forma con la actividad jurisdiccional y que dicha institución como autoridad ordenadora no se establece constitucionalmente, no es óbice para declarar que todo lo que hasta ahora ha realizado la misma es inconstitucional, pues debe atenderse luego entonces, a un criterio menos estricto, mediante la conjugación de diversos elementos como son: la naturaleza propia de la institución, la Ley de Tratamiento previamente establecida y originada por un problema social perdurable, lo cual lleva consigo, mencionar que se debe atender a una amplia interpretación de la norma jurídica, en este caso del art. 18, párrafo cuarto, de la Constitución Federal.

En el ámbito del Derecho, “interpretar” denota una operación intelectual consistente en “determinar el alcance, la extensión, el sentido o el significado de cualquier norma jurídica”.¹¹¹

Respecto al precepto anteriormente invocado, estamos en un caso de interpretación de una norma jurídica general, abstracta e impersonal. Por tanto, la interpretación implica una acción unilateral del intelecto humano. Por consiguiente, es la naturaleza de la misma norma lo que determina las diferentes especies de interpretaciones, sin que esta variedad altere la esencia de la labor interpretativa. Este análisis me lleva a afirmar que al tener conocimiento de que existen diversos métodos de interpretación, según Savigny,¹¹² como son el gramatical, el sistemático y el histórico o causal teleológico, y el lógico. Consideramos que el art. 18 antes mencionado debe interpretarse al tenor de una interpretación lógica, es decir, basándose en las ideas que el contenido del precepto por interpretar involucra y se da cuando el legislador no emplea el léxico adecuado para expresar la verdadera conceptualización de la norma jurídica. Ello implica entonces, que el art. 18, señala únicamente a instituciones encargadas del tratamiento y no menciona en absoluto que a éste, le antecede un procedimiento que realiza una autoridad distinta; sin embargo, tales conceptos llevan involucrados la naturaleza propia del Consejo de Menores y en ese sentido debe extenderse la interpretación de la norma jurídica reseñada, a fin de darle justificación a la deficiencia constatable, y retomar su verdadero y, auténtico sentido normativo que recoge en su contenido como ya antes mencionamos, una gran variedad de factores

¹¹¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional*, p. 390.

¹¹² Citado por Burgoa, Orihuela, Ignacio, *op.cit.*, p. 391.

sociales, económicos, políticos y culturales de distinta índole, a lo que también se aunaría un método denominado comúnmente causal o teleológico, que obliga a inquirir sobre los motivos y fines inspiradores de dicha disposición, y lo cual nos remite necesariamente a la exposición de motivos que se indicó en su oportunidad.

De lo anterior se desprende que el legislador debió ser preciso, para no sembrar dudas y controversias legales sobre la existencia jurídica de la institución denominada Consejo de Menores, desde un plano constitucional, implicando ahora, una reforma, a fin de lograr el objetivo de coherencia y congruencia con la materia.

Por último, durante la historia, los menores han recorrido camino dentro y fuera del Derecho penal, lo importante es que las conductas cometidas por los menores infractores son de hecho y de derecho, conductas ilícitas que vulneran las leyes de contenido penal, y transgreden los cauces de la seguridad pública; en consecuencia, debemos dar el lugar y espacio adecuado en la Constitución y en las leyes secundarias a la aplicación de medidas netamente reeducadoras hacia los menores, como la obligación estatal y respuesta solidaria y, corresponsiva del Estado con la sociedad y las familias mexicanas.

CAPÍTULO V

FACTORES INFLUYENTES EN LA DELINCUENCIA MINORIL

1.- FACTORES INFLUYENTES EN LA DELINCUENCIA MINORIL

En este apartado tenemos que invocar preponderantemente los factores que influyen en la aparición de la delincuencia minoril, para ello debemos primero centrar nuestro estudio en afirmar qué es factor y cómo se ha clasificado el mismo dentro de la ciencia criminológica para ir delimitando nuestro campo de investigación.

Para Mayorca, Factor es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación criminal.¹¹³

En las ciencias matemáticas, factor es cada una de las cantidades que se multiplican para formar un producto y en Criminología puede aprovecharse el símil, pues los factores criminógenos se unen, se combinan, y si se multiplican conducirán al criminal hacia el crimen.¹¹⁴

Luego entonces, al conjugar tales concepciones podemos afirmar que factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales, es decir, es todo aquello que concurre o favorece para incidir o impulsar al activo a cometer su conducta antisocial.

¹¹³ *Criminología*, p. 148.

¹¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, p. 470.

Enfáticamente, la delincuencia no es producto de un sólo factor, ya sea la familia, lo social, lo psíquico, la miseria o muchos otros. Sin embargo, para efecto de nuestra investigación, haremos alusión en un plano general al trinomio “individuo-familia-sociedad”, e identificando en la familia una estructura específica, a través de la cual se realiza, en doble dirección, un continuo intercambio entre sus miembros al interior, y con la sociedad, al exterior.

Al tenor de lo anterior, explicaremos que existen y en qué consisten, los factores endógenos, exógenos y psicológicos.

Factores Endógenos

Son aquellos que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior produciendo ciertos resultados, son aquellos que no están constituidos por los seres humanos.

Entre los más connotados están:

A).-La edad, uno de los factores más importantes a nuestro parecer que pueden afectar el desarrollo normal de un ser humano es precisamente la edad ya que dentro de sus diferentes etapas de crecimiento van adoptando circunstancias que afectan su personalidad. Por ello los especialistas opinan:

Por lo que identificando la edad dentro del caso que nos confiere como lo es un menor de doce años, es precisamente dentro de esta etapa de su desarrollo que va adquiriendo aprendizajes que lo harán ser un hombre o mujer madura en su etapa

adulthood. Por lo que cabe referir en este punto respecto a la edad exclusivamente a la etapa de adolescencia ya que dentro de este periodo el desarrollo psicológico comprende mecanismos adaptativos y defensivos que conllevan una secuencia determinada que busca integración para lograr el equilibrio o sentido de la identidad.¹¹⁵

El estudio de la adolescencia empezó a tener importancia a principios del siglo XX, comprende la relación entre la adolescencia y la infancia. No podemos considerar al joven como un fragmento aislado de las etapas anteriores, pues las personas constituyen un conjunto indisoluble que pasa, desde la infancia, por una serie de transformaciones sin perder nunca su propia individualidad. La forma en que cada niño aborde su adolescencia dependerá de su proceso psicológico anterior.

Así Peter Blos confirma esta idea al afirmar: *lo característico y específico del desarrollo adolescente está determinado por organizaciones psicológicas anteriores y por experiencias individuales acaecidas durante los años que preceden al periodo de latencia.*¹¹⁶

¿Qué es la latencia? durante la edad más temprana, la que va desde el nacimiento hasta los cinco años, aproximadamente, el niño vive en un clima de dependencia normal padres-hijo, durante la cual, y en forma paulatina, a medida que su personalidad se va desarrollando, transcurren las primeras etapas del proceso de separarse e individuarse.

¹¹⁵ *Consultor de psicología infantil y juvenil*, t. III, p. 43.

¹¹⁶ *Ibidem.*, p. 158.

El eje de todo este proceso comprende la culminación de lo que Freud denominó complejo de edipo, con la "renuncia" a la rivalidad con el progenitor del mismo sexo y la aceptación del tabú del incesto respecto al del sexo opuesto...una vez culminado este periodo edípico, el niño entra en el llamado periodo de latencia, que Freud situó entre el final de la primera infancia y el comienzo de la adolescencia temprana. En líneas generales, se tomó de los escritos de Freud una definición de la "latencia" como sinónimo de lucha contra la masturbación y de latencia de la sexualidad, y se aceptó durante mucho tiempo y aún hoy muchos autores psicoanalíticos lo sostienen, que lo que domina en este periodo es la represión de la sexualidad y los rasgos obsesivos. Peter Blos sostiene que el periodo de latencia proporciona al niño los instrumentos necesarios para enfrentarse al incremento de los impulsos al llegar a la pubertad.¹¹⁷

Al estarnos refiriendo a la edad, necesariamente hemos adoptado el sistema de definir en qué consisten las diversas etapas de ésta, hasta la adolescencia, que es la etapa que nos interesa por encubarse en ella la delincuencia minoril y donde se anidan los factores que influyen en la criminalidad.

Al delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social.

El doctor Héctor Solís Quiroga señala que: *En el año de 1953, al celebrarse por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, en Río de Janeiro, se discutió dicho tema y como consecuencia se determinó un acuerdo que declara técnicamente inapropiado el término de delincuencia juvenil.*¹¹⁸

¹¹⁷ *Ibidem.*, p. 168.

¹¹⁸ *Justicia de menores*, p. 67.

Sin embargo, al respecto, inclusive en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores, conocida como las Reglas de Beijing, aluden al término de delincuente juvenil, para referirse al menor que comete un delito, lo que es reiterado en la declaración de los Derechos del Niño.

Es importante señalar que los menores infractores se presentan en la etapa más trascendental de la vida de un individuo que es la adolescencia, que comprende entre la pubertad y los dieciséis años, ya que en esta época se presentan una serie de cambios biológicos, físicos y psicológicos que atañen directamente al crecimiento, advirtiéndose además factores que inciden y que si son mal manejados o canalizados provocan por ello conductas antisociales.

Al respecto, El Comité Sobre Adolescencia de Nueva York¹¹⁹ ha descrito un conjunto de elementos que caracterizarían a la adolescencia temprana. Se trata:

a) rebelión contra el mundo de los adultos y sus valores; b) intenso narcisismo; fuerte preocupación por el cuerpo y por sí mismo; c) el grupo de pares es de vital importancia y sirve como camino en la transición de la niñez a la adultez; d) los sentimientos y necesidades sexuales se vuelven intensos, y se expresan a través de fantasías, masturbación y otras actividades sexuales al comienzo de las relaciones heterosexuales; e) hay un incremento de las tendencias agresivas; unido a un aumento en la fuerza y en el tamaño físico; f) aumenta la capacidad emocional e intelectual y se enriquece el campo de los intereses; g) las conductas y actitudes están caracterizadas, en general, por cambios impredecibles.

¹¹⁹ *Consultor, op.cit.*, t. 1, p. 216.

Asimismo, el adolescente en su búsqueda de identidad, recurre a la uniformidad, pues ésta le brinda seguridad. Surge entonces, en ese momento del desarrollo, el espíritu de grupo, al que tan afecto se muestra el adolescente. Todas las actuaciones en el grupo representan la oposición a la figura de los padres, y es una manera activa de determinar una identidad del grupo familiar.

El grupo, en la adolescencia, constituye la transición necesaria en el mundo externo para lograr la individuación adulta.¹²⁰

Esto es sólo un panorama para darnos la idea completa de que a los menores infractores no debe de señalárseles como simple infractores de la ley, ya que dentro del contexto general, son individuos que no tuvieron un crecimiento sano, un desarrollo normal, sino que influyeron una serie de factores, de los cuales hemos ido haciendo referencia, pero que de entrada advertimos al apuntar lo más sobresaliente de la época adolescente y que de acuerdo a las estadísticas las edades más frecuentes entre los menores infractores son entre los doce a los dieciséis años de edad.

Cuando se habla de pubertad debemos más correctamente iniciar el estudio de lo que es la preadolescencia, en este periodo no se puede decir que haya terminado la latencia, sin embargo:

Es un momento de transición relativa, que puede transformarse directamente en pubertad cuando ésta se da precozmente. Los cambios progresivos en el balance endocrino, que comenzaron entre los ocho y nueve años, provocan sensaciones

¹²⁰ *Idem.*

corporales vagas, desconocidas para el niño y que raramente comunica, y que producen en él perturbaciones emocionales, sobre todo con sentido de irritación.¹²¹

Existe asimismo lo que se da por llamarse adolescencia temprana, los estudiosos de la materia refieren al respecto que:

La adolescencia es un hecho individual, pero transcurre en un medio cultural, social e histórico determinado, que marca las características de cada chico...desde el punto de vista psicológico los límites del comienzo y final del proceso adolescente son poco definidos. Los estadounidenses separan la adolescencia en: temprana, que es aquel periodo que va de los doce años en las niñas, y los trece, en los varones, hasta los quince años; mediana, que abarca entre los quince y los diecisiete años, y tardía, de los diecisiete a los veinte años.¹²²

Así, se continúa y se define la adolescencia tardía.

(...) se habla de adolescencia tardía puesto que, en mayor medida que en otras edades, los indicadores del cambio son fundamentalmente biológicos, la mayoría de autores concuerdan en que la adolescencia comienza con la pubertad. La pos-adolescencia es la etapa de transición entre la adolescencia y la vida adulta. Esta etapa tiene como fin crear vías específicas para poder llevar a cabo dichas tareas. El adolescente va a experimentar simultáneamente distintas líneas de esfuerzo con el fin de gratificar necesidades instintivas e intereses yoicos. Para alcanzar la madurez, el hombre joven tiene que hacer la paz con la imagen paterna y la mujer con la imagen de su madre. Si esto no se logra resultaría en soluciones regresivas, deformaciones yoicas, o una quiebra con la realidad. En este periodo los conflictos instintivos dejan paso a los procesos integrativos del yo.

¹²¹ *Ibidem.*, p. 170.

¹²² *Ibidem.*, pp. 169 y 182.

Los expertos en la materia han coincidido en que la etapa de la adolescencia, es esencial, según su desarrollo, para la formación definitiva de la personalidad. Esto conlleva a destacar que cuando dicha formación está influenciada por elementos o factores negativos, entonces la persona humana, sobretodo el menor de edad, estará en predisposición para la comisión de conductas antisociales. No necesariamente los menores que están predispuestos llegan a ser delincuentes, pero sí queda claro, que el índice de criminalidad es mayor.

B) La Personalidad, es otro factor endógeno importante. Respecto a la definición de personalidad existen diversas concepciones ya que por una parte algunos autores la consideran estrictamente psíquica, otros bio-psíquicas y por supuesto los que refieren que la personalidad se integra por los rubros bio-psico-sociales, entre los sostenedores de éste teoría tenemos a Emilio Miranda y López, Víctor José Irurzum, Roberto Tocavén, y otros quienes la conciben así en razón de que *el hombre es el resultado del equilibrio armónico de múltiples elementos tales como la herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos; composición familiar y social, cultural y medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres.*¹²³

Cuando precisamente no existe armonía en los factores biopsicosociales, se presenta entonces, la proclividad en conductas antisociales; ya que como factor endógeno surge de adentro para afuera, y la formación de dicha personalidad es definitiva.

¹²³ Solís Quiroga, Héctor, *Justicia de menores*, p. 78.

Dicho lo anterior resulta entonces que la personalidad vista desde ese contexto bio-psico-social:

Podría ser concebida como la totalidad organizada de esos aspectos de las conductas y de las tendencias a actuar, que dan significado a un individuo en sociedad, sus modos característicos de actuar, pensar, manejar las emergencias, relacionarse con personas de la misma o diferente edad, sexo, status social, la percepción de sí mismo y su modo de comunicar ésta percepción a otros.¹²⁴

C) El Instinto. Lo definen así: *el instinto es entonces, un fenómeno biológico caracterizado por una tendencia autónoma e imperativa a la ejecución de actos organizados.*¹²⁵

Todo ser vivo en su lucha por adaptarse al medio, ha reaccionado produciendo actos nuevos, más eficaces para el logro de sus apetencias, los cuales por su repetición llegaron a automatizarse. Este tipo de respuesta es lo que los teóricos llaman como instinto o acto instintivo.

Factores exógenos

Como su nombre lo indica, los **factores exógenos** se encuentran fuera del individuo.

Existe una subdivisión de los mismos:

¹²⁴ Chávez de Sánchez, Ma. Isabel, *Drogas y pobreza*, p. 18.

¹²⁵ Ugarte, Héctor Manuel, *Dinámica de la conducta humana*, p. 26.

a) Físicos, son los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir, altitud, latitud, el clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación, y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa.¹²⁶

b) Familiares, son aquellos relativos a la forma en que esta constituido el hogar, número de componentes, su organización, su ambiente moral y su cultura, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí.¹²⁷

c) Sociales, dentro de los cuales se encuentra la "amistad, la organización social y política, la cultura del medio ambiental, la economía, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general, el trabajo prematuro de los menores, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los establecimientos educativos, los especiales para delincuentes, los centros de diversión y de vicio."¹²⁸

Aunque casuísticas todas estas concepciones nos sirven de mucho para darnos una idea de todo aquello que puede ir comprendido dentro de cada renglón, ya que la definición no es abstracta sino práctica y amplia.

En términos generales, el factor exógeno es todo aquello que está fuera del individuo y que puede repercutir en su desarrollo físico, biológico, psicológico y cultural.

¹²⁶ Solis Quiroga, Héctor, *Sociología criminal*, p. 75.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 78.

¹²⁸ *Idem*.

Por lo anterior, desde nuestro punto de vista, la familia es el primer factor exógeno que influye en la criminalidad del individuo, siendo por ende, el más importante. Es en la familia donde el ser humano se forma y es el conducto para su contacto social. En la medida en que la familia sea efectiva y funcional, la calidad del ser humano será esencial, considerando asimismo que lo que es dentro de la familia, lo proyecta socialmente.

*Por eso, el crimen ha sido interpretado, algunas veces, como manifestación de una alteración individual, como resultado de carencias familiares, como defecto de socialización debido a hechos perturbadores ocurridos en la edad evolutiva.*¹²⁹

Otro de los factores Exógenos lo es el *Medio Escolar*.

No obstante, desde nuestro punto de vista, que la familia es la principal generadora de conductas antisociales, o que por lo menos resulta ser el inicio de una historia antisocial; es menester tomar en cuenta, que hemos afirmado que son varios factores los que confluyen en la personalidad del adolescente o joven para iniciarse en las actividades ilícitas. De ahí que haremos alusión, sumando por supuesto, la relación escolaridad-conducta antisocial.

Tenemos que hacer un alto en este punto para referirnos de forma específica a la ESCUELA, ya que es necesario reconocer la enorme importancia que tiene la escuela en la organización social, toda vez que constituye un ambiente que todos los niños deben frecuentar e influye profundamente en su desarrollo.

¹²⁹ Bandini, Tullio y Gatti, Uberto. *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 1.

Una de las funciones principales que tiene la escuela es la Socialización del muchacho, que le ha sido confiado, a fin de integrarlo de manera homogénea en la sociedad. Además, de destacar la preponderancia del aprendizaje, entre los que hay que subrayar los roles que debe desempeñar el menor ante la sociedad y su buen comportamiento, es decir, la escuela funge como reforzador de la formación que se le está brindando en la familia al individuo.

Esto nos lleva a sostener que si existe una dinámica familiar disfuncional, la escuela podría llegar a servir de formadora primaria, sin embargo, esto no sucede en la realidad, porque el muchacho no va a la escuela o de plano han influido más las carencias familiares.

Al establecer la escuela las perspectivas 'buenas y malas' para el presente y futuro del muchacho, la escuela crea condicionantes hacia la criminalidad, con esto queremos reforzar la idea de la importancia que tiene la formación de la familia en primer lugar. En éste marco, la dinámica familiar abre el espíritu de competitividad, condiciona sus actitudes hacia sus demás compañeros y maestros, si es positiva la canalización saldrá con éxito, pero sino, resultarán actitudes negativas porque entonces, el muchacho empezará a mostrarse indiferente, apático, irrespetuoso, inquieto y hasta violento, renunciando a la competencia porque se sentirá vencido desde el inicio. De ahí que se inicie el proceso de discriminación, marcadamente la escuela comenzará a seleccionar un pequeño grupo de 'elegidos' y los otros serán los desadaptados, que son en realidad, niños que no tienen la posibilidad de mantener el paso en esta competencia. Sólo podría cambiar este destino, si el reforzamiento en la educación y formación de los padres es prioritario, es decir, al estar pendiente los progenitores, atendiendo los requerimientos de los hijos

estudiantes en todos sentidos, podría llegar a suspenderse el proceso al cual nos hemos referido. Esto quiere decir, que el origen de estos motivos puede ser de índole individual, familiar y social.

Ha sido tema de un sin número de investigaciones criminológicas, las que muestran que jóvenes delincuentes que se retrasaron en la escuela, corresponden a individuos con educación primaria completa e incompleta y analfabetas.

En tal virtud podemos concluir que la baja escolaridad y la conducta antisocial tienen una relación estrecha, es válido asegurar que *la escuela estructura e influye en el devenir del menor*.¹³⁰

Ante éste problema, las Naciones Unidas a través de las Directrices de RIAD,¹³¹ emitió algunos principios relativos a la educación, a fin de que sirvieran de base para los países miembros, entre ellos México, para lograr la socialización de los menores infractores; destacaremos por supuesto los más importantes:

- a).- Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a los jóvenes el acceso a la enseñanza pública, dentro de la cual deberán enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto a la identidad propia, a la cultura, a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b).- Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

¹³⁰ Tocavén García, Roberto, *Elementos de criminología infanto-juvenil*, p. 6.

¹³¹ *Cfr.* Instrumentos jurídicos internacionales en materia de menores infractores, recopilación de la Sría. de Gobernación, p. 30.

- c).- Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y sus obligaciones con arreglo a la ley.
- d).- Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.
- e).- Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias general de prevención del uso indebido por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Debiendo darle formación y dotarse de medios a los maestros a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso de drogas, incluido el alcohol.
- f).- Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.
- g).- Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y en la adopción de decisiones.

Las directrices antes invocadas que están construidas sobre un estudio sociológico profundo, resultarían útiles para México, quien podría instrumentarlas mediante una adecuada y honesta dirección, que encabece su impulso y aplicación, estamos seguros que con ello, avanzaríamos en gran parte en la prevención a la delincuencia minoril que grandes estragos ha hecho en cada una de las entidades federativas y especialmente en el Distrito Federal, por ser una gran urbe.

Por su parte, el Doctor Rodríguez Manzanera opina que: *estamos plenamente convencidos de que el aumento de criminalidad de menores, refleja un fracaso en la educación en general (...).*¹³²

¹³² *Criminalidad de menores*, p. 133.

Lo que resulta ser muy cierto, pero siempre se ostenta a la delincuencia minoril, aún en los foros más importantes internacionales o nacionales, como un mal provocado por el propio muchacho y se afirma que sólo él necesita ayuda o resocialización, sin embargo, nuestra investigación deja al descubierto lo que sucede en el interior del núcleo familiar, y, bajo ésa perspectiva, es indispensable tomar las medidas idóneas para que en comunión escuela-familia se disminuyan los factores que inciden en su origen.

Cuando un menor, adolescente o joven deserta del centro educativo o ni siquiera asistió a la escuela, debemos atribuírselo a sus progenitores, al núcleo familiar, en virtud de ser a quienes se les deposita no sólo biológica sino socialmente, el cuidado, la protección y la formación del ser humano durante todo su desarrollo.

Actualmente la cultura transmitida por parte de los ascendientes de los menores es muy escasa, dígase alarmantemente frágil, dejando esta actividad a los medios de comunicación masiva. Así mismo, como se apuntará posteriormente las cuestiones económicas y sociales, también influyen en la apreciación cultural de los menores, quienes tienen muy pocas oportunidades de tener una educación, ya que generalmente estos se tienen que ocupar no como empleados, sino como subempleados que, no les permiten tener un buen desarrollo y si acaso, solamente van a tener la experiencia para desenvolverse en su medio.

Algo más puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar y es que entre ésta y el hogar, deben tenderse buenos enlaces, porque las acciones educativas de estos dos ámbitos, se superponen y

reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten la intersección social.

Factores psicológicos

En este apartado se observarán aquellos elementos que al intervenir hacen que el ser humano no se adapte a los cauces sociales y que obviamente van a influir en su conducta tendiente a cometer ilícitos.

Conviene resumir las fases fundamentales del desarrollo infantil hacia la integración social, cuyo fallo da lugar a una inadaptación del niño al medio en que se desenvuelve.

Según los especialistas,¹³³

Se desarrollaron cuatro núcleos que son considerados fundamentales desde el punto de vista psicológico:

- a) la primera relación del niño con su madre;
- b) el conflicto de edipo;
- c) la formación del superyó
- d) la formación de grupo dentro de la familia.

La primera relación del niño con su madre. El primer ser con quien se relaciona el niño es muy importante para su futura adaptación, de modo que las emociones que unen al niño con la madre han de modificar sus primitivas necesidades instintivas de naturaleza antisocial. Se trata de impulsos que, una vez modificados, llegan a formar parte del carácter del individuo.

¹³³ Consultor, *op.cit.*, p. 228.

El conflicto de edipo consiste en que:

Las experiencias infantiles no sólo contribuyen a la elección de compañero sexual, sino también a la actitud frente a la autoridad. En ello juega un papel importante la figura del padre, sobre todo en esa primera relación con el niño (...) la posibilidad de establecer una relación amistosa con el padre en pleno conflicto edípico permitirá que, una vez llegada la pubertad, se hayan puesto las bases para la igualdad de trato entre padre e hijo.¹³⁴

La formación del superyó, se integra cuando:

La formación de la consciencia está emparentada con la solución del conflicto edípico, durante el cual el niño debe identificarse con sus padres, pues, en caso contrario, su consciencia no se independizaría respecto a las personas del mundo externo (...) los padres conforman el código ético del niño. Si este código es socialmente marginal, la función de consciencia se formará bien, pero tendrá por resultado una conducta antisocial, pues el niño habrá interiorizado aquel código paterno.¹³⁵

La formación de grupo dentro de la familia. *La primera adaptación social del niño tiene lugar en el seno de la familia. Impulsado por sus factores emocionales el niño aprende a respetar los deseos de sus padres y hermanos. Si este proceso funciona bien, el niño no tendrá dificultades de adaptación en la escuela ni, más tarde, en el mundo del trabajo.*¹³⁶

Todo esto, encierra la idea de que los factores psicológicos que influyen para que un menor de edad tienda a ser infractor de las normas legales, nacen

¹³⁴ *Ibidem.*, p. 229.

¹³⁵ *Ibidem.*, p. 231.

¹³⁶ *Idem.*

inexorablemente dentro del seno familiar; por tanto en la medida de la formación que reciba el menor será la posibilidad de que sea un adaptado o inadaptado social.

La delincuencia representa una agresión contra la sociedad, cuya estructura defensiva, en forma de norma y de castigo a su transgresión, halla justificación en la figura del marginado. Sin embargo, resulta imprescindible reflexionar sobre la eficacia de las medidas concretas que se adoptan en este sentido. No se puede olvidar que los jóvenes delincuentes han sido, en la mayoría de los casos, previamente desatendidos y agredidos por la sociedad a través de las condiciones adversas en que se les ha hecho vivir.

Los delincuentes sufren perturbaciones que se originan en la infancia y dentro de ella pueden expresar su conducta delictiva (agresividad negativa). Los menores abandonados o desamparados no controlan sus impulsos, viven en la miseria y entre padres alcohólicos. La agresividad infantil es una forma de auto preservarse, llamar la atención y probar el medio ambiente, los defectos físicos pueden producir inadaptación y en la etapa escolar el maestro es quien tiene una posición privilegiada para observar datos de peligro.

*En el área intelectual no se encuentran deficiencias, pues existe una relación entre conductas antisociales primitivas y un bajo nivel intelectual, y una mayor capacidad mental en los ilícitos elaborados.*¹³⁷

En el área de personalidad, no existe diferencia con quienes no han infringido las normas y poseen muchos elementos criminógenos, como egocentrismo

¹³⁷ Consultor, *op.cit.*, p.256.

intelectual, afectivo y social; respeto de sí mismo justifica su conducta y ante los demás se vuelve acusador, tiene una gran habilidad emocional, que imposibilita su readaptación auténtica pues el castigo no lo atemoriza y en los reincidentes se observa una buena adaptación durante su tratamiento.¹³⁸

A continuación haremos mención de algunos factores, los más importantes, que se originan de una inadecuada salud mental. Y se desprenden de lo antes expuesto:

La inadaptación. Esta debe ser valorada tomando en cuenta las etapas físicas y psicológicas del menor. Roberto Tocavén señala tres tipos de inadaptación que dependen de la existencia de equilibrio emocional, *la adaptación difícil, la no adaptación que es un signo advertidor de peligro y al sobrepasar ciertos límites, ingresa a la conducta patológica y a la adaptación al grupo patológico.*¹³⁹

A los 12 años aproximadamente, los inadaptados se unen a bandas o pandillas que satisfacen su necesidad de aceptación y son producto de las ciudades. En el mundo psicológico del menor inadaptado toda exclusión social es una agresión a su status de seguridad, sufren de neurosis y un gran rencor contra los valores tradicionales y la autoridad. La violencia les da confianza, existiendo diversos tipos de asociación como la pandilla que puede estar o no organizada para delinquir.

El grupo suprime las inhibiciones pues se da el fenómeno de la seducción mágica (el jefe lo hace primero), la organización de los medios (existe un jefe

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Elementos de criminología infanto-juvenil*, p. 20.

y todo se prepara para actuar). La inadaptación se expresa en la tendencia a adaptar la realidad a sus necesidades y exigencias y la conducta agresiva es la expresión de frustración social.

Es importante diferenciar a los delincuentes minoriles, que cometen conductas consideradas como delitos, y jóvenes parasociales, que tienen una tendencia a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad. Estos últimos se identifican por su indumentaria, son estafalarios, desaseados, usan un argot especial; existe jerarquía y un código de honor propio y contrariamente no respetan autoridad alguna, tratan de atraer la atención de los demás, se divierten a costa de otros, se sienten incomprendidos por la sociedad y carecen de interés por algo o alguien.

Una de las manifestaciones de inadaptación es la conducta psicopática en la adolescencia, así:

Los rasgos característicos de la conducta psicopática son: inmadurez de la personalidad, funciones intelectuales normales, incapacidad para adaptarse a las normas con una conducta sistemáticamente antisocial, no aprender de la experiencia, carecer de tolerancia a la frustración, nulo sentimiento de culpa, aplanamiento afectivo, mitomanía y mundo fantástico, persistencia de la alteración a pesar del tratamiento. La conducta de tipo psicopático más frecuente en los adolescentes observados es de robos, fugas, violencia física, agresión y prostitución; son rebeldes, indisciplinados, irresponsables, con adicción a las drogas, fríos y desconfiados. Es común que provengan de padres separados o fallecidos, y en su núcleo se pueden encontrar 4 tipos de criterios educativos:

- a) de agresión y rechazo
- b) de privación afectiva
- c) permisibilidad extrema, y

de incomprensión, exigencia y rigidez.¹⁴⁰

Por todo lo anterior, podemos concluir que todos los factores mencionados no se dan aislados en cada uno de los individuos, sino que se encuentran entrelazados, influyendo unos con otros, no separándose en ningún momento; conformando el contexto de donde emana la conducta infractora, por ende, la delincuencia minoril; y reafirmamos la teoría de que el hombre es un ser biopsicosocial-espiritual.

Se ha planteado el fenómeno de manera general, sin embargo, a través de la historia se ha explicado el problema desde muy diversos puntos de vista, por eso, en forma breve conoceremos las principales teorías que dilucidan sobre ésta cuestión. Aunado con ello, que el lector tendrá opciones para ir adaptando su propio criterio al que crea más conveniente y significativo.

Hay quienes atribuyen la conducta antisocial a un factor dominante previo, *vgr.* la herencia (teoría biológica), o bien determinadas circunstancias, como una alteración física, o a las condiciones en que se desenvuelve la existencia, como el abandono por parte de los padres, las perturbaciones afectivas o de personalidad (teoría psicológica, teoría de la personalidad, teoría psiquiátrica), el medio socio cultural (teoría sociológica), etcétera.¹⁴¹ Pero parece más oportuno tener en cuenta el conjunto de los diversos factores que afectan a la

¹⁴⁰ *Ibidem.* p. 45.

¹⁴¹ En la conferencia: “La exigencia de hoy, de ser mejor padre”, sustentada por el Dr. Francisco Vergara, el día 11 de agosto de 2004, teniendo como sede la aula magna de la Universidad del Noreste, en Tampico, Tamaulipas; el expositor dijo, que hay quienes piensan que al ser humano en plena adolescencia le sucede biológicamente una *exhuberación* cerebral, debido a la proliferación de los canales cerebrales en los lóbulos parentales, lo que trae como consecuencia, que si ésta parte de nuestro cerebro es la que aporta el juicio a las personas, y en esa época no se les brinda a los adolescentes los elementos necesarios para ser prudentes, *vgr.*, luego entonces, existe una breve locura, como le ha llamado los psicólogos de la época actual, motivo por el cual el adolescente no tiene estabilidad, son impulsivos, y si aunado a ello no se les pone un adecuado freno, tenemos a los adolescentes de hoy, que caminan por la vida sin rumbo.

conducta del delincuente y poner en relieve la interrelación de todas las fuerzas y condicionantes internos o externos, que intervienen en su desarrollo.

Teorías biológicas

Estas teorías atribuyen la delincuencia a caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o debidos a alteraciones de su estructura genética o a otros elementos constitucionales. Aunque no niegan la influencia de los factores ambientales, conceden una importancia máxima a los aspectos biológicos.

Es el caso de los síndromes de turner (niñas o mujeres con carencia de un cromosoma x normal, por lo que presentan una falta de desarrollo genital) y de klinefelter (varones con dos cromosomas x frente a un y), así como de otras aberraciones cromosómicas sexuales que se pretende aparecen en la base de importantes problemas de inadaptación social. Hace unos años se describió el síndrome xyy, que afectaba a varones con fuertes tendencias criminales y dotados de gran agresividad., lo que hacía de ellos individuos potencialmente peligrosos.¹⁴²

Igualmente, se citan como factores de inadaptación social diversas malformaciones somáticas, tales como anomalías metabólicas, subnormalidad psíquica y diversas patologías congénitas.

Estas teorías genéticas y biológicas, objeto de fuertes críticas en su momento, han sido invalidadas por estudios posteriores.

¹⁴² *Consultor de psicología infantil y juvenil*, t. III, p. 214.

Así, por ejemplo, se han realizado experimentos con hermanos gemelos, a quienes se ha educado en distintos ambientes, comprobándose que la diferente personalidad social adquirida respondía al ambiente en que se había vivido. Análogamente, los estudios efectuados con niños adoptados han permitido constatar que, con el paso del tiempo, se asemejaban a sus padres adoptivos desde el punto de vista del comportamiento social.¹⁴³

Es indudable que la aportación de carácter biológico es esencial, ya que forma parte del desarrollo del ser humano, en virtud de que de esos cambios biológicos más importantes son los fisiológicos, ya que se transforma el metabolismo hormonal y se inician las funciones reproductivas. Éste tipo de teorías afecta a un reducido e irrelevante número de individuos, y en ningún caso, por sí sola, sirve para explicar las complejas causas que conducen a ciertos jóvenes a la delincuencia; por el contrario, para explicar el fenómeno de la delincuencia juvenil, deben tomarse los elementos que confluyen en el ser humano. Lo anterior, se puede constatar cuando se realiza el estudio individual de un menor infractor, en él, no sólo se analiza el aspecto biológico (en el sentido empleado), o psicológico, físico, o social, de forma aislada, sino que todos esos factores participan en el diagnóstico, como lo iremos viendo paulatinamente.

Teorías desde el punto de vista Psiquiátrico

La psiquiatría clínica tradicional ha considerado a los delincuentes como enfermos psicológicos, individuos anormales que eran englobados en la ambigua categoría de psicópatas...al considerar la delincuencia como un tipo de psicopatía, se ha tratado de desviar el problema social y sus diversas causas hacia un terreno

¹⁴³ *Ibidem.* p. 215.

puramente individual...la psiquiatría moderna tiende a sustituir el término de psicopatía por la neurosis caracterial, y subraya la influencia de los factores exógenos en la etiología del trastorno. Los individuos afectados de neurosis caracterial serían aquellos sujetos que han estado expuestos, durante la infancia, a graves presiones traumatizantes externas, y que reaccionan posteriormente frente a ellas no con neurosis típicas, sino traduciendo directamente sus pulsiones en actos antisociales...hoy en día ya no puede defenderse que exista un tipo delictivo de personalidad, ni una estructura patrón que predisponga a realizar actos ilícitos. Los estudios de personalidad no revelan rasgos diferentes entre los delincuentes y quienes no lo son, aunque algunos autores, como ya se ha visto, afirmen que existe un cierto biotipo más inclinado que otro a la delincuencia.¹⁴⁴

Esta teoría, reconoce plenamente factores externos en la constitución de la conducta antisocial, razón por la cual se le vincula estrechamente con las teorías sociales o sociológicas, sobre todo, en el aspecto de inadaptación social. Con esto reafirmamos que la delincuencia juvenil no puede ser explicada con una sola teoría o postura, porque el ser humano no está conformado por una sola fase, ya que tiene aspectos internos y externos, su estructura y vida, es biopsicosocial.

Aunque algunos autores tratan de forzar su opinión y restringir sus ideas en una sola respuesta, es ineludible que deben ampliar su horizonte. En el aspecto filosófico, la gente piensa que el ser humano está dividido en cuerpo, sentimientos, mente y espíritu; de antaño, el pensamiento oriental, estableció la doctrina de que el ser humano es esa parte que no se ve y que trasciende; que no muere, es eterna y que para manifestarse en este mundo requiere de estos vehículos: mente, emociones y cuerpo. Los jóvenes son seres humanos y

¹⁴⁴ *Consultor, op.cit.*, p. 219.

la etapa por la que pasan a partir de la adolescencia resulta por demás una fractura en su desarrollo, que para sanar, deben de tomar en cuenta sus padres, todas esas partes.

Aquí cabría decir, que otro aspecto en su desarrollo es que todos los niños y niñas, entre los cuatro y cinco años, experimentan lo que se conoce como complejos de edipo y electra, una atracción hacia el progenitor del sexo opuesto, que se supera después de un tiempo. Pero también en esta etapa, el papel que juegan los progenitores en este rol familiar, es imprescindible e insustituible, por lo que no al no superarla con éxito ocasiona una afectación a nivel de cerebro, y el individuo afectado adquiere una forma de ver la vida diferente y reacciona exageradamente ante los problemas; al respecto el Doctor Mario Gómez, dijo en alguna ocasión que un beneficio de la fase edípica es que al superarla con éxito, *los pequeños adquieren un poco de sabiduría y maduran emocionalmente, porque el ser humano crece en base a crisis, que van de la mano del desarrollo psicosexual del individuo.*¹⁴⁵

Por eso es importante que los padres conozcan las características de este periodo que es un proceso natural de maduración de todos los niños, y reiteramos, estos procesos se van acumulando debido a la iniciación de la adolescencia.

¹⁴⁵ Periódico universal, 26 de abril de 2001, sección salud, página principal.

Teorías Psicológicas

Estas teorías se centran de forma predominante en los aspectos personales del delincuente, considerando como causas de desviación factores tales como el desequilibrio afectivo del joven, la animadversión, el sentimiento de culpa o de aislamiento, así como las deficiencias de inteligencia y otros rasgos individuales.

Desde la perspectiva de las teorías de aprendizaje y del conductismo, la delincuencia se considera, en cuanto forma de conducta social desviada, como un resultado anómalo del proceso de condicionamiento a que la sociedad somete a sus miembros, y por medio del cual se desarrolla en los individuos una estructura de personalidad determinada. El psicoanálisis ha probado que los actos de las personas normales y los de aquellas de personalidad neurótica son comprensibles a la luz del inconsciente, y ha descubierto que las raíces de estas tendencias inconscientes, que determinan los actos, remiten a las experiencias de la primera infancia.¹⁴⁶

Dentro de la teoría psicológica podemos decir que se subdivide aquellas que se sostienen como:

Teorías sobre la Personalidad

La base biológica de la capacidad de condicionamiento de la personalidad se centraría en los procesos fisiológicos de excitación e inhibición que se desarrollan en el córtex cerebral como resultado de cualquier estímulo. Finalmente, los procesos de excitación e inhibición tendrían un carácter constitutivo, por lo cual

¹⁴⁶ *Consultor, op.cit.*, t. III, p. 216.

resultarían poco afectados por las influencias del medio ambiente socio-educativo.¹⁴⁷

Los defensores de esta teoría creen verla justificada por el hecho de que los delincuentes muestran poca capacidad de condicionamiento. Y el condicionamiento está determinado, en otro plano, por factores tales como el ambiente, el país y la clase social en que está inmerso el individuo.

Otros autores, han querido poner de manifiesto la relación existente entre la delincuencia y una estructura corporal específica a partir de la relación general entre personalidad y tipos somáticos. *Esta teoría pretende hallar en los delincuentes la configuración somática típica de los extrovertidos, asociándola sobre todo al componente de impulsividad antes que al de socialidad.*¹⁴⁸

No obstante lo anterior, hay quienes piensan que la personalidad no está determinada desde el nacimiento, pero sí recibe la influencia de los genes. Esto tiene importancia cuando el especialista Stephen Suomi, del Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano de E.U. realiza una idea comparativa y sostiene:

(...) Más que fijar un destino absoluto, los genes definen una gama de posibilidades iniciales. Es probable que estemos ‘programados de fábrica’, como digamos, una televisión. Pero muchos de nuestros genes, especialmente los que trabajan juntos para influir en la personalidad, al parecer funcionan como botones de volumen. Puede que el volumen de la televisión haya sido programado a una

¹⁴⁷ *Ibidem.* p. 218.

¹⁴⁸ *Idem.*

escala media, pero se puede subir o bajar dentro de ciertos límites (...) Igualmente, tendemos a ingresar al mundo con el 'volumen' de nuestras personalidades ubicado en posiciones distintas, pero el lugar en el que nos situemos en el espectro de irritable a alegre o de tímido a agresivo, depende al menos en parte del ambiente en que nos desenvolvimos de niños (...) hay una interacción de genes y la educación (...).¹⁴⁹

Observamos que a través del análisis de las teorías que anteceden, se van sumando por los propios especialistas, caracteres importantes para ir delimitando los orígenes de la delincuencia minoril, con lo anterior, nos percatamos de que efectivamente el rol de los padres, la vida familiar, el ambiente y la educación proporcionada en la niñez, son el mejor parámetro para delimitar los orígenes y factores que influyen en la aparición de las conductas antisociales en menores de edad.

Teorías Sociológicas

Para los sociólogos, la marginación social y la pobreza económica son los factores que originan la mayor parte de la delincuencia.

Entienden que el joven delincuente es, en principio, tan normal como los demás, y que su tendencia al delito deriva de su ambiente, de sus relaciones, de su educación, de su familia, etcétera. Esta perspectiva social rechaza las teorías biológicas y psicológicas, considerando que la organización psico-biológica con que se nace es un marco condicionante en grado mínimo, sin que ello alcance a predeterminar la futura conducta del individuo...el adolescente inmerso en círculos donde predominan modelos de conducta asociales puede aceptar

¹⁴⁹ *Periódico universal*, 8 de marzo de 2001, sección nuestro mundo-para padres, reportaje tomado del Newsweek Magazine, p.G2.

fácilmente los actos ilícitos cuando en él confluye, además de tales elementos, una *inadecuación de sí mismo respecto al medio*.¹⁵⁰

Al reseñar todas estas teorías nos podemos ubicar en realidades concretas, en las que advertimos, que en un solo caso pueden circunscribirse varios de los factores que se sostienen por dichas teorías, así un menor que tenga un problema psíquico, que a su vez no tenía las condiciones ambientales y sociales para superar dicho problema, por mínimo que sea y si ha eso se le agrega que tenga alguna influencia cromosómica, nos lleva fundadamente a afirmar que no es posible dar una explicación en base a una teoría, por eso, somos partidarios de que en los problemas individuales que se presentan de delincuencia, es necesario llevar a cabo todos los estudios en sus diversas materias y que éstos nos lleven a concluir definitivamente, que no es sólo una causa la que motivó la conducta delincencial o infractora.

Así en este aspecto sociológico¹⁵¹ se pueden concluir cambios básicos como son:

- a) En las relaciones familiares: pueden alterarse y producirse roces continuos cuando los adolescentes se aíslan, se rebelan, e incluso se fugan o cuestionan ideas, valores, actitudes o conductas de los padres. A veces los intereses y actitudes familiares se modifican.
- b) Relaciones con el grupo: gran necesidad de aceptación y reconocimiento, la amistad se convierte en valor central. El grupo tiene fuerte influencia en el adolescente, y esta influencia puede ser positiva o negativa.

¹⁵⁰ *Consultor de psicología infantil y juvenil*, t. III, p. 220.

¹⁵¹ *Diplomado en orientación familiar para maestros*, módulo 7, p. 8.

c) Relaciones con el medio: fuerte asimilación de los valores del medio. Actitud crítica aguda, especialmente hacia los mayores. Gran sensibilidad ante las incongruencias.

Consideramos la importancia de las explicaciones que se dan a través de estas teorías, toda vez que redundan en el enriquecimiento de los conocimientos.

Concluimos que las causas motivadoras de la delincuencia minoril son múltiples, predominando el factor familia, porque es en el núcleo familiar donde normalmente nace el individuo, crece, se desarrolla y es inicialmente educado. Diríamos que es la síntesis del actuar del ser humano, por eso, también podemos afirmar que el hombre al no tener el mismo origen, no es uniforme, nuestras conductas no se dirigen al mismo objetivo.

2.- ESTRATEGIAS PREVENTIVAS A PARTIR DE ESTOS FACTORES

El problema de la delincuencia contiene una serie de complejidades, por ser un fenómeno que puede tratarse de diferentes matices. Observamos cómo la naturaleza del adolescente y del joven ha exigido a través del tiempo que la propia ley les dé una denominación distinta y los excluya además de un Derecho penal para adultos, pues con certeza se afirma que:

(...) en este sentido, conviene trascender el hecho mismo del delito e intentar comprender lo que de personal y social existe bajo su apariencia: analizar las causas del fenómeno, la personalidad y el ambiente del delincuente, sus motivos

para delinquir, así como sus objetivos. En definitiva, hay que indagar en el porqué de su conducta antisocial.¹⁵²

Ahora bien, una de las principales características de la delincuencia que llama la atención a simple vista es el impresionante aumento experimentado por la delincuencia minoril en los últimos años. Por otra parte, se ha registrado una disminución en la edad de iniciación y un ascenso en la gravedad de los delitos, que son cada vez más violentos y destructivos, al mismo tiempo que es notoria la utilización de medios progresivamente más peligrosos.

Aunque la delincuencia continúa ligada a la miseria, y su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos, conformando, de hecho, un fenómeno básicamente urbano; lo cierto es, que nuestro trabajo de investigación pondera el factor que hemos considerado más importante y esencial de los cuales los demás contribuyen a su origen, que es precisamente cuando falta el gobierno de los padres.

Es importante resaltar que la iniciación en conductas antisociales empieza en lo que nosotros llamaremos en términos generales la adolescencia.

Etimológicamente la palabra adolescencia proviene del latín *adolescere*, que significa crecer.

La adolescencia es un proceso psicosocial, durante el cual el joven tiene que armonizar el nuevo funcionamiento de su cuerpo con conductas aceptables y

¹⁵² *Consultor, op. cit.*, p. 211.

así, poder formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos: biológico, sociológico y social.

Para Freud, la adolescencia es una revolución sexual y afectiva; para Piaget es una revolución intelectual; para otros será la modificación y cambios externos y biológicos. Todo esto, nos lleva a la idea general de que la adolescencia es la transición de la niñez a la vida adulta, tarda algunos años y se presenta a diferentes edades, de acuerdo al sexo, a la cultura y a la herencia; es un producto de la civilización. En los pueblos primitivos no existía, a medida que la civilización se hace más compleja, se atrasa el momento en que el adolescente es considerado como adulto.

De ahí, que a través de investigaciones realizadas, los Gluecks¹⁵³ comprobaron que:

La delincuencia comienza mucho antes de que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de 3 a 6 años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años...y descubrieron una conclusiva evidencia que el origen de la delincuencia viene de experiencias de la disciplina y vida familiar en la temprana niñez, siendo un parámetro de gran importancia.

En consecuencia, podemos afirmar que esas actividades ilegales que desarrollan este tipo de jóvenes no surgen repentinamente, sino que como apropiadamente se explica:

¹⁵³ Glueck, Sheldon, *Diez años de rebeldía declarando la delincuencia juvenil: una examinación de criticismo*, p. 285.

Forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que, poco a poco, se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el muchacho está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia. Entre los adolescentes, no podemos considerar la existencia de un solo tipo de delincuentes, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamientos y actos de distinta gravedad.¹⁵⁴

También se dice, por los estudiosos del fenómeno, que para algunos jóvenes la delincuencia es algo transitorio, utilizado para llamar la atención a falta de autodomínio (demostrar audacia, enfrentarse a los padres, etcétera), mientras que para otros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades habrá de que reincida, y los reincidentes, a su vez, son quienes más probabilidades tienen de convertirse en delincuentes adultos.

En efecto, los especialistas establecen que:

La conducta delictiva juvenil suele comenzar hacia los 13 o 14 años (a veces se encuentran antecedentes de desviación ya a los 9 y 10) y alcanza su punto culminante entre los 17 y 19 años. Una de las razones por las que la delincuencia alcanza su máxima frecuencia entre la adolescencia media y la final es que, en esta época, muchos jóvenes son capaces de aprender a adaptarse socialmente por sí mismos, sin el auxilio de padres o tutores.¹⁵⁵

Cuando hablamos de que la delincuencia minoril tiene su inicio principalmente en la adolescencia, es porque a través de los estudios realizados, tanto por sociólogos como por criminólogos, se ha demostrado que

¹⁵⁴ *Consultor, op.cit.*, p. 211.

¹⁵⁵ *Idem.*

es la etapa de cambio, de adaptación del menor con las pautas sociales previamente establecidas, por ende, de las etapas de vida que pasa el ser humano, es aquella la más vulnerable.

Resulta importante destacar, que el tema de la adolescencia recobra importancia en la opinión de los especialistas, en este caso estadounidenses que:

Separan la adolescencia en: temprana, que es aquel periodo que va de los doce años, en las niñas, y los trece, en los varones, hasta los quince y los diecisiete años; y tardía, de los diecisiete a los veinte años. Entre los veintiuno y los veinticinco años se habla ya de adultos jóvenes.¹⁵⁶

Los propios adolescentes marcan estas diferencias en sus agrupaciones, en sus intereses y en las relaciones entre ambos sexos.

Por ello se ha sustentado al respecto que:

Las condiciones ambientales y sociales adversas, y el barrio en que se habita, muestran de un modo cada vez más evidente como niños de esta edad y a veces menores (10-11 años), intervienen en actos delictivos por su deseo de pasar rápidamente aquella etapa preparatoria que es la preadolescencia. Pero esto es ya patología a la que son más propensos los varones, ya que el rol masculino, visto según una óptica que predomina desde todos los tiempos, lleva a que la afirmación y características "varoniles" sean estimuladas muy temprano en el desarrollo.¹⁵⁷

¹⁵⁶ *Ibidem.*, cfr. pp. 172 a 174.

¹⁵⁷ *Idem.*

Y no sólo en la fase biológica o física, se presentan cambios en esta etapa adolescente, sino también en la fase intelectual, en relación a ella, los especialistas manifiestan que *respecto a la inteligencia, es también una época de transición entre la fase anterior de las operaciones concretas (siete a once años) y la de las operaciones formales (once-doce a dieciséis años).*¹⁵⁸

Con esto confirmamos una vez más, que el principal motivo por el cual existe esa vulnerabilidad de la que hablamos, es porque los cambios significativos que se producen en todo ser humano, no sólo son a nivel del desarrollo biológico-físico, sino que abarca la fase de desarrollo de la inteligencia, implicando al conocimiento y la mente. La inteligencia es la protagonista de nuestra toma de decisiones en la vida, y sabido es, que en la participación de un hecho delictuoso, el acto volitivo del ser humano que lo impulsa a delinquir es lo que le da consistencia al delito.

La forma en que los menores quieren crecer más rápidamente es pasar por alto su etapa de adolescencia y muestran la ansiedad de tener acceso a todo lo que tienen y hacen los adultos. Por consiguientes, se destaca que:

Es ésa una huida hacia la madurez consecuencia de las frustraciones: más a menudo, de la sensación de abandono y producto de necesidades no satisfechas durante la infancia. Entonces, las actitudes son de pseudo-heterosexualidad, imitaciones groseras del adulto que llevan a iniciarse en el alcohol, las drogas, y a tratar de incorporarse a grupos o pandillas de adolescentes.¹⁵⁹

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ *Idem.*

Se agrega, que las situaciones de incomprensión familiar suelen afectar profundamente al adolescente y, una vez alcanzada la mayoría de edad, pueden provocar actitudes que influyan negativamente en su posterior vida adulta.

Queda claro, en resumen, que el papel de los padres es de suma importancia para todo el desarrollo de los niños. De la madurez y salud mental de los adultos depende que sepan o no suplir la falta del cónyuge y el consiguiente impacto de ello sobre el adolescente que haya padecido tan importante carencia.¹⁶⁰

Todo esto es lo que sistemáticamente trae consigo, que el menor o el joven, tome una actitud de separación con la vida familiar, con el hogar, con las figuras parentales, que hacen que poco a poco considere que ya no le sirven y vuelque entonces todo su interés fuera del hogar, y sólo se encuentra a gusto entre amigos. *De ahí que la adolescencia constituya un factor de cambio muy importante en el proceso de evolución de un país.*

Aunque todos estos problemas debilitan al individuo y están presentes, en mayor o menor grado, en la existencia de la mayoría de adolescentes, la aparición de la delincuencia necesita razones más concretas e inmediatas que, al incorporarse a un estado de predisposición, llevan al joven a infringir las normas socialmente aprobadas.

Por consiguiente se apoya lo anterior cuando se afirma que:

¹⁶⁰ *Ibidem.*, p. 54.

Las motivaciones de la delincuencia juvenil son, muchas veces, propias de muchachos normales, pero inmaduros. Este tipo de adolescente desea alcanzar un status reconocido y significativo, y para ello se apropia de objetos que, por su carácter de símbolo, le acercan a dicho status.¹⁶¹

Así se infiere que son muchas las motivaciones, causas, factores, etc., que confluyen para la aparición social de la delincuencia minoril y su inmediato origen individual.

Lo interesante es, que de estos estudios se robustece la idea de proponer una respuesta a los altos índices de criminalidad juvenil en nuestro país, circunscribiéndose la misma al renglón de prevención, en virtud de ser la familia quien forja a los individuos, en los padres es donde recae a costas la responsabilidad, y muchas veces, por falta de información no es posible actuar con asertividad.

Al Estado, la Escuela y la Familia les corresponde prevenir y atender las conductas antisociales de la juventud, sin gritos ni golpes, cabe preguntarnos ¿Qué hacer cuando nuestros hijos e hijas nos sacan de quicio o simplemente los hemos abandonado física, emocional y/o materialmente, porque nos quedamos eclipsados con los problemas cotidianos?, ¿Cuáles son o deben ser las incidencias de las políticas sociales en la prevención de las causas que provocan la infracción en adolescentes?

Concluimos, que la sociedad, a través de las acciones del Estado; la escuela, a través de sus acciones de enseñanza, formación y educación, conjuntamente

¹⁶¹ *Ibidem.*, p. 226.

con la familia en cuanto a la formación en valores y principios, deben constituir una sola célula que contribuya a la prevención del delito. Este tripartito ente, define la personalidad de los niños y jóvenes, futuros adultos.

Y aunque podríamos decir que no todos los hijos de delincuentes siguen los pasos de sus progenitores, es sorprendente saber cuántos niños crecen en hogares inmorales o disfuncionales, sin el sentido de una armónica convivencia social.

Al respecto, se publicó que no hay una garantía de que su hijo no vaya a convertirse en un criminal. Pero los padres se están dando cuenta de que incluso los niños muy pequeños pueden aprender y aplicar comportamientos morales, pese a que aún se debate la edad en la que puede considerárseles 'moralmente responsables'.¹⁶²

Obviamente creemos, que este tipo de niños está criado en torno al sentimiento del amor, se sienten amados; pues la perspectiva de quienes están abandonados o desatendidos, no tendrán la misma respuesta.

En concreto, un niño sin educación, sin cultura, sin familia, sin valores ni principios, víctimas de una sociedad inhumana que ha tergiversado los valores morales y sociales, juzga los errores de un niño con dureza después de ser su principal promotor.¹⁶³

¹⁶² Periódico universal, 4/01/2001, sección para padres, p. G2.

¹⁶³ Memoria de la primera reunión sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de menores infractores, ponencia de Francisco Montaña Mercado Gallo, p.171.

De los argumentos expuestos se infiere la posibilidad de prevenir los delitos, esto es, que si actuamos en pleno desarrollo del niño, proporcionando la información adecuada, a fin de que los progenitores estén preparados para enfrentar la adolescencia de sus hijos, estaremos aportando educación, lo que trae aparejada la disminución en la irresponsabilidad social y moral de los adolescentes y jóvenes, y por ende, de la criminalidad y delincuencia juvenil; porque lo cierto es que “antes de juzgar a un muchacho, habría que revisar lo que los adultos hemos hecho por él”. Sin embargo, hoy por hoy, resulta estar lejano éste aspecto de las grandes políticas criminales, ya que se parte, más bien, de la idea de que la inseguridad, como tema central de México y Latinoamérica, se basa en el alto índice de delincuencia organizada y la criminalidad de adultos, y el tema de la delincuencia minoril, se encierra únicamente en la posibilidad de reducir la edad penal para imputables o bien, otros castigos más severos para los menores infractores; respuesta que no es nueva. En este marco, *el hecho de implementar como medio preventivo la educación para los padres, en México, no se ha probado dentro de la política criminológica moderna.*

Si no, por el contrario, los estudiosos explican que:

El deseo de castigar a quien no cumple la ley se basa, a nivel de lo consciente, en que los delincuentes constituyen un peligro para la sociedad. Pero, a nivel de lo inconsciente, hunde sus raíces en el miedo a perder nuestro propio equilibrio, ya que, si los actos antisociales no son castigados por el mundo externo, el poder del superyó se debilita, y entonces se corre el peligro de que nuestros propios impulsos antisociales se transformen en actos.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Consultor, *op.cit.*, p. 235.

Lo anterior resulta ser cierto en la práctica, cuando se impone una medida de tratamiento a un menor infractor, pues está condicionado a la infracción que se cometió, (si ésta es grave o no), implicando en el inconsciente un criterio punitivo, pero, en el consciente, efectivamente, se pacta un tratamiento a nivel biopsicosocial, el cual en la vida real no se cumple.

De antaño se han implementado medidas preventivas para disminuir la delincuencia de los jóvenes, tales medidas han oscilado temporalmente entre las que se encuentran: a) estudio de la peligrosidad predelictiva; b) aumento del número de policías; c) fundación de escuelas para capacitación; d) afinación en las técnicas de identificación criminalística; e) estudio de la forma de vida de los delincuentes; f) reformación en los aparatos del Ministerio Público; g) especialización de los jueces; h) análisis de nuevas formas de penas y medidas de seguridad; de tratamiento y de medidas correctivas; i) estudios sociológicos inclusive de organismos internacionales, como la ONU, UNESCO, que establecen que cierto porcentaje de determinados factores influyen en el origen de la delincuencia: en ellos siempre aparece la familia como mayor generador de menores infractores; apareciendo entonces como factor la “predelincuencia”,¹⁶⁵ etc.

Hay, a menudo, casos de predelincuencia en los menores bajo problemas que deberían haber sido resueltos por los adultos. Los chicos entonces actúan por

¹⁶⁵ El término predelincuencia implica la predicción de una conducta humana y aunque la ONU no reconoce la conceptualización jurídica de dicho término, si está, en cambio, de acuerdo en la existencia de factores que sirven para predeterminar, que en los niños o jóvenes abandonados a tal suerte, se generan en mayor proporción elementos de delincuencia.

*sí mismos, con peligro de convertirse en infractores a menos que sean ayudados oportuna y adecuadamente.*¹⁶⁶

En la actualidad, en los Centros de Tratamiento Federales o en los de fuero común ó Centros Tutelares, se trabaja con la familia del menor infractor, con el afán de diagnosticar los factores que en particular influyeron en la conducta antisocial de dicho menor, sin embargo, esta terapia se da como consecuencia, de la aplicación de una medida obtenida a través de un procedimiento, es decir, que se trata de prevención especial, pero no de prevención general, como pretendemos que obedezcan las nuevas estrategias que se sugieren.

La dinámica familiar juega un papel vital, preponderante y determinante en las conductas antisociales de los niños y jóvenes, la terapia familiar facilitará el conocimiento de las características de cada miembro de la familia, y así obtener el diagnóstico para guiarlos como mejores padres.

Así el maestro Ramón De Ertze, dijo: *Todo lo que haga por dignificar a la familia, por inculcar a los padres los principios que guíen el cumplimiento de su función, por promover la familia, será asegurar a los niños las condiciones fundamentales de su desarrollo conveniente.*¹⁶⁷

Otro de los sectores que nos sirven de parámetro para saber cómo se conduce nuestra niñez y juventud actual, es como ya dijimos, la escuela, en ella aparecen los primeros síntomas de niños abandonados (afectivamente) así como de los sobreprotegidos; anidándose en este renglón los primeros factores

¹⁶⁶ Solís Quiroga, Héctor, *Sociología criminal*, p. 269.

¹⁶⁷ *Memoria de la primera reunión nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de menores infractores*, citado en la ponencia del Dr. José Antonio Rancel Pérez, p. 179.

de la delincuencia minoril. Existe en las escuelas, un porcentaje significativo de niños o jóvenes que presentan baja autoestima, guiándolos hacia la derrota y el fracaso; la cual nace preferentemente de la percepción valorativa de su ser, de su manera de ser, de quien ‘soy yo’, del conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que configuran su personalidad, y cuyos aspectos están íntimamente ligados con la funcionalidad de la familia de la que proviene.

Observemos que no obstante que los gobiernos estatales en nuestro país tienen programas oficiales de prevención y que estos dependen del Ejecutivo, en su mayoría, hacen una clara distinción entre la campaña de prevención en general contra la delincuencia y lo que es el sistema para administrar la justicia a los ya menores infractores.

Esto nos pone en evidencia, la fragilidad del tema de prevención contra la delincuencia minoril y más aún, que no existe un programa oficial nacional para tal efecto, sino por el contrario, como lo dejamos asentado en el apartado correspondientes, las claras diferencias entre los sistemas de justicia que se imparte a los menores infractores o delincuentes menores, así como de las edades para considerarlos con ése carácter.

2.1. Modelo Tipo de la Familia Contemporánea

En la actualidad los niños y jóvenes pertenecen a familias disfuncionales, porque la familia de hoy enfrenta crisis de desintegración en su mayoría, aparece ante la sociedad envuelta por el mundo de consumismo, de comunicación electrónica, de globalización, y pobreza a la vez, de

proliferación del uso de drogas, alcoholismo, de tecnología incontrolada, de pérdida de valores, de deficiencia en la comunicación, de trabajo extremo, de lucha por la supervivencia y mejora económica, de abandono en tiempo y afectividad con los hijos; de depresión infantil, de abusos de todo tipo; de abandono a las figuras familiares tradicionales, en las que los padres convivían y compartían con los hijos, se comunicaban o buscaban comunicarse de persona a persona, etc. Ahora ambos padres en la mayoría de los casos trabajan y dedican su mayor tiempo a esa tarea sin advertir la importancia de integración y desarrollo de cada uno de los miembros de la familia.

Ante éste panorama, sin embargo, existen características específicas respecto al tipo de familias que tenemos en México, observamos que a todas ellas les aquejan algunos de los factores que hemos estudiado con antelación, pues en la actualidad se piensa que el único antídoto que puede rescatar al hombre ante la situación de decadencia del mundo de hoy, es precisamente buscar la integración entre la escuela y la vida, ya que el hombre es un ser integral que mantiene una relación dinámica en la sociedad, y sólo, formando en valores hoy por hoy a nuestros niños, será México capaz de contrarrestar los problemas que *el hombre tiene en la actualidad: enajenación sin sentido-angustia-agresividad, individualismo-soledad, frustración-antivalores, desesperanza-apatía, superficialidad-prisa (...) todos los que aborta la tecnología tiene un precio (...) cuando el hombre descubra al otro, a los demás; y sea tan atrevido para considerarlos como a él mismo, el hombre será otra cosa.*¹⁶⁸

¹⁶⁸ Rugarcía Torres, Armando, *Educación en valores*, p. 46. Nota: valga decir, que el autor hace referencia a la importancia que tiene educar en valores, en la actualidad, sostiene que la educación está olvidada, tomando en consideración que dicha tarea le corresponde no sólo a la escuela, sino principalmente a la familia, ya que el hombre ahora está más preocupado por capacitar “recursos humanos” para la productividad, para la

Entre la clasificación más aceptada están tres tipos de familia: la urbana, semiurbana y rural, a continuación destacaremos como se desenvuelven en el ámbito social y las relacionaremos con los factores que hemos analizado con antelación.

* **URBANA.** Las familias que viven en zonas desarrolladas, que tienen acceso a todo tipo de medios de comunicación, terrestres y aéreas, se ven afectadas día a día también por un crecimiento demográfico que conlleva hasta cierto punto a una desviación de la cultura, situación que pone en aprieto a la idiosincrasia de la población ya que al dar alternativas de empleos, se ve sucumbida por personas provenientes de zonas semiurbanas o rurales, y el último extremo será por personas transculturales.

Estas familias viven en entidades de gran población y se dedican sus miembros a diversas ocupaciones como la industria, la minería, el comercio, las finanzas, administración pública, profesiones libres e independientes, etc.,

Las familias que viven en estas zonas, están conformadas por dos o tres hijos a lo más.

Los problemas sociales, y los peligros se viven más intensamente. Las gentes de la vida urbana están mucho más distantes de la naturaleza, cuentan con todos los servicios necesarios para satisfacer sus necesidades.

competitividad, para el mercado y para el consumo. Advierte cómo es que en la cultura educativa mundial generalmente conviven dos posturas extremas: los padres y profesores deciden las vidas de hijos y alumnos, o se deja a los hijos y alumnos que hagan prácticamente lo que quieran. Ambas posturas dejan de lado el asunto medular de la formación de valores: enseñar a hijos y estudiantes cómo tomar este tipo de decisiones con seriedad, o de otra manera, cómo establecer juicio de valor por ellos mismos.

En cuanto a la vida urbana, el ambiente social es más frío (...) el ámbito de independencia personal en la gran ciudad es mucho mayor, puesto que una gran parte de la vida de cada cual se desarrolla ante desconocidos que no se interesan por ella, ni siquiera para murmurar (...) en la vida urbana existe una dimensión heterogénea, en cuanto a la diversa procedencia de sus pobladores, a la variedad de niveles de vida, a la diferente educación, a la multiplicidad de ocupaciones... así resulta que el individuo en una gran ciudad está sometido al control social de su familia, hasta donde ésta pueda estar enterada de todas sus andanzas; al control de su grupo profesional, y al control del derecho ejercido por sus órganos.. en la sociedad urbana –donde el ciclo de instrucción es más largo- el individuo debe mucha de su educación a las sucesivas escuelas a las que asiste; trabaja fuera de la casa, en talleres, oficinas, despachos, comercios.¹⁶⁹

Por esas razones se dice que la sociedad rural tienen una mayor cohesión familiar no obstante sus carencias, y una mayor estabilidad frente a la comunidad.

* **SEMIURBANA.** Las familias que viven en estas zonas, son consideradas como aquellas que habitan en pueblos grandes, villas o una ciudad mediana, es decir, son tipos de intermedios entre las que viven en las zonas urbanas y en las rurales. Hay menores que a pesar de haber asistido a la escuela, se ven afectados en su potencial, al no tener la posibilidad de transferir sus conocimientos, debido a la condición precaria en que se desenvuelven, y que va a repercutir en una inmadurez intelectual, que en un momento dado, no les va a dar oportunidad de discernir plenamente los efectos que le puede traer su conducta desviada.

¹⁶⁹ Recaséns Siches, Luis, *Tratado general de sociología*, pp. 486 a 488.

Por otra parte, la vida escolar promueve la aparición de la pandilla, porque los menores se asocian para el juego con grados de participación distintos, según el tiempo y en ellas se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. En este sentido, en forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia, que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico, que reviste la principal atracción para la mente infantil. Dos peligros se ciernen sobre su existencia: el primero, reside en la integración de un par cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso, que les dispense cierta admiración. El segundo, radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciado, se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o revelándose contra los valores y modelos educativos.

Así, se piensa que si un menor no tiene un adecuado desenvolvimiento social y cultural, posteriormente va a tener dificultades para analizar las cosas o el medio que le rodea, lo que le impedirá tener una decisión propia, y por lo tanto fácilmente se puede ver influenciado por terceras personas.

* **RURAL.** La familia rural vive de la agricultura principalmente, aunque las condiciones para desarrollar esta actividad sean menos favorables de lo que parece, pues básicamente la agricultura en México es temporalera y todavía las parcelas están divididas por los sistemas de ejido que todavía prevalecen en nuestro país, y que cabe decir, no han alcanzado el verdadero objetivo por el cual fueron creados.

Regidos por una vieja y ciega idea de que el campo es cosa de hombres, el grueso de los campesinos hereda las parcelas a sus hijos varones (...) este vínculo con la tierra, mediado por lazos laborales o parentesco, y el hecho de que la familia rural opere como una unidad que reproduce no sólo las bases materiales de su existencia sino su cultura y sus redes sociales, hace que la suerte de la mujer esté estrechamente ligada a la suerte de la familia y de la parcela.¹⁷⁰

En el ámbito rural, donde por costumbre ancestral el niño indígena colabora en las labores productivas, representa para él una limitación al acceso a la educación y al esparcimiento, lo que viola sus derechos humanos. A eso hay que agregar la dificultad de recibir servicios médicos especializados, siendo la principal causa el costo tan elevado de estos servicios que tendrían que pagar los indígenas, a falta de una ayuda oficial bien estructurada y eficaz.

En general en la sociedad mexicana, se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda infinita de niños, sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de los profesores prefieren quedarse en las zonas urbanas.

En las zonas urbanas, a su vez, los niños indígenas o de provincia sufren de aislamiento y discriminación producido por un medio desconocido, añadiendo las barreras de la lengua y educación informal de origen, lo que obstaculiza la integración al medio en que se desenvuelven, así pues, si bien la legislación garantiza a los menores el acceso a la educación, este beneficio se hace accesible solo para algunos de ellos.

¹⁷⁰ *Estudios Agrarios*, "La mujer rural en México", núm. 3, p. 32.

2.2.- La Influencia de la Familia en la actividad delictiva del menor

Como afirma Lidz y Fleck,¹⁷¹ la familia es la unidad social primaria, la fuente principal de seguridad para el niño y el factor fundamental de socialización y de culturización;

La familia cumple la obligación crucial de conectar al niño con la sociedad, es una institución de continua evolución, que debe adaptarse a todos los cambios externos e internos, por eso, la problemática de criminalidad de un individuo, no debe incluirse en un solo aspecto, es decir, en un contexto limitado, sino debe relacionarse con la estructura social en su conjunto.

En la sociedad moderna, el núcleo familiar atraviesa por una grave crisis, al existir una franca contradicción entre una institución familiar que se tambalea, que no puede renunciar a la relación biológica con sus miembros, mediante reglas de igualdad, y por el otro lado, una sociedad que modela en contradicción relaciones difusas con el individuo, llevando al joven a un verdadero comportamiento antisocial.

Fromm, considera a la familia como:

El verdadero psíquico de la sociedad...la institución que tiene la función de transmitir los requerimientos sociales al niño en fase de desarrollo. La familia, cumple tales funciones de dos maneras: a) a través de la influencia que el carácter de los padres tiene sobre la formación del carácter del niño en crecimiento; pero ya que el carácter de la mayor parte de los padres es una expresión del carácter

¹⁷¹ Lidz T., Fleck S., *La Famiglia: patologia e terapia*, p. 34.

social, ellos transmiten de esa manera al niño, los rasgos esenciales de la estructura del carácter que es oportuna desde un punto de vista social; b) además del carácter de los padres, los métodos de educación infantil comúnmente empleados en una cultura, tienen también la función de formar el carácter según la *orientación oportuna desde un punto de vista social*.¹⁷²

Por ello, casi resulta tópico, por repetitivo que parezca decir que:

Las relaciones familiares son fundamentales en el desarrollo de la personalidad, que condicionan la adaptación al medio y que sus problemas pueden incidir en la aparición de trastornos psíquicos y sociales. En las últimas décadas se han producido, con el cambio de las condiciones sociales, modificaciones en la dinámica familiar que han alterado su equilibrio y han hecho entrar en crisis el *tipo de familia tradicional*.¹⁷³

Para iniciar nuestro análisis resulta esencial definir lo que es la Familia.

El vocablo Familia proviene del latín *familiam*, conjunto de criados de una persona. *Consiste en el conjunto de personas que provienen de una misma sangre, de un mismo linaje, de una misma casa, especialmente, el padre, la madre y los hijos*.¹⁷⁴

De una forma muy amplia, se puede decir que familia *es la agrupación, más o menos estable, de dos generaciones, de las cuales una de las dos partes ejerce sobre la otra, el poder de dirección y propician la manutención*.¹⁷⁵

¹⁷² Fromm Erick, *Marx e Freud*, p. 45.

¹⁷³ Consultor, *op.cit.*, p. 226.

¹⁷⁴ *Diccionario Enciclopédico, El Pequeño Larousse*, p. 441.

¹⁷⁵ Mayorca, Juan Manuel (hijo), *Criminología*, p. 13.

Esta concepción es lo bastante simple como para que nos dé una idea general de su contenido; porque la familia es más que esa concepción pueril, es como en repetidas ocasiones se dice, con verdadero fundamento, el núcleo vital de la sociedad, es la célula esencial del Estado y estructura básica de la vida; surgiendo precisamente de la necesidad del hombre de vivir en unión con otros hombres, estableciendo relaciones interpersonales y grupales; representa el apotegma que desde antiguamente Aristóteles afirmaba, el hombre es un hombre social.

En esencia, la familia es un sistema vivo de tipo "abierto" tal como lo describió Bertalanffy en 1968.¹⁷⁶ Entendiéndose según por sistema abierto, porque se encuentra ligado e intercomunicado con otros sistemas como el biológico, el psicológico, el social y el ecológico.

Al ser célula fundamental, la familia tiene la influencia decisiva en la producción de elementos que determinan estados en el individuo de salud y fuerza o bien, de enfermedad psíquica y emocional.

Esta pequeña organización social llamada familia se puede describir esencialmente *como una unidad de personalidades interactuantes que forman un sistema de emociones y necesidades engarzadas entre sí, de la más profunda naturaleza.*¹⁷⁷

No se soslaya el concepto de familia proporcionado por Henry Pratt Fairchild al señalar que es *la institución social básica. Uno o más hombres que viven*

¹⁷⁶ Estrada Lada, Lauro, *El ciclo vital de la familia*, p. 21.

¹⁷⁷ *Ibidem.* p. 28.

*con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole.*¹⁷⁸

La familia como unidad básica de la sociedad, es la formadora y reproductora de sus miembros, y constituye el lugar en donde cada uno de sus miembros puede desarrollarse plenamente en el aspecto físico, psicológico y social.

Por eso, Donald R. Taft opina que *el niño no entra en la familia como un ser social, sino se adapta a la vida colectiva tras hacerlo a la vida familiar. En ella aprende a respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal.*¹⁷⁹

En el mismo sentido señalan los Glueck, cuando subrayan la deficiencia de cinco factores, como muy importantes para definir cómo se inclina a los menores a la conducta desviada que ellos llaman delincuencia: amor del padre por los hijos; amor de la madre; disciplina del padre; supervisión de la madre y cohesión familiar.¹⁸⁰ Esto último tuvo eco desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, acerca de que la cohesión familiar tiene una enorme importancia en la prevención de la antisocialidad juvenil.

Sin embargo, se puede establecer que no todas las familias incompletas o desorganizadas, produzcan delincuentes, aunque lógicamente se espera que

¹⁷⁸ Citado por Solis Quiroga, Héctor, *Sociología criminal*, p. 183.

¹⁷⁹ *Ibidem.*, pp. 186 y 187.

¹⁸⁰ *Ibidem.*, p. 197.

debido a las grandes tensiones emocionales y la explosión pasional tengan a su vez manifestaciones y consecuencias en el campo de la delincuencia.

Así sintetizando a Sutherland,¹⁸¹ las indicaciones que provienen de tales investigaciones, es decir relación delincuencia-influencia familiar, se resume en que:

Los ambientes familiares de los cuales provienen los delincuentes, se caracterizan a menudo por una o más de las condiciones siguientes:

- a) presencia de criminales o de alcohólicos entre los otros miembros de la familia;
- b) ausencia de uno o ambos progenitores, debida a la muerte, al divorcio o al abandono;
- c) ausencia de vigilancia ejercitada por los padres ya sea por ignorancia, ceguera u otra deficiencia sensorial, o por enfermedades;
- d) mala atmósfera familiar caracterizada por el dominio de un miembro de la familia, por favoritismo, por exceso de atenciones o de severidad, por negligencia, por celos, por sobrepoblación, o por una intervención anormal de otros miembros en la familia;
- e) diferencias de raza y de religión, divergencias respecto a las normas o reglas de conducta, familia adoptiva o instituto de caridad;
- f) dificultades financieras, como la desocupación, la insuficiencia de recursos, el trabajo de la madre.

Adminiculando lo anterior, se llega al punto de afirmar que la familia juega un papel muy importante en la reacción delincencial, por eso, debe ser estudiada desde el punto de vista de su nivel socioeconómico, de su estructura, de su composición, de su dimensión y de sus valores.

¹⁸¹ Citado por Bandini, Tullio, y, Gatti, Uberto, *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 39.

En base a eso, se ha logrado clasificar a los diversos tipos de familias que existen, tales como: familia disociada, anómala, disfuncional, incompleta, etc. Lo que si hay que hacer notar que en México, en particular, predomina la educación matriarcal, esto es, la responsabilidad de la educación y formación de los hijos recae sobre la madre, de tal manera, que la falta de la madre o figura materna, con todos sus efectos, sucumbe con mayor intensidad en la conducta del menor infractor o del joven delincuente. En consecuencia, aunque se presente una disfunción familiar por un mal desempeño en el rol del padre, pero, exista la madre y la educación brindada sea aceptable, es decir, le proporcione al menor sus necesidades físicas, emocionales y materiales, habrá pocas posibilidades para que el hijo se relacione con conductas antisociales. Ésto tiene que ver también, con lo que nosotros hemos llamado el *yo punitivo*, que se da, cuando en el interior de la familia, los progenitores o uno de ellos ha creado adecuadamente ésta actitud que resulta permeable a cualquier influencia negativa o nociva para el hijo adolescente o joven, en virtud, de que representa para el hijo, el temor o miedo de fallar a sus padres, respondiéndoles con un mal comportamiento; en resumen, es una forma psicológica de contenerlo. Cuando éste aspecto se desarrolla, son mínimas las probabilidades de que un hijo reciba la adolescencia y sus efectos, de modo perjudicial ante una desorganización interna de su núcleo familiar.

Se robustece lo anterior, cuando se expresa que:

La privación del padre ha sido, menos frecuentemente, objeto de investigaciones por parte de los estudiosos de las relaciones entre privaciones precoces y delincuencia. En realidad, la relación padre-niño puede aparecer menos importante en los primeros años de vida, en cuanto que los ligámenes directos de

nutrición y de cuidados físicos son en general cubiertos, en tal periodo, por la madre.¹⁸²

Se vincula particularmente lo que los estudiosos han llegado a señalar, en el sentido de que el niño normal interioriza los valores de los progenitores porque teme perder su amor. Cuando los padres no tienen amor que ofrecer, el niño no teme que tal amor le sea sustraído. El niño no amado se convierte en el adulto no socializado, porque no ha tenido compensaciones afectivas.

Reiterando, el maestro Solís Quiroga describe que: *para nosotros la delincuencia del adulto o la conducta desviada del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos, y de un largo proceso de abandono (moral o material).*¹⁸³

Concluimos, que a menor influencia afectiva familiar, se da la posibilidad inminente de mayor influencia externa.

Desde comienzos del siglo XX, algunos eminentes especialistas conceden cada día mayor importancia a la familia. Su influjo en los primeros aspectos de la vida (psicológico, médico, pedagógico, criminólogo, etc.) se califica de insustituible, primordial, imperecedero. Lo que podría advertirse *verbigratia*, en la Declaración de Derechos del Hombre de 1948¹⁸⁴; sin embargo, este tipo de documentos en muchas ocasiones no encuentran el oportuno desarrollo legal subsiguiente. En algunas otras legislaciones, inclusive, su importancia es

¹⁸² *Ibidem.*, p. 64.

¹⁸³ *Sociología criminal*, p. 195.

¹⁸⁴ *Cfr. en el documento los artículos 3° y 16.*

tal que llegan a consagrar en los códigos penales el capítulo especial de los "delitos contra la familia".

La importancia del núcleo familiar trasciende a tal grado que cuando se ha tratado de dar una cura al problema de la disfuncionalidad de la familia, o de un miembro de ella, son sometidos a tratamiento, y al respecto se opina que:

El marco de referencia del terapeuta es la terapia estructural de la familia, un cuerpo de teorías y técnicas que estudian al individuo en su contexto social. La terapia basada en este marco de referencia intenta modificar la organización de la familia. Cuando se transforma la estructura del grupo familiar, se modifican consecuentemente las posiciones de los miembros en ese grupo.¹⁸⁵

La terapia, se presenta como una eficaz solución de la disfunción familiar, provocada por más de uno, de los factores que originan que se altere la estabilidad de la misma, sin embargo, son pocas las familias que recurren a ayuda profesional, seguramente por la falta de recursos, la falta de interés, la ignorancia, el conformismo con la vida que se lleva, entre otros aspectos.

Por otro lado, al incursionar en este tipo de procedimientos, surge necesariamente el estilo de vida que llevan las familias y la problemática que ha provocado que uno o varios de sus miembros se vea involucrado en conductas antisociales, por eso, se dice que:

La familia constituye un factor sumamente significativo en este proceso. Es un grupo social natural, que determina las respuestas de sus miembros a través de

¹⁸⁵ Minuchin, Salvador, *Familias y terapia familiar*, p. 20.

estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de los miembros de la familia.¹⁸⁶

En esta materia, las investigaciones han centrado una alta correlación entre tipo de disciplina y de relaciones afectivas de los padres y, delincuencia. Se observaron diversos renglones motivacionales, por lo menos se pueden enumerar los establecidos por los McCORD,¹⁸⁷ quienes los redujeron en que los litigios y las negligencias de los padres eran más criminógenos que la disgregación familiar. Además, que el rechazo o la pasividad de la madre, tenía mayor importancia que el rechazo o pasividad del padre. Notaron que el repudio de los padres era más importante que la privación en sí misma y que, normalmente, el más importante factor era la calidad de los cuidados maternos.

Ahora bien, también el tipo de disciplina es el más importante factor causal de la delincuencia, esta disciplina familiar tiene sobre la delincuencia una influencia cuatro veces mayor que la pobreza; esto evidencía sorprendentemente cómo es importante la funcionalidad de la familia y que cada uno de sus miembros se profiera afectividad. Por consiguiente, se requiere que el modo de administrar la disciplina sea la adecuada y esto sólo se logra teniendo los progenitores los elementos necesarios e información para educar a sus hijos.

En particular, nos parece que no se puede afirmar que un determinado tipo de madre o un determinado tipo de padre puedan condicionar en el hijo un

¹⁸⁶ Bandini y Gatti, *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 73.

¹⁸⁷ *Idem*.

comportamiento desviado, sino que en cada caso es necesario tener en cuenta las interacciones entre los dos padres y entre éstos y los hijos.

Por otra parte, es clara la imposibilidad de formular una teoría general del comportamiento desviado y, en virtud de ella, ligar un único factor a la criminalidad, o más preciso, al delito o delincuencia.

En el ámbito de las teorías psicológicas, asumen notable relevancia las que tienen mayor inclinación psicoanalítica, ya que estas obviamente, atribuyen gran valor a las relaciones entre el niño y sus padres, por lo que toca a su desarrollo psicosocial.

Como se abordó con anterioridad, las teorías sociológicas afirman, en general, que un individuo situado en una determinada posición social tiene más probabilidades de convertirse en delincuente que otro, situado en posición social diversa, pero no afirman que un individuo que se encuentra en una situación criminógena, así como se ha definido por los postulados de la teoría, se convierta necesariamente en delincuente.

Es indispensable introducir la variable familiar, para comprender por qué de dos individuos que han sido sometidos a las mismas tensiones sociales, uno se convierte en delincuente y otro no, resultando interesante investigar cómo la familia media en las tensiones sociales.

En Inglaterra, en 1816, *el comportamiento indigno de los padres estaba ubicado en el primer rango entre las causas de la delincuencia juvenil en el*

*Informe de la Comisión de Investigación de los motivos del aumento alarmante de la delincuencia juvenil.*¹⁸⁸

Esta causa es entonces antiquísima, la disfuncionalidad de la familia es preponderante para originar conductas antisociales, y ha influido por siempre en el comportamiento delincucional del adolescente y joven.

Al respecto Bandini y Gatti,¹⁸⁹ opinaron que ante las mismas presiones sociales, en términos de asociaciones diferenciales, se convertirá en delincuente el sujeto que, además de entrar en contacto con un número elevado de asociaciones criminógenas, tenga una particular dinámica familiar, que no lo protegerá de la delincuencia o, en otros casos, que lo conducirá hacia ella.

Por el contrario, cuando el joven tiene un buen concepto de sí mismo que desarrolló dentro de una familia unida y estable o más o menos funcional pero con lazos afectivos sólidos en su interior, es seguro que con eso el joven pueda estar aislado de influencias criminógenas.

No debe soslayarse lo que el muchacho sienta, y no lo que los padres afirman, porque debemos recordar que es precisamente en la adolescencia o juventud que se da una confrontación generacional, a efecto de que se otorgue una adquisición y plasmación de la identidad individual y social.

¹⁸⁸ Trepanier Pilz, Elbert, *Delincuencia juvenil y derechos humanos*, p. 1.

¹⁸⁹ *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 97.

Para Freud:

En el individuo que crece, su desasimiento de la autoridad parental es una de las operaciones más necesarias pero también más dolorosas del desarrollo. Es absolutamente necesario que se cumpla, y es lícito suponer que todo hombre devenido normal lo ha llevado a cabo en cierta medida. Más todavía: el progreso de la sociedad descansa, todo él, en esa oposición entre ambas generaciones.¹⁹⁰

Específicamente, las actitudes y los modelos de comportamientos que los padres deben adoptar a fin de que su relación con el hijo sea positiva, no es algo absoluto y válido, siempre y en todo lugar, pero son válidos y eficaces en cuanto posean un cierto grado de congruencia con las normas, los valores y las estructuras de la cultura en la cual ellos viven.

Para Winnicott¹⁹¹, en relación con el tema, *sostiene que los padres deben aceptar este reto como parte de la función de su vida adulta: aceptar el desafío y no pretender curar lo que está fundamentalmente sano.*

Todo esto nos lleva a reiterar, que en el campo de la investigación las alteraciones de la estructura y de las dinámicas de la familia, como causas de antisocialidad de los jóvenes, constituye un factor preponderante del fenómeno de la criminalidad.

¹⁹⁰ Freud, Sigmund, *La novela familiar de los neuróticos*, consulta internet www.judithcorsino.com/IPA-temas.htm.

¹⁹¹ Citado por Bandini y Gatti, *op.cit.*, p. 123.

Esta comprensión sólo será posible analizando la historia del individuo desviado, considerando la evolución de sus relaciones con la familia y la sociedad.

En el pasado, el interés de los criminólogos que se ocuparon del problema familiar y de sus relaciones con la delincuencia, fue atraído por el estudio de factores como la pérdida de un padre, la disgregación familiar, la disciplina parental, la actitud de los padres en relación con los hijos; y lo hacían de modo aislado, sin embargo, como ya habíamos advertido con anterioridad, a la familia no es posible analizarla como sistema cerrado, sino por el contrario, es un sistema abierto, en los que confluyen diversos factores divididos en dos planos: por un lado las características de personalidad de los componentes del núcleo familiar, del otro, la sociedad con sus valores, sus conflictos, los aspectos subculturales, etc.

A la luz de lo anterior, nos detendremos en algunas historias de jóvenes¹⁹² que han cometido uno o más delitos, para ilustrar y confirmar algunas de las hipótesis que hemos tratado en este apartado, sobre todo, en cuanto a la dinámica familiar, en la cual se construye la vida de un joven desviado.

En estas historias ejemplificativas, se encontraran varios tipos de dinámicas familiares, en las que frecuentemente se presentan los casos de delincuencia.

Al exponer los casos, describiremos en sucesivos niveles de interpretación, en un primer momento, la historia del sujeto y el examen psicodiagnóstico al

¹⁹² Todas ellas verdaderas, pero para proteger al menor se cambió únicamente el nombre.

momento de entrar al Consejo de menores, intentando después un análisis de su comportamiento, encuadrado en la dinámica familiar.

HISTORIA DE ALBERTO

Alberto tiene dieciséis años; es un muchacho delgado, y bajo de estatura, demostrando así una edad inferior a la suya.

Es soltero, no tiene escolaridad alguna, ocupación ayudante de albañil; proviene de una familia reestructurada de nivel socioeconómico y cultural bajo. Los padres antes de unirse mantuvieron una primera relación en la que la madre procreó 3 descendientes y el padre 2, juntos procrearon 5 hijos entre los que Alberto ocupa el último lugar, es el único varón. Los medios hermanos por ambas líneas fueron integrados al núcleo y no se presentaron problemas relevantes, algunos de estos han formado sus núcleos secundarios, pero habitan en la misma casa.

Alberto a los 15 años de edad experimentó con marihuana, a los 16 años con alcohol y fuma 2 cigarros diarios.

El padre es albañil y la madre se dedica al hogar, misma que trabaja como cocinera los fines de semana en un salón para fiestas para apoyar a la economía familiar.

Para los padres el aspecto escolar no es importante, motivo por el cual Alberto no acudió a la escuela, sin embargo, los padres sí asistieron a la escuela, el

padre estudió 5° de primaria y la madre 2° , los demás hijos si han acudido a la escuela., aunque sólo una terminó la primaria.

Alberto obtuvo un coeficiente intelectual inferior al término medio, su gran inmadurez y la poca habilidad que proyecta para actuar asertivamente, lo colocan en una situación de difícil manejo.

Actuó en una conducta antisocial cuando el chofer de una pipa de gas, estacionó el vehículo en las calles de Pino Suárez y Rafael Atlixco, colonia la estación, delegación Tláhuac, para dejar combustible en una tortillería y en el momento en que sus compañeros se subieron a la azotea del edificio para hacer las conexiones correspondientes, se le acercó el menor y 2 relacionados quienes lo amagaron con una pistola y le quitaron cinco mil pesos en efectivo, para luego intentar darse a la fuga, policías preventivos lograron su detención.

De este caso y en el ámbito familiar se descubre que Alberto proviene de una familia reestructurada, disfuncional en la que cada uno de sus miembros se rige por sus propios intereses y no tienen las más mínimas expectativas de superación, al extremo de no enviar a Alberto a la escuela, mismo que es el más pequeño de los descendientes y el único varón, manejándose este libremente debido a que los padres establecieron límites difusos y no cumplen con su rol.

Lo anterior ha provocado que Alberto no introyecte debidamente las normas y parámetros socialmente aceptados y por sus deficiencias socioculturales no

mida la grave de sus actos lo cual se ve acentuado por el contexto social nocivo que influye su comportamiento.

Alberto percibe a sus padres indiferentes, sin que la madre haya conseguido constituir un positivo elemento equilibrante en el ámbito de la misma familia.

Se denota en este caso un hacinamiento y bajas condiciones de vida, provocando en el menor una falta de interés por parte de su familia para crear en él la motivación en su desarrollo psicosocial, lo cual atribuimos al tipo de familia numerosa y de condición sociocultural bajo; por lo que el muchacho encontró en el medio externo, siendo expulsado por su familia, la identidad y reconocimiento por parte de sus pares en un ambiente nocivo.

HISTORIA DE ROBERTO

Roberto tiene un sobrenombre “Momo”, tiene 17 años de edad, con instrucción hasta el sexto grado de primaria, se ocupa como mensajero.

Desde los catorce años de edad fuma cigarros de tabaco, ingiere etílicos cada ocho días llegando cada mes a la embriaguez y desde hace cinco meses consume cocaína los fines de semana.

Roberto es producto de la tercera relación inestable de cuatro que ha tenido la progenitora, siempre marcó diferencia entre él y sus hermanos, hacia quienes mostraba predilección; la relación de los miembros del grupo fue distante al inicio, empero después se tornó agresiva, ya que la madre da prioridad a su relación de pareja y a su trabajo, por lo cual la convivencia con ella es mínima.

Ingresa al Consejo de Menores por la comisión de los delitos de Violación y homicidio en razón de parentesco. El menor y cinco relacionados se reunieron en el domicilio del primero, toda vez que con anterioridad habían planeado violar a su hermana, quien llegó a dicho lugar a las 04:30 horas; después de que los activos consumieron tóxicos, procedieron a desnudar a la víctima, la sujetaron y cubrieron la cara con una almohada; mientras todos impusieron cópula por vía vaginal, acto seguido uno de los relacionados amarró el cuello con la cinta de una bata de dormir hasta provocarle la muerte; fueron detenidos al día siguiente por la policía judicial. En el dictamen de necropsia se concluyó que falleció por asfixia por estrangulación, la víctima tenía 23 años de edad, hermana de Roberto.

Era la occisa quien con frecuencia lo insultaba, reprochándole que abandonara sus estudios y su relación con amigos a los que solía invitar a su casa a ingerir etílicos y con los que refiere haber participado en dos violaciones anteriores.

Por su parte, Roberto acepta que su hermana le agradaba como mujer, cabe señalar que la progenitora no se presentó a ninguna entrevista y del progenitor no se conoce mayor información.

De acuerdo a sus estudios biopsicosociales, se reporta al menor con coeficiente intelectual superior al término medio, su tipo de pensamiento es racional, de curso normal y contenido incongruente, manifiesta pensamientos inadecuados y fantasías con clara agresión contenida, sus características fluctúan entre una pérdida de juicio de realidad y comportamientos que

indican una pseudo-adaptabilidad, manifiesta temores infantiles latentes en su actual etapa de desarrollo.

Roberto es un claro ejemplo, de abandono y discriminación por parte de la madre, quien ésta a su vez no proporcionó afectividad sino que destinó al menor hacia la agresividad y destrucción en virtud de que mostró total desinterés a la vida del chico. Este a su vez posee un autoconcepto devaluado, todo el tiempo se mostró resistente a acatar las reglas sociales, experimentando la necesidad de la normatividad que pudiera brindarle una figura emocional cercana. Con la cual podía tener un poco de acercamiento era con su abuela materna, quien dos meses antes del evento había muerto, sin haber elaborado hasta ese momento el duelo por dicha muerte.

Percibía a su familia agresiva y persecutoria, teniendo a la figura femenina como degradante y desagradable.

En ningún momento de su desarrollo el menor contó con la figura paterna, situación que advertimos que jamás pudo elaborar el síndrome de Electra, de ahí que sin éxito lo haya logrado enfilándose por el contrario hacia el rencor en el hijo, mostrándose siempre punitiva y agresiva con Roberto, favoreciendo su percepción negativa de la figura femenina, hacia quien experimenta deseo de ejercer el poder, destrucción, humillación que según él manifiesta haber hecho realidad otras veces, dichas situaciones se exacerban bajo la influencia de tóxicos y por la clara agresión contenida principalmente hacia su hermana, quien le agradaba como mujer, ajena a su línea filial.

Roberto no contó con una guía adecuada durante su desarrollo biopsicosocial, pues pertenece a una familia desintegrada y disfuncional, sin conocer a su progenitor, y a su madre la percibió siempre distante, aquella irresponsable con sus hijos, pues prefiere dedicarse a sus actividades propias, dejando que sus vástagos se guíen por sus propios lineamientos, prueba de ello es que Roberto abandonó la escuela, su desempeño laboral es irregular, y cabe mencionar que aún cuando la progenitora se dio cuenta de los problemas generados entre hermanos, prefirió ignorarlos sin proponer soluciones, originando rencor entre ellos, siendo esto inexcusablemente un motivo para la conducta de Roberto.

Se incluye en un grupo de pares nocivo pero que lo aceptan y le reconocen.

El comportamiento desviado del muchacho puede ser interpretado evidentemente, en el ámbito de su historia familiar. En este caso observamos claramente cómo la historia y el actuar de Roberto no se conformó de un día para otro, fue acumulándose y evolucionando a través del tiempo, lo que reafirma lo antes mencionado relativo a que un delincuente menor o menor infractor como se prefiera mencionar, no se hace de un día para otro, lo va marcando su propia historia familiar.

HISTORIA DE LUIS OMAR

Luis tiene diecisiete años de edad, participó en un Homicidio a propósito de Robo, el menor y su relacionado se introdujeron al domicilio de la abuela y tía del primero, en donde la abuela la estrangularon con un cable de refrigerador y la tía la golpearon y estrangularon también, ocasionándoles la muerte,

procediendo a sustraer las alhajas y dinero en efectivo, dándose a la fuga; horas más tarde los cadáveres fueron encontrados por sus familiares dando aviso a la autoridades, por lo que Luis Omar fue asegurado días después.

Luis Omar desde los quince años consume etílicos y cocaína, ésta última fumada seis grapas al día, experimentó con marihuana e inhalables; se le diagnosticó soplo sistólico de etiología a determinar.

El menor y su hermano gemelo ocupan el último lugar de cuatro hijos procreados en la relación de los padres, en la que se evidenció el despego e irresponsabilidad del progenitor quien es alcohólico, por ello ha sido la madre el sostén económico y encargada de los vástagos y del hogar, aunado a que el señor emigró al Estado de Guerrero donde se ubica su fuente de trabajo; se observa una dinámica descontrolada, que cursa los ciclos de formación y adolescencia de los hijos, los límites son difusos, la jerarquía la maneja la madre con autoridad indiferente y permisiva, comunicación superficial y lazos afectivos débiles, lo que indica un inadecuado manejo de roles.

Es de mencionar que el ascendiente a raíz del problema de su hijo lo visita cada semana; la familia cambió su lugar de residencia ya que la anterior se ubica en el lugar donde sucedieron los hechos.

En cuanto a Omar le gusta reunirse con jóvenes mayores que él, con quienes se inició en el consumo de tóxicos los que obtenía con el producto de lo que robaba en su casa; la progenitora lo internó varias veces en lugares de autoayuda sin haber obtenido resultados.

El barrio que la familia habita es altamente criminógeno, de estrato socioeconómico y cultural bajo, condiciones similares prevalecen en el anterior domicilio.

Cabe hacer mención que el área de psicología reporta que la madre ha tenido intentos de suicidio por lo que ha estado internada en centros de salud y actualmente ingiere medicamentos para la depresión.

Luis Omar percibe un medio familiar displicente, inafectivo y poca comunicación entre los miembros; al padre lo vivencia periférico, aunque expresa dependencia y ambivalencia pues desea su reconocimiento, pero le afecta su abandono; a la figura materna la percibe inaccesible e hipócrita, lo que genera rencor y aspiraciones a huir de ella, manifestando conflictos sexuales ya que es inmaduro y narcisista, por lo que no cuenta con la estabilidad emocional para responsabilizarse de sus actos; desde hace un año vive en pareja y su actitud es irresponsable, sobretodo por su adicción a los tóxicos, situación que dio como resultado que su pareja regresara al lado de su madre a pesar de encontrarse embarazada; considera a la figura femenina dominante y agresiva.

Se muestra hostil con el medio, sobrecompensa sus sentimientos de inferioridad a través de sus actitudes de dominio y agresión; proyecta deseos de ser reconocido y admirado por lo que busca situaciones de riesgo para demostrar su valor.

Desertó de la escuela antes de concluir el segundo grado de secundaria por falta de interés y por irregularidades en su conducta, no refiere deseos para

seguir estudiando, ni manifiesta proyectos de ninguna especie. Ha sido inestable en los subempleos que ha desempeñado; su tiempo libre lo dedica al ocio.

En este caso, Luis Omar cumplió con la expectativa negativa que tenían de él, sólo la cumplió. Su comportamiento desviado fue el reto para demostrar valentía y prestigio social, pero corresponde también a una identidad negativa de la familia, que ésta forjó y preparó desde hacia muchos años.

HISTORIA DE VICTOR

Le apodan el grillo, tiene diecisiete años de edad, con instrucción de primaria, ingresó al Consejo de menores por Robo Agravado.

El denunciante después de cambiar un cheque en el banco se dirige a su domicilio cuando se disponía a entrar es interceptado por el menor y su relacionado adulto. Víctor lo amagó con un arma de fuego y mediante la violencia física lo despojaron de un teléfono celular y un llavero. Se trataron de dar a la fuga a bordo del vehículo del denunciante, sin embargo cambiaron de opinión y salieron corriendo, pero fueron detenidos.

El menor porta tres tatuajes distribuidos en ambos brazos y tórax posterior; consume tabaco y refiere haber abandonado la cocaína y disolvente orgánico.

Forma parte de una familia nuclear de nivel socioeconómico y cultural bajo, que atraviesa las etapas de formación, adolescencia y desprendimiento de los

hijos; habitan un departamento propio, en hacinamiento e inadecuadas condiciones de higiene, ubicado en una zona de alto índice criminógeno.

El progenitor tiene problemas de alcoholismo y drogadicción, esto genera discusiones frecuentes con su pareja, debido a ello han restado importancia al establecimiento de normas y lineamientos conductuales para sus cinco descendientes, entre los que Víctor es el primogénito.

Asimismo desatendieron la comunicación y vinculación afectiva, lo cual ha propiciado que el menor se relacione en el medio externo nocivo con personas de conductas para y antisociales que ha adoptado;

Cabe señalar que hace cuatro meses incorporó en su hogar a su actual concubina, quien ya tenía una hija.

Víctor obtuvo un Coeficiente Intelectual inferior al término medio, en sus rasgos de personalidad y proceso de adaptación social denota alteración, carece de expectativas de superación, es proclive a quebrantar normas y valores, no se beneficia de la experiencia, presenta necesidades de aceptación y reconocimiento, además de ser irresponsable con su nuevo rol.

Cursó hasta el segundo grado de secundaria, desertó por falta de interés.

Percibe a su familia conflictiva y los progenitores se han mostrado irresponsables, modelo que el ha seguido, pues fue bien aprendido.

Advertimos que el reconocimiento y aceptación que no se generó en su medio familiar, el menor lo está buscando en el mundo externo y a través de conductas antisociales, lo que hace afirmar la deficiente canalización de los elementos positivos. El menor con el tiempo irá imitando los modelos impuestos en la familia, aunque estos sean negativos. Ha vivido el éxito de los actos delictuosos como una valorización del YO.

En las anteriores historias, tomando en cuenta todos los elementos que determinan la aparición de la conducta antisocial, encontramos graves problemas sociales que han alterado la dinámica familiar, al grado de hacer del hijo un desviado.

Aquí primero tendríamos que establecer un sistema interactuante abierto, en donde la familia en su interrelación interna y el medio externo influyendo en los miembros que la conforman.

Estos problemas sociales pueden determinar directamente el conflicto familiar, o bien, pueden interactuar con un conflicto familiar agravándolo y contaminándolo, hasta el grado de transformar al adolescente en un desviado, al que, dada la particular fragilidad de su rol social, puede convertirse fácilmente en el chivo expiatorio de la familia; es decir, en el individuo que refleja en su persona los problemas que pertenecen, en realidad, a todos los miembros de la propia familia y de la sociedad en general.

En todas las épocas, se presenta el caso de que los hijos se revelan contra sus padres y que si en algunas hipótesis el fenómeno es más agudo, puede deberse

a la excesiva severidad e incomprensión de los progenitores, o a una particular agresividad de los hijos.

Y aún cuando nuestro tema no ahonda sobre la droga y su consumo por parte de los jóvenes, pues esto sería un tema bastante extenso, sí resulta prioritario decir, que la experiencia clínica de muchos investigadores, proporcionan indicadores en este sentido: todos los drogadictos que se conocen tienen graves problemas familiares. Y como dice Bandini y Gatti¹⁹³ *el abuso de la droga aparece ligado a la necesidad que el sujeto advierte, de anular una identidad personal que se ha construido sobre la base de una situación familiar muy alterada y que lo hace sufrir profundamente.*

Así es para los jóvenes, a través de la droga, la fuga hacia la sociedad que piensan los va a recompensar y otorgar una identidad, la que buscan afanosamente. Tales razones son las mismas que se encuentran en los casos de los menores infractores, delincuentes minoriles o desviados sociales, en virtud de que siempre buscan probar todas las cosas que están en el límite de lo lícito o que son francamente ilícitas, pues constituyen, una coherencia con su estilo de vida, esto es, la contraposición a las normas sociales.

Cuestión que es observada reiteradamente en las historias que hemos expuesto con antelación, en las que saltaron a la vista los múltiples rasgos que se presentan en los menores destinados a la criminalidad o delincuencia minoril, siendo sólo algunos casos de los cientos que se conocen.

¹⁹³ *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 177.

Es irrefutable, considerar al individuo como un elemento estrechamente conectado a la familia y, a la familia, como un elemento estrechamente conectado a la sociedad, considerando el problema del comportamiento desviado no en términos de una decisión individual, sino de problemas sociales.

2.3. El Sistema Educativo actual en México

La Educación es un hecho social, y tiene una importancia inmensurable si recordamos que todos los seres humanos, en todos los momentos de su vida, están sujetos a ella, ya sea en el seno de la familia, en la comunidad, en las actividades sociales, o en aquellos en que intervienen las instituciones educativas.

La educación pública mexicana nace con el liberalismo. Las leyes del 21 y 23 de octubre de 1833, expedidas por Gómez Farias, marcan su inicio.

En sí,

El Sistema Educativo Mexicano es el conjunto de normas, instituciones, recursos y tecnologías destinadas a ofrecer servicios educativos y culturales a la población mexicana de acuerdo con los principios ideológicos que sustentan al Estado Mexicano y que se hallan expresados en el artículo tercero constitucional, el cual es producto de la confluencia de dos corrientes de pensamiento: el Liberalismo Mexicano que se reafirma con la guerra y las leyes de reforma de 1859 y 1861 y los principios de justicia social, vida democrática, no reelección y participación del Estado Mexicano en el quehacer educativo nacional que postula la Revolución

Mexicana. Ambas corrientes se conjugan en la Constitución de 1917, que es la que rige actualmente la vida de la Nación.¹⁹⁴

El 5 de Septiembre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública como el organismo rector de la educación nacional que debería hacer sentir su acción civilizadora donde fuera necesario. La SEP de acuerdo a su impulsor José Vasconcelos, debería ser una institución flexible, ilustrada y poderosa, que diera sentido a la idea de mexicanidad y se encargara de educar al pueblo.

El Sistema Educativo en México, centralizado o corporativo, se encuentra en transición, aún después de su desconcentración administrativa de la Secretaría de Educación Pública a finales de 1978. Y su transición se basa principalmente en un proceso que debate entre dos proyectos de país: uno neoliberal, y otro, democrático y equitativo. Y sus diferencias radican en su comprensión de la base de la sociedad y la función del Estado en la economía, el desarrollo y la conducción de la sociedad. Entre una de las bases en las que pueden coincidir es que *para que sus resultados sean para beneficio de más mexicanos, es importante la participación de los diferentes grupos sociales en el diseño y ejecución de los proyectos educativos.*¹⁹⁵

La educación en México, siempre ha estado marcada por antagonismos, contradicciones o simplemente deficiencias, entre las que destacamos, la falta de preparación del magisterio, los diversos enfrentamientos de grupos políticos internos que no hacen sino retrasar el proceso de la educación en el país, la falta de una verdadera orientación educativa en los programas de

¹⁹⁴ Prawda, Juan, *Logros, inequidades y retos del futuro del sistema educativo mexicano*, p. 17.

¹⁹⁵ Ornelas, Carlos, *El sistema educativo en México*, pp. 18 y 19.

estudio así como en los planes de crecimiento en ese renglón por parte del Estado.

Para el 18 de Mayo de 1992, poco más de 70 años después, se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica entre el Secretario de Educación Pública, la dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los Gobernadores de los 31 Estados del país. Entre otras cosas el Acuerdo establece que el Sistema Educativo Mexicano debe ser flexible, de mejor calidad y otorgar poder de decisión en la educación a los Estados, los Municipios y los padres de familia.

El Acuerdo, junto con la Ley General de Educación de 1993, proporcionan el marco para la transición del Sistema Educativo Mexicano (SEM) para hacer de la escuela una institución más democrática, pero esto definitivamente depende más de la *sociedad civil*.

Uno de los costos más destacados de la política de protección a la competencia externa fue que no se generó una demanda de trabajadores creativos, capaces de utilizar, adaptar y desarrollar nuevas tecnologías, hecho que se reflejó en la escasa competitividad de los productos nacionales...lo que trajo además baja calidad, desigualdades y poca eficiencia en la educación que, aunado a la burocratización de la SEP y a los intereses gremiales, condujo a la centralización absurda del sistema. Todo esto provoca que más que conducir la política educativa a partir de un proyecto educativo, el gobierno mexicano ha limitado su actuación a la enorme tarea de empatar la oferta educativa con el vertiginoso crecimiento de la población, y en especial, con el cohorte correspondiente al nivel primaria.¹⁹⁶

¹⁹⁶ *Ibidem.*, p. 31.

En éste marco, establecemos la necesidad de que el Sistema Educativo en México debe seguirse a través de un proyecto común del país, lo que se ha abandonado debido, entre otras, a las causa que hemos mencionado, sin embargo, cualquier proyecto educativo no serviría si el maestro es únicamente ejecutor de designios ajenos, es decir, no toma con compromiso el proyecto de la educación, más que tomarse como instrumento, como el valor intrínseco que tiene la misma, su lugar en la formación de personas cultas, integrales y aptas para vivir en sociedad. Conceptos que observamos, no están inmersos en su tarea diaria y en el enfoque preciso de la Educación que nuestro país en la actualidad requiere para estar a la altura de los tiempos y a la competitividad internacional, esto se traduce aún más allá del significado de los avances tecnológicos y de los índices de producción que nuestro país podría aportar, si la esencia misma que los motiva, que es la calidad en la educación, se tomara en cuenta por el gobierno de México. Sumamos a ello, nuestra preocupación acerca del papel de la educación en materia de seguridad pública, partiendo de la formación en valores que los niños requieren para ser mejores ciudadanos. De hecho es ese el sentir de la Constitución Mexicana, en el sentido de que el Sistema educativo debe más que otra cosa, formar ciudadanos mediante la educación de su pueblo, no sólo proporcionarle habilidades y destrezas y, reproducir el conocimiento, sino educarlo para formar a una persona culta, apta para vivir en la sociedad en armonía.

Sin embargo, la inclinación a usar la educación como instrumento político aparece recurrentemente a lo largo de la historia y el sistema educativo sigue

*siendo, al menor en ciertos documentos programáticos y discursos, el pilar para consolidar la nacionalidad.*¹⁹⁷

Por último, coincidimos con quienes han establecido que el Sistema Educativo en México, con visión futura, requiere de orientaciones democráticas y nacionales, estableciéndose una ética de trabajo y mejora en la calidad de la educación, siendo además necesario combatir los rasgos más negativos en términos de la equidad social, ello a fin de lograr que la transición en Educación en nuestro país, sea un éxito.

Eso resulta evidente ante la reflexión de que ¿a quién no le interesa la educación?:

La educación es un proceso que interesa a la mayor parte de las personas debido a la importancia que tiene para la vida. Interesa a los humanistas en cuanto supone una esperanza para formar un hombre nuevo, más libre y altruista; interesa a los políticos y planificadores del progreso porque es una condición imprescindible para el logro de sus objetivos. Interesa a los economistas porque la educación es un factor de rentabilidad; a los psiquiatras y los especialistas en higiene mental porque la educación es en gran medida el germen del equilibrio o de la alineación; interesa a los sociólogos por ser un hecho de su incumbencia y un elemento que interactúa con los demás factores de la vida en comunidad; interesa a los padres de familia porque de sus capacidades educativas depende lo que en el futuro sean los hijos; interesa en fin, a los profesionales de la educación, profesores, tutores, directores, psicólogos, orientadores, por cuanto el saber educativo es indispensable para que la enseñanza resulte eficaz.¹⁹⁸

¹⁹⁷ Ornelas, Carlos, *op. cit.*, p. 50.

¹⁹⁸ Hernández, Hernández, Pedro, *Psicología de la educación*, p.18.

Nosotros agregaríamos, que interesa también a quienes tienen en sus manos la planeación de proyectos y ejecución de programas de prevención contra conductas antisociales, pues en base a su disminución, la sociedad gozará de paz y seguridad pública.

El hecho último de la educación es la transmisión de la cultura, en donde va implícita el cúmulo de costumbres, tradiciones, y valores, que dan un modo de vida, y por medio del cual la sociedad puede interactuar, encontrándose el equilibrio entre individuo-sociedad.

2.3.1. Educación Pre-escolar

La educación preescolar, aparece como una necesidad de contribuir en los problemas de la educación como son los rezagos de alfabetización, reprobación y deserción, ya que se observó a partir de que muchas investigaciones internacionales, y también otras después nacionales, demostraron que quienes tienen cierta experiencia preescolar adquieren hábitos y destrezas, que posteriormente les ayudan a tener éxito en las escuelas. Sin embargo, en lugar de establecer estos servicios en las áreas rurales y pobres, donde los problemas son mayores, se destinan principalmente a las ciudades, a los sectores medios y, en menor escala a los barrios obreros y populares.

Maestros de primaria y preescolar advierten la necesidad de hacer obligatorio el último año del también llamado jardín de niños para evitar el doble esfuerzo de la

trilogía alumnos-maestros-padres de familia, pero aclaran que el método debe ser articulado y tener continuidad entre ambos niveles educativos.¹⁹⁹

Otros especialistas en la materia han coincidido y demostrado que los niños que van a preescolar cuentan con coordinación motriz, retención, coordinación motora gruesa, conocen colores, su ubicación espacial, saben contar, mientras que aquellos que recién ingresan al Sistema Educativo se enfrentan a mayores dificultades para escribir.

Lo anterior tiene que ver con las etapas psicológicas del desarrollo, el cual se realiza desde el nacimiento de los niños hasta la madurez, que de acuerdo a Debesse *según estas etapas son sucesivas y solidarias, son como los distintos capítulos de la misma historia.*²⁰⁰

Según el mismo autor, las etapas de la educación tienen relación íntima con la evolución de la vida de la persona, así se divide en un cierto número de periodos cuyo orden conviene recordar, tal como lo indica Bourjade:

Hasta 1 año, periodo de intereses sensorio-motores;

De 1 a 3 años, periodo de los intereses glósicos;

De 3 a 7 años, periodo de los intereses subjetivos concretos;

De 7 a 12 años; periodo de los intereses objetivos especiales;

De 12 a 18 años; periodo de los intereses subjetivos por los valores.

El autor traduce esas cinco etapas en edades sucesivas:

La edad de Nursey.

¹⁹⁹ Periódico universal, 5/10/21/, sección nación, p. A16.

²⁰⁰ Debesse, Maurice, *Las etapas de la educación*, p. 7.

La edad del cervantillo, de 3 a 7 años.

La edad del escolar, de 6 a 13 años (y a veces 14 para los varones)

La edad de la inquietud de la pubertad, de 12 a 16 años.

La edad del entusiasmo juvenil, de 16 a 20 años.

Para nuestra propuesta de investigación, concluimos que de acuerdo a la clasificación del autor, las edades comprendidas entre el cervantillo y la edad escolar, y que son en las cuales ya interviene la dualidad maestro-padre de familia, en la educación, es necesario iniciar la preparación de estos últimos a fin de puedan enfrentar las dos últimas etapas de sus hijos para que lleguen con éxito a la madurez. Posteriormente en el capítulo sexto de nuestro trabajo, analizaremos porqué son esas dos etapas las más importantes de la vida del menor en ese intercambio social, mismas que son incluyentes en los factores de influencia nociva externa.

(...)El subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (...) sostuvo que la meta para el año 2005 será alcanzar 10 años obligatorios de educación básica y que para ello serán reformados los contenidos, planes y programas de este nivel educativo”²⁰¹.

Aprovechando esta coyuntura, se puede abrir la bifurcación entre la enseñanza y la formación de los padres, es conveniente siempre simplificar en un único proyecto las diversas razones por las cuales se requiere el cambio, sería

²⁰¹ *Periódico universal*, 5/10/2001, sección Nación, p. A16.

benéfico contemplar de una sola vez, en esos programas, el proyecto de escuela para padres, siendo la oportunidad de iniciar desde el preescolar.

2.3.2. Educación Básica

En México se proporciona educación formal (escolarizada o abierta) y comprende el nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) y el postbásico (medio superior, superior y postgrado). El ciclo de primaria, del cual nos ocuparemos en este apartado, se compone de seis grados y se orienta a la población de entre 6 y 14 años.

A lo largo de los años, el sistema creció a ritmos rápidos y en otros, lentamente, pero sin lograr abatir el rezago que existe para que todos los niños vayan a la escuela, la deserción es muy alta, pues a pesar de que entraron en vigor diversos programas como la educación para adultos y la alfabetización, no se ha logrado que se tengan igual de oportunidades en la sociedad, encontrándose su mayor grosor en los sectores pobres.

Todavía en 1990, cerca del 14% de la población mayor de 15 años no tenía ningún grado de instrucción; casi 40% del mismo universo no había concluido la primaria y sólo el 4.6% había concluido la licenciatura o estudios equivalentes. Cada año el sistema escolar deja fuera de las aulas a 300 mil niños, lo que incrementa el rezago. De la misma manera, la repetición y la reprobación, aunque tiendan a disminuir, siguen siendo altas.²⁰²

²⁰² Bracho, Teresa, *Distribución y desigualdad educativa en México: 1990*, p. 36.

Esta oportunidad de ir a la escuela, dejó de ser privilegio para pasar a ser un derecho constitucional, a partir del siglo XX, particularmente después de la primera guerra mundial, ya que la escolaridad se difundió para las masas, y se convirtió además en un factor de movilidad social.

Se supone que la misión principal de la escuela primaria mexicana es formar a ciudadanos solidarios y preparados para la vida democrática, más reproduce en su quehacer rasgos autoritarios perceptibles; hoy en día el sistema educativo es más complejo que en el pasado; sin embargo, hay insatisfacción social por la notoria falta de calidad en la mayoría de los planteles y niveles escolares.²⁰³

Básicamente la carencia radica en la falta de aptitud y actitud, para enaltecer la labor principal de la escuela primaria, que consiste en la preparación integral del ser humano a efecto de que contribuya en el desarrollo de la sociedad, empero, las múltiples carencias y rezagos del Sistema Educativo en México, han contribuido para que los factores incisivos de criminalidad sean potencialmente retomados y enraizados por los niños y niñas mexicanas. Es decir, el trabajo y estudio en valores ha sido subestimado por la escuela, quien se ha dedicado más bien al aprendizaje y no a la educación integral, como lo demanda en la actualidad nuestro país.

Ya lo advertía en el mismo sentido Ricardo Flores Magón, en su Programa del Partido Liberal Mexicano:

En la Escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse, si

²⁰³ Ornelas, Carlos, *El sistema educativo en México*, p. 27.

al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deban valer por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuremos ilustrarlos en el civismo y en el amor a todas las libertades.

Y así quedó asentado en el artículo 3° de la constitución vigente, que establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, inculcar en él el amor a la patria y fomentar la solidaridad internacional; deberá basarse asimismo en el progreso científico, ser democrática, nacional y laica, por tanto ajena a cualquier doctrina religiosa; igualmente, según la constitución, la escuela mexicana acrecentará la cultura, contribuirá a la mejor convivencia de la especie y la familia, reproducirá ideales de fraternidad e igualdad de todos. También la educación nacional se encaminará a luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, los privilegios de razas, religiones, géneros o individuos.

Por tanto, el Estado Mexicano deja ser un simple garante de que se cumpla con el derecho subjetivo de la libertad en educación, para convertirse en obligación de ofrecer de manera gratuita la primaria y secundaria a todos los mexicanos que tienen la edad para recibirla, pues todos los mexicanos son iguales ante la Ley.

Las anteriores características o cualidades, han sido abandonadas en la actualidad por las escuelas primarias públicas y apenas sobresalen en las privadas, enfatizando que la principal situación que se presenta, es la falta de preparación del maestro, resultando grave el asunto, ya que éste constituye el

eje para que la enseñanza en los términos mencionados sean congruentes con la realidad.

Hoy, en las escuelas públicas, el alumno en la escuela primaria generalmente tiene un maestro a lo largo del periodo escolar, a veces por menos tiempo porque la rotación del personal docente es alta en algunas áreas, en raras ocasiones le toca el mismo maestro a un grupo en dos años diferentes. Las características de los niños, más allá de sus disparidades en cuanto a su inteligencia, dedicación y motivación personal para el estudio, son más o menos homogéneas; casi todos los niños viven en el mismo vecindario, casi pertenecen al mismo segmento social, no hay mucha variación en edades. Las aulas en las escuelas públicas son austeras, y como herramientas pedagógicas únicamente cuentan con el escritorio del maestro y un pizarrón, algunas llegarán a tener un estante, son rectangulares y no tienen mucho espacio para la movilidad de los alumnos, pero sí mucha iluminación natural.

En las escuelas privadas, cambia el panorama y entre más elevada sea la clase social a la que va dirigida, más comodidades y amplitud en las actividades e instalaciones tienen, pues al tener más actividades, cuentan con más profesores, en algunas escuelas tienen para cada actividad un profesor diferente; pero, por lo menos tienen dos maestros. Las relaciones interpersonales de los alumnos entre sí y con los maestros, ya se mueven por otros intereses personales que inclusive sirven para clasificar dentro de ese segmento social, a los propios alumnos. La enseñanza en la escuela es más tesonera, aunque, en la casa se observa que los padres prefieren dejarles a los maestros, en mayor proporción, el trabajo.

No obstante, actualmente en México, se infiere que ambos sistemas de educación, tanto el público como privado, vive una crisis de valores en sus programas de enseñanza, situación que agrava las circunstancias sociales y pone en peligro el comportamiento de los niños, para el futuro, en la comisión de conductas antisociales, porque por lo menos nos encontramos con las parasociales, ante las carencias afectivas y la deficiente canalización de ellas durante las etapas de su crecimiento.

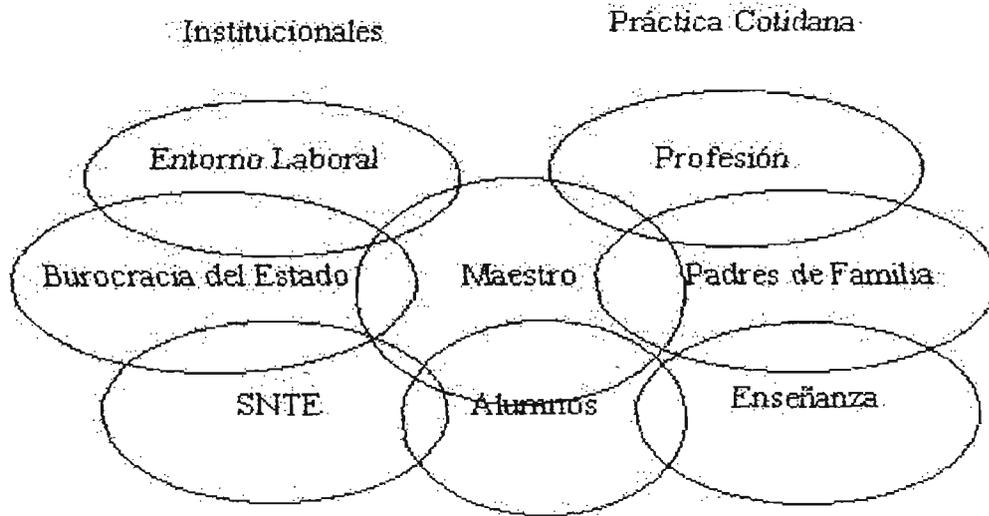
Es ése momento, en el cual los padres deben no sólo exigir una debida enseñanza, sino aplicarse ellos mismos en la educación de sus hijos, a sabiendas que a costas tienen la principal responsabilidad.

Queremos advertir, también, que el *Maestro*, es un sujeto:

Que enfrenta un cúmulo de relaciones sociales que hacen que desempeñe una importante función, pero muy compleja. Suponiendo que fuera posible que el maestro no llevara a la clase sus problemas personales, sus emociones y estado de ánimo, aún así, esas relaciones sociales, que están cimentadas en la estructura del SEM, disponen de buena parte de su tarea. Se puede distinguir al menos seis tipos de relaciones que afectan la producción y reproducción de conocimientos, ideología y cualidades de la personalidad de los estudiantes.²⁰⁴

A continuación plasmamos gráficamente como el autor de manera clara vislumbra tales relaciones sociales que tiene el maestro, lo que nos deja claro su tarea y papel dentro de la educación de los niños.

²⁰⁴ Omelas, Carlos, *op.cit.*, p. 132.



De estas relaciones, nos incumben por supuesto, para nuestra propuesta, la que se establece entre maestros-padres de familia, en óbito, de que constituye los cimientos para la construcción de la *escuela para padres*, emanado ésta última, de un programa estrictamente delineado, a partir de las etapas de desarrollo y evolución del niño.

2.4.- Medio Social.

Hemos establecido y así ha quedado registrado, que dentro de los factores externos que influyen en una conducta antisocial, están los denominados sociales, en virtud de que toda persona no vive aislada, sino que interactúa en el curso de su vida, además con otros diferentes ámbitos: familiares, naturales, físicos, y escolares. En consecuencia, la criminalidad es un problema público

de estructura social, definitivamente. Para comprender el fenómeno de la delincuencia minoril resulta necesario considerar tanto su estructura social como al individuo, buscando reconstruir la vida del delincuente, tomando en cuenta cómo las presiones sociales lo han conducido a determinados problemas.

El medio socio-económico

Con anterioridad se ha analizado cómo el adolescente o joven llega a convertirse en delincuente, menor infractor o desviado social, de una forma progresiva, en razón de ciertas alteraciones de la dinámica familiar. Pero también, subrayamos ampliamente, que la familia, por ser un elemento integrante de la sociedad, sufre consecuentemente la influencia de varios problemas sociales.

En nuestro medio social, existen muchos factores que pueden conducir al camino de la delincuencia, y consideramos que no podemos prescindir del análisis del ambiente familiar, porque inclusive en su interior, se anidan los problemas sociales. Los problemas que el muchacho encontrará en la escuela, en el trabajo, en el barrio o colonia, serán determinados o vividos de forma diversa, según la situación familiar existente.

Es decir, como bien lo refieren Bandini y Gatti:

Los dos niveles de análisis, el familiar y el social en general, están ligados entre ellos y mantienen una relación dialéctica: la existencia y la importancia de uno condiciona la existencia y la importancia del otro (...) ya que nosotros sostenemos

que el problema de un individuo desviado, no debe ser considerado solamente como un problema de adaptación individual, sino, también, como expresión estructural de una determinada sociedad, nos parece que existen importantes mecanismo a través de los cuales se explica la problemática social, creando presiones criminógenas sobre la familia y sobre el individuo (...).²⁰⁵

Al tenor de esto, podríamos decir que uno de los principales problemas sociales es la *discriminación*, la que es creada por la sociedad la crea y no precisamente de forma casual. Reflexionando, la sociedad a través de sus instituciones e instrumentos, crea diferencias en las oportunidades, así se presenta: la escuela con todos sus errores y deficiencias, los hospicios, las casa cuna, las instituciones para la adaptación social de los menores, las cárceles; selecciona a un solo tipo de individuos a los cuales se les niega la oportunidad de una socialización normal, además, mediante un proceso de etiquetamiento, se les estigmatiza, lo cual puede llegar a durar toda la vida, impidiendo así una normal reinserción social.

El individuo de status socio-económico bajo estará., por lo tanto, más fácilmente expuesto a entrar en un mecanismo policiaco y judicial, porque sólo hay que mirar hacia las cárceles para observar qué tipo de personas son las que la conforman; casi siempre, pobres, desheredadas, rechazadas, etc.

Para algunos sociólogos, no es la pobreza en sí, ni la pobreza en medio de la abundancia, el problema que redunde en la criminalidad o delincuencia minoril, sino más bien se refieren al desequilibrio entre las condiciones

²⁰⁵ *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, p. 208.

económicas y las metas culturales que la sociedad impone a todos sus miembros.

En realidad, creemos que la pobreza sí condiciona ciertas situaciones que van alterar la dinámica familiar, *verbigratia* el alejamiento de un hijo de la familia, en busca de otras oportunidades, llegando a emigrar del lugar de origen y originando una transculturación que no es superada con éxito; la imposibilidad de los padres de proveer lo necesario para la alimentación, vestido y escuela, lo que trae aparejado desnutrición, discriminación social y analfabetismo, inclusive crear desconfianza en la cabeza de la familia debido al fracaso y frustración; al emplearse la madre en ocupaciones laborales descuida o disminuye su función educativa y de formación en el seno de la familia, etc.; constituyendo todos éstos, los problemas por falta de recursos económicos que consecuentemente se ven reflejados socialmente, estos factores inciden y alteran totalmente la dinámica familiar, aquí cabría enfilear lo que hemos sostenido, en el sentido de que si se suman además, los pocos recursos académicos, la deficiencia en los conocimientos de cómo educar y formar un hijo, nos percatamos de la imperiosa necesidad de instrumentar el sistema de educación para padres oficialmente.

Ahora bien, los medios de comunicación como son: el cine, radio, televisión, periódicos, revistas, folletos, gacetas, conforman un factor de influencia en los menores de edad, porque de ellos deriva un tipo de cultura que no contribuye benéficamente para la educación de los niños, adolescentes y jóvenes.

Los anteriores medios de comunicación tienden más bien, a ser amarillistas, y a distorsionar la información, soslayando que representan un medio idóneo para el crecimiento cultural.

En las llamadas revistas pornográficas que, son vendidas sin ningún control hacia los menores, se observan imágenes que sólo despiertan instintos, conduciéndolos a un estado de excitación que los perjudica y no sólo eso, sino que también, los conducen a la enajenación y a desviar su conducta psicosexual. Hay otras revistas, *vgr.* la de luchas libres, en donde el niño empieza a manejar la violencia como algo normal, debido a que los padres no refuerzan el sentido de diversión que podría únicamente, percibirse de dicha actividad, pero esto es, insistimos, en la falta de preparación de los padres para detectar el momento en el que deben reforzar la formación de sus hijos.

La radio; la mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que, ignorando su contenido y su significado, en muchas ocasiones estas canciones traen mensajes ocultos y de índole sexual.

En la industria cinematográfica: durante mucho tiempo, el cine mexicano había sido considerado en decadencia, hasta hace apenas unos años, se ha tratado de recuperar el buen cine, sin embargo, dicha industria conforma un vehículo para hacer llegar a los menores temas como son: la prostitución, la violación, pandillerismo, narcotráfico y todo tipo de reseñas de delitos, introyectando una imagen de un héroe, el cual puede matar sin piedad al malo, y el cual está exento de ser juzgado por su conducta; estos temas son

inadecuados y sólo conllevan a la juventud a enajenación y manipulación a través de estereotipos.

En la televisión: las empresas privadas son totalmente comerciales y se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores, en donde la violencia es lo que predomina, sacando a la juventud de la realidad, convirtiéndola en un ser pasivo; la mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión, viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

En relación a la publicidad, la televisión, el cine y el medio escrito, manejan el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona, sin que ésta se dé cuenta, captando imágenes que no ve, sin embargo, entran en su pensamiento, llevándolo a consumir determinado producto y a realizar determinadas actividades, que se adoptan como nuevas conductas.

Definitivamente, no existe una comunicación adecuada entre los miembros de la familia, principalmente los niños y adolescentes, los cuales cubren sus necesidades sintiéndose atraídos hacia la información que proporcionan los medios de comunicación en el sentido que hemos asentado.

La población es otro factor social importante, ya que el alto crecimiento del distrito federal y zonas conurbanas, ha dado como consecuencia una gran aglomeración en zonas urbanas críticas, y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas y de vagos, originado por el mismo aumento de población, que provoca que los medios con que cuentan sean insuficientes para llevar una vida decorosa.

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente, se empiezan a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

A raíz del gran desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos tiempos el Distrito Federal y zonas conurbanas, acompañado además, del crecimiento económico y social, que contrasta un poco con el resto del país, se ha originado que un gran número de personas que viven en las poblaciones rurales emigren a la capital, en busca de mejores condiciones de vida; pero al llegar, se encuentran con cuestiones tan incomprensibles para ellos, que provoca un fuerte desequilibrio, y que son por ejemplo: cuando se dan cuenta, del desempleo, de la inexistencia de una vivienda, de que los hijos no pueden ir a una escuela por falta de recursos económicos o no se adaptan a la misma; sobre todo, se puede apreciar el gran deslumbramiento que es para un menor de edad, al encontrarse con un mundo distinto. Circunstancias que llevan a este tipo de personas, a sentir el vuelco cultural al sufrir el cambio del medio ambiente.

Respecto a la seguridad pública, hay escasez de elementos policiacos preparados, tanto técnica como moral y éticamente, dando como resultado una extralimitación a sus funciones y corrupción, resultando insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos, tanto por los adultos como por los menores de edad.

En el desarrollo de cualquier sociedad, es de vital importancia la política económica que se siga, porque además de afectar al aspecto económico del país, también lo hace en lo social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano, ha provocado que día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con gran crisis económica. Se han olvidado de lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus sectores y los habitantes.

El medio ambiente

Alfredo Nicéforo, definió el medio ambiente *como un sistema de fuerzas que actúa continuamente sobre los que se encuentran en ese sistema.*²⁰⁶

La importancia que tiene el ambiente sobre el desarrollo de la personalidad humana es debido al hecho, que él constituye la expresión de todas las fuerzas y condiciones naturales, sociales y morales que circundan y acompañan al ciclo evolutivo de la propia personalidad, consecuencia misma de aquella afinidad biológica electiva que hace que todo el individuo tenga su propio ambiente.²⁰⁷

Es esencial este rubro, en virtud de que efectivamente, tiene relación estrecha con lo que llamamos influencia de la idiosincrasia en la conducta humana. En el momento en que el individuo comete una conducta antisocial, como lo dice el autor mencionado, no sólo confluyen en él las fuerzas o condiciones naturales, sino que concurren los aspectos sociales y morales alrededor de los

²⁰⁶ Citado por Reynoso Dávila, Roberto, *Historia del Derecho Penal y nociones de criminología*, p. 311.

²⁰⁷ *Idem.*

cuales se creó y desarrolló. En materia de menores infractores se analiza este punto, cuando se efectúan los estudios biopsicosociales al menor, es decir, no sólo se revisan los factores biológicos, sino también las condiciones que pudieran definirse como las que influyeron en su conducta, y éstas son de índole psicológicas y sociales.

Absolutamente que:

*El ambiente tiende a cambiar, sea con el variar del tiempo y del lugar, sea por la modificación de las condiciones y disposiciones individuales; y tiende a desarrollarse en un sentido o en otro según sea la sensibilidad, receptividad y reactividad individual.*²⁰⁸

En los menores de edad, es notoria la sensibilidad de receptividad y reactividad a la que refiere el autor, y parece ser que aquélla aumenta en condiciones económicas bajas.

Es necesario aclarar, que el medio ambiente presenta varios aspectos en el momento en que se quiere explicar la influencia de este factor, sobre la delincuencia. Hay un ambiente natural y un ambiente social histórico-ideal, entendiendo en éste sentido que éste factor es indefectible ya que no puede dejar de influir siempre con mayor o menor intensidad en el modo de sentir, de pensar o de actuar del individuo.

Retomando las ideas anteriores podemos aseverar que el medio ambiente tiene una constante influencia sobre el individuo, radicando su importancia en que

²⁰⁸ *Idem.*

él es en donde se interactúa con otros factores, conformando en parte la personalidad del individuo; y como ya lo expusimos con anterioridad, la profundidad de la relación que se tenga con la familia determinará la resistencia a los requerimientos de factores predisponentes a la delincuencia, sin embargo, de antemano sabemos que los roles de la vida familiar contemporánea están sobrellevando una transformación notable debido a la influencia de los cambios de la propia sociedad, es decir, que la familia está más segura económicamente, disfruta más de las cosas materiales de la vida respondiendo con ello, al antagonismo correspondiente de los valores vitales, propiciando el alejamiento de la familia con sus funciones tradicionales, que genera el derrumbamiento de la institución, terminando con el abandono, el divorcio, el cambio en la moral y como consecuencia principal la desadaptación y desestabilización de los individuos que influenciados por un medio ambiente hostil, son más vulnerables y proclives a la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, podemos concluir que el medio ambiente juega un papel muy importante entre los factores que originan la delincuencia, pues se afirma que interactúa con el individuo desde que es concebido y, a medida que atraviesa las etapas evolutivas, su medio ambiente extrafamiliar se va ampliando al igual que su campo de acción, dando lugar a la imitación consciente o inconsciente, a la contaminación de conductas para y antisociales, etc., así mismo, para nosotros no pasa desapercibido que éste tipo de situaciones se acentúan en los momentos críticos de la vida del hombre y generalmente, los casos se presentan cuando la persona tiene una edad entre la pubertad y juventud, dando cohesión a futuro, a constantes crisis existenciales, a una forma de vida superficial y a emociones negativas, que al actuar con un

medio ambiente desfavorable, contribuirá al aumento de la población carcelaria.

2.5.- Contaminación institucional

Básicamente cuando nos referimos a que existen factores que influyen en la conducta antisocial de los niños, o sea, menores de edad, lo estamos haciendo en consideración a toda la serie de circunstancias por las que atraviesa el ser humano, así dijimos que la cuna de la educación está en la familia, y la intervención de otros factores como la escuela y, el medio social, principalmente, conllevan a un individuo a determinar su conducta social. En consecuencia, los menores que cometen conductas infractoras y que son llevados a procedimiento e internados finalmente en Centros de Tratamiento, son producto del cúmulo de experiencias negativas que le eligieron en su crecimiento y que después asumió como la única alternativa de vida.

Muchas de esas experiencias han sido recogidas del medio social y de la escuela. El intercambio de idiosincrasias diversas en cada uno de esos ámbitos, que sumados con la deficiente educación otorgada por los padres, conllevan definitivamente a que los menores de edad no descubran la escala de valores aceptable para vivir en armonía en sociedad. Esto trae aparejada la proclividad a la delincuencia minoril que, como bola de nieve, crece y crece, cada que se suma una nueva generación, y que a la postre, serán los adultos que dirijan nuestra sociedad.

Actualmente, se percibe con claridad este círculo vicioso, ante el cual no hemos emprendido acciones concretas, sino que de forma aislada y en escala mínima, han contribuido para resolver el problema, cada uno de nuestros medios.

Por lo que respecta, a los menores infractores internos en los Centros de Tratamiento, es un hecho que no se cumplen con los lineamientos legales, esencialmente lo relativo a una verdadera *adaptación social* de los menores, pues la realidad es, que el significado de sus vidas, ha quedado olvidado y rebasado con los problemas administrativos, económicos y, personales que aquejan por siempre al sistema de administración de justicia de menores infractores, tales como: poco personal, deficiente preparación para tratar con este tipo de jóvenes, instalaciones de deplorables condiciones, una directiva que parece que conduce una cárcel, el mal trato hacia los menores, entre otras, pero principalmente, la falta de técnica, filosofía y preparación para llevar a cabo real y, eficazmente el tratamiento de los menores infractores, incluyendo en ello:

- Una clasificación debida de los menores, ya que no todos llegan por los mismos delitos; considerando correcta la división por:
 - a) edades, y,
 - b) tipos de familia.

Pues es un hecho, que todos ellos, se encuentran indistintamente en las mismas áreas, por los diversos delitos, y las edades oscilan entre los 11 y 17 años, pertenecen a familias urbanas, rurales y hasta indígenas. Así los menores internos, encuentran todas las posibilidades de perfeccionarse en sus técnicas en la comisión de los delitos. Es muy bajo el porcentaje de menores que “no se

entusiasman por aprender aún más, de los *modus operandi* para la comisión de delitos”; siendo principalmente los que son apoyados incondicionalmente por sus padres, estos últimos reconociendo su responsabilidad y, contribuyendo para que sus hijos salgan adelante. De los demás, el poco apoyo familiar, la falta de motivación, la ineficaz terapia, y la posibilidad de “hacer amigos para continuar en su carrera delictiva”, son las causas para determinar que los Centros de Tratamiento son “focos de contaminación institucional” hacia la delincuencia minoril, contribuyendo el sistema y las personas que se dicen institucionales o burocráticas, en poner los elementos necesarios para el retraso hacia la adaptación social de los menores, quedando como letra muerta, la filosofía y objetivo, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Hay mucho por hacer, pues las estadísticas arrojan un resultado, de un menor adaptado por veinte muchachos, de los cuales no se obtuvieron respuesta; evidenciándose con esto, las deficiencias materiales y humanas con las que se cuenta hoy por hoy, en los Centros de Tratamiento. Concluimos, que el menor infractor no encuentra en su familia y en el medio social una opción mejor de vida, lo que significa que el trabajo de estas instituciones no contribuye en la prevención del delito, tomando en cuenta además, el aumento de la población infantil y juvenil diariamente en nuestro país.

Se debe revisar muy seriamente este renglón y este sistema de tratamiento de menores infractores, pues sus carencias revelan la falta de voluntad para luchar contra la delincuencia minoril y para procurar la seguridad pública.

CAPÍTULO VI

LA ESCUELA PARA PADRES EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO

El recorrido realizado con antelación, representado por el mundo de los niños y adolescentes, sirvió para establecer: cómo y con qué factores se ven favorecidos o desfavorecidos en su crecimiento y desarrollo; la importancia de la interacción del ser humano con la familia y específicamente desde los primeros contactos con sus padres; la influencia de éstos en su medio social y escolar; por otra parte, se aseguró que la educación de los niños y jóvenes en la escuela, su enseñanza y crecimiento en valores, no debía consistir únicamente en el enriquecimiento de conocimientos, sino, en la vía idónea para la formación de valores y cultura, que son los primeros elementos que sumados a la educación de la familia, reconocen a un ser humano íntegro y formal, lo que constituye para nuestra sociedad, en simples palabras, un hombre o mujer de bien, razones que son contundentes para la proyección de conductas legales, y que en materia de prevención y seguridad pública, logran las expectativas para la disminución de la delincuencia minoril.

Por ende, la familia sana y funcional, es la alternativa u opción para lograr abatir los altos índices de delincuencia entre los niños y jóvenes en la actualidad, entre otros beneficios, por supuesto. Es el rol de los padres el que importa, en la interacción con los hijos y su desarrollo. Si se llega a ése estado social, se ganará la mejor de las batallas: disminuir la delincuencia, y con ello,

incidir en la convergencia de los factores económicos, sociales, culturales que toda sociedad espera de sus miembros, con la creciente economía y estructuras sociales del Estado.

1.- NECESIDAD SOCIAL DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

Teniendo como base los anteriores términos, afirmamos que para lograr que esa dicotomía familia-escuela, en la educación del niño tenga éxito, es necesario estar preparado, conocer y aprender como educar a un hijo, como guiarlo por el camino de la vida, así como el maestro tener conocimiento y aprender también, cómo tratar a un niño o adolescente cuya conducta refleje definitivamente, la procedencia de factores influyentes de alto índice antisocial o parasocial, que represente la inadaptación a los cauces sociales y legales.

*Por ello, los dos medios se complementan, cada uno tiene su papel desde que en ellos varían mucho las relaciones del niño con sus convivientes: más apasionados y más individuales en la casa, más intelectuales y más colectivas en la escuela. Su respectiva influencia no puede ser separada por tabiques.*²⁰⁹

Así es, los dos ambientes deben ser solidarios, por lo que implica un esfuerzo igual y difícil de ambas partes, y debe desearse que la familia se abra ante el maestro y que el maestro o la escuela se abra ante los padres.

La influencia de la calle es de poca importancia hasta la edad escolar salvo en los casos de una educación muy descuidada. En cambio para todo escolar la calle

²⁰⁹ Debesse, Maurice, *Las etapas de la educación*, p. 75.

existe (...) No hay que olvidar además que el momento en el cual una moral personal se forma es también aquél en el cual la inmoralidad igualmente aparece, por el empuje de los instintos y de los apetitos, sobre todo, cuando gravitan malas condiciones ambientales, si subestimamos este peligro la delincuencia juvenil nos lo recordaría penosamente.²¹⁰

Para poder hacer frente a todas estas contingencias, los padres de familia, deben de estar preparados y orientados acerca de los temas más estrechos relativos a la educación de los hijos, sus propios roles y su desempeño en la esfera familiar.

Se ha abandonado este renglón en perjuicio de la misma sociedad, e infinidad de ocasiones se han pronunciado frases como “nadie nos enseñó a ser padres”; eso es muy cierto, si no se tiene una propia iniciativa, pero en este trabajo, no queremos dejar que las cosas importantes como éstas que conforman la base de la sociedad y del Estado, terminen en trabajos individualizados, se requiere reconocer como diría Edgar Faire que:

La educación es un proceso cultural que busca la eclosión y el desarrollo de todas las virtualidades del ser y su sociedad, la entiende no como una formación inicial, sino como una actividad continua; su objeto, no es la formación del niño y del adolescente, sino la de todos los hombres durante toda su vida (...) como un proceso del ser humano y de su grupo social que, a través de la asimilación y orientación de sus experiencias, aprende a ser más, a dominar al mundo, a ser más humano cada vez.²¹¹

²¹⁰ *Ibidem.* pp. 76 y 111.

²¹¹ Citado por Suárez Díaz, Reynaldo, *La educación*, p. 16.

En consecuencia, las familias deben de abordar ese “proceso de crecimiento cultural”, como un proceso de educación, y ésta a su vez, tiene una función de demanda social, pretendiéndose que ya no sea “intencional”, sino *planificada*. Como se verá más adelante, debemos preocuparnos más por nuestros niños y adolescentes, por sus necesidades afectivas y emocionales, de ese aspecto personal surgirá necesariamente la perspectiva de adaptación social, que al Estado incumbe y es preponderante, al tenor de las repercusiones que tiene en materia de Seguridad Pública, sobre todo, por el crecimiento de la delincuencia minoril, que redunda en lo que concierne al control social y orden público, de las instituciones.

2.- INSTITUCIONES QUE ACTUALMENTE IMPLEMENTAN LA ESCUELA PARA PADRES

La Escuela para Padres es ese espacio y oportunidad para prepararnos a ser ese rol de la mejor manera posible con los hijos. En la actualidad ya se han ido sumando organismos e instituciones que contemplan la escuela para padres, *vgr.*, instituciones educativas públicas y privadas, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles contra la delincuencia ó, aquéllas tendientes a disminuir los índices de drogadicción o conductas parasociales entre los niños y jóvenes, pero su objetivo próximo consiste en introducir en ese proceso a los padres como pilares fundamentales de la formación y transformación, y por último también, la han implementado las procuradurías generales tanto de la República como de las entidades federativas, a través de sus muy diversos organismos.

Sin embargo, el programa de Escuela para Padres, es optativo, no obligatorio, lo que disminuye el éxito en los resultados.

Así, El Programa Nacional para la Modernización de la Educación, después la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación, han reconocido la importancia de los padres de familia, a través de las asociaciones de padres de familia, considerando su trabajo como la parte de participación social dentro del sistema educativo, sin embargo, de esta forma, encontramos ese modelo optativo al que nos referimos, además, de que hasta la fecha las asociaciones de padres de familia se han avocado solamente a la tarea de vigilar y trabajar, junto con los directivos de la escuela, del cumplimiento de la enseñanza y la cobertura de los servicios educativos.

En los siguientes comentarios redondearemos las afirmaciones de que si bien existen esfuerzos para mejorar tanto en el desempeño escolar como tratar de lograr una orientación y guía familiar, estos, han sido aislados por parte de algunas instituciones ya mencionadas, no representan un esfuerzo conjunto, como serían las acciones gubernamentales ejercidas en todo el territorio nacional con el afán de cumplir un programa nacional de disminución en la delincuencia minoril, a través de la formación de mejores padres de familia, y por consiguiente, mejores hijos.

Verbigratia, el 13 de marzo de 2003 se llevó a cabo el Primer Congreso para Padres de Familia de Escuelas Secundarias Técnicas, con la finalidad de que los padres recibieran herramientas pedagógicas respecto de temas como rendimiento escolar, deserción, ausentismo, adicciones, embarazos no deseados, trastornos alimenticios, depresiones, suicidios y baja autoestima,

entre otros. Este Congreso fue convocado por la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y forma parte del programa “Escuela para Padres de Familia”. Estableciéndose en el mismo que:

Un ambiente familiar poco armónico, genera inestabilidad emocional, que afecta el aprovechamiento académico de los adolescentes, por lo que mediante el encuentro se promoverá el desarrollo integral de los estudiantes para que ejerzan plenamente sus capacidades (...) algunos de los temas que se ofrecerán a los padres de familia son: Cómo negociar con los hijos, los valores, lo permanente y lo cambiante; y mejores padres, mejores hijos.²¹²

De éste Congreso no existió una continuidad y no fué además obligatorio, por lo que constatamos una vez más que las posibilidades de éxito en materia no sólo de formación y enseñanza educativa, sino de formación en valores para mejorar como padres de familia y como hijos, se ve disminuida, lo que a *contrario sensu*, aumenta las probabilidades de riesgo de los menores de edad, ante los factores endógenos, exógenos y físicos a los cuales con antelación nos hemos referido y analizado.

Otro de los programas que tienden a tomar en cuenta a los padres de familia son los que se llevan a cabo por maestros, padres de familia y alumnos en la “cultura de no violencia”, lo que contribuye para disminuir los índices delictivos en las escuelas, no obstante ser un programa que podría ser exitoso, se ve limitado únicamente a las escuelas que son elegidas por la SEP, en base a su proyecto escolar sobre educación en valores, o las que tienen altos índices de violencia, con lo cual no estamos de acuerdo, ya que todos estos programas son valiosos si el Gobierno los tomara como planes nacionales, dentro del

²¹² Consultar la página de internet portal@sep, boletín informativo.

renglón de política criminológica contra la delincuencia minoril o prevención del delito.

El 10 de Febrero de 2004, se publicó en el portal de la SEP, que la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), rectificó y avaló la propuesta de Reforma Integral a la Educación Secundaria (RIES) promovida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a cambio de que se establezca a partir del próximo ciclo escolar el programa de “Escuela para Padres” desde preescolar hasta la secundaria. Lo anterior, debido a la importancia que tiene de darles orientación a los padres de familia en la educación básica.

Se percibe entonces, en el ambiente nacional, la inquietud de establecer la escuela para padres, así como la plena aceptación acerca de la importancia de que la SEP tome en serio un programa de formación para padres de familia. Lo que ha sido tomado en cuenta dentro de nuestra propuesta, pues en efecto, la SEP, tiene un papel preponderantemente en un programa nacional de escuela para padres de familia, y sobretodo porque debido a las estadísticas, existe una mayor población estudiantil en escuelas públicas, lo que representaría que las escuelas privadas, que además se rigen con los programas públicos, tendrían que adherirse a estos programas.

Ya en diversas ponencias el Secretario de Educación Pública, Reyes Tamez Guerra, ha referido que:

La participación del núcleo familiar en los procesos escolares reditúa resultados positivos en el aprovechamiento académico y el desarrollo integral de los estudiantes (...) con este involucramiento, dijo, la escuela se convierte en una casa

agradable, con el ambiente propicio, para llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje (...) afirmó, que la relación entre las autoridades educativas y los padres de familia necesita del mutuo apoyo para ser exitosa.²¹³

Dentro de los programas que también promueve la SEP pero que no son incluyentes para todas las escuelas, es el relativo a “Combatir la Violencia, Eduquemos para la Paz”, promueve el respeto, la tolerancia y solidaridad en la comunidad escolar.

Ahora bien, dentro de las asociaciones civiles, la que mayor éxito ha tenido en educación familiar como área científica y fortalecer su calidad, es “Enlace”, que a través de una Maestría en Ciencias de la Educación Familiar, ha incluido a maestros, directivos y personal académico de enseñanza en el nivel básico, con el compromiso y perspectiva de que la educación es tarea de todos, presentando los cuadros cotidianos de los alumnos, la problemática familiar que afecta a aquéllos para lograr un mejor aprendizaje, la tarea de los padres de familia y comunidad escolar.

Con este tipo de asociaciones, que ya tienen resultados y frutos, debería de contarse para formar el programa curricular de escuela para padres, obteniendo no sólo de ésta, sino de otras, las experiencias para lograr el mejor funcionamiento del plan, así escuela-padres de familia, darán como resultado un mejor éxito en prevención=seguridad pública.

Poco se sabe, de los programas de prevención que en materia de delincuencia minoril haya desplegado la Procuraduría General de la República o las de las

²¹³ *Idem.*

Entidades Federativas, esto es cierto, pero más triste es darse cuenta que la materia es ignorada por las autoridades o simplemente disminuida; la mayoría de los programas de prevención están dirigidos para la no violencia y están realizadas conjuntamente, sino es que, únicamente custodiadas y dirigidas por la SEP.

3.- BENEFICIOS DE LA ESCUELA PARA PADRES.

Pensamos que los beneficios de “escuela para padres”, son totalmente vistos por todos aquellos que han tomado en serio su papel, o rol como padres de familia y, que se han introducido mucho o poco, en algunos de los programas en las escuelas de sus hijos. Sin embargo, queremos señalar en este apartado, los beneficios que aportaría la “escuela para padres”, de índole **obligatoria y planificada**, como programa nacional para la prevención de la delincuencia minoril; es decir, que no sea optativa, porque así, los beneficios son observados de manera parcial por la sociedad o apenas percibidos, constituyendo sólo logros personales de los padres de familia, que aunque válidos, no están destinados a contribuir en la prevención del delito en el sentido descrito.

Según la Teoría del Control Social, hay que ver en el afecto hacia los padres que no están desviados un importante factor de prevención de la delincuencia (...) esta relación es necesaria para el desarrollo del control de sí. Los

*vínculos que forman este afecto sólo pueden formarse si los padres se comprometen emotivamente hacia los hijos.*²¹⁴

Se desprende el criterio de que la vigilancia que ejercen o deben ejercer los padres hacia sus hijos, es el primer requisito que debe cumplirse para que el niño pueda desarrollar el control en sí mismo, resultando éste un elemento esencial para prevenir la delincuencia. Entonces, podemos afirmar que la falta de vigilancia está asociada con la Delincuencia Minoril.

Esto no es simple, en virtud de que se infiere del capítulo anterior, que existe una íntima, esencial e importante relación natural y social de los padre e hijos, con el renglón de la delincuencia, y en ese aspecto radica desde nuestro punto de vista, la cuna de prevención de la delincuencia minoril, ya que si logramos: ser mejor persona (como ente individual) intra e interpersonal, nos llevará a integrar familias armónicas, esto constituye tener una sociedad de calidad, que conforme un próspero país y en general, ofreceremos a nuestra niñez un futuro exitoso.

En consecuencia, tratando de no excluir ninguno de los beneficios, pero si ponderar los de mayor importancia, lo haremos de la siguiente forma:

I.- Uno de los mayores beneficios sería formar a los padres para que éstos puedan guiar correctamente a sus hijos, es una especie de educación para ser padres, pues si no se trata de solucionar los problemas específicos de aquellos, sí se pretende orientarlos hacia la mejor solución de los problemas actuales de padres e hijos, así tenemos los casos de:

²¹⁴ Trépanier Pílz, Elbert, *Delincuencia juvenil y derechos humanos*, p. 5.

- a) padres que trabajan y los dejan abandonados la mayor parte del día;
- b) padres castrantes;
- c) divorciados;
- d) desempleados;
- e) alcohólicos o farmacodependientes;
- f) madres solteras;
- g) hijos producto de la “casa chica”;
- h) violencia intrafamiliar, entre otros.

Mismos que son frecuentes, sobre todo, cuando los hijos atraviesan la más difícil de las etapas del ser humano, que es *la adolescencia*, en la que se fractura la época, y los sentimientos también, siendo sus interrogantes: qué debo hacer, qué me pide mi familia, la sociedad, la escuela, ubicándose en un franco descontento consigo mismo, precisamente porque están en la búsqueda como seres humanos de su propio ser, de lo que serán en el futuro. Sin embargo, se constata diariamente, que a los adultos se nos olvidó de pronto, que en alguna ocasión también vivimos esa etapa, y se presenta así, la incompreensión, la intolerancia e impaciencia hacia nuestros hijos, actitudes que echan a bajo toda la buena o mediana labor que hayamos desempeñado en la primera infancia de ellos.

El Doctor Juan Lafarga Coruna, SJ, en una ocasión redujo lo anterior diciendo:

Hombres, mujeres, niños y ancianos en todo el mundo sufren de soledad en las ciudades y centros urbanos más poblados de la tierra. Parecería una paradoja que inundados por los medios masivos de información vivimos aislados unos de otros,

bombardeados literalmente por mensajes continuos, muchos seres humanos se sienten profundamente incomunicados.²¹⁵

Esto resulta ser muy cierto, los niños se sienten cada vez más aislados, aún cuando gozan privilegiadamente de tener a sus padres, siendo insuficiente para ellos; la falta de una comunicación efectiva y un amor que no se condicione han sido creemos, la causa principal de que no se observe, inclusive a temprana edad, la potencialidad de un menor de edad para desviar sus actos hacia una conducta parasocial, irregular y/o antisocial.

II.-Otro beneficio sería que a través de la familia se genere la formación amorosa y personalizada que nos prepara para enfrentar los retos cada vez más complicados de la vida moderna; educando con el ejemplo. Y aunque en muchas ocasiones la respuesta de los padres es que a ellos nadie los preparó para ser padres, quizá ésta tarea formativa, tan necesaria como insoslayable, puede ser de gran oportunidad para crecer como seres humanos junto con los hijos. Por supuesto, que tendríamos que basarnos en la honestidad de querer participar activamente en la educación para la vida de nuestros hijos, mediante la cual se sembrarían rubros importantes en el desarrollo de aquéllos, como son:

- a) la autoestima;
- b) la comunicación: hablar y escuchar;
- c) valores y principios;
- d) espiritualidad;

²¹⁵ Boletín electrónico del comité para la formación de padres de familia, emitido por el Instituto Cultural Tampico, num. 8, de 01/02/2005, extracto de *un espacio para ti: ¿fomentamos en nuestros hijos e hijas actitudes solidarias?*, p. 7.

- e) higiene y salud;
- f) interacción familiar y social;
- g) sexualidad;
- h) toma de decisiones;
- i) igualdad de género;
- j) disciplina y empleo de tiempo;
- k) ecología, entre otros.

O bien, como algunos científicos, aún cuando sean de corrientes diferentes, concluyen en qué son básicamente tres las actitudes que debemos tener como personas y sobre todo como padres de familia para obtener una comunicación profunda en la familia y así resolver todos los problemas que se nos presenten:

- 1.- actitud positiva incondicional;
- 2.- la autenticidad y,
- 3.- la congruencia.

La comunicación es independiente al amor, pero ambas son indispensables para crear y educar a nuestros hijos en la integridad.

III.- Se generaría la enseñanza de los padres respecto a temas vitales como son:

- a) reflexionar sobre la relación escuela-familia-sociedad;
- b) fundamentar qué es persona, su dignidad y valor;
- c) la educación de la familia en el amor, la libertad, en el éxito, en la felicidad;
- d) Cómo mejorar en las relaciones interpersonales entre hijos, padres, cónyuges entre sí; y el espacio de cada quien;

- e) Conocer sobre el carácter y personalidad de los hijos y cómo manejar los conflictos en esa área, entre otros.

Lo que nos traería también beneficios en el rubro del proceso enseñanza-aprendizaje, ya que aunado a los rubros académicos que obviamente mejorarían notoriamente, habría una también **alfabetización emocional** que surge de una desesperante necesidad de educar el manejo de las emociones, la capacidad de zanjar pacíficamente las diferencias, y el simple hecho de llevarse bien²¹⁶; entendido por supuesto, no sólo a los alumnos en su rol de hijos, sino también y principalmente a los padres de familia, pues es claro que cada día en la escuela se presentan conductas que producen, inclusive, escalofrío, y que tienen que ver con las agresiones o violencias que han llegado a privar de la vida ya sea a niños o a los maestros; *el énfasis puesto actualmente sobre algunos aspectos de la enseñanza sugiere que nos preocupa más saber si los alumnos pueden leer y escribir correctamente, que saber si estarán vivos la semana entrante.*²¹⁷

Y finalmente, el beneficio más importante es el que las familias, los padres de familia, cumplan eficazmente con su rol y su función de colocar a sus hijos en condiciones de caminar con seguridad por la vida, y se logrará si los padres se preparan, capacitan y aplican, todo lo relativo a la formación en valores en sus hijos, en cómo tener presentes las posibles soluciones o alternativas a los problemas que se presenten con ellos, cómo hacer frente unidos a los problemas cotidianos, graves e imprevistos, cómo lograr aptitudes emocionales que contribuyan a crear la seguridad en los hijos; aportándoles

²¹⁶ Gofeman, Daniel, *La inteligencia emocional*, p.269. Nota: las negritas son nuestras.

²¹⁷ *Idem.*

los correctivos o preventivos bien orientados y sólo con ésto podremos lograr que más niños puedan mantenerse en la senda correcta, la que en la actualidad, presenta un sinnúmero de retos que se deben enfrentar consistentes en: la competencia, el desempleo, la corrupción, la delincuencia, la pobreza, etc. En fin, siempre pensamos “qué hijos le vamos a dejar al mundo” y no “qué mundo le vamos a heredar a nuestros hijos”.

4.- PROPUESTA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA PADRES COMO POLÍTICA DE ESTADO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Una de las áreas más descuidadas en el ámbito de delincuencia es precisamente la que se refiere a los menores, así se ha señalado con antelación. Los menores a más corta edad han incursionado en la comisión de conductas antisociales, y esto obviamente es causa del alargamiento real de la adolescencia, hoy se habla de una adolescencia inicial que comprende de los 10 a 15 años de edad, una adolescencia media que abarca de los 16 a los 21 y la adolescencia tardía que va de los 22 a los 25 años; lo que ha acarreado graves problemas para entender porqué un joven de 16 años, por ejemplo, realiza conductas inatendibles e incorrectas que tal vez en otra época el mismo joven ya sería productivo, razones que no han sido comprendidas en materia de menores infractores, al igual que otras que ya hemos analizado. Este descuido ha llevado a que muchas instituciones públicas y privadas, con gran acierto, se interesen en la materia.

De ahí que el gobierno debe poner mayor importancia a ese renglón como prevención general para disminuir la delincuencia minoril, mejorar nuestras familias pues debemos reconocer que éstas forman nuestra sociedad civil y un elemento esencial del Estado, y para lograr luego entonces mejores hijos, mexicanos y ciudadanos que contribuyan en el engrandecimiento de nuestra Nación.

Este triple objetivo, nos conlleva a realizar la Propuesta concreta relativa a la creación de las Escuelas para Padres como **Política de Estado en la Prevención del Delito**, como una acción de gobierno dentro de la política criminal incluyente y obligatoria. Para ello hemos estimado, que la empresa no es fácil, pero que vale la pena emprenderla porque a mediano y largo plazo se verán los resultados en materia de seguridad pública, pues desde antaño ha sido reconocido que *(...) nuestro tiempo se caracteriza por la delincuencia precoz y el aumento de los índices de la criminalidad adulta, mal de la época moderna, fuente inagotable de la reincidencia, sólo pueden ser atacados científicamente combatiendo sus causas.*²¹⁸ Y las causas ya han sido analizadas en el capítulo correspondiente.

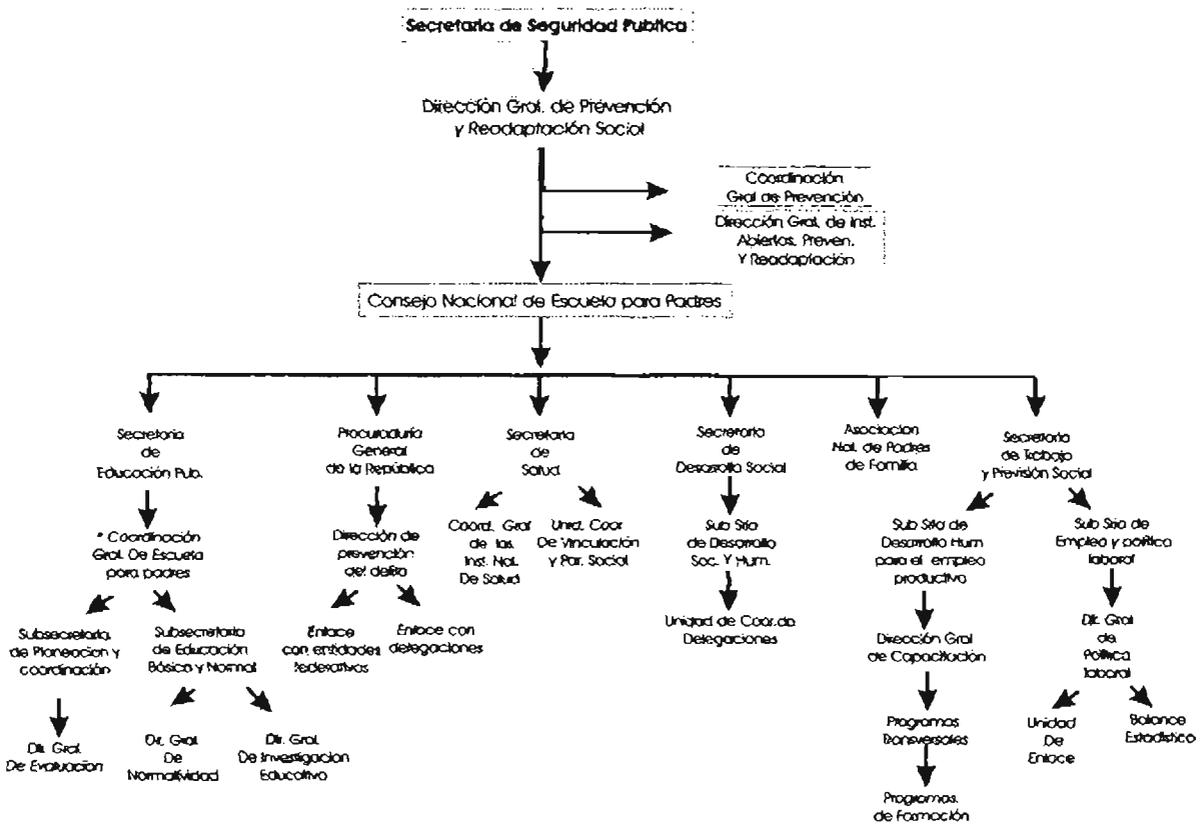
En consecuencia, y tomando en consideración esos factores u orígenes que hacen de esa fuente algo interminable, estimamos que para combatir científicamente la delincuencia minoril las instituciones que deben de participar son:

1.- Secretaría de Seguridad Pública,

²¹⁸ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Código penal comentado*, pp. 248 y 249.

- 2.-Secretaría de Educación Pública,
- 3.- Secretaría de Trabajo y Previsión Social,
- 4.-Secretaría de Salud,
- 5.- Procuraduría General de la República,
- 6.-Secretaría de Desarrollo Social,
- 7.-Asociación Nacional de Padres de Familia.

ORGANIGRAMA PROPUESTO:



* De Nva. Creación

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dentro del organigrama esta Secretaría será la titular de emprender el Plan Nacional, estará a su cargo la dirección, coordinación, vigilancia, control, supervisión y evaluación de su ejecución, para lo cual contará con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano ya establecido en su estructura, pues tratándose de la naturaleza del plan y programa, es quien debe contar con todos los instrumentos de implementación en materia de Prevención, además de su experiencia en otros programas de prevención del delito.

Resaltamos asimismo que esta Dirección tiene como *misión establecer estrategias efectivas dentro de las instituciones responsables de la aplicación de los programas de prevención y readaptación social que considere la participación activa del sector público, privado y social, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y readaptar a los individuos que hayan infringido la ley.*²¹⁹

Contribuyendo así a la Seguridad Pública como rector de la política penitenciaria a nivel nacional fundamentalmente en la ***prevención del delito...fomentando que mejore la calidad de los miembros de la sociedad.***

De acuerdo al reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, art. 29 fracciones V, XVII, XXII, le correspondería dicha materia en lo que

²¹⁹ Consultar la página de internet en el portal de la Sria. de Seguridad Pública Federal.

respecta a promover, dirigir, controlar, supervisar, etc., lo relativo a la prevención del delito a partir del Plan Nacional de Escuela para Padres Obligatorio, sin embargo sería más concreto, específico y correcto agregar la fracción correspondiente para fundamentar su facultad.

La Coordinación General de Prevención y Readaptación Social estaría involucrada internamente en dicha tarea, pues es el órgano que depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que se encarga de inducir a través del conocimiento de los factores que originan la comisión de conductas antisociales, *la planeación y ejecución de programas de prevención* y readaptación social, que tengan como finalidad reducir el índice delictivo y consecuentemente diríamos que a futuro, la población penitenciaria.

Sería luego entonces, el órgano encargado de vigilar el cumplimiento cabal del Plan Nacional, como programa de prevención del delito. Facultades que ya de por sí se encuentran en términos generales, contempladas en el art. 11 del reglamento de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

A continuación exponemos el PROGRAMA propuesto, el cual deberá impartirse en módulos, abarcando cada uno de ellos tres o cuatro sesiones, de dos a tres horas aproximadamente, dependiendo de la profundidad del tema, y la época sugerida de inicio es la preprimaria y para su conclusión será hasta el sexto grado de primaria, aunque los padres de familia que quieran realizarlo antes, estará permitido.

Módulo 1

Qué es persona, su dignidad y valor

La familia y su entorno

Medio social

Módulo 2

La familia y la escuela en la educación

El papel del maestro como factor de influencia

La relación escuela-familia-sociedad

Módulo 3

La educación y formación

La educación en la familia

La educación en el amor

La educación en la libertad

La educación en el éxito

La educación en la felicidad

Módulo 4

Carácter y personalidad

Conocer el carácter y personalidad de los hijos

Cómo manejar los conflictos en esa área

Módulo 5

Comunicación: hablar y escuchar

Valores y principios

Actitudes y aptitudes

Higiene y salud

Espiritualidad

Módulo 6

Relaciones Familiares y Sociales

Organización familiar y trabajo en equipo

Calidad en la interacción familiar y social

Cómo mejorar la armonía en el ambiente familiar y laboral

Módulo 7

Empleo del tiempo libre

Cómo manejar las relaciones interpersonales entre hijos,
padres, cónyuges entre sí y el espacio para cada quien

Módulo 8

La adolescencia

Relación padres e hijos adolescentes

Cómo comprender a su hijo y a usted mismo

Cómo alentar a su hijo y a usted mismo

Módulo 9

Cómo ayudar a sus hijos para que aprendan a cooperar

Disciplina con sentido

Cómo elegir su estrategia

Cómo comprender los sentimientos y creencias de su hijo

Módulo 10

La autoestima, el patrimonio más valioso

Actitud positiva e incondicional

La autenticidad

La congruencia

Módulo 11

La escuela

Cómo establecer las relaciones padre de familia-maestro

La relación alumno-maestro

Trinomio: maestro-alumno-padre de familia

Módulo 12

Rendimiento escolar

Deserción y ausentismo escolar: causas y efectos

Autoridad educativa

Cuál es la responsabilidad de los padres en los estudios del hijo

Módulo 13

Adicciones, su repercusión en el entorno familiar

Cómo relacionarse y dar solución a los problemas de adicción en la familia

Sexualidad, embarazos no deseados, trastornos alimenticios, depresión y suicidios

igualdad de género

Módulo 14

El dolor en la familia

Toma de decisiones

La felicidad como valor principal

Módulo 15

La relación de los cónyuges

Tiempo compartido

El amor conyugal y el ejemplo para los hijos

Módulo 16

Cómo llegar a tener éxito en el trabajo

Relaciones laborales, cultura laboral

Aplicación de la productividad como medio de éxito

Cómo ser mejor en el ámbito laboral

Módulo 17

El medio ambiente

Cultura ecológica

La influencia del medio externo en los hijos y en nosotros mismos

Las ideologías que asume la sociedad actual

Módulo 18

Derechos cívicos

Qué es patria, nación y mexicanidad

Sentido de patriotismo

Desarrollo de la responsabilidad social, cómo enseñarla a nuestros hijos

Módulo 19

Derechos Humanos

Respeto a las personas y a la amistad

Fomentar la amistad

La amistad como un valor educativo familiar

Módulo 20

La importancia de la orientación familiar

Cómo educar a los hijos en esta cultura

El maestro como influencia positiva

El rol del maestro en la orientación familiar

Considerando dos horas por tema, suman cien horas de capacitación, lo cual se aprecia accesible para iniciar el proyecto.

Ahora bien, en relación al incumplimiento por parte de los padres de familia, una vez que sea captado el caso, se sugiere la imposición de una sanción disciplinaria consistente:

- a) apercibimiento,
- b) amonestación,
- c) determinadas horas empleadas al servicio de la comunidad, marcándose un mínimo y un máximo, según la gravedad de la omisión.

Estas medidas estarán establecidas en el REGLAMENTO que deba expedirse a consecuencia del Plan Nacional de Escuela para Padres. Otro punto

importante, que debe aclararse es que las evaluaciones a dicho programa, serán periódicas, y se llevarán a cabo por cada una de las dependencias que intervendrán, mismas que cada seis meses se constituirán en el Consejo Nacional de Escuela para Padres a fin de proporcionar los datos de evaluación y poder elaborar la evaluación general, la cual estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior es propuesto de esta forma, en virtud de que cada uno de los organismos tiene sus propias direcciones o subdirecciones de evaluación, como puede apreciarse en el organigrama propuesto.

Así también tendrá que implementar el sistema idóneo de control y vigilancia para que se cumpla con el REGISTRO DE PADRES DE FAMILIA, a través de la CARTILLA NACIONAL DEL PLAN DE ESCUELA PARA PADRES, la cual deberá sostenerse mediante código de barra. Esta cartilla será elaborada por esta Secretaría de Seguridad Pública y se encargará de ser distribuida debidamente a todas las autoridades involucradas; quedando la obligación de cumplir con el registro utilizando la mencionada cartilla, a cargo de cada una de las autoridades captadoras.²²⁰ Creemos que solo así se exigirá el debido cumplimiento a dicho Plan.

²²⁰ Las autoridades captadoras serán todas aquéllas que mediante su función tengan la obligación de contribuir en el Plan Nacional de Escuela para Padres, mediante la implementación del programa por módulos, así como las que tengan íntimamente relación con los padres de familia.

LA CARTILLA DE ESCUELA PARA PADRES PROPUESTA:

Cartilla

Emblemas

SEP PGR SS SSP SDS STPS ANPF

SLOGAN

ESCUDO
NACIONAL

LOGOTIPO

**ESCUELA PARA PADRES
PLAN NACIONAL**

Cartilla

Norm. del Padre _____

Norm. De la Madre _____

Norm. Del Hijo _____

* BARRA DE CÓDIGO

* DADA DE ALTA PARA EL REG. NAL. DE PADRES DE FAMILIA
ESTADÍSTICA DE INSCRIPCIÓN (SEGURIDAD PUB.) SE RECEPCIONAN DATOS
DE LOS PADRES, DOMICILIO, TELEFONO, ETC. MEDIANTE FORMARIO

Interior

Hoja de Registro

Nombre del hijo :

* Edad	Institución ó Empresa: Pública ó Privada		
	Fecha	Firma	Sello Fiscal
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

* Las edades tomadas en cuenta hasta secundaria.

Los padres de familia podrán ser captados por:

- a) la empresa o institución para la cual trabajen ambos o solamente uno, si se trata de que la madre está dedicada al hogar (ésta última lo será por medio de la escuela donde acuda su hijo),
- b) las escuelas públicas o privadas; guarderías públicas o privadas; donde acudan los hijos, serán ambos padres o la persona que tenga la potestad y/o tutela; y,

c) por los módulos de prevención y seguridad pública de las Entidades Federativas y Municipios, cuando se trate de los casos de incumplimiento o hipótesis no contempladas en el plan.

Ahora bien, de estos dos órganos, tanto de la Secretaría como de su Dirección General de Prevención, se establecerá el CONSEJO NACIONAL DE ESCUELA PARA PADRES, cuya tarea será la de ejecutar el Plan Nacional, cumplir con los objetivos y proponer vértices y horizontes en el programa; por ello, quienes integran dicho Consejo, tendrán voz y voto e intervención directa en su ejecución. Son piezas importantes en la captación de padres de familia:

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, cuyo organigrama y programas nacionales deberán estar sujetos a la ejecución del Plan Nacional de Escuela Para Padres, el cual deberá ser elaborado en conjunto con los demás órganos que integren el Consejo y por especialistas invitados, conocedores de la materia tanto científica como prácticamente y de los más diversos sectores del conocimiento; pensando en cada uno de los grados de escuela, de preprimaria y primaria, y posteriormente secundaria; obligando a dichos padres de familia, a través primeramente de la motivación y estimulación que es responsabilidad cumplir con el programa de escuela para padres.

Desgraciadamente, habremos de afrontar la apatía, descontento y agresión de quienes no concienticen sobre la importancia de dicha responsabilidad y cumplimiento del plan, pues generalmente el ser humano se resiste a obedecer algo que considera una imposición, sin embargo, como ya aterrizamos en nuestro trabajo de investigación, la tarea resulta fatigosa, pero, es esencial para

abatir por un lado los índices de delincuencia minoril actual, y previendo la incidencia de nuestros niños y adolescentes, y por el otro lado, forjando una nueva sociedad integrada por hombres y mujeres íntegros al servicio de nuestra patria. Nutriendo a las familias en su crecimiento y unión; que sienta el niño y el adolescente la pertenencia a su tierra y su contribución a la mejoría de su nación.

Analizando el organigrama de esta Secretaría, sería conveniente crear, por la magnitud del programa y su dimensión, la Coordinación General de Escuela para Padres, como un órgano autónomo, enlazando su función con interdependencia de los siguientes órganos ya existentes en dicho organigrama: la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, y ésta con la Dirección General de Evaluación; la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, de la que depende la Dirección General de Programas, al que agregaríamos el del Plan Nacional de Escuela para Padres, pues hasta la fecha existen únicamente el:

- 1.- Programa de Escuelas de Calidad;
- 2.-Programa de Red EduSat;
- 3.-Programa Nacional de Lectura;
- 4.-Red Escolar;
- 5.- Programa Nacional de Actualización Permanente;
- 6.-Programa de mejora institucional de las escuelas normales públicas;
- 7.- Reforma Integral de la Educación Secundaria;
- 8.-Televisión Educativa en línea.

Continuando con el organigrama propuesto, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con la experiencia que ha sumado a sus programas de prevención, resulta un órgano importante para la evaluación de la tarea, con aportación de estadísticas, revisiones periódicas de las mismas, así como su contribución dentro del Consejo, para implementar la vigilancia del cumplimiento del Plan Nacional, a través de la Dirección General de Programas de Prevención del Delito y el enlace correspondiente con las Entidades Federativas y las delegaciones, cobrando especial relevancia su intervención en lo que respecta a los módulos de prevención y seguridad pública, que existen en cada uno de los Estados de la República y Municipios, que se encargarían de integrar el programa, aplicándolo a quienes no pudieran captarse por medio del ámbito escolar o laboral.

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, por ser un órgano portador de padres de familia, deberá vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Escuela para Padres, a través de exigir su cumplimiento a todas las empresas públicas y privadas, de cualquier naturaleza; debiendo cumplimentarse en este renglón, los convenios respectivos con los gobiernos estatales y municipales para que a través de ellos, y de los órganos competentes, se cumpla por cada una de las instituciones y empresas con dicho plan.

Tomando en cuenta el organigrama de esta Secretaría, le correspondería la responsabilidad de ejecutar, vigilar y coordinar el Plan Nacional a la Dirección General de Política Laboral, a través de su Unidad de Enlace y Balance de Estadísticas, teniendo en su organización interna, la activa participación de la Dirección General de Capacitación, por medio del cual se distribuiría el

material consistente en los manuales de los capacitadores de la Escuela para Padres, siendo un objetivo más de dicha Dirección.

La *tarea principal y obligación* de la SECRETARÍA DE SALUD será llevar el registro por nacimiento, a efecto de tener el control real de quienes iniciaran desde el nacimiento de su hijo la preparación para ser padres de familia; y por lo que respecta a otros niveles de captación se encargarán también, los demás órganos. Esta Sría. vigilará que cumplan con este requisito las instituciones médicas públicas o privadas; expidiendo la cartilla correspondiente, la cual servirá para que los padres de familia la presenten en el momento de iniciar su preparación.

Reiteramos que al ser un Plan Nacional piloto, se pretende que sean mínimos, los cambios de estructura y organigrama en cada una de las Secretarías, con el afán de no caer en burocratismos y gastos máximos sin resultados; por ello, los órganos internos de dicha Secretaría que deberán estar como responsables del Plan Nacional lo son la Coordinación General de las Instituciones Nacionales de Salud y la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, a través de sus programas generados en las regiones rurales e indígenas, deberá como obligación en coordinación a través de convenio del Instituto Nacional Indigenista, llevar el control y vigilancia del cumplimiento del Plan, captando lo más posible todas las áreas marginales, tomando en cuenta que muchos niños no van a la escuela, que solo trabajan, que los nacimientos no son en instituciones

públicas ni privadas sino, atendidos por parteras de origen la mayoría de las propias regiones, es necesario que dicha Secretaría destine la tarea específica del Plan Nacional de Escuela para Padres, a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, la cual tiene por objetivo ejecutar los planes ya existentes en dicha Secretaría al que se incluiría el propuesto y que como política general de ellos, se tiene el de mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos; impulsando entre otras cosas las capacidades personales, logrando un ser social y humano en armonía con la naturaleza.

De acuerdo a la naturaleza del Plan propuesto, éste es el órgano que deberá tener la responsabilidad de cumplir con la tarea de ejecución, coordinación y vigilancia de dicho plan, además representar a su Secretaría ante el Consejo Nacional y ser el enlace con las Unidades de Coordinación de Delegaciones ya existente como estrategia de servicio, gestión y vinculación entre los gobiernos locales, municipales y las delegaciones federales.

Es importante hacer la observación que en la mayoría de las regiones rurales o indigenistas no existen los mismos problemas con los niños y jóvenes, y esto será tomado en cuenta para efecto de formular los contenidos dirigidos hacia dicha población, que fundamentalmente guarden los mismos términos pero que también respeten la idiosincrasia de las personas y familias.

En una ocasión, la Titular de SEDESOL manifestó que *Sedesol es un excelente instrumento de trabajo que contribuirá a fomentar, en su caso, las políticas públicas del país, ya que se trata del problema (refiriéndose a la*

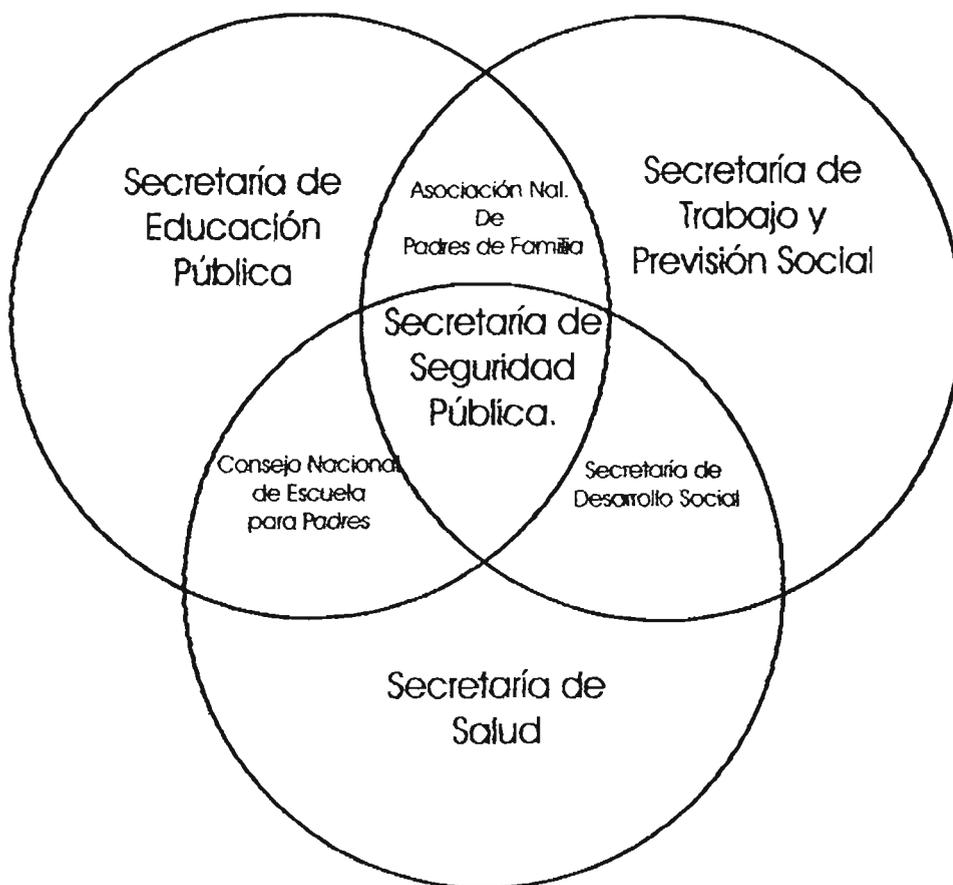
*delincuencia) que vincula las distintas dimensiones de la pobreza.*²²¹ Al afirmar que también las familias pobres son víctimas de la delincuencia y que esta parte de la población también arroja factores que contribuyen a que exista un aumento de población delincucional y una ausencia de Estado de Derecho.

Por último, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA, deberá iniciarse aglutinando no sólo las ya existentes en nuestro país, que vale decir, se han destacado por su fuerza y presión para mejorar la academia y sus intervenciones han sido positivas para los cambios que se han presentado en la SEP, sino que también, deberán sumarse a aquéllas que no pertenecen a un registro nacional. La finalidad será unificar y elegir una directiva para que pertenezca al CONSEJO NACIONAL DE ESCUELA PARA PADRES y sea la voz nacional de dicha asociación, cuya tarea principal será la de vigilar que se cumplan con todos y cada uno de los objetivos y propósitos del Plan Nacional, así como será el órgano que denuncie anomalías e irregularidades en su ejecución.

Aunque la comunicación entre estos órganos debe ser inter e intra institucional, reiteramos que la dirección la tendrá la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

²²¹ Consulta por internet, pagina www.sedesol.gob.mx/prensa/comunicados, nota del día 10 de noviembre de 2004, núm. 202, *Los pobres también son víctimas de delincuencia: Vázquez Mota.*

Plan Nacional de Escuela para Padres



Quedarán obligados todos los órganos que intervienen en el proyecto, a realizar a la brevedad posible, las modificaciones correspondientes a sus manuales de procedimientos internos, lo cual significarán trabajos individualizados y enlazados con el Consejo Nacional. Además únicamente se someterán a consideración y admisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aquellos órganos que han sido sugeridos como de nueva creación, así como, el presupuesto que debe señalarse para iniciar con eficacia y resultados el mismo.

Finalizando debemos observar que el Plan Nacional estará a cargo de todos y cada uno de los órganos encargados de ejecutar dentro de su responsabilidad el mismo, y en general, todos contarán con el procedimiento de captación de padres de familia mediante la cartilla de Escuela para Padres sugerida, la cual será un documento importante en nuestras vidas.

La Escuela para Padres, representará una perspectiva diferente de ser; servirá para romper los estereotipos preestablecidos, promover la tolerancia y, la aceptación de las diferencias. Estas aptitudes, son cada vez más requeridas en nuestra sociedad que aumenta en pluralidad, pero que permitirá vivir en armonía, a través del respeto mutuo, y creando la alternativa de un discurso público creativo, que son las artes fundamentales de la democracia y la conciencia social.

5.- SU INCLUSIÓN EN LAS POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN LABORAL OBLIGATORIA

Ante la evidente resistencia que existe siempre de los padres de familia de reconocer que requieren educarse y formarse para educar a sus hijos, derivándose esa apatía sobre todo al tiempo que debe invertirse en ello, en otros casos, a despreciar e infravalorar los frutos o resultados que pudiesen obtenerse, así como, la delegación de esa educación únicamente a la madre de familia, entre muchos otros pretextos, excusas, justificaciones o negaciones que existieran; ha surgido la idea irrefutable de que es necesario extender el Programa Nacional de Escuela para Padres, hasta una política de capacitación laboral obligatoria, pues implicaría ir cerrando los círculos de abstención y

apatía que generan de una u otra forma que no sean logrados los resultados genéricamente hablando, es decir, que el Estado debe poner de su parte en la acción política contra la delincuencia, emprendida a través de este plan nacional, enfatizando la importancia de la familia, como lo han pregonado y demostrado, nuestros gobiernos a través del tiempo, tanto en foros nacionales como internacionales, así como su interés en proteger a la niñez mexicana. Esto equivale a cooperar en pro de una sociedad armónica; y no sólo estar educando y formando las próximas generaciones, pues dicha tarea va más allá, tanto así, que se ampliarían los resultados hacia otros niveles y problemas sociales que tenemos actualmente en nuestro país, el principal de ellos, *la corrupción*, que es un mal enraizado, y que al tratar de darle soluciones, se le ha dado mucha vuelta, sin embargo, el plan radica en la formación íntegra de principios y valores en el ser humano. Los que se beneficiarían no serían sólo los hijos con problemas, sino todos, incluyendo adultos y niños; tal aprendizaje es un antídoto para toda la vida, de eso estamos seguros.

Por ello, se ha pensado que la escuela para padres vaya también hacia dentro del entorno laboral de cada individuo, pues sino se hiciera, estaríamos excluyendo un importante portador de padres de familia que requieren de capacitación.

En consecuencia, el plan debe ejecutarse y coordinarse en los términos señalados, y conforme, a la responsabilidad de la Secretaría de Trabajo, es la Dirección General de Capacitación, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, quien a través de cursos, seminarios y/o talleres, cumplirá con el programa de formación de escuela para padres.

Conviene destacar que mediante esta Secretaría de Trabajo, podrían ser captados quienes son padres de familia jóvenes; quienes fueron padres de familia y quienes no han sido; abarcando así todas las posibilidades de seguir creciendo con dicho carácter o bien prepararse para serlo. Haciendo alusión que tanto, el programa que contiene misión, visión y conocimientos científicos, como el tiempo de duración, será igualmente aplicado por todos los órganos involucrados.

Debe tomarse en cuenta la obligatoriedad del Plan Nacional, y deberá acreditarse como un punto en el contrato colectivo e individual de trabajo. Por ningún motivo ni causa, la Secretaría permitirá que se deje de tomar en cuenta lo anterior, pues en su defecto se sancionará a la empresa que deje de cumplirlo; situación que es imprescindible para crear la concientización y finalidad del multicitado plan.

Esta Secretaría, tendrá una inter-comunicación con el resto de los órganos que intervienen en la tarea de ejecución de escuela para padres, además de formar parte fundamental del Consejo Nacional.

6.- COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS FORMALES DE EDUCACIÓN EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS

Para iniciar este apartado debemos indicar que tenemos la ferviente creencia de que la SEP, continúa siendo la médula espinal de la educación y enseñanza de nuestros niños mexicanos, de ella surgen, las más variadas ideologías y

unificaciones a la vez para crear cada determinado tiempo, las modificaciones que han pensado son necesarias para el proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desde primaria hasta la universidad, no obstante lo anterior, han abandonado fundamentalmente la “*formación*” de los niños, pues son las escuelas y los maestros concretamente quienes juegan, además de los padres, el papel central en la formación del carácter, inculcando autodisciplina y empatía, dos aspectos básicos de la conducta que consideramos esenciales para evitar conductas antisociales, parasociales o asociales en los niños; son también, los que pueden ejercer la influencia y compromiso auténticos con los valores cívicos y morales.

En esta tarea, no es suficiente dar a los niños conferencias sobre los valores, necesitan practicarlos, lo que ocurre cuando los niños construyen las habilidades sociales y emocionales esenciales. En este sentido, la alfabetización emocional corre pareja con la formación del carácter, del desarrollo moral y de la conciencia ciudadana.²²²

Se desprende de ahí, el gran compromiso de nuestros maestros mexicanos, a quienes les sumamos la tarea ardua de compartir con nuestros hijos la mitad del tiempo diario. Empero, los padres de familia de hoy, arremeten contra ellos, pues quisieran que compartieran la tarea de educación y formación durante el resto del día con ellos. Éstos mismos, no asumen con verdadero conocimiento, autenticidad y compromiso tal rol, dejan al amor, la difícil tarea de formar a sus hijos.

Una de las razones de que se carezca de esta habilidad básica de la vida, es por supuesto, que esta sociedad no se ha molestado en asegurarse de que todos los

²²² Goleman, Daniel, *La inteligencia emocional*, p. 328.

niños cuenten con la enseñanza que les facilite lo esencial en el manejo del enojo o en la solución positiva de los conflictos, ni de enseñar empatía, control de los impulsos, ni ninguno de los fundamentos de la aptitud emocional. Dejando que los niños aprendan esto por su cuenta, nos arriesgamos a perder la posibilidad de que la lenta maduración cerebral ayude a los niños a cultivar paulatinamente la creación de un saludable repertorio emocional.²²³

Nosotros a este argumento sumaríamos la urgente necesidad de que los padres de familia se preparen para tener los conocimientos de cómo manejar esas actitudes, la falta de aptitudes positivas y conductas irregulares de nuestros hijos. Además de que somos partidarios de que no sólo los hijos requieren tener ese conocimiento, sino que esa primicia se extiende fundamentalmente a los padres, son ellos quienes requieren a su vez de esa “alfabetización emocional”.

Por consiguiente, necesitamos introducir el *Programa de Escuela para Padres* como Plan Nacional, al Sistema de Educación Formal, de manera que sea obligatoria la preparación de los padres para que puedan en la actualidad, manejar las conductas de sus hijos con el firme propósito de lograr familias unidas y sanas, con ello una sociedad íntegra. Si logramos forjar a los padres de estas generaciones, estaremos salvando a las futuras generaciones de la inseguridad y la delincuencia minoril, esto acarreará muchos otros frutos social y políticamente hablando.

Sin embargo, para ello, se requiere la voluntad política de nuestros gobernantes para iniciar mediante un decreto constitucional fundamentado en los artículos 1º, 4º párrafo II y VI, 71 fracción I, 72, 73 fracciones XXIX-D,

²²³ *Ibidem*, p. 329.

89 fracción I y 92, entre otros, la iniciativa de creación del **PLAN NACIONAL DE ESCUELA PARA PADRES**, introduciendo en el mismo a razón de exposición de motivos, todos los planteamientos expuestos en este trabajo de investigación, tomando en cuenta **la obligatoriedad** del Plan para todos los mexicanos y residentes en nuestra patria, como paso fundamental para iniciar dentro de la democracia y el Estado de Derecho, una sociedad armónica con los valores de México, capaz de contribuir activamente con la Seguridad Pública, que exige, a través de la vía de Prevención del Delito.

En lo que respecta a la SEP, ésta cuenta con los siguientes programas:

- a.- A Mitad de la Jornada,
- b.- Acciones de la Secretaría en materia de Educación en Derecho Humanos,
- c.- Educación basada en competencia MET y CII,
- d.- Escuelas de Calidad,
- e.- PROBEM,
- f.- Programa de Fomento a la Investigación Educativa,
- g.- Programa de Innovación y Calidad SEP,
- h.- Programa Nacional de Educación 2001-2006,
- i.- Programa Nacional de Lectura,
- j.- Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

Como se observa no existe ningún programa tendiente a escuela para padres como programa oficial, ya que es como lo dijimos un programa optativo, que claro, cada día se reconoce su importancia y por ello, va en aumento e introducción tanto en los programas educativos de escuela públicas como en las instituciones privadas, sin embargo, no existe ningún obstáculo para poder

incluirlos en esa lista, pues tratándose de este tipo de programas , sus ventajas y resultados debe tomarse en cuenta en los presupuestos federales.

Así mismo, no consideramos conveniente incluirlo como subprograma o tema de contenido en el Programa Nacional de Educación de cada sexenio, pues debe de quedar claro, que los objetivos tanto de éste como del programa del Plan Nacional de Escuela para Padres, son tendientes a lograr diversas consecuencias y aunque ambos tienen implicados a los padres de familia; el primero, está dirigido principalmente a los resultados de los maestros y niños, en el proceso enseñanza-aprendizaje, el segundo, está dirigido a los adultos, en cuanto a sus resultados educativos y de formación en su calidad de padres. Son complementarios al involucrar en un todo tanto a maestros, padres de familia, niños y autoridades, pero su proyección y delimitación debe quedar clara.

Para que este Programa Nacional de Escuela para Padres funcione, *debe ser obligatorio* para los padres de familia que tengan hijos en escuelas de niveles preescolar y primaria, para iniciar; posteriormente, puede estimarse y evaluarse los resultados para extenderlos a secundaria.

Esto quiere decir, que asumiendo los riesgos, las críticas y la desobediencia que implica todo acto como imposición, que habrá de parte de los padres de familia, debemos fortalecer la motivación, las consecuencias y los resultados a través de un plan de publicidad por medio de todos los medios de comunicación con los que cuente el gobierno federal siendo reforzado ésto vía Entidades Federativas, a fin de lograr que el mensaje que se quiere, llegue

efectivamente; y se vaya asumiendo con responsabilidad no sólo la actitud sino la tarea que es de todos.

Con antelación hemos expuesto el organigrama, en donde la SEP juega con uno de los papeles más importantes, de hecho esta institución ha trabajado arduamente cada día para ir mejorando, por lo que este proyecto no sólo es un llamado a los padres de familia sino también y de forma especial, a los maestros, por ser ellos esenciales en la formación de la vida del ser humano, se pide en ellos, que a través de una auténtica vocación colaboren en el crecimiento y desarrollo del alumno, como persona y como estudiante.

A los Maestros un reconocimiento por su labor, esperando que un día sean recompensados como merecen y quienes han ejercido de verdad, por vocación su tarea, un agradecimiento a la contribución que hacen a nuestra nación, de una manera especial a aquellos que hacen su trabajo con amor en zonas marginadas y cuya pobreza no ha disminuido sus resultados. Y para aquéllos que no la tienen, un llamado severo y absoluto para que se sumen con verdadera lealtad a la tarea de educar y formar, dejando atrás las lastras que vienen cargando y que desmerecen el correcto camino que toda sociedad exige, principalmente los mexicanos que a diario nos esforzamos por nuestra patria, no desvirtúen su noble labor de enseñar y formar a nuestros niños y adolescentes.

A las Instituciones a las que en virtud de esta propuesta se les ha involucrado en esta gran responsabilidad; a nuestros maestros y queridos padres de familia, un llamado a poner en marcha este plan y vivir sus resultados que les aseguramos serán gratificantes y renovadores.

Este trabajo de Investigación es por y para mi Patria.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La prevención del delito, es en la actualidad el aspecto más importante de cualquier política criminológica; refiriéndonos a esta última como las medidas a implementar penales y ahora también no penales, con las cuales se puede hacer frente al crecimiento desmesurado de la criminalidad. Se considera a la prevención, más que una función de derecho penal, como una práctica y una política desarrollada mediante estrategias específicas que pueden observarse desde todos los contextos sociales, culturales o económicos. Por eso, hoy por hoy, la colaboración de la ciudadanía, desde sus diversas actividades, es indispensable para aplicar este tipo de medidas de prevención; en virtud, de que la ola de delincuencia ha marcado la pauta para que la sociedad deba tener una participación comprometida, responsable y efectiva en cualquier política Criminológica que el Estado implemente.

SEGUNDA.- Debe adoptarse como término genérico de la prevención, la forma en que el Estado debe anticiparse al nacimiento del delito, es decir, tomar en cuenta todos los factores que inciden en su aumento, para abatirlo de forma eficaz y rápida, pero con pasos sólidos, que no sea un “hacer y deshacer”. Reflexionando, en todo lo que tiene que ver con el origen de las conductas delictivas en los menores de edad, es que se puede determinar que como instrumentos para la prevención del delito se deben contar en concreto: con el área de educación, llevada a cabo ésta en la escuela, en la familia y por el Estado a través de sus órganos de seguridad pública; lo que recae en lo que

nosotros hemos llamado la Escuela para Padres; como la mejor medida estratégica para disminuir los factores que influyen, tanto en el origen, como en el crecimiento de la delincuencia minoril.

TERCERA.- El concepto de delito siempre ha sido objeto de análisis por la dogmática penal, así han llegado a reconocerse los sistemas clásico, neoclásico, finalista (ó final de acción) y funcional. Cada uno de ellos, ha elaborado su concepto de delito, sin embargo, tienen en común, las tres categorías -también denominadas peldaños de la estructura del delito- como son: acción típica, antijurídica y culpable. La diferencia radica en sus diferentes presupuestos metodológicos y niveles de interpretación.

CUARTA.- Según los términos empleados para definir el delito, el menor de edad, no es un sujeto de Derecho Penal, porque es determinado inimputable por la propia ley penal, correspondiéndole entonces la aplicación de una ley de carácter administrativa en caso de cometer alguna conducta tipificada en las leyes penales (en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal). Sin embargo, se observa que en las leyes para menores infractores, ya sea de índole tutelar o garantista o garantizadora, nos encontramos que se manejan legal, teórica y prácticamente acepciones tales como: un procedimiento de naturaleza penal, se aplican sanciones privativas de libertad, se llevan a cabo procedimientos con defensor o promotores, etc. En fin, existe una ambigüedad total respecto al procedimiento aplicable en menores de edad que cometen conductas antisociales, consideradas como delitos en la Ley penal, lo que ha provocado, en el transcurso de los años, que exista una verdadera confusión acerca de cómo es la mejor manera de tratar el problema de la delincuencia minoril.

QUINTA.- Por las razones antes expuestas, el término *infracción*, se utiliza para denominar a las conductas antisociales que son cometidas por menores de edad. Se advierte que la confusión señalada, incluye la comprensión tanto legal como práctica de este término netamente administrativo, ya que una infracción, históricamente ha sido descrita como las violaciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, o bien administrativamente a las leyes secundarias de reglamentación; se le asocia a dicha connotación con asuntos de menor importancia, como la desobediencia o una ofensa al orden público. Por lo que se observa una franca contradicción que acarrea graves problemas jurídicos y atentan, inclusive, contra las garantías individuales de los menores de edad; ya que el término *infracción*, por un lado, se utiliza para denominar las conductas antisociales que para la ley son delito, en el procedimiento que se sigue a los menores de edad; por otra parte, las infracciones, por disposición constitucional, sólo merecen máximo tres días de sanción corporal, sin embargo, en materia de menores infractores, se rebasan esos plazos legales de aplicación como medida de tratamiento a los menores infractores. Así también, las infracciones sólo son aplicables por autoridades administrativas según lo establecido en el art. 21 constitucional, aspecto que es acorde, a la naturaleza formal del órgano que aplica a los menores de edad alguna medida o tratamiento; pero, dichos órganos emiten actos materialmente jurisdiccionales. Lo cual resulta violatorio de garantías individuales.

SEXTA.- No obstante, los problemas que se enfrentan a diario tanto legal como prácticamente con los menores de edad, lo importante es que, se resuelva, desde el punto de vista profundamente humano y eficaz el problema de la delincuencia minoril o infanto-juvenil, como le llaman otros especialistas

en la materia. Constituyendo el más eficaz instrumento para lograr menguar el fenómeno social de dicha delincuencia la Prevención y dentro de ella, el vehículo que se erige como mejor alternativa es la *EDUCACIÓN*.

SÉPTIMA.- La educación es la acción de enseñar y desarrollar facultades intelectuales; resultan ser también, las primeras enseñanzas formativas, de todo ser humano en el seno de la familia, la cual es la responsable de insertarlo correctamente en el ámbito social; posteriormente es la escuela en donde se reciben una serie de conocimientos y directrices que coadyuvan en su educación y formación, por lo que es el segundo contacto para conocer el ente social. De aquí surge el pilar de la sociedad, el trinomio *EDUCACIÓN-FAMILIA Y ESCUELA*, fundamental para el crecimiento y desarrollo total del ser humano.

OCTAVA.- Bajo este tenor, es necesario disminuir los índices de delincuencia en menores de edad, para eso, debe incluirse en la prevención del delito, la medida estratégica que nazca de ese trinomio ya mencionado, empero, es indispensable que quienes tienen a cargo a los menores de edad, que en todo caso con sus excepciones, son los padres de familia, estén preparados para insertar socialmente a sus hijos en todos los ámbitos, primeramente el social, en consecuencia, es esencial *Formar a los Formadores*, de ahí la relevancia de que quienes encabezan las familias cuenten también con una escuela para que los prepare, *ESCUELA PARA PADRES* es la opción.

NOVENA.- Escuela para padres es el espacio que da la oportunidad para que los padres de familia obtengan los conocimientos necesarios para saber educar

y formar a sus hijos, teniendo por objetivo el sano y pleno desarrollo de ello, consiguiendo ser una familia integrada, funcional y con cohesión social. Hay que darnos tiempo para educarnos como padres con el firme propósito de aportar a la sociedad, futuros ciudadanos comprometidos con los valores familiares, sociales, morales y cívicos-nacionales, ganando tiempo y espacio a la nueva visión y valoración del mundo que enfrenta la familia; que ha dejado de ser común para consumirse en las consecuencias de la globalización y sus efectos.

DÉCIMA.- La Escuela para padres constituye una medida de prevención. Dentro de las clases de prevención existen las que surgen como generales y otras, las especiales que son tomadas en cuenta dentro del Derecho penal. Las primeras, se entienden como la forma general de intimidación mediante la amenaza de la pena y en virtud de la sanción individual. Las segundas, pretenden actuar sobre la actuación del recluso, tratando de conseguir su readaptación, resocialización o rehabilitación, es decir, intimidar al delincuente ocasional, reeducar al delincuente habitual corregible y hacer inofensivo al incorregible, también es llamada prevención secundaria. No obstante, pensamos que existe la prevención general como aquélla que surge a través de una necesidad social de abatir el aumento de la delincuencia, pero ya no sobre el plano de la pena como sanción, sino anticipadamente al nacimiento del delito e imposición de la pena. Es decir, tomar en cuenta los elementos sociológicos que van cambiando la cultura ante el delito y ante el Derecho. En consecuencia, ver de forma realista la problemática de aumento de conductas antisociales en los menores de edad, llevar a cabo a la práctica en el área de seguridad pública, la política criminológica de prevención general o

primaria, y la que nosotros proponemos es **la escuela para padres de carácter obligatorio.**

DÉCIMO PRIMERA.- En la lucha por abatir los índices de criminalidad en el mundo, han surgido diversos instrumentos que han sentado las bases para que los países miembros los tomen en cuenta en el momento de legislar en materia de menores infractores, dentro del problema social de la Delincuencia Juvenil (acepción empleada en dichos documentos). México sólo ha adoptado algunas líneas de acción de esos instrumentos. Entre los principales están las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), que determina las bases mínimas para proteger a los menores sujetos a proceso, de sus derechos y garantías, cuidando que aquél sea justo y equitativo, sin ser tratados como adultos. Después aparecen las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), estableciendo las reglas primordiales que todo Estado Soberano debe implementar en aras de la disminución de la delincuencia juvenil, resaltando los factores que inciden en su aumento o riesgo para los jóvenes, reconoce en ellas que para poder prevenir la delincuencia juvenil es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y, respete y cultive la personalidad a partir de la primera infancia, subrayando que deben implementar una política progresista de prevención de la delincuencia. Nosotros vamos más allá y enfatizamos que para que exista tal política no debe dejarse a la sociedad dicha responsabilidad, sino al Estado como órgano directivo de la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDA.- Tanto las Reglas de Beijing como las Directrices de RIAD, deben aplicarse e interpretarse en el marco general de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño; pugnando todos ellos en que el bienestar de los menores debe estar respaldado por un desarrollo sano y pleno del cual las familias como miembros de la sociedad son responsables.

DÉCIMO TERCERA.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño, documento adoptado por México desde el año de 1994, refiere que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente las responsabilidades dentro de la comunidad. Esta Convención reconoció el carácter de niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Salvo que en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En México se alcanza la mayoría de edad, según nuestra Carta Magna, a los dieciocho años. Sin embargo algunas legislaciones locales adoptan los dieciséis años de edad.

DÉCIMO CUARTA.- Todos estos documentos internacionales se aglutinan en los CRITERIOS NORMATIVOS Y ORIENTACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, JUSTICIA DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD, como resultado del trabajo del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado el 27 de agosto de 1990.; incluyendo también, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; las Reglas de las

Naciones para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; la Proclamación del 8 de diciembre de 1989 como el año Internacional de la Familia; las resoluciones 43/121 del 8 de diciembre de 1988 sobre la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes; la resolución 40/35 del 29 de Noviembre de 1985 sobre la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/66 sobre las reglas de Beijing y 1990/33 de 24 de mayo de 1990, sobre la prevención del consumo de drogas entre jóvenes; las Recomendaciones de la O. N. U. Relativas a la Violencia en el Hogar.

DÉCIMO QUINTA.- Observamos que los niños y jóvenes siempre han sido preocupación para todo tipo de organizaciones, que tratan los problemas que los inducen a la delincuencia, problemas análogos y sus efectos; son vistos también como víctimas del delito lo cual no deja de ser menos preocupante. Todos estos documentos, han enriquecido a través de la historia los proyectos de México, en materia de prevención, delincuencia minoril o menores infractores. Un ejemplo de ello, es la incipiente Ley, que surgió el 17 de diciembre de 1991, dejando atrás la Ley tutelar de 1974, así la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia común y para toda la República en materia Federal, aparece como un documento novedoso pero inconcluso, con fundamentos que ponen en relieve problemas jurídicos en la práctica y no acaba por definir a los menores dentro o afuera del Derecho penal; sólo parece ser el origen de mucho más problemas que hasta la fecha no principian por solucionarse, más bien, se ignoran y no entran en conflicto en ninguna discusión camaral.

DÉCIMO SEXTA.- Es de relevante importancia mencionar que la prevención del delito, a la que hemos hecho referencia, es relacionada estrechamente con la seguridad pública, ya que en estos tiempo sucumbe al orden, la delincuencia de menores. La Seguridad Pública es una función de la autoridad que implica el establecimiento de un orden y respeto a las instituciones, con la adecuada defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad públicas. Y esta tarea se tiene encomendada a todas aquellas autoridades que con base en sus atribuciones legalmente conferidas ejercen actividades que persiguen permanentemente ese objetivo estatal. Es decir, la idea general y nacional de la seguridad pública se sustenta en el establecimiento de medidas tendientes a eficientar la prevención del delito. Se propone que el combate a la delincuencia y la preservación del Estado de Derecho, requieren de una coordinación que debe entenderse como una función del Estado mexicano, en su integridad, con pleno respeto a la autonomía y a las funciones que el artículo 115 Constitucional otorga a los municipios en materia de seguridad pública, las reformas que se hicieron en 1994, al artículo 21 constitucional, buscan la necesaria colaboración entre las instituciones policiacas, con el propósito fundamental de obtener mayor certidumbre jurídica en todos los habitantes de la República Mexicana. Por ello, afirmamos que entre sus funciones sobresale: realizar la prevención del delito, garantizar la libertad, y garantizar el orden. De tal forma, que abandere el derecho de todo ciudadano a hacer únicamente lo que las leyes permiten, en virtud de lo cual los conceptos de orden y libertad no se contradicen, por el contrario se afirman recíprocamente. Cabe advertir que en diversos foros el problema de la seguridad pública, que se revela como Inseguridad para los ciudadanos, constituye la preocupación cotidiana, y en este crecimiento de inseguridad están incluidos los menores de edad, al ir en aumento las

conductas antisociales que día a día cometen y que en las regiones de mayor población son más reveladores los índices de criminalidad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Ante las dificultades que se presentan en la Ley actual de menores Infractores; así como las bases y determinaciones expedidas por los documentos internacionales; la inclusión de los menores de edad como renglón encomendado a las actividades de seguridad pública en su área de prevención; nos lleva a afirmar que absolutamente son sujetos importantes de la prevención del delito. No sólo porque representan gran parte del porcentaje de población de nuestra Nación, sino porque resultan ser los adultos del mañana; los que tendrán en sus manos el gobierno, el orden y la seguridad de la República; de ahí la importancia de que definitivamente el Estado debe de proveer un régimen especial para la prevención general tendiente a evitar las conductas antisociales en los menores de dieciocho años. En efecto, se requieren acciones conjuntas, como respuesta a una necesidad del México Actual. La familia - la escuela - el Estado, tienen la solución en sus responsabilidades y facultades.

DÉCIMO OCTAVA.- Vivir en un Estado de Derecho requiere definir estrategias y líneas de acción que alcancen objetivos específicos, cuestión que no ha sido planteada en términos oficiales respecto a la creación de un Plan Nacional de Escuela para Padres, a efecto de disminuir la delincuencia minoril actual y acabar con los factores que influyen en su aparición. Esto representaría una tarea ardua, difícil pero con un futuro mucho más alentador; ante el fracaso inédito de los centros de readaptación para adultos y los Centros de Tratamiento para Menores Infractores, tanto federales como locales.

DÉCIMO NOVENA.- En materia de menores infractores actualmente, los órganos encargados de la prevención del delito se concentran básicamente en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que viene siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y la cual se encarga de la vigilancia y funcionamiento de los Centros de Tratamiento para Menores en el Distrito Federal; y el otro órgano lo es el Consejo de Menores. El primero tiene a su cargo la prevención desde el momento de la aplicación individualizada del tratamiento que se le debe brindar a cada menor a quien se le determinó dicha medida ya sea en internamiento o en externación, por parte del Consejero facultado para ello y dependiente del Consejo de Menores. Este último es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de dieciocho años de edad tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de la ley aplicable. Y para los menores de once años debe determinar una medida de asistencia social por parte de las Instituciones Públicas o Privadas quienes serán como auxiliares del Consejo. Para el procedimiento ante el Consejo se encuentra establecida la trinomía Consejero-defensor-representante social, es un procedimiento materialmente jurisdiccional y formalmente administrativo. La prevención de ambos órganos es general en cuanto que ante la medida con la que se sanciona la conducta del menor, tiende a reforzar la ausencia de próximas conductas iguales o semejantes, y se pretende axiológicamente que aprendan los demás niños y jóvenes para que nos les suceda lo mismo, lo que penalmente se conoce como la reacción intimidatoria.

VIGÉSIMA.- La mayoría de las entidades federativas se refieren a la prevención especial, es decir, la que es aplicada cuando el menor ha sido

cautivo de la justicia de menores, ya sea tutelar o garantizadora. Casi ninguna de las legislaciones de menores aborda a la prevención general como una manera de anticiparse mediante programas a la concientización y cultura de evitar el delito. La prevención del delito, está en la mayoría de los Estados, canalizada a través de las coordinaciones con las Direcciones de Educación Pública, de Radio y Televisión, Comunicación Social y el DIF; otras, de manera aislada, por medio de asociaciones civiles o sociales de asistencia pública o privada. La Secretaría de Seguridad Pública depende en todos los casos del Poder Ejecutivo, llámese Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Prevención, de Protección Civil y Ciudadana, Dirección General de Prevención; solamente el Estado de Veracruz tiene al órgano del Consejo Tutelar de Menores dependiendo del H. Tribunal de Justicia del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Al dar el panorama de cómo se regula la materia de menores infractores en la República Mexicana, resumimos que dicho problema es de índole nacional, por tanto las soluciones deben ser nacionales. Coinciden los especialistas en la materia, que es notable el fracaso de lo que está íntimamente relacionado con la prevención y tratamiento de la delincuencia minoril, que es la institución básica de la sociedad: la familia; ya que el derecho del menor, nace a partir de su cometido en dicha célula social. En la actualidad los problemas básicamente que urgen que se resuelvan en materia de menores infractores son: la necesidad de unificar sistemas de impartición de justicia; el problema de la disparidad de edades en la República Mexicana; la exigencia jurídica de judicializar el sistema de menores infractores, erigiéndose un tribunal especializado en la materia y siendo congruente con los principios universales que México ha adoptado y la creación básicamente de un sistema de prevención general que motive a la

sociedad y la empuje a colaborar en la disminución de la delincuencia minoril, debiendo ser de índole gubernamental.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Representa un grave problema jurídico que fomenta la impunidad, el hecho de que no exista la unificación de sistemas de impartición de justicia en materia de menores infractores en la República Mexicana, pues del análisis respectivo desprendemos que 22 entidades federativas establecen en sus respectivas leyes el régimen tutelar en materia de menores infractores y que únicamente diez Estados, lo tienen como garantista o garantizador. En consecuencia el problema nace desde la aplicación de la ley en materia de delitos de fuero federal, porque la ley aplicable es la Ley para el Tratamiento de Menores infractores en materia común y para toda la República en materia federal, pero esta ley es de índole garantista o garantizadora, lo que trae aparejado que no es posible su aplicación en los Estados que todavía tienen su estructura tutelar, lo que crea obviamente impunidad pues de lo contrario sería violatorio de garantías constitucionales en flagrancia con responsabilidad para las autoridades que integren y apliquen lo contrario. Se suscita claramente la incongruencia jurídica entre los instrumentos internacionales que México adoptó y aprobó al quedar inmersos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente en el Distrito Federal, con la legislación de las entidades federativas que todavía contemplan el sistema tutelar, el cual en su momento hizo lo posible por rescatar tanto a los menores que delinquirían como a los que se encontraban en situación de riesgo o irregulares, como el abandono o desprotección, no obstante ello, en la actualidad se hace una diferenciación también por quienes son especialistas, de que la atención a menores debe limitarse a infractores (refiriéndose a los que cometen conductas delictivas) por un lado, y que debe atenderse de

diversa forma a los que se encuentran en situación irregular o de riesgo; esto último aceptamos en virtud de que las finalidades y objetivos en ambos casos difieren entre sí y resulta sano no conferirle a la misma autoridad u órgano las dos tareas.

VIGÉSIMO TERCERA.- El problema de la disparidad de edades para considerar a los menores en su carácter de infractores, como sujetos a procedimientos ya sea de índole tutelar o garantizadora, se propone solucionar en el ámbito de una homologación, pero la idea no es fácil, puesto que todas las entidades federativas contemplan diversas edades y las cuales fundan y motivan según las circunstancias de sus localidades y de cómo manejan el origen de la criminalidad local desde la prevención o tratamiento, sin embargo, es menester hacer un alto, porque para que la materia de menores infractores funcione en el renglón de prevención, de seguridad pública y se atienda a nivel nacional, es necesario partir de las mismas reglas, y una de ellas, es la de establecer cuál es la mejor edad comprendida entre la mínima y la máxima, para considerar a los niños o adolescentes como infractores, y para eso, deben tomarse en cuenta las leyes de la biología, psicología y sociología para dejar en claro cuáles son las edades más convenientes para sujetar a los menores a procedimiento, aunado a ello, que dicha disparidad acarrea problemas de frontera entre el acto en planeación, preparación y ejecución, sumando a ello la localización y ubicación de los menores infractores.

VIGÉSIMO CUARTA.- Con las semejanzas y diferencias expuestas en lo relativo al procedimiento aplicable a menores infractores en el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, podemos afirmar que no obstante, que el Consejo de Menores es un órgano

formalmente administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Ejecutivo, lleva a cabo, sin embargo, funciones judiciales, las cuales únicamente al Poder Judicial le competen, pero ha sobrevivido tal legislación, con las mencionadas inconsistencias, porque observamos que la diferencia se encuentra en las acepciones y términos y de cómo le llaman a los actos expedidos por las autoridades, sin embargo, sustancialmente afectan esferas de los gobernados que únicamente les corresponde a las autoridades judiciales según los artículos 19 y 21 constitucionales, relacionados íntimamente con los numerales 14 y 16 de la Carta Magna.

VIGÉSIMO QUINTA.- En consecuencia de lo anterior, es menester ser congruentes y realizar las reformas pertinentes que tiendan a darle coherencia a la materia de menores infractores, en primer lugar, debe prevalecer el espíritu garantizador y su carácter especial de la materia, respetando la naturaleza del problema del menor infractor, por tratarse de un objetivo tutelar del Estado; desprendiéndose con ello, la necesidad de erigir un tribunal especializado en materia de menores infractores que garantice un procedimiento acorde a las exigencias de los instrumentos internacionales que México ha adoptado como ley según el artículo 133 de la Constitución, y que confiera a su vez la especialidad en la materia al sustentarse como un tribunal que aplica medidas de tratamiento consistentes en la reeducación y adaptación social del menor, el Estado debe tener un rol tutela y subsidiario de los padres de familia sin hacerlos a un lado, pero sí exigiéndoles a través de dicho rol que retomen su papel en la sociedad y ante sus hijos. Es indispensable tener un procedimiento legal, que absorba los principios de legalidad y audiencia para los menores, no puede soslayarse que merecen aún mayor respeto por tratarse

de seres humanos a quienes no se les proporcionó la educación, entendida ésta en el más amplio sentido y conformándose con la debida formación y obligación de los padres de familia.

VIGÉSIMO SEXTA.- Surge esa visión de que los padres de familia son los responsables de los hijos que proporcionan a la sociedad, en virtud del análisis de los factores exógenos, endógenos y físicos, que conforman la influencia negativa de los menores. A raíz de esta observación la delincuencia no es producto de un solo factor, pero sí predomina uno que no cumplió con su cometido “la familia”, ya que ésta es la generadora de hijos, y conllevan la obligación de la educación y el correcto camino para que aquéllos tengan el contacto primario social adecuado. La familia tiene un importante papel en el desarrollo intelectual, emocional, y social del individuo. En esta época el alto índice de desintegración de la familia es el origen de una serie de problemas en los menores de edad, que los conlleva a comprenderse y adaptarse mejor con los vehículos externos nocivos. Las edades desde el nacimiento hasta la adolescencia resultan ser las más críticas, pues son las responsables de la imposición de reglas y formación en los pequeños, y si los padres de familia no se encuentran en ese momento para educarlos, el tiempo no disculpa a nadie. De acuerdo a las familias ya sean urbanas, semiurbanas o rurales, encontraremos el problema más enraizado y con consecuencias más funestas. Cada uno de estos tipos de familia se distingue por una relación más o menos estrecha con los hijos. No se trata de amor, sino de integración, comunicación y afectividad, lo otro es por añadidura.

VIGÉSIMO SEPTIMA.- La educación es un hecho social, y tiene una importancia inmensurable si recordamos que todos los seres humanos, en

todos los momentos de su vida, están sujetos a ella, ya sea en el seno de la familia ya en la comunidad, en las actividades sociales, o en aquellos en que intervienen las instituciones educativas, y su relación con la escolaridad y el sistema educativo en México, nos conlleva a afirmar que tienen definitivamente una ineludible labor que hacer en esta área de menores infractores el Sistema Mexicano.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Teniendo como base los anteriores términos, afirmamos que para lograr que esa dicotomía familia-escuela, en la educación del niño tenga éxito, es necesario estar preparado, conocer y aprender cómo educar a un hijo, cómo guiarlo por el camino de la vida. Así como el maestro tener conocimiento y aprender cómo tratar a un niño o adolescente cuya conducta refleje definitivamente la procedencia de factores influyentes de alto índice antisocial o parasocial, que no se adapte a los cauces sociales ni legales. Por ello, los dos medios se complementan, cada uno tiene su papel desde que en ellos varían mucho las relaciones del niño con sus convivientes: más apasionados y más individuales en la casa, más intelectuales y más colectivas en la escuela. Su respectiva influencia no puede ser separada por tabiques. En esta construcción, el Estado debe tener la dirección pues si bien existen esfuerzos para mejorar tanto en el desempeño escolar como tratar de lograr una orientación y guía familiar, éstos, han sido aislados por parte de algunas instituciones públicas y privadas, pero no constituyen un esfuerzo conjunto como acciones gubernamentales para ejercer en todo el territorio nacional con el afán de cumplir un Programa Nacional de disminución en la delincuencia minoril a través de la formación de mejores hijos y mejores padres de familia.

VIGÉSIMO NOVENA.- Según la Teoría del Control Social, hay que ver en el afecto hacia los padres que no están desviados un importante factor de prevención de la delincuencia, esta relación es necesaria para el desarrollo del control de sí. Los vínculos que forman este afecto sólo pueden formarse si los padres se comprometen emotivamente hacia los hijos. Finalmente, ese es el beneficio más importante, el que las familias, los padres de familia, ambos, cumplan eficazmente con su rol y su función de colocar a sus hijos en condiciones de caminar con seguridad por la vida, y esto sólo lo lograremos si como padres nos preparamos, capacitamos en todo lo relativo a la formación en valores en nuestros hijos, en cómo tener presentes las posibles soluciones o alternativas a los problemas que se presenten con ellos, cómo hacer frente unidos a los problemas cotidianos, graves e imprevistos, cómo lograr aptitudes emocionales que contribuyan a crear la seguridad en nuestros hijos, aportándoles los correctivos o preventivos bien orientados y que sólo con esto podremos lograr que más niños puedan mantenerse en la senda correcta, la que en la actualidad tienen que enfrentar un sinnúmero de retos: la competencia, el desempleo, la corrupción, la delincuencia, la pobreza, etc. En fin, siempre pensamos “qué hijos le vamos a dejar al mundo” y no “qué mundo le vamos a heredar a nuestros hijos”. Con ello estaremos contribuyendo eficazmente a disminuir los altos índices de delincuencia minoril que existe en la actualidad.

TRIGÉSIMA. Tomando en consideración los factores u orígenes que hacen de esa fuente algo interminable, que para combatir científicamente la delincuencia minoril, determinamos que sólo con el **Plan Nacional de Escuela para Padres obligatoria**, habrá resultados en dicha materia, por ello, estimamos que las instituciones que deben de participar son: Secretaría de

Seguridad Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Procuraduría General de la República; Secretaría de Desarrollo Social; Asociación Nacional de Padres de Familia. Debemos observar que el Plan Nacional estará a cargo de todos y cada uno de los órganos encargados de ejecutar dentro de su responsabilidad el mismo, así como en general todos contarán con el procedimiento de captación de padres de familia mediante la cartilla de Escuela para Padres sugerida, la cual irá resultando un documento importante en nuestras vidas, ya que los resultados que arrojará la Escuela para Padres marcará no solamente ver las cosas desde otra perspectiva, sino que rompe los estereotipos preestablecidos, y promueve así la tolerancia y la aceptación de las diferencias. Estas aptitudes son cada vez más requeridas en nuestra sociedad que aumenta en pluralidad, además de que permitirá vivir unidas a las personas a través del respeto mutuo, y creando la alternativa de un discurso público creativo. Son las artes fundamentales de la democracia y la conciencia social.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- De acuerdo a las necesidades nacionales es debido extender el Programa Nacional de Escuela para Padres, hasta una política de capacitación laboral obligatoria, pues implicaría ir cerrando los círculos de abstención y apatía que generan de una u otra forma que no sean logrados los resultados genéricamente hablando, es decir, que el Estado debe poner de su parte en la acción política contra la delincuencia, emprendida a través de este plan nacional, enfatizando la importancia de la familia como lo han pregonado y demostrado nuestros gobiernos a través del tiempo, tanto en foros nacionales como internacionales, así como su interés en proteger a la niñez mexicana. Esto equivale a cooperar en pro de una sociedad armónica; y no sólo estar

educando y formando las próximas generaciones, pues dicha tarea va más allá, tanto así, que se ampliarían los resultados hacia otros niveles y problemas sociales que tenemos actualmente en nuestro país, el principal de ellos, *la corrupción*, que es un mal enraizado, y que al tratar de darle soluciones, se le ha dado mucha vuelta, sin embargo, el plan radica en la formación íntegra de principios y valores en el ser humano. Los que se beneficiarían no serían sólo los hijos con problemas, sino todos, incluyendo adultos y niños; tal aprendizaje es un antídoto para toda la vida, de eso estamos seguros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Vislumbrando de forma global nuestro Plan Nacional, tenemos la ferviente creencia de que la SEP, continúa siendo la médula espinal de la educación y enseñanza de nuestros niños mexicanos, de ella surgen las más variadas ideologías y unificaciones a la vez para crear cada determinado tiempo, las modificaciones que han pensado son necesarias para el proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desde primaria hasta la universidad, sin embargo, creemos también que han abandonado fundamentalmente la *“formación”* de los niños, pues son las escuelas y los maestros concretamente quienes juegan, además de los padres, el papel central en la formación del carácter, inculcando autodisciplina y empatía, dos aspectos básicos de la conducta que consideramos esenciales para evitar conductas antisociales, parasociales o asociales en los niños; son también los que pueden ejercer la influencia y compromiso auténticos con los valores cívicos y morales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Tenemos la clara visión de que para hacer posible este plan se requiere la voluntad política de nuestros gobernantes para iniciar mediante un Decreto Constitucional fundamentado en los artículos 1º,

4° párrafo II y VI, 71 fracción I, 72, 73 fracciones XXIX-D, 89 fracción I y 92, entre otros, la iniciativa de creación del PLAN NACIONAL DE ESCUELA PARA PADRES, introduciendo en el mismo a razón de exposición de motivos, todos los planteamientos expuestos en este trabajo de investigación, tomando en cuenta la obligatoriedad del Plan para todos los mexicanos y residentes en nuestra patria, como paso fundamental para iniciar dentro de la democracia y el Estado de Derecho, una sociedad íntegra que contribuya a su vez a la *seguridad pública*, a través de la vía de *prevención general del delito*.

PROPUESTAS

La materia de menores infractores o delincuencia minoril, dentro de lo que es el Derecho Penal siempre ha sido un tema que metafóricamente hablando resulta ser como la adolescencia, presenta una crisis existencial debido a los síntomas de crecimiento, al desarrollo natural que enfrenta los problemas sociales y a la ignorancia en el tema, que debido a ello, no se le da el tratamiento y atención adecuada.

Del presente trabajo de investigación se infieren las siguientes propuestas:

PRIMERA.- Es fundamental la creación de la **Escuela para Padres**, porque representa la alternativa para sembrar la conciencia de la importancia de ese rol, dentro de la sociedad; pues en efecto, cimentaría las bases en formación y educación de los niños y adolescentes mexicanos, ya que la familia es la célula primaria de la sociedad y ésta constituye el elemento esencial del Estado.

SEGUNDA.- Es de suma relevancia implementar el **Plan Nacional de Escuela para Padres**, con el objeto de abatir los factores generadores de conductas antisociales cometidas por menores de edad, logrando con eso, reducir la delincuencia minoril, en aras de la seguridad pública y la paz social.

TERCERA.- Necesariamente deben de contribuir para el cumplimiento del Plan Nacional mencionado, los siguientes órganos: la Secretaría de Seguridad Pública, la Sría. de Educación Pública, la Sría. de Trabajo y Previsión Social, la Sría de Salud, la Procuraduría General de la República, la Sría de

Desarrollo Social y la Asociación Nacional de Padres de Familia; las cuales con la participación de tres miembros de cada una de ellas, se integrará el Consejo Nacional de Escuela para Padres, quien tendrá en todo momento la facultad de vigilar permanentemente la aplicación del plan, su vigencia y actualización.

CUARTA.- Preponderantemente el Plan Nacional, deberá tener **el carácter de obligatorio** para todo aquél que tenga el status de padre de familia de menores, en edad de preprimaria y primaria, sólo así se cumplirán las expectativas de la prevención del delito.

QUINTA.- Para efecto de la propuesta anterior, ha de emitirse el Decreto Constitucional, emanado del Ejecutivo Federal, fundamentado en los artículos 1º, 4º párrafo II y VI, 71 fracción I, 72, 73 fracciones XXIX-D, 89 frac. I y 92, principalmente, así como, es menester reformarse simultáneamente todos y cada uno de los cuerpos normativos de carácter secundario, a fin de que sean congruentes con dicho decreto, esto, como paso fundamental para iniciar dentro de la democracia y el Estado de Derecho, una medida de carácter no penal, que se traduce en la acción eficaz y directa de prevención general del delito.

SEXTA.- En materia de menores infractores es impostergable formalizar judicialmente el procedimiento, mediante la creación de un tribunal especializado en dicha materia, dentro de la estructura judicial federal, sustentándose lo anterior, a través de las adiciones correspondientes en el cuerpo normativo constitucional; así, habrá congruencia jurídica entre el aspecto formal y material que conforman la administración de justicia de

menores infractores, aplicando con eficacia los principios general de la prevención general y especial, que la materia requiere.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- A. BORDA, Guillermo, *Derecho Civil*, parte general, 6ª edición, Porrúa, Tomo I; Buenos Aires, Argentina, 1953.
- ALBA, Víctor, *Historia social de la juventud*, 1ª edición, Plaza Janes, Madrid, España, 1975.
- AZAOLA, Elena, *La institución correccional en México, una mirada extraviada*, 1ª edición, Siglo XXI, México, D.F. 1990.
- BANDINI, Tullio; *et al.*, *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*, traducción de Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid. 3ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México 1990.
- BERISTAÍN, Antonio S.J, *Cuestiones Penales y Criminológicas*, 1ª edición, Reus, Madrid, 1979.
- BISCHOF, Ledford S., *Interpretación de las teorías de la personalidad*, 2ª edición, Trillas, México, D.F. 1999.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional*, 5ª edición, Porrúa, México, D.F.1984.
- _____, *Las garantías individuales*, 18ª edición, Porrúa, México, D.F. 1984.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Desarrollo penitenciario*, 1ª edición, Porrúa. México, D.F. 1988.

- _____, *Derecho Penal mexicano, parte general*, 17ª edición, Porrúa, México, D.F. 1982.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal, parte general*, 32ª edición, Porrúa, México, D.F. 1993.
- CENICEROS, José Ángel, et al., *La delincuencia juvenil en México*, 1ª edición, Botas, México, D.F. 1936.
- CURTIS, Jack H., *Psicología social*, traducción por Dr. Masana Ronquillo Juan y Toro Trallero, José, 3ª edición, Martínez Roch, España 1973.
- D. PERLMAN, Lozay, *Psicología social*, 2ª edición, Siglo XXI, México, D.F. 1985.
- DEPINA, Rafael, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 1ª edición, Reus, Madrid 1934.
- CHÁVEZ DE SANCHEZ, María Isabel, *Drogas y pobreza*, 3ª reimpresión, Trillas, México, D.F. 1985.
- CHINOY, Eli, *La sociedad*, 1ª edición, FCE, México 1977.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo, *Actividad jurídica de los menores de edad*, 2ª edición, Rubinzal-Culzani, Santa Fe, 1983.
- _____, *El menor ante el delito*, 1ª edición, Astra, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- DEBESSE, Maurice, *Las etapas de la educación*, 2ª edición Biblioteca Nova de Educación, Buenos Aires, 1999.
- DELMAS-MARTY, Mirelle, *Modelos actuales de política criminal*, Colección Temas Penales, 1ª edición, Centro de Publicaciones Secretaría General Técnica Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1986.

- DEL ROSAL, Joseph., *Derecho Penal español*, T.I. 3ª edición, Madrid 1960.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, *Dolo*, 3ª edición, México, 2001.
- DÍAZ PALOS, Fernando, *Teoría general de la imputabilidad*, Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, Casa Bosch, Barcelona 1965.
- ELBERT, Carlos A. *La situación del menor sometido a proceso penal*, 1ª edición, Desalma, Buenos Aires 1978.
- ESTRADA LADA, Lauro, *El ciclo vital de la familia*, 4ª edición, Posada, México, D.F. 1990.
- FARGÉ, Alberto., *La vida frágil*, 1ª edición, Instituto Mora, México, D.F. 1994.
- FERRI, Enrico, *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*, 1ª edición, Reus, Madrid 1933.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona 1992.
- _____, *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid 1991.
- _____, *El Discurso del poder*, Folios, México 1983.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la historia del Derecho mexicano*, 4ª edición, Esfinge, México ,D.F., 1980.
- FROMM Erick, *Marx e Freud*, Il Saggiature, Milán, Italia 1968.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Menores infractores*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F., 1993.

- _____, *Proceso penal y derechos humanos*, 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1993.
- _____, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1977.
- GLUECK, Sheldon, *et al.*, *Revelando la delincuencia juvenil*, 12ª reimpresión, Fundación de Salud Común, Nueva Cork, 1950.
- GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia emocional*, traducción de Elsa Mateo, 36ª edición, Vergara, México, D.F. 2002.
- GONZÁLEZ GARZA, Ana María, *El enfoque centrado en la persona aplicaciones en la educación*, 2ª edición, Trillas, México, D.F. 1991.
- GONZÁLEZ, S., *Seguridad pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, 1ª edición, UNAM, México, D.F. 1994.
- GRAF ZU DONHA, Alexander, *La estructura de la teoría del delito*, traducción de Carlos Fortan Palestra, 4ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires,
- GRAMSCI, Antonio, *La alternativa pedagógica*, 5ª edición, Fontamara, México, D.F. 1998.
- GREVENS, Philip, *Agresión y delincuencia*, traducción de Lorena Conzelmann, 1ª edición, Alfred. A. Knopf, Inc, E.U. 1990.
- GUERRERO, O., *Las ciencias de la administración en el Estado absolutista*, 1ª edición, Fontamara, México, D.F. 1988.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro, *Psicología de la educación*, 1ª edición, Trillas, México, D.F. 1991.

- JAKOBS, Günther, *Derecho Penal*, parte general, fundamentos y teoría de la imputación, traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, 2ª edición, Marcial Pons, ediciones jurídicas, Madrid 1997.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *La ley y el delito*, 8ª edición, Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- _____, *Principios de Derecho Penal*, 3ª edición, Sudamericana, Buenos Aires, 1990.
- KAUFFMANN, Hilde, *Delincentes juveniles, diagnosis y juzgamiento*, 4ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina 1983.
- LANZ DURET, Miguel, *Derecho Constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, 5ª edición, 8ª Reimpresión, Continental, México 1982.
- LESCH H., Heiko, *La función de la pena*, traducción por Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles, 1ª edición, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Colombia, 2000.
- LIDZT, Fleco, *La famiglia: patologia e terapia*, Armando, Roma 1970.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Modelos de atención a víctimas en México*, 2ª edición, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, D.F. Abril 1997.
- LÓPEZ CALDERÓN, Salvador, *Algunos factores de la antisocialidad infanto-juvenil*, 1ª edición, Año IX. No.1 Enero-Abril, Porrúa, México, 1993.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo Miguel, *La defensa del menor*, 2ª edición, Tecnos, México, D.F. 1987.

- LUS, María Angélica, *De la integración escolar a la escuela integradora*, 1ª edición, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, 1995.
- LUZÓN DOMINGO, Manuel, *Tratado de la culpabilidad y de la culpa penal*, 2ª reimpresión, Hispano Europea; Barcelona, España. 1960.
- MARCHIORI, Hilda, *Personalidad del delincuente*, 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1982.
- MAYORCA, Juan Manuel (hijo), *Criminología*, ediciones del Ministerio de Educación, Dir. General. Caracas, Venezuela, 1970.
- MAURACH, Reinhart, *Tratado de Derecho Penal*, T.II, traducción Juan Córdoba Roda, Ariel, Barcelona, 1962.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª edición, McGraw-Hill, México, D.F. 2003.
- MEZGER, Edmund, *Derecho Penal*, parte general, 2ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, D.F.
- MINUCHIN, Salvador, *Familias y terapia familiar*, 1ª edición, Gedisa, Barcelona, España, 1983.
- MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal*, parte general, 4ª edición corregida con arreglo al código penal de 1995, PPU, Barcelona, España 1996.
- MONTES, P. Jerónimo, *Derecho Penal español*, T.I. Madrid 1917,
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Política criminal y reforma penal*, 1ª edición, CEPOLCRIM, México, D.F. 1999.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría general del delito*, Temis, Bogotá, Colombia, 1990.

- NAVARRETE M., Tarcisio, *et al*, *Los derechos humanos al alcance de todos*, 3ª edición, Diana, México, D.F. 2000.
- NEUMAN, Elías, *El proceso de la civilización*, 1ª edición, Fondo Cultura Económica, México, D.F. 1997.
- N. RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan, *Pandectas hispano mexicanas*, 3ª edición, UNAM, México, D.F. 1980.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Causalismo y finalismo en Derecho Penal*, Juricentro, San José, Costa Rica, 1980.
- ORNELAS, Carlos, *El sistema educativo en México*, 5ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1998.
- ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, *Función policial y seguridad pública*, 1ª edición, McGraw-Hill, México, 2001.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, 2ª edición, Trillas, México, D.F.; 1985.
- PAREJO, Alfonso, *et al.*, *Seguridad pública y Derecho Administrativo*, 1ª edición, Marcial Pons, Buenos Aires-Madrid, 2001.
- PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La colonia penal de las islas Marias*, 1ª edición, Botas, México, D.F. 1983.
- PLÁCIDO HORAS, Alberto, *Jóvenes desviados y delincuentes*, 1ª edición Humanitas, Buenos Aires, Argentina, 1972.
- PLATÓN, *Diálogos*, 21ª edición, Colección “*Sepan cuantos*”, número 13, México 1989.
- PRAWDA, Juan, *Logros, inequidades y retos del futuro del sistema educativo mexicano*, 4ª edición, Colección pedagógica Grijalbo, México, D.F. 1989.

- QUIROS PÉREZ, Renén, *Introducción a la teoría del Derecho Penal* 1ª edición, Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1987.
- RAMÍREZ, Santiago, *Infancia es destino*, 11ª edición, Siglo Veintiuno, México, D.F. 1990.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado general de sociología*, 16ª edición, reimpresión de la 3ª edición (1960), Porrúa, México, D.F. 1978.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Historia del Derecho Penal y nociones de criminología*, 1ª edición, Cárdenas, editor y distribuidor, México, D.F. 1992.
- RÍOS HERNÁNDEZ, Enésimo, *Antropografía de la delincuencia juvenil*, 3ª edición, Ateneo Cultural Oaxaqueño, México, D.F.1979.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminalidad de menores*, 1ª edición Porrúa, México, D.F. 1987.
- _____, *Criminología*, 10ª edición, Porrúa, México, D.F. 1996.
- ROMÁN QUIROZ, Verónica, *La culpabilidad y la complejidad de su comprobación*, Porrúa, México, D.F. 2000.
- ROSSEAU JACOBO, Juan, *El Contrato social*, 7ª edición, Porrúa, México, D.F. 1982.
- ROXIN, Claus, *Derecho Penal*, parte general, Tomo I, fundamentos, la estructura de la teoría del delito. Traducción de la 2ª edición alemana y notas de Diego- Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remosal, Civitas Madrid, España 1997.
- RUGARCÍA TORRES, Armando, *Educación en valores*, 1ª edición, Lupus Magister, Puebla, México, 1996.

- RUÍZ GARZA, Mauricio, *Menores infractores, una pedagogía especializada*, 1ª edición, Castillo,. Monterrey, Nuevo León, México 1998.
- RUTTER, Michael; *et al.*, *Delincuencia juvenil*, 1ª edición, Martínez Roca, Barcelona, España, 1986.
- SACRISTÁN, J. Gimeno; *et al.*, *Comprender y transformar la enseñanza*, 7ª edición, Morata, Madrid, España, 1998.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Criminología y Derecho de Ejecución Penal*, 2ª edición, Marcos Lerner, Argentina 1985.
- SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura, *Menores infractores y Derecho Penal*, 1ª edición, Porrúa, México, 1995.
- SATIR, Virginia, *Nuevas relaciones humanas en el núcleo familiar*, 1ª reimpresión, Pax, México, D.F. 1991.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, Tomo I, 13ª edición, Porrúa, México, 1985.
- SOLANA, Fernando; *et al.*, *Historia de la educación pública en México*, 1ª edición, SEP y Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1981.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Justicia de menores*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F., 1988.
- _____, *Sociología criminal*, 3ª edición, Porrúa, México, D.F. 1985.
- SUÁREZ DÍAZ, Reynaldo, *La educación*, 9ª reimpresión, Trillas, México, D.F. 1992.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional mexicano*, 1ª edición, Porrúa, México 1984.

- TOCAVÉN GARCÍA, Roberto, *Elementos de criminología infanto-juvenil*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F. 1991.
- TOWNSEND, Leland R., *La Psicología en el crimen juvenil y adulto*, traducción de Sara Espinosa, 1ª edición, Troquel, Buenos Aires 1964.
- TREPANIER, Jean; *et al.*, *Delincuencia juvenil y derechos humanos*, 1ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina 1995.
- UGARTE, Héctor Manuel, *Dinámica de la conducta humana*, 1ª edición, De Founier, México, D.F. 1958.
- VANDERWOOD, Paul, *Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano*, 1ª edición, Siglo XXI, México, 1986.
- VENTURA SILVA, Sabino, *Derecho Romano*, 8ª edición,. Porrúa, México, D.F. 1985.
- VON LISTZ, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, tomo III, Traducción de la 20ª edición por Luis Jiménez de Asúa y adicionado con el Derecho Penal Español por Quintiliano Saldaña, 4ª edición, Reus, Madrid 1999.
- WELZEL, Hans, *Derecho Penal alemán*, traducción de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez, 4ª edición, Jurídica de Chile Castellana, Santiago, Chile, 1993.
- YAÑEZ, J.A. *Policía mexicana, inseguridad y orden público en el gobierno del Distrito Federal 1821-1876*, 1ª edición, Plaza y Valdez, México, D.F. 1999.
- YOPO P., Bris, *Drama y alternativas de los niños abandonados en América Latina*, UNICEF, 1987.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, parte general, 1ª edición, 1ª reimpresión, Cárdenas editor y distribuidor, México, D.F. 1988.

HEMEROGRAFÍA

- Acuerdo político para el desarrollo nacional*, Universal, México, D.F. 8/10/2001, sección nación, pp. A 16 y A17.
- Boletín informativo*, “Hacia un sistema de justicia para menores”, Secretaría de Gobernación y UNICEF, núm.1, México, D.F. Septiembre, 1995.
- Boletín informativo*, “La autoestima, el patrimonio emocional más valioso”, Instituto Cultural Tampico, número 7, Enero 2005.
- Boletín informativo*, “Fomentamos en nuestros hijos e hijas actitudes solidarias”, Instituto Cultural Tampico, número 8, Febrero 2005.
- Colección de manuales*, Genia Marín Hernández, "Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del D.F.", editada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. 1991/16.
- Compilación de los derechos del niño*, Beatriz Tamez Peña, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. 2002.
- Compilación jurídica de la Secretaría de Gobernación*, Tomo II, única edición, Sría. de Gobernación; México, D.F., 1995.
- Conferencia*, Dr. Armando Rugarcía Torres, “Bases para la educación de los hijos y taller de los diez mandamientos para la educación de los

hijos”, 5ª , Comité de Formación para Padres de Familia, Instituto Cultural Tampico, 10 y 11 de Diciembre 2004.

- Consultor de psicología infantil y juvenil*, T.I y III, 1a. edición; Océano.
- Criminalia*, Roberto Tocavén García, “Algunas consideraciones en torno a la conducta antisocial y la mendicidad de los menores”, año LIX, núm. 3 Septiembre-Diciembre, Porrúa, México 1993.
- Cuadernos INACIPE*, “Marginalidad y conducta social en menores”, tomo I. Porrúa, 1ª edición, México, D.F. 1999.
- Cuadernos INACIPE*, Antonio Beristáin Piña, “La delincuencia en México”, número 18, México, D.F. 1984.
- Curso sobre prevención del delito y tratamiento de la violencia intrafamiliar en el ámbito de menores infractores*, ponencia: “Necesidad de tratamiento a menores infractores de violencia intrafamiliar” y “Antecedentes a la atención a la violencia intrafamiliar”.
- Diario Oficial de la Federación*, Publicado el 31 de Agosto de 1998. Segunda Sección.
- Diplomado en orientación familiar para maestros*, Enlace, A.C. UNICEF, módulos del 1-21.
- Cuadernos del INACIPE*, María Susana Muñoz Sánchez, “Proyecto de antisocialidad y control, plan 1983-1985 cifra oculta”, 1ª edición, cuaderno 18, México 1984.
- Documentos de trabajo del centro de investigación y docencia económica*, Teresa Bracho, “Distribución y desigualdad educativa en México: 1990”, México 1994.

- Estudios agrarios, número 3.* "La mujer rural en México", Procuraduría Agraria, México, abril-junio 1996.
- LXXIV Legislatura de la Cámara de Diputados*, Alicia González Vidaurri, Ponencia: "Desde y hacia la premodernidad en materia de seguridad pública", México, D.F. 2003.
- Memoria de la primera reunión nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de menores*, celebrada en la Ciudad de México, los días 28,29 y 30 de Agosto 2000, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- Memorias del coloquio multidisciplinario sobre menores, diagnóstico y propuestas*, cuadernos, número 1, Elena Azaola G., Ponencia: "Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores". E Ingrid Brena Sesma, Ponencia: "La tutela de Estado", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, D.F. 1986.
- Memorias del congreso nacional en materia de menores infractores*, 1ª edición, Secretaría de Gobernación. Puebla, Pue. México, 1997.
- Memorias del curso de actualización en materia de impartición de justicia de menores infractores*, 1ª edición, Secretaría de Gobernación, México, D.F. 1997.
- Memoria de la reunión nacional de justicia de menores*, anexo número 5, "Prevención", Secretaría de Gobernación, Tlaxcala, Tlax. Julio 1993.
- Memorias del Senado de Fecha 26 de Noviembre de 1973.*
- Periódico la crónica*, Néstor Ojeda, "Cada día se registran 400 casos de violencia intrafamiliar", México, D.F. 22/08/97, sección ciudad.

- Periódico excelsior*, Marcela Rubin, "Niños de la calle", México, D.F. 07/10/98, sección ciudad.
- Periódico la jornada*, Miriam Pozada García, "Este año, 8000 agresiones intrafamiliares", México, D.F. 4/09/97, sección la capital.
- Periódico el nacional*, Arturo Parra B., "Cuenta DIF-DF con el apoyo de ONG para la atención de niños de la calle", México, D.F. 03/09/98, sección ciudad.
- Periódico reforma*, María Luisa Pérez, "Duermen niños en 117 lugares en el D.F.", México, D.F. 06/26/98, sección b.
- Periódico reforma*, "S.O.S. bandas de observatorio", México, D.F. 08/26/1998, sección ciudad y metrópoli.
- Periódico universal*, Laura Aguilar, "Viven los jóvenes en la desesperanza", México, D.F. 20/10/2000, sección para padres, p. G2.
- Periódico universal*, Liliana Alcántara, "Desestima unicef reducir la edad penal", México, D.F. 8/06/2001, sección nación, p. A5.
- Periódico universal*, Edgar Álvarez L., "Que se ataque a la violencia intrafamiliar", México, D.F. 15/04/97, sección nuestra ciudad.
- Periódico universal*, Patricia Andrade Barajas, "Anuncian video preventivo y educativo para padres", México, D.F. 21/09/2000, sección su salud, p. 14.
- Periódico universal*, María Berazaluze, "Niños: frustraciones y tristezas", México, D.F. 31/05/2001, sección para padres, p. G2.
- Periódico universal*, María Eugenia García Cortez, "Educar desde la casa", México, D.F. 15/03/2001, sección para padres, p. G2.

- Periódico universal*, Felipe de Jesús González, *et al.*, “Aprueba, las reformas”, México, D.F. 27/06/2000, sección nación, p. A10.
- Periódico universal*, Adriana León Portilla, “En la niñez el padre tiene un rol más activo”, México, D.F. 7/11/2001, sección galería, p. G3.
- Periódico universal*, Juan Antonio López, "Crece la violencia intrafamiliar", México, D.F. 01/19/1999, sección nuestra ciudad.
- Periódico universal*, Lourdes Martínez, “Psicología para los padres”, México, D.F. 14 de 07/2001, sección día del padre, p. J6.
- Periódico universal*, Newsweek magazine. “Niños, definen los adultos su personalidad”, México, D.F. 8/03/2001, sección para padres, p.G2.
- Periódico universal*, "Otorgarán centros de alojamiento permanente a niños de la calle", México, D.F. 05/27/1998, sección nuestra ciudad.
- Periódico universal*, Alejandra Pérez Bernal, “Autoestima, desde la niñez, responsable directa de éxitos y fracasos”, México, D.F. 30/11/2000, sección para padres, p. G2.
- Periódico universal*, Reuters, “Niño al banquillo”, México, D.F. 9/05/2001, sección internacional, p. A19.
- Periódico universal*, Lizzy Rodríguez, “Qué es ser un buen padre”, México, D.F. 7/03/2001, sección ser mejor, p. G2.
- Periódico universal*, Claudia Salazar, "Habitan 442 niños de la calle en el D.F.", México, D.F. 06/15/98, sección nuestra ciudad.
- Periódico universal*, Claudia Salazar, "Habrá apoyo para niños de la calle", México, D.F. 07/17/98, sección nuestra ciudad.

- Periódico universal*, Karen Springen, “La meta: criar buenos hijos”, México, D.F. 4/I/2001, para padres, G2.
- Periódico universal*, Andrea Vega Valerio, “Complejos que ayudan en la madurez de los niños”, México, D.F. 26/04/2001, sección su salud, p. 1.
- Periódico universal*, Andrea Vega Valerio, “Adolescentes, reglas claras para una buena relación”, México, D.F. 18/10/2001, sección su salud, p. 1.
- Periódico universal*, “Canalice emociones para ser feliz”, México, D.F. 01/11/2000, sección ser mejor, p. G2.
- Periódico universal*, Wendy Zarazúa Sánchez, “Los padres, modelo a seguir”, México, D.F. 8/01/2002, sección galería, p. G.
- Periódico uno más uno*, Bernardo González Solano, “Prioritario derrotar el narcotráfico”, México, D.F. 13/11/87.
- Periódico uno más uno*, Bernardo González Solano, “Inseguridad e impunidad atentan contra la paz social”, México, D.F. 18/11/87.
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*.
- Programa Nacional tutelar para menores infractores*, 1984-1988. Conferencia de búsqueda, Secretaría de Gobernación.
- Programa anual de trabajo 1998 del patronato de reincorporación social*, A.C.
- Recopilación de curso especializado sobre los programas de participación policial en relación al menor infractor*. México-España, Abril de 1994. Secretaría de Gobernación.
- Recopilación de talleres regionales celebrados en toda la República*, edición única. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1993.

- Recopilación de la reunión nacional de justicia de menores "Trinidad Tlaxcala" 1 Y 2 de Julio de 1993*. Ponencia de la directora de la Fundación mexicana de reintegración social Licenciada María Del Carmen Pérez Rocha, "Importancia de los apoyos institucionales con los menores infractores".
- Revista mexicana de justicia*, número 1, volumen I, Enero-Marzo 1983. Consejo Editores de la Procuraduría General de la República.
- Revista nueva sociedad*, Luis González Plascencia, "La concepción sistemática de la seguridad pública en México", IASA, Venezuela mayo-junio 2000.
- Revista*, "Los menores ante el sistema de justicia", 1ª edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995.
- Revista del instituto de investigaciones jurídicas*, Olga Islas de González Mariscal, "El menor como sujeto de Derecho Penal", número 126, serie G "Derechos de la niñez", México 1990.
- Recopilación de la Secretaría de Gobernación*, "Instrumentos jurídicos internacionales en materia de menores", 1ª edición; México, D.F. 1994.
- Revista*, "Antecedentes prehispánicos acerca de la legislación en México", 3ª edición, PAC, México, 1994.
- Revista*, "Proyecto de trabajo con padres", editada por el Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, Mayo 1991.
- Revista guía de padres*, "Láminas del desarrollo infantil. Manual del promotor educativo", 1ª edición, Secretaría de Educación Pública y Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, D.F. 2000.

- Revista mexicana de prevención y readaptación social*, “Perfil del delincuente en el Estado de México”, número 17, México, D.F. 1975.
- Revista de teología pastoral*, Joseph Otón, “Educar la interioridad. adentrarse en las sendas de lo desconocido”, Sal Terrae, Enero 2003.
- Series antologías*, “Antología jurídica del menor infractor en América Latina”, volumen I, 1ª edición, Secretaría de Gobernación, México, Agosto 1977.
- Series antologías*, “Compilación jurídica del menor infractor en México”, volúmenes III y IV. Secretaría de Gobernación. México 1998.
- Talleres para padres. Guía para el asesor*, Unidad de Integración Educativa. Nuevo, León 2000.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1ª edición, Alco. México, D.F.1993.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 27ª edición, Porrúa, México; D.F.1992.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F. 1993.
- Ley que crea los Consejos Tutelares*, contenida en el Código Penal para el Distrito Federal, 16ª edición, Porrúa, México, D.F. 1985.

- Código Civil para el Distrito Federal*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F. 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal*, 51ª edición, Porrúa, México, D.F. 1993.
- Diario Oficial de la Federación*, Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, México, D.F. 27 de Julio de 1993, Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- Diario Oficial de la Federación*, Convención sobre los Derechos del Niño, Poder Ejecutivo Federal, México, D.F. 25 de Enero de 1991.
- Diario Oficial de la Federación*, Publicado el 21 de Junio de 1928.
- Diario Oficial de la Federación*, Decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Sría. de Gobernación, México, D.F. 20 de Febrero de 1992.
- Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 Y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México, D.F. 3 de Septiembre de 1993.
- Diario Oficial de la Federación*, Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, México, D.F. 20 de agosto de 1993.
- Diario Oficial de la Federación*, Acuerdo por el que se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnicos jurídicos para el funcionamiento de la Unidad de Defensa de Menores, y para supervisar la aplicación de los mismos, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 20 de agosto de 1993.

- Manual de Organización de la Dirección General de Prevención Y Tratamiento de Menores*, Secretaría de Gobernación, México, D.F. 1996.
- Manual de Prevención del Delito*, 1ª edición, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, D.F. 1995.
- Acuerdo que establece las normas mínimas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores*, Secretaría de Gobernación 1998.
- Apéndice de Jurisprudencia*, tercera parte, Segunda Sala, Tesis 116, México, D.F. 1917-1965.
- Poder Ejecutivo Federal*, exposición de motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal. (*Mimeo*), México, D.F. 1992. P.V.
- Semanario Judicial de fecha 27 de junio de 1994*. Resolución de contradicción de tesis número 14/93, Ponente: Victoria Adato Green.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal*, 1ª edición, Secretaría de Gobernación, Mexico, D.F. 1977.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores*, 1ª edición, Porrúa, México, D.F. 1989.

DICCIONARIOS

- DÍAZ DE LEON, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal*, T.II. 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1986.
- ALBARRÁN, Agustín Antonio, *Diccionario pedagógico*, Siglo Nuevo, México 1998.
- Diccionario enciclopédico, *El pequeño Larousse*, Larousse, 1997.
- Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.
- Enciclopedia Ilustrada de la lengua castellana*, Tomo II, Buenos Aires, Argentina 1953.
- Enciclopedia Jurídica Omeba*, Mand. T.XIX Moscú.Dris Hill, Libros Científicos; Buenos Aires, Argentina, 1970.

INTERNET

- www.ssp.gob.mx
- www.ssp.gob.mx/aplicacion?pageid=home=Estructura Organigrama
- www.judithcorsino.com/IPA-temas.htm
- portal@sep
- www.sep.gob.mx/res/sep/sep_3573_organigrama/7720?op=1
- www.sedesol.gob.mx/prensa/comunicados
- sedesol.indesol.gob.mx/directorio/organigrama.htm

-www.stps.gob.mx/08stps/organigrama.htm

-[www.pgr.gob.mx/que es pgr/dir.gral.prevencción](http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/dir.gral.prevencción)

-[www.salud.gob.mx/página principal/organigram salud.html](http://www.salud.gob.mx/página_principal/organigram_salud.html)